

2017, "Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"

TOMO CL
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2017
Alcance Nueve
Volumen Siete
Núm. 52



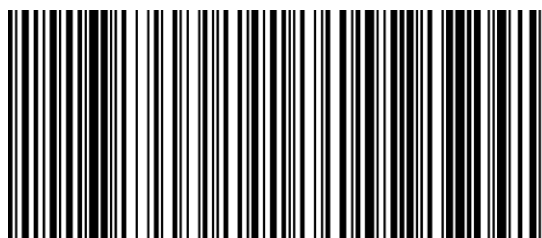
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de
Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro
Tel. 01 (771) 281-36-30, 01 (771) 688-36-02 y
01 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO**Contenido**

Decreto Número. 395.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	3
Decreto Número. 396.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	43
Decreto Número. 397.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tlanalapa, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	65
Decreto Número. 398.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tlanchinol, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	88
Decreto Número. 399.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	124
Decreto Número. 400.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tolcayuca, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	162
Decreto Número. 401.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	203
Decreto Número. 402.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	251
Decreto Número. 403.- Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Tezontepec , Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	343



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 395

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	1,986,960.44
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	577,200.00
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparato: mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	455,200.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	122,000.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,409,760.44
1.2.1 Impuesto predial.	1,057,857.00
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	351,903.44
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
2. DERECHOS	3,575,531.27
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,560,383.70
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	1,503,908.51
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	6,000.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	26,375.19
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	24,100.00
2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,172,066.02



2.2.1	Derechos por registro familiar.	210,256.00
2.2.2	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	361,779.39
2.2.3	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	376,030.63
2.2.4	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	200,000.00
2.2.6	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	20,000.00
2.2.7	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	4,000.00

2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA 472,347.61

2.3.1	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	20,816.00
2.3.2	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	102,944.18
2.3.3	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	226,386.11
2.3.5	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	6,300.00
2.3.6	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	18,900.00
2.3.7	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	6,300.00
2.3.8	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
2.3.9	Derecho por supervisión de obra pública.	65,363.25
2.3.10	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	25,338.07
2.3.11	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00

2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO 10,000.00

2.4.1	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00

2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS 360,733.94

3. PRODUCTOS 3,047,775.22

3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE 2,897,775.22

3.1.1	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,909,943.92
3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,749,443.92
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00



3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	150,000.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,500.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	4,100.00
3.1.4	Por Asistencia Social	983,731.30
3.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	150,000.00
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	150,000.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
3.3	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
4.	APROVECHAMIENTOS	1,981,816.40
4.1	Intereses moratorios.	0.00
4.2	Recargos.	158,634.62
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	240,054.82
4.4	Multas federales no fiscales.	1,000.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	43,506.70
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	6,073.20
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	1,000.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1,531,547.06
5.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	43,540,389.00
5.1	PARTICIPACIONES	26,108,377.00
5.2	APORTACIONES	17,432,012.00
5.2.1	Aportaciones del Gobierno Federal	17,432,012.00



5.2.1.1 FISM	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	6,536,325.00
5.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	10,895,687.00

6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS 0.00

6.1	Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2	Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3	Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5	Otras participaciones extraordinarias.	0.00

TOTAL DE INGRESOS 54,132,472.33

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.



VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	383.50
1.2 Recitales	383.50
1.3 Conferencias	383.50
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	803.50
2.2 Fútbol profesional	1,533.90
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	N/A
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	1,533.90
3.4 Tardeadas, disco	920.30
3.5 Bailes públicos	N/A
3.5.1 Baile categoría 1 (feria anual)	237,964.40
3.5.2 Baile categoría 2 (cabecera Municipal, baile ocasional)	38,942.70
3.5.3 Baile categoría 3 (en comunidades, baile ocasional)	6,181.40
3.6 Juegos mecánicos	224,896.30
3.7 Circos	5,192.50
3.8 Kermesse	1,533.90
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,687.30
3.10 Peleas de gallos por día	8,052.70
3.11 Carnaval	1,533.90
3.12 Variedad ocasional	2,044.40
3.13 Concierto	25,921.90
3.14 Degustaciones	1,533.90
3.15 Promociones y aniversarios	803.50
3.16 Música en vivo	767.00
3.17 Corridas de toros	39,297.00
3.18 Carrera de caballos con fines de lucro (previa autorización de la autoridad competente)	6,208.40

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.



- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$18.30; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. **El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**
- II. **El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero el descuento será del 25%, en febrero del 20% y marzo el 15%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**
- III. **A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad, personas con discapacidad y madres solteras, se les otorgará por pago anual anticipado del impuesto, un descuento del 50% durante los tres primeros meses del año del 2018.**
- IV. **Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo 8 de esta Ley por motivos de operaciones de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:**

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2944%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.4116%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2799%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%



Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

I. Con lo que respecta al valor catastral para el impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinara considerando como base las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de valores unitarios de suelo

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO POR M2
N° DEL SECTOR	NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR UNITARIO EN PESOS
1	CENTRO	1,180.00
2	MIRAVALLE	690.00
3	SAN FRANCISCO	780.00
4	SAN PRIMITIVO Y DEPÓSITO	640.00
5	ZARAGOZA	890.00
6	SIFÓN	440.00
7	CERRO DE LA CRUZ	380.00
8	MUNITEPEC	490.00
9	CUAUHTEMOC	780.00

III. Estos valores se aplicaran conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinara conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano, y los demás conforme a la normatividad aplicable

Tabla de valores unitarios de suelo en calles especiales.

VIA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA		COLONIA	NÚMERO DE MANZANAS	PRECIO POR METRO CUADRO
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
BOULEVARD	SERGIO BUTRÓN CASAS	FRANCISCO VILLA	SAN FRANCISCO	CENTRO	009,011,012,013	1,420.00
BOULEVARD	SERGIO BUTRÓN	REVOLUCIÓN	FRANCISCO VILLA	CUAUHTEMOC	306,299,305,304,298,34,092,094	940.00
AVENIDA	SAN FRANCISCO	SERGIO BUTRÓN CASAS	VICENTE GUERRERO	CENTRO	004,005,006,007,019,020	1,420.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	SAN FRANCISCO	PEDRO MA. ANAYA	CENTRO	017,018,019,020,021	1,420.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	HOMBRES ILUSTRES	5 DE MAYO	MIRAVALLE	043,051,052	830.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	5 DE MAYO	SANTOS DEGOLLADO	SAN FRANCISCO	059,100	940.00



AVENIDA	VICENTE GUERRERO	SANTOS DEGOLLADO	IGNACIO ZARAGOZA	SAN PRIMITIVO	066,075	770.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	SANTOS DEGOLLADO	LOS CEDROS	DEPOSITO	065,076	770.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	5 DE MAYO	SANTOS DEGOLLADO	ZARAGOZA	024, 061	1,070.00

IV. Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo en calles especiales, aprobados por el H. Ayuntamiento de Tlahuelilpan. Hidalgo.

Tabla de valores unitarios de construcciones

CLASIFICACIÓN	PRECIO UNITARIO	V. E.
1111	3,366.86	30
1112	4,403.49	40
1113	5,188.97	50
1121	5,642.94	50
1122	6,191.34	60
1123	6,959.04	70
1131	7,444.80	70
1132	9,453.68	80
1133	14,185.90	90

CLASIFICACIÓN	PRECIO UNITARIO	V. E.
2311	4,041.37	40
2312	4,687.80	45
2313	5,114.86	50
2321	6,035.70	50
2322	6,763.36	60
2323	7,620.49	70
2331	N/A	70
2332	N/A	80
2333	N/A	90

CLASIFICACIÓN	PRECIO UNITARIO	V.E.
2111	2,259.13	30
2112	2,892.35	40
2113	3,215.13	50
2121	3,643.80	60
2122	4,147.54	70
2123	5,182.36	80
2131	6,717.21	80
2132	8,215.76	80
2133	10,760.72	80
2141	861.90	20
2142	1,335.85	20
2143	1,515.87	20

CLASIFICACIÓN	PRECIO UNITARIO	V.E.
2151	N/A	30
2152	N/A	40
2152	N/A	50
2161	N/A	60
2162	N/A	70
2163	N/A	80
2171	N/A	80
2172	N/A	80
2173	N/A	80
2181	N/A	20
2182	N/A	20
2183	N/A	20

CLASIFICACIÓN	PRECIO UNITARIO	V.E.
2411	1,944.46	20
2412	2,143.74	30
2413	2,543.29	40
2421	2,961.58	50
2422	3,643.17	60
2423	4,186.68	70
2431	N/A	80
2432	N/A	80
2433	N/A	80

CLASIFICACIÓN	PRECIO UNITARIO	V.E.
2511	1,391.96	10
2512	1,649.23	15
2513	1,902.95	20
2521	2,123.37	20
2522	2,514.78	25
2523	2,844.34	30



MODERNO ESPECIAL				
CLAVE	VE	VALOR POR UNIDAD		
2 0 1 1		15	N/A	
2 0 1 2		20	N/A	
2 0 1 3		25	N/A	
2 0 1 4		15	N/A	
2 0 1 5		20	N/A	
2 0 1 6		25	N/A	
2 0 1 7		25	N/A	
2 0 1 8		20	N/A	
2 0 1 9		25	N/A	
2 0 1 0		15	N/A	
2 0 2 1		25	N/A	
2 0 2 2		25	N/A	
2 0 2 3		20	N/A	
2 0 2 4		15	N/A	
2 0 3 1		20	N/A	
2 0 3 2		20	N/A	
2 0 4 1		20	N/A	
2 0 4 2		25	N/A	
2 0 4 3		30	N/A	
2 0 4 4		35	N/A	
2 0 4 5		40	N/A	
2 0 5 1		40	N/A	
2 0 5 2		30	N/A	
2 0 6 1		60	N/A	
2 0 6 2		50	N/A	
2 0 6 3		80	N/A	
2 0 6 4		80	N/A	
2 0 6 5		80	N/A	
2 0 7 1		50	N/A	
2 0 7 2		80	N/A	
2 0 7 3		80	N/A	
2 0 7 4		80	N/A	
2 0 8 1		60	N/A	
2 0 8 2		80	N/A	
2 0 8 3		80	N/A	
2 0 8 4		80	N/A	
2 0 9 1		60	N/A	
2 0 9 2		60	N/A	
2 0 9 3		60	N/A	

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 7%	Total
0-12	\$60.78	\$0.00	\$3.64	\$64.43
13-22		\$4.49	\$0.27	\$4.77
23-32		\$5.00	\$0.30	\$5.30
33-42		\$5.48	\$0.33	\$5.81
43-52		\$5.96	\$0.36	\$6.32
53-72		\$6.56	\$0.40	\$6.96
73-97		\$7.18	\$0.43	\$7.61
98-147		\$7.91	\$0.47	\$8.38
148-en adelante		\$8.76	\$0.53	\$9.28

TARIFA COMERCIAL				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 7%	Total
0-12	\$131.20	\$0.00	\$7.88	\$139.07
13-22		\$8.76	\$0.53	\$9.28
23-32		\$9.62	\$0.58	\$10.20
33-42		\$10.58	\$0.63	\$11.21
43-52		\$11.67	\$0.70	\$12.37
53-72		\$12.77	\$0.77	\$13.53
73-97		\$14.82	\$0.89	\$15.71
98-147		\$15.45	\$0.92	\$16.37
148-en adelante		\$17.02	\$1.02	\$18.04



TARIFA INDUSTRIAL				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 7%	Total
0-22	\$1,276.29	\$0.00	\$76.58	\$1,352.86
23-46		\$51.06	\$3.07	\$54.13
47-71		\$56.16	\$3.37	\$59.54
72-96		\$61.75	\$3.71	\$65.46
97-121		\$64.43	\$3.86	\$68.29
122-146		\$74.76	\$4.48	\$79.24
147-196		\$82.29	\$4.94	\$87.22
197-246		\$90.56	\$5.44	\$96.00
247-296		\$99.68	\$5.99	\$105.66
297-396		\$99.72	\$5.99	\$105.70
397 EN ADELANTE		\$120.58	\$7.23	\$127.82

TARIFA PÚBLICA				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 7%	Total
0-12	\$104.54	\$0.00	\$6.27	\$110.81
13-22		\$6.93	\$0.42	\$7.35
23-32		\$7.67	\$0.46	\$8.13
33-42		\$8.39	\$0.50	\$8.89
43-52		\$9.24	\$0.56	\$9.80
53-72		\$10.10	\$0.61	\$10.71
73-97		\$11.18	\$0.67	\$11.85
98-147		\$12.16	\$0.72	\$12.88
148-en adelante		\$13.49	\$0.81	\$14.30

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el impuesto al valor agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A



Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
3. Inspección sanitaria por cabeza	N/A
4. Transportación sanitaria de carne	N/A
5. Refrigeración por día:	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
6. Uso de básculas por usuario.	N/A
7. Otros servicios de rastro:	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
7.8 Expedición de guía sanitaria	54.70
8. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	343.00
1.2 Exhumación de restos.	343.00
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	286.00
1.4 Refrendos por inhumación.	194.00
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	343.00
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	668.00
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	1,034.00
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	148.00
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A



Concepto	Cuota fija \$
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
5. Otros servicios de panteones:	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	74.00
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	86.20
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):	
5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up.	N/A
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A
6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
6.2 Recolección de residuos de particulares	840.00

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	314.00
1.2 Reconocimiento de hijo.	308.00
1.3 Registro de matrimonio.	687.00
1.4 Registro de defunción.	314.00
1.5 Registro de emancipación.	314.00
1.6 Registro de concubinatos.	314.00
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	352.00



1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa. 163.00

2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:

2.1 Registro de matrimonios. 1,459.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
1.1 Certificación y expedición de copias.	90.00
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	86.00
1.3 Expedición de constancias en general.	90.00
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	N/A
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	423.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	423.00
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	42.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tabla:

GIRO.	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	1,387.8	1,679.9	2,045.1	584.3	730.4	876.5
	Renovación	1,241.7	1,460.8	1,826.0	365.2	438.2	584.3
Cristalería	Apertura	1,314.7	1,387.8	1,533.8	511.3	657.4	803.4
	Renovación	1,168.6	1,241.7	1,606.9	365.2	584.3	657.4
Vidriería	Apertura	1,168.6	1,314.7	1,387.8	511.3	584.3	803.4
	Renovación	1,095.6	1,168.6	1,460.8	365.2	511.3	657.4
Plomería	Apertura	1,241.7	1,314.7	1,460.8	584.3	657.4	730.4
	Renovación	949.5	1,022.6	1,168.6	292.2	438.2	584.3
Farmacia	Apertura	2,410.3	2,530.8	2,607.5	1,690.9	1,764.7	1,852.3



	Renovación	2,254.7	2,335.1	2,416.2	805.6	1,610.5	1,690.9
Ferretería	Apertura	1,826.0	1,899.0	1,972.1	1,095.6	1,168.6	1,387.8
	Renovación	1,679.9	1,753.0	1,899.0	1,022.6	1,095.6	1,314.7
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,460.8	1,533.8	1,679.9	730.4	876.5	1,022.6
	Renovación	1,387.8	1,460.8	1,606.9	657.4	876.5	1,022.6
Decoración del hogar	Apertura	1,095.6	1,241.7	1,314.7	511.3	730.4	803.4
	Renovación	949.5	1,022.6	1,168.6	365.2	438.2	511.3
Tlapalería	Apertura	1,753.0	1,826.0	2,045.1	1,095.6	1,168.6	1,460.8
	Renovación	1,460.8	1,606.9	1,826.0	949.5	1,022.6	1,168.6
Electrodomésticos	Apertura	1,460.8	1,533.8	1,679.9	584.3	657.4	876.5
	Renovación	1,241.7	1,387.8	1,606.9	365.2	511.3	584.3
Mueblería	Apertura	2,556.4	2,702.5	2,921.6	1,533.8	1,606.9	1,826.0
	Renovación	2,118.2	2,337.3	2,483.4	1,241.7	1,314.7	1,533.8
Manualidades	Apertura	1,460.8	1,533.8	1,753.0	292.2	438.2	584.3
	Renovación	1,387.8	1,460.8	1,533.8	219.1	365.2	511.3
Regalos y novedades	Apertura	1,460.8	1,533.8	1,679.9	438.2	584.3	730.4
	Renovación	1,241.7	1,387.8	1,533.8	438.2	511.3	584.3
Boutique y tiendas de ropa	Apertura	1,826.0	1,899.0	2,045.1	511.3	657.4	876.5
	Renovación	1,606.9	1,679.9	1,753.0	584.3	657.4	803.4
Perfumería	Apertura	1,387.8	1,460.8	1,533.8	511.3	584.3	730.4
	Renovación	1,303.8	1,387.8	1,460.8	383.5	511.3	657.4
Relojería	Apertura	1,241.7	1,380.5	1,460.8	584.3	657.4	803.4
	Renovación	1,168.6	1,241.7	1,314.7	511.3	584.3	657.4
Joyería	Apertura	1,533.8	1,606.9	1,679.9	876.5	949.5	1,022.6
	Renovación	1,387.8	1,460.8	1,533.8	730.4	803.4	876.5
Bolería	Apertura	1,241.7	1,314.7	1,387.8	584.3	657.4	730.4
	Renovación	1,095.6	1,168.6	1,241.7	438.2	511.3	584.3
Bazar	Apertura	1,095.6	1,168.6	1,241.7	438.2	511.3	584.3
	Renovación	1,022.6	1,095.6	1,168.6	365.2	438.2	511.3
Mercería	Apertura	1,241.7	1,314.7	1,387.8	584.3	657.4	730.4
	Renovación	1,168.6	1,241.7	1,314.7	511.3	584.3	657.4
Bonetería	Apertura	1,241.7	1,314.7	1,387.8	584.3	657.4	730.4
	Renovación	1,168.6	1,241.7	1,314.7	511.3	584.3	657.4
Sombrería	Apertura	1,533.8	1,606.9	1,679.9	876.5	949.5	1,022.6
	Renovación	1,387.8	1,460.8	1,533.8	730.4	803.4	876.5
Zapatería	Apertura	1,460.8	1,533.8	1,606.9	876.5	949.5	1,022.6
	Renovación	1,314.7	1,679.9	2,045.1	657.4	1,022.6	1,387.8
Sastrería y modista	Apertura	1,168.6	1,241.7	1,314.7	511.3	584.3	657.4
	Renovación	1,095.6	1,168.6	1,241.7	438.2	511.3	584.3
Estudio fotográfico y de video	Apertura	1,753.0	2,118.2	2,483.4	1,095.6	1,460.8	1,826.0
	Renovación	1,387.8	1,753.0	2,118.2	730.4	1,095.6	1,460.8
Venta de celulares	Apertura	1,753.0	2,118.2	2,483.4	1,095.6	1,460.8	1,826.0



		Renovación	1,387.8	1,753.0	2,118.2	730.4	1,095.6	1,460.8
Productos de limpieza	de	Apertura	1,022.6	1,095.6	1,168.6	365.2	438.2	511.3
		Renovación	949.5	1,022.6	1,095.6	292.2	365.2	438.2
Productos de belleza	de	Apertura	1,095.6	1,168.6	1,241.7	438.2	511.3	584.3
		Renovación	1,022.6	1,095.6	1,168.6	365.2	438.2	511.3
Jardines para fiesta y videos		Apertura	1,753.0	2,118.2	2,483.4	1,095.6	1,460.8	1,826.0
		Renovación	1,387.8	1,753.0	2,118.2	730.4	1,095.6	1,460.8
Rótulos y publicidad		Apertura	1,241.7	1,314.7	1,387.8	584.3	657.4	730.4
		Renovación	1,168.6	1,241.7	1,314.7	511.3	584.3	657.4
Boticas droguerías		Apertura	1,972.1	1,899.0	2,191.2	1,241.7	1,387.8	1,606.9
		Renovación	1,826.0	1,899.0	1,972.1	1,095.6	1,168.6	1,314.7
Artículos para fiestas		Apertura	1,022.6	1,095.6	1,168.6	365.2	438.2	584.3
		Renovación	876.5	949.5	1,095.6	292.2	365.2	438.2
Tintorerías		Apertura	1,314.7	1,387.8	1,460.8	584.3	657.4	803.4
		Renovación	1,168.6	1,241.7	1,314.7	511.3	584.3	730.4
Lavandería		Apertura	1,022.6	1,095.6	1,168.6	438.2	511.3	584.3
		Renovación	949.5	1,022.6	1,095.6	365.2	438.2	511.3
Renta de autos		Apertura	1,387.8	1,533.8	1,679.9	730.4	876.5	1,022.6
		Renovación	1,314.7	1,387.8	1,533.8	584.3	803.4	949.5
Agencias automotrices		Apertura	21,912.0	29,216.0	36,520.0	14,608.0	21,912.0	29,216.0
		Renovación	14,608.0	25,564.0	32,868.0	13,877.6	18,260.0	25,564.0
Material para construcción		Apertura	1,899.0	2,118.2	2,410.3	1,168.6	1,314.7	1,826.0
		Renovación	1,460.8	1,606.9	1,826.0	1,022.6	1,095.6	1,168.6
Carpinterías		Apertura	1,022.6	1,095.6	1,168.6	365.2	438.2	511.3
		Renovación	876.5	1,022.6	1,095.6	292.2	365.2	438.2
Talleres de bicicletas		Apertura	730.4	876.5	949.5	292.2	365.2	511.3
		Renovación	657.4	730.4	876.5	219.1	292.2	365.2
Maquinaria para construcción		Apertura	1,387.8	1,460.8	1,533.8	657.4	730.4	876.5
		Renovación	1,241.7	1,314.7	1,387.8	511.3	584.3	730.4
Tatuajes		Apertura	1,095.6	1,168.6	1,241.7	438.2	511.3	584.3
		Renovación	1,022.6	1,095.6	1,168.6	365.2	438.2	511.3
Salas de masaje		Apertura	949.5	1,022.6	1,168.6	511.3	657.4	730.4
		Renovación	730.4	876.5	949.5	365.2	438.2	584.3
Agencias de viaje		Apertura	1,387.8	1,460.8	1,753.0	876.5	1,095.6	1,460.8
		Renovación	1,241.7	1,314.7	1,460.8	730.4	803.4	876.5
Agencias de modelos		Apertura	1,314.7	1,387.8	1,460.8	876.5	1,095.6	1,387.8
		Renovación	1,168.6	1,241.7	1,314.7	730.4	803.4	876.5
Cocinas económicas		Apertura	949.5	1,022.6	1,095.6	365.2	438.2	511.3
		Renovación	730.4	803.4	876.5	292.2	365.2	438.2
Fondas		Apertura	803.4	876.5	949.5	438.2	511.3	657.4
		Renovación	657.4	730.4	803.4	292.2	438.2	511.3



Jugueterías	Apertura	949.5	1,022.6	1,095.6	438.2	511.3	584.3
	Renovación	730.4	803.4	949.5	292.2	365.2	511.3
Loncherías	Apertura	949.5	1,022.6	1,095.6	365.2	438.2	511.3
	Renovación	730.4	876.5	949.5	292.2	365.2	438.2
Funerarias	Apertura	1,826.0	1,899.0	1,972.1	1,679.9	1,753.0	1,826.0
	Renovación	1,606.9	1,679.9	1,753.0	1,460.8	1,533.8	1,679.9
Auto lavado	Apertura	949.5	1,022.6	1,095.6	511.3	584.3	657.4
	Renovación	730.4	803.4	876.5	365.2	438.2	511.3
Cambios de aceite	Apertura	949.5	1,022.6	1,095.6	365.2	438.2	511.3
	Renovación	730.4	803.4	876.5	292.2	365.2	438.2
Acuarios	Apertura	730.4	803.4	876.5	438.2	511.3	584.3
	Renovación	511.3	584.3	730.4	292.2	365.2	438.2
Centro de copiado	Apertura	949.5	1,022.6	1,095.6	584.3	657.4	730.4
	Renovación	730.4	803.4	876.5	438.2	511.3	584.3
Escritorio público	Apertura	1,095.6	1,241.7	1,314.7	511.3	584.3	657.4
	Renovación	1,022.6	1,095.6	1,168.6	365.2	438.2	584.3
Imprenta	Apertura	2,921.6	3,140.7	3,286.8	2,556.4	2,702.5	2,921.6
	Renovación	2,556.4	2,702.5	2,921.6	2,191.2	2,337.3	2,556.4
Librería	Apertura	1,022.6	1,095.6	1,168.6	438.2	511.3	584.3
	Renovación	876.5	949.5	1,022.6	365.2	438.2	511.3
Papelería	Apertura	1,241.7	1,387.8	1,753.0	730.4	876.5	1,095.6
	Renovación	1,095.6	1,168.6	1,241.7	438.2	511.3	657.4
Peluquería	Apertura	1,241.7	1,314.7	1,387.8	511.3	584.3	730.4
	Renovación	1,022.6	1,095.6	1,168.6	365.2	511.3	584.3
Estética	Apertura	876.5	949.5	1,022.6	657.4	730.4	803.4
	Renovación	657.4	730.4	803.4	511.3	584.3	657.4
Fotografía art.	Apertura	1,460.8	1,533.8	1,679.9	1,095.6	1,460.8	1,606.9
	Renovación	1,241.7	1,387.8	1,533.8	949.5	1,095.6	1,168.6
Tienda de arte	Apertura	1,095.6	1,168.6	1,241.7	511.3	584.3	657.4
	Renovación	1,022.6	1,095.6	1,168.6	365.2	438.2	584.3
Neverías	Apertura	1,095.6	1,241.7	1,314.7	657.4	730.4	876.5
	Renovación	876.5	1,022.6	1,168.6	511.3	657.4	730.4
Florería	Apertura	1,314.7	1,387.8	1,460.8	730.4	876.5	949.5
	Renovación	1,095.6	1,241.7	1,387.8	584.3	730.4	803.4
Óptica	Apertura	1,314.7	1,387.8	1,460.8	730.4	803.4	949.5
	Renovación	1,095.6	1,241.7	1,314.7	511.3	657.4	730.4
Laboratorio	Apertura	1,753.0	1,826.0	2,191.2	1,095.6	1,460.8	1,606.9
	Renovación	1,241.7	1,460.8	2,045.1	730.4	1,022.6	1,314.7
Gimnasio	Apertura	1,457.2	1,533.9	1,687.2	766.9	843.6	920.3
	Renovación	1,303.7	1,380.5	1,457.2	690.2	766.9	843.6
Paletería	Apertura	1,095.6	1,241.7	1,314.7	657.4	730.4	876.5
	Renovación	876.5	1,022.6	1,168.6	511.3	657.4	730.4



Escuelas particulares, Nivel Básico	Apertura	4,382.4	4,528.5	4,674.6	3,652.0	4,382.4	4,528.5
	Renovación	4,090.2	4,309.4	4,382.4	3,798.1	3,944.2	4,309.4
Escuelas particulares del nivel medio superior	Apertura	4,674.6	4,820.6	4,966.7	4,528.5	4,674.6	4,820.6
	Renovación	4,236.3	4,382.4	4,528.5	4,090.2	4,236.3	4,382.4
Escuelas particulares de Nivel Superior	Apertura	5,039.8	5,185.8	5,331.9	4,893.7	5,039.8	5,112.8
	Renovación	4,674.6	4,820.6	4,966.7	4,309.4	4,455.4	4,601.5
Galería pintura	Apertura	1,168.6	1,241.7	1,314.7	438.2	511.3	584.3
	Renovación	1,022.6	1,095.6	1,168.6	365.2	438.2	511.3
Video club	Apertura	1,095.6	1,168.6	1,241.7	438.2	511.3	584.3
	Renovación	949.5	1,022.6	1,095.6	365.2	438.2	511.3
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,314.7	1,460.8	2,191.2	438.2	1,095.6	2,921.6
	Renovación	730.4	1,095.6	1,826.0	365.2	730.4	1,460.8
Carnicerías	Apertura	1,460.8	1,533.8	1,606.9	730.4	803.4	876.5
	Renovación	1,241.7	1,314.7	1,460.8	511.3	657.4	803.4
Plantas de ornato	Apertura	1,168.6	1,241.7	1,314.7	511.3	584.3	730.4
	Renovación	1,022.6	1,095.6	1,168.6	365.2	438.2	511.3
Dulcerías	Apertura	1,095.6	1,241.7	1,460.8	657.4	876.5	1,022.6
	Renovación	949.5	1,022.6	1,095.6	584.3	657.4	876.5
Materias primas	Apertura	949.5	1,022.6	1,095.6	438.2	511.3	584.3
	Renovación	730.4	876.5	949.5	365.2	438.2	511.3
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,022.6	1,095.6	1,168.6	511.3	584.3	730.4
	Renovación	876.5	949.5	1,022.6	438.2	511.3	584.3
Molinos de Nixtamal	Apertura	730.4	876.5	1,022.6	438.2	511.3	584.3
	Renovación	657.4	730.4	803.4	365.2	438.2	511.3
Panadería	Apertura	1,460.8	1,606.9	1,753.0	730.4	949.5	1,168.6
	Renovación	1,168.6	1,241.7	1,606.9	584.3	730.4	1,022.6
Pastelería	Apertura	1,095.6	1,241.7	1,314.7	584.3	803.4	949.5
	Renovación	949.5	1,022.6	1,095.6	511.3	657.4	803.4
Pescadería	Apertura	949.5	1,022.6	1,095.6	438.2	511.3	584.3
	Renovación	876.5	876.5	1,022.6	365.2	438.2	511.3
Pollería	Apertura	876.5	1,022.6	1,095.6	438.2	511.3	584.3
	Renovación	730.4	803.4	876.5	383.5	438.2	511.3
Recaudería	Apertura	766.9	1,095.6	1,460.8	730.4	876.5	1,022.6
	Renovación	584.3	730.4	1,095.6	511.3	584.3	730.4
Tortillería	Apertura	876.5	1,022.6	1,168.6	730.4	1,095.6	1,460.8
	Renovación	730.4	803.4	876.5	438.2	876.5	1,095.6
Aluminio Acabados y	Apertura	1,095.6	1,241.7	1,314.7	657.4	730.4	803.4
	Renovación	876.5	949.5	1,022.6	511.3	584.3	657.4
Constructoras	Apertura	7,304.0	8,764.8	10,956.0	2,191.2	2,921.6	3,652.0



	Renovación	5,843.2	7,304.0	8,764.8	1,826.0	2,191.2	2,921.6
Madererías	Apertura	876.5	949.5	1,022.6	1,460.8	1,826.0	2,191.2
	Renovación	730.4	803.4	876.5	1,095.6	1,460.8	1,826.0
Pisos y recubrimientos	Apertura	876.5	949.5	1,022.6	511.3	584.3	657.4
	Renovación	657.4	803.4	876.5	365.2	438.2	511.3
Talleres mecánicos	Apertura	1,095.6	1,314.7	1,460.8	657.4	730.4	803.4
	Renovación	876.5	949.5	1,022.6	730.4	803.4	876.5
Taller eléctrico automotriz	Apertura	1,095.6	1,168.6	1,241.7	657.4	730.4	803.4
	Renovación	876.5	1,095.6	1,168.6	511.3	584.3	657.4
Herrerías y Balconearías	Apertura	1,095.6	1,241.7	1,314.7	657.4	730.4	803.4
	Renovación	876.5	1,095.6	1,168.6	511.3	584.3	657.4
Tiendas de mascotas	Apertura	1,022.6	1,168.6	1,241.7	657.4	730.4	803.4
	Renovación	876.5	1,022.6	1,095.6	511.3	584.3	657.4
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,679.9	1,826.0	1,690.9	805.6	886.0	964.1
	Renovación	1,314.7	1,460.8	1,606.9	724.6	613.5	886.0
Venta de pastes	Apertura	876.5	949.5	1,095.6	511.3	584.3	657.4
	Renovación	657.4	730.4	803.4	365.2	438.2	511.3
Antojitos mexicanos	Apertura	1,095.6	1,241.7	1,314.7	657.4	730.4	803.4
	Renovación	949.5	1,022.6	1,095.6	511.3	584.3	657.4
Rosticerías	Apertura	1,241.7	1,460.8	1,533.8	730.4	803.4	876.5
	Renovación	1,095.6	1,241.7	1,314.7	657.4	730.4	803.4
Torteria	Apertura	1,168.6	1,314.7	1,387.8	730.4	803.4	876.5
	Renovación	1,022.6	1,168.6	1,241.7	511.3	584.3	657.4
Cenadurías	Apertura	949.5	1,095.6	1,168.6	438.2	511.3	584.3
	Renovación	803.4	876.5	949.5	365.2	438.2	511.3
Taquerías	Apertura	1,168.6	1,314.7	1,387.8	730.4	803.4	876.5
	Renovación	1,022.6	1,168.6	1,241.7	511.3	584.3	657.4
Cafeterías sin venta de alcohol	Apertura	1,168.6	1,314.7	1,387.8	438.2	511.3	584.3
	Renovación	1,022.6	1,241.7	1,314.7	365.2	438.2	511.3
Venta de cristales para auto	Apertura	1,314.7	1,387.8	1,460.8	657.4	730.4	803.4
	Renovación	1,168.6	1,241.7	1,314.7	511.3	584.3	657.4
Locales de Central de abastos	Apertura	1,679.9	1,753.0	1,826.0	1,022.6	1,095.6	1,168.6
	Renovación	1,606.9	1,679.9	1,753.0	949.5	1,022.6	1,095.6
Pozolerías	Apertura	1,314.7	1,387.8	1,460.8	438.2	511.3	584.3
	Renovación	1,168.6	1,241.7	1,314.7	365.2	438.2	511.3
Refaccionaria	Apertura	1,899.0	1,972.1	2,045.1	1,314.7	1,387.8	1,460.8
	Renovación	1,753.0	1,679.9	1,826.0	1,241.7	1,314.7	1,387.8
Reparación de aparatos eléctricos	Apertura	1,168.6	1,241.7	1,314.7	511.3	584.3	657.4
	Renovación	1,095.6	1,168.6	1,241.7	438.2	511.3	584.3
Reparación de calzado	Apertura	1,022.6	1,095.6	1,168.6	365.2	438.2	511.3
	Renovación	949.5	1,022.6	1,095.6	292.2	365.2	438.2



Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,264.2	2,337.3	2,410.3	1,022.6	1,095.6	1,168.6
	Renovación	1,679.9	1,753.0	1,826.0	949.5	1,022.6	1,095.6
Clínicas	Apertura	5,039.8	5,331.9	5,624.1	3,798.1	4,090.2	4,382.4
	Renovación	4,893.7	5,185.8	5,478.0	3,652.0	3,944.2	4,236.3
Compra venta de oro	Apertura	1,679.9	1,753.0	1,826.0	1,022.6	1,095.6	1,168.6
	Renovación	1,606.9	1,679.9	1,753.0	949.5	1,022.6	1,095.6
Compra venta de llantas	Apertura	1,679.9	1,753.0	1,826.0	1,022.6	1,095.6	1,168.6
	Renovación	1,606.9	1,679.9	1,753.0	949.5	1,022.6	1,095.6
Consultorio Médico y Farmacia	Apertura	4,163.0	4,455.0	4,747.0	3,360.0	3,642.0	3,944.0
	Renovación	4,017.0	4,310.0	4,602.0	3,214.0	3,506.0	3,798.0
Consultorio Médico	Apertura	1,679.9	1,753.0	1,826.0	1,460.8	1,533.8	1,606.9
	Renovación	1,606.9	1,679.9	1,753.0	1,314.7	1,387.8	1,460.8
Cremería	Apertura	1,168.6	1,241.7	1,314.7	511.3	584.3	657.4
	Renovación	1,095.6	1,168.6	1,241.7	438.2	511.3	584.3
Depósito de refrescos	Apertura	3,068.0	3,360.0	3,652.0	2,483.0	2,776.0	3,068.0
	Renovación	2,222.0	3,214.0	3,506.0	2,337.0	2,630.0	2,922.0
Deshuesadero de autos	Apertura	1,533.8	1,606.9	1,679.9	876.5	949.5	1,022.6
	Renovación	1,387.8	1,460.8	1,533.8	730.4	803.4	876.5
Establos y granjas	Apertura	1,387.8	1,460.8	1,606.9	730.4	803.4	949.5
	Renovación	1,241.7	1,314.7	1,387.8	584.3	657.4	730.4
Distribuidor de Gas	Apertura	1,387.8	1,753.0	2,118.2	730.4	1,095.6	1,460.8
	Renovación	1,314.7	1,679.9	2,045.1	657.4	1,022.6	1,387.8
Fábrica de alambre y derivados	Apertura	6,573.0	6,865.0	7,158.0	5,990.0	6,281.0	6,574.0
	Renovación	6,428.0	6,720.0	7,012.0	5,843.0	6,135.0	6,428.0
Forrajeras, establos y granjas	Apertura	1,533.8	1,606.9	1,679.9	876.5	949.5	1,022.6
	Renovación	1,387.8	1,460.8	1,533.8	730.4	803.4	876.5
Expendio de pan	Apertura	1,095.6	1,168.6	1,241.7	438.2	511.3	584.3
	Renovación	1,022.6	1,095.6	1,168.6	365.2	438.2	511.3
Accesorios para automóviles	Apertura	1,168.6	1,241.7	1,314.7	511.3	584.3	657.4
	Renovación	1,095.6	1,168.6	1,241.7	438.2	511.3	584.3
Alineación y balanceo	Apertura	1,460.8	1,533.8	1,606.9	803.4	876.5	949.5
	Renovación	1,314.7	1,387.8	1,460.8	657.4	730.4	803.4
Alquiler de sillas y mesas	Apertura	1,022.6	1,095.6	1,168.6	438.2	511.3	584.3
	Renovación	949.5	1,022.6	1,095.6	365.2	438.2	511.3
Artículos Deportivos	Apertura	1,095.6	1,168.6	1,241.7	438.2	511.3	584.3
	Renovación	1,022.6	1,095.6	1,168.6	365.2	438.2	511.3
Artículos de Plástico	Apertura	876.5	949.5	1,022.6	219.1	292.2	365.2
	Renovación	803.4	876.5	949.5	146.1	219.1	292.2
Baños Públicos	Apertura	1,095.6	1,168.6	1,241.7	438.2	511.3	584.3
	Renovación	1,022.6	1,095.6	1,168.6	365.2	438.2	511.3



Basculas	Apertura	1,241.7	1,314.7	1,387.8	584.3	657.4	730.4
	Renovación	1,022.6	1,095.6	1,168.6	365.2	438.2	511.3
Bisutería	Apertura	1,022.6	1,095.6	1,168.6	365.2	438.2	511.3
	Renovación	949.5	1,022.6	1,095.6	292.2	365.2	438.2
Bloquera	Apertura	1,095.6	1,168.6	1,241.7	438.2	511.3	584.3
	Renovación	1,022.6	1,095.6	1,168.6	365.2	438.2	511.3
Bodegas con venta de Mayoreo	Apertura	3,213.0	3,287.0	3,360.0	2,556.0	3,798.0	5,624.0
	Renovación	2,995.0	3,067.0	3,141.0	2,191.0	3,433.0	5,259.0
Café internet, ciber	Apertura	1,227.1	1,303.8	1,227.1	438.2	536.8	613.5
	Renovación	1,073.7	1,150.4	1,227.1	438.2	511.3	584.3
Casetas Telefónicas	Apertura	1,150.4	1,227.1	1,303.8	438.2	511.3	584.3
	Renovación	1,022.6	1,095.6	1,168.6	365.2	438.2	511.3
Centro de Verificación	Apertura	2,377.5	2,454.1	2,530.8	1,533.8	1,917.3	2,376.0
	Renovación	2,147.4	2,224.1	2,300.8	1,150.4	1,533.8	1,917.3
Fotocopias	Apertura	1,168.6	1,241.7	1,314.7	511.3	584.3	657.4
	Renovación	1,095.6	1,168.6	1,241.7	438.2	511.3	584.3
Venta de sillas, mesas y anaqueles	Apertura	1,387.8	1,460.8	1,606.9	730.4	803.4	949.5
	Renovación	1,241.7	1,314.7	1,387.8	584.3	657.4	730.4
Talabarterías	Apertura	1,168.6	1,241.7	1,314.7	511.3	584.3	657.4
	Renovación	1,095.6	1,168.6	1,241.7	438.2	511.3	584.3
Taller de costura	Apertura	1,095.6	1,168.6	1,241.7	438.2	511.3	584.3
	Renovación	1,022.6	1,095.6	1,168.6	365.2	438.2	511.3
Taller Industrial	Apertura	3,681.3	3,758.0	3,834.6	3,528.0	3,604.7	3,681.3
	Renovación	3,528.0	3,604.7	3,681.3	3,374.7	3,451.4	3,528.0
Tapicerías	Apertura	1,095.6	1,168.6	1,241.7	438.2	511.3	584.3
	Renovación	1,022.6	1,095.6	1,168.6	365.2	438.2	511.3
Tienda de lencería	Apertura	1,022.6	1,095.6	1,168.6	365.2	438.2	511.3
	Renovación	949.5	1,022.6	1,095.6	292.2	365.2	438.2
Sex Shop y condonaría	Apertura	1,679.9	1,753.0	1,826.0	1,022.6	1,095.6	1,168.6
	Renovación	1,606.9	1,679.9	1,753.0	949.5	1,022.6	1,168.6
Tornillería	Apertura	1,387.8	1,460.8	1,533.8	730.4	803.4	949.5
	Renovación	1,241.7	1,314.7	1,387.8	584.3	657.4	730.4
Venta de jugos y licores	Apertura	1,095.6	1,168.6	1,241.7	438.2	511.3	584.3
	Renovación	1,022.6	1,095.6	1,168.6	365.2	438.2	511.3
Veterinaria	Apertura	1,168.6	1,241.7	1,314.7	511.3	584.3	730.4
	Renovación	1,095.6	1,168.6	1,241.7	438.2	584.3	584.3
Hojalatería y pintura	Apertura	1,168.6	1,241.7	1,314.7	657.4	730.4	803.4
	Renovación	1,095.6	1,168.6	1,241.7	511.3	584.3	657.4
Gasolinera	Apertura	18,260.0	21,182.0	24,103.0	17,895.0	18,625.0	18,990.0
	Renovación	18,041.0	20,597.0	23,446.0	17,530.0	17,895.0	18,260.0
Televisión Servicio por cable	Apertura	22,642.0	23,373.0	23,738.0	17,529.0	22,643.0	23,010.0



	Renovación	21,912.0	22,642.0	23,010.0	20,451.0	21,912.0	22,277.0
Terminal de Autobuses	Apertura	20,451.0	25,929.0	29,581.0	20,816.0	25,199.0	28,120.0
	Renovación	20,159.0	25,564.0	29,216.0	20,451.0	24,834.0	27,755.0
Perfiles y aceros	Apertura	1,600.8	1,760.9	1,921.0	1,440.7	1,600.8	1,760.9
	Renovación	1,440.7	1,600.8	1,760.9	1,280.6	1,440.7	1,600.8
Automatización de puertas, cortinas y zaguanes	Apertura	1,760.9	1,921.0	2,081.0	1,440.7	1,600.8	1,760.9
	Renovación	1,600.8	1,760.9	1,921.0	1,280.6	1,440.7	1,600.8
Expendio/derivados de carne	Apertura	1,460.8	1,533.8	1,606.9	730.4	803.4	876.5
	Renovación	1,242.7	1,314.7	1,460.8	511.3	657.4	803.4
Recicladora de cartón, chatarra, aluminio y cobre	Apertura	2,401.2	3,201.6	4,002.0	2,001.0	2,801.4	3,601.8
	Renovación	2,241.1	3,041.5	3,841.9	1,840.9	2,641.3	3,441.7
Procesadora y venta de pollo	Apertura	2,241.1	3,041.5	3,841.9	1,840.9	2,641.3	3,441.7
	Renovación	1,040.5	1,440.7	2,241.1	960.5	1,440.7	1,921.0
Purificadora de agua	Apertura	1,600.8	2,001.0	2,401.2	1,200.6	1,600.8	2,001.0
	Renovación	1,440.7	1,840.0	2,241.1	1,040.5	1,440.7	1,840.9
Compra venta y consignación de autos	Apertura	2,401.2	3,201.6	4,002.0	2,001.0	2,801.4	3,601.8
	Renovación	2,161.0	2,961.5	3,762.0	1,760.8	2,561.3	3,361.7
Vulcanizadora y venta de llantas	Apertura	1,135.0	1,261.0	1,483.0	946.0	1,051.0	1,237.0
	Renovación	960.5	1,120.5	1,280.6	800.4	960.5	1,120.5
Compra y venta de llantas	Apertura	1,679.0	1,753.0	1,826.0	1,022.5	1,095.6	1,168.6
	Renovación	1,606.9	1,679.9	1,753.0	949.5	1,022.2	1,095.6
Reparación de telefonía y equipos móviles	Apertura	1,124.8	2,250.4	3,375.2	883.8	1,767.6	2,571.7
	Renovación	865.5	1,731.1	2,596.6	680.0	1,360.0	2,030.5
Consultoría y tramites vehiculares	Apertura	2,365.0	2,628.0	3,091.0	1,968.0	2,187.0	2,572.0
	Renovación	2,001.0	2,401.2	2,801.4	1,680.8	1,920.9	2,241.1
Taller de motos	Apertura	1,200.6	1,440.7	1,680.8	800.4	1,040.5	1,200.6
	Renovación	960.5	1,200.6	1,440.7	560.5	800.5	960.5
Panificadora	Apertura	1,600.8	2,401.2	3,201.6	1,200.6	2,001.0	2,801.4
	Renovación	1,440.7	2,241.1	3,041.5	1,040.5	1,840.9	2,641.3
Artículos religiosos y/ o esotéricos	Apertura	1,135.0	1,261.0	1,483.0	946.0	1,051.0	1,237.0
	Renovación	960.5	1,120.5	1,360.6	800.4	960.5	1,120.5
Farmacia veterinaria y	Apertura	1,135.0	1,261.0	1,483.0	757.0	841.0	989.0
	Renovación	946.0	1,051.0	1,237.0	568.0	631.0	741.0
Boutique	Apertura	653.7	726.8	799.8	617.2	690.2	763.3
	Renovación	503.3	576.3	649.3	466.7	539.8	612.8
Peluquería	Apertura	876.5	949.5	1,022.5	657.4	730.4	803.4
	Renovación	657.3	730.4	803.5	511.3	584.3	657.3
	Apertura	1,483.4	2,966.9	4,450.3	1,780.0	2,670.3	2,966.9



Taller de fabricación de ataúdes	Renovación	1,236.6	2,472.4	3,709.0	1,483.4	1,730.3	2,472.4
Marisquería sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,969.0	2,189.0	2,574.0	1,641.0	1,824.0	2,145.0
	Renovación	1,641.0	1,824.0	2,145.0	1,367.0	1,519.0	1,787.0
Veterinaria y estética canina	Apertura	1,135.0	1,261.0	1,483.0	757.0	841.0	989.0
	Renovación	946.0	1,051.0	1,237.0	568.0	631.0	742.0
Venta de postres	Apertura	483.0	965.0	1,446.0	402.0	803.0	1,205.0
	Renovación	371.0	742.0	1,113.00	309.0	618.0	927.0
Consultorio dental	Apertura	964.1	1,928.3	2,893.1	723.1	1,446.2	2,089.7
	Renovación	742.4	1,483.4	2,225.5	556.6	1,112.4	1,606.9
Rectificadora	Apertura	926.0	1,483.4	2,966.9	742.1	926.9	1,483.4
	Renovación	742.1	1,236.6	2,472.4	617.9	742.1	1,236.6
Taller de mofles, clutch y derivados	Apertura	1,135.0	1,261.0	1,483.0	946.0	1,051.0	1,237.0
	Renovación	946.0	1,051.0	1,237.0	841.0	989.0	1,036.0
Venta de aceites, aditivos y lubricantes para automóviles	Apertura	964.1	1,928.3	2,893.1	642.8	1,285.5	1,782.2
	Renovación	742.1	1,112.4	2,225.5	494.5	989.0	1,483.4
Expendio de Agroquímicos	Apertura	1,446.2	2,571.0	4,021.5	803.4	1,606.9	2,417.6
	Renovación	1,120.4	2,030.5	3,091.1	617.9	1,236.6	1,854.5
Despacho contable	Apertura	964.1	1,982.3	2,893.1	723.1	1,446.2	2,089.7
	Renovación	742.1	1,483.4	2,225.5	556.6	1,112.4	1,606.9
Venta de parabrisas	Apertura	642.8	1,285.5	1,928.3	401.7	803.4	1,205.2
	Renovación	494.5	989.0	1,483.4	371.0	742.1	1,112.4
Venta y reparación de radiadores	Apertura	742.1	926.9	1,483.4	401.7	803.4	1,205.2
	Renovación	617.9	742.1	1,236.6	371.0	742.1	1,112.4
Venta y renta de video juego	Apertura	642.8	803.4	1,285.5	482.1	642.8	964.1
	Renovación	494.5	617.9	989.0	371.0	494.5	742.1
Internet, ciber y venta - renta de video juegos	Apertura	803.4	1,285.5	1,606.9	642.8	803.4	1,285.5
	Renovación	617.9	989.0	1,236.6	494.5	617.9	989.0
Despacho jurídico	Apertura	964.1	1,982.3	2,893.1	723.1	1,446.2	2,089.7
	Renovación	742.1	1,483.4	2,225.5	556.6	1,112.4	1,606.9
Tienda naturista	Apertura	876.5	949.5	1,022.5	657.4	730.4	803.4
	Renovación	657.3	730.4	803.5	511.3	584.3	657.3
Artículos deportivos	Apertura	1,095.0	1,168.6	1,241.0	1,022.5	1,095.6	1,168.6
	Renovación	1,022.5	1,095.6	1,168.6	949.5	1,022.5	1,095.6
Establecimiento de gaseras	Apertura	8,805.0	11,007.0	14,970.0	10,654.0	14,204.0	16,868.0
	Renovación	5,057.0	6,057.0	7,037.0	8,805.0	11,007.0	14,970.0
Establecimiento de gas carburantes	Apertura	5,057.0	6,057.0	7,037.0	5,057.0	6,057.0	7,037.0



	Renovación	4,551.0	5,551.0	6,333.0	44,551.0	5,551.0	6,333.0
Club nutricional	Apertura	483.0	965.0	1,446.0	402.0	803.0	1,205.0
	Renovación	371.0	742.0	1,113.0	309.0	618.0	927.0
Venta e instalación de audio (vehículos)	Apertura	1,210.8	1,651.1	1,761.2	1,095.0	1,168.6	1,241.0
	Renovación	807.2	1,100.8	1,175.0	1,022.5	1,095.6	1,168.5
Abarrotera con venta de mayoreo y menudeo sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,213.0	3,287.0	3,360.0	2,556.0	3,798.0	5,624.0
	Renovación	2,995.0	3,067.0	3,141.0	2,191.0	3,433.0	5,259.0
Venta de vitrinas y cancelería	Apertura	1,600.8	1,760.9	1,921.0	1,440.7	1,600.8	1,760.9
	Renovación	1,440.7	1,600.8	1,760.9	1,280.6	1,440.7	1,600.8
Invernadero	Apertura	642.8	803.4	1,285.5	482.1	642.8	964.1
	Renovación	494.5	617.9	989.0	371.0	494.5	742.1
Venta de audio e instrumentos musicales	Apertura	1,124.8	2,250.4	3,375.2	883.8	1,767.6	2,571.7
	Renovación	865.5	1,731.1	2,596.6	680.0	1,360.0	2,030.5
Perfiles y aceros con fabricación	Apertura	1,600.8	1,760.9	1,921.0	1,440.7	1,600.8	1,760.9
	Renovación	1,440.7	1,600.8	1,760.9	1,280.6	1,440.7	1,600.8
Academia de baile y/o música	Apertura	876.5	949.5	1,022.5	657.4	730.4	803.4
	Renovación	657.3	730.4	803.5	511.3	584.3	657.3
Confección de uniformes bordados y	Apertura	1,095.0	1,168.6	1,241.0	1,022.5	1,095.6	1,168.6
	Renovación	1,022.5	1,095.6	1,168.6	949.5	1,022.5	1,095.6
Hospedaje y pensiones	Apertura	1,446.2	2,571.0	4,021.5	803.4	1,606.9	2,417.6
	Renovación	1,120.4	2,030.5	3,091.1	617.9	1,236.6	1,854.5
Velatorios	Apertura	1,679.0	1,753.0	1,826.0	1,022.5	1,095.6	1,168.6
	Renovación	1,606.9	1,679.9	1,753.0	949.5	1,022.5	1,095.6
Distribuidora de artículos por catalogo	Apertura	1,135.0	1,261.0	1,483.0	946.0	1,051.0	1,237.0
	Renovación	946.0	1,051.0	1,237.0	841.0	989.0	1,036.0
Tienda de artículos de fantasía de bajo costo	Apertura	742.1	926.9	1,483.4	401.7	803.4	1,205.2
	Renovación	617.9	742.1	1,236.6	371.0	742.1	1,112.4
Distribuidora de suplementos alimenticios	Apertura	803.4	1,285.5	1,606.9	642.8	803.4	1,285.5
	Renovación	617.9	989.0	1,236.0	494.5	617.9	989.0

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO.	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	2,530.90	2,837.60	2,914.30	2,300.80	2,684.30	3,060.00
	Renovación	2,377.50	2,530.90	2,607.60	1,917.30	2,300.80	2,684.30
Servicar	Apertura	1,680.00	1,972.10	2,045.20	1,460.80	1,826.00	2,147.38
	Renovación	1,533.84	1,826.00	1,899.04	1,449.84	1,826.00	2,147.40
Salones de fiesta	Apertura	3,297.80	3,451.20	3,834.60	3,067.70	3,221.10	3,681.30
	Renovación	3,067.70	3,297.80	3374.50	2,684.30	3,067.70	3,451.20
Billares y boliches	Apertura	1,680.00	1,826.00	1,899.04	1,460.80	1,826.00	1,993.99
	Renovación	1,460.80	1,680.00	1,753.00	1,168.70	1,680.00	1,840.70
Minisúper	Apertura	1,314.72	2,191.20	2,264.30	1,168.70	1,826.00	2,191.20
	Renovación	1,095.60	1,460.80	1,606.88	949.60	1,460.80	1,687.30
Tienda de autoservicio	Apertura	47,476.00	51,128.00	54,780.00	40,172.00	47,476.00	51,128.00
	Renovación	43,824.00	47,476.00	51,128.00	36,520.00	40,172.00	47,476.00
Tienda de autoservicio de 24 Horas	Apertura	38,346.00	42,180.60	46,015.20	38,346.20	42,180.60	46,015.20
	Renovación	34,511.40	38,346.00	42,180.60	34,511.40	38,346.00	42,180.00
Bodegas, distribución y fabricantes (refresqueras, aceros, estructuras y manufacturas)	Apertura	3,652.00	14,608.00	36,520.00	1,095.60	10,956.00	32,868.00
	Renovación	2,921.60	10,956.00	29,216.00	730.40	7,304.00	29,216.00
Bar	Costo	21,912.00	23,665.00	24,249.30	22,788.50	23,153.70	23,592.00
	Renovación	20,451.20	21,181.60	22,642.40	18,260.00	21,181.60	21,912.00



Cantina	Costo	15,338.40	15,849.70	16,361.00	14,608.00	15,338.40	15,703.60
	Renovación	15,192.40	15,411.50	15,630.60	14,000.00	14,754.10	14,827.20
Video bar	Costo	18,844.40	19,355.60	19,866.90	18,479.20	18,844.40	19,209.60
	Renovación	18,625.20	19,136.50	19,501.70	18,260.00	18,625.20	18,844.40
Hoteles	Apertura	3,988.00	4,601.60	5,215.10	3,834.60	4,448.20	5,061.70
	Renovación	3,604.60	4,218.10	4,831.60	3,451.20	4,064.70	4,601.60
Moteles	Apertura	3,451.10	3,834.60	5,061.70	3,374.50	3,451.20	3,681.30
	Renovación	3,297.80	3,681.30	4,371.50	2,761.00	2,991.00	3,527.90
Tiendas departamentales	Apertura	102,256.00	116,864.00	131,472.00	87,648.00	102,256.00	116,864.00
	Renovación	94,952.00	109,560.00	124,168.00	73,040.00	87,648.00	102,256.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	3,681.30	4,218.10	4,755.00	3,297.80	3,681.30	4,064.70
	Renovación	3,527.90	4,064.70	4,601.60	3,144.40	3,527.90	3,911.30
Centro nocturno	Apertura	36,885.20	44,335.30	51,785.40	36,520.00	43,824.00	51,128.00
	Renovación	36,520.00	43,824.00	51,128.00	36,155.00	43,459.00	47,841.00
Centro botanero	Apertura	23,153.70	23,665.00	24,249.30	9,495.20	10,225.60	10,956.00
	Renovación	22,496.40	22,642.40	22,788.48	6,573.60	7,304.00	8,034.40
Discoteque	Costo	23,153.70	23,665.00	24,249.30	22,788.50	23,153.70	23,592.00
	Renovación	22,861.60	23,299.80	23,884.10	22,496.40	22,788.50	23,226.80
Rodeo disco	Apertura	7,669.20	11,467.28	15,265.36	7,304.00	10,956.00	14,608.00
	Renovación	7,669.20	11,467.28	15,265.36	7,304.00	10,956.00	14,608.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,972.10	2,702.50	2,994.70	1,606.90	1,972.10	2,337.30
	Renovación	1,826.00	2,337.30	2,848.60	1,460.80	1,826.00	2,191.20
Vinatería	Apertura	5,697.20	6,208.40	6,719.70	5,332.00	5,697.20	6,062.40
	Renovación	5,551.10	6,062.40	6,573.60	4,966.80	5,258.90	5,624.10
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,764.00	2,300.20	2,837.60	1,380.50	1,764.00	2,147.40
	Renovación	1,150.40	1,687.30	2,300.80	767.00	1,150.40	1,610.60
Cafetería con venta de	Apertura	3,462.70	3,865.30	4,748.00	1,268.50	1,860.60	3,871.00



cerveza y vinos de mesa	Renovación	3,301.60	3,752.60	4,601.60	1,099.00	1,691.10	3,725.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
1.1 En lámina (anual por m²).	312.00	156.00
1.2 En lona (anual por m²).	312.00	156.00
1.3 En acrílico (anual por m²).	312.00	156.00
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):		
2.1 Publicidad en lámina (anual por m²).	161.00	80.00
2.2 Publicidad en madera (anual por m²).	161.00	80.00
2.3 Publicidad en lona (anual por m²).	161.00	80.00
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m²).	161.00	80.00
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	83.00	77.00
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	83.00	77.00
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	83.00	77.00
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	73.00	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.		
2.10 Publicidad en mantas (por m²).	73.10	43.10
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.		
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	77.00	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	29.00	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	72.00	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	2.00	N/A



2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	146.00	N/A
2.16 Perifoneo móvil (por día)	73.00	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 10:	
1.1 Por apertura.	1,146.00
1.2 Por renovación.	730.00
1.3 Por cada 10 cajones adicionales.	219.00
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 10:	
2.1 Por apertura.	920.00
2.2 Por renovación.	604.00
2.3 Por cada 10 cajones adicionales	153.00

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	695.00
2. Constancia de número oficial.	180.00
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	295.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	180.00
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
6.1 Hasta 5,000 m ² .	1,534.00
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2,301.00
6.3 De 1 a 2 has.	2,454.00 x ha
6.4 De más de 2 a 5 has.	1,687.00 x ha
6.5 De más de 5 a 10 has.	1,227.00 x ha
6.6 De más de 10 a 20 has.	997.00 x ha
6.7 De más de 20 a 50 has	690.30 x ha
6.8 De más de 50 a 100 has	460.00 x ha
6.9 De más de 100 has.	383.50 x ha
7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
7.1 Hasta 150 m ² .	8.00 x m ²
7.2 De 151 a 250 m ² .	8.00 x m ²



Concepto	Cuota fija \$
7.3 De 251 a 500 m ² .	6.00 x m ²
7.4 De 501 a 750 m ² .	4.80 x m ²
7.5 De 751 a 1,000 m ² .	4.00 x m ²
7.6 De 1,001 a 1,500 m ² .	3.00 x m ²
7.7 De 1,501 a 2,000 m ² .	3.00 x m ²
7.8 De 2,001 a 2,500 m ² .	2.00 x m ²
7.9 Más de 2,500 m ² .	2.00 x m ²
8. Por levantamiento topográfico en calle.	
8.1 Por los primeros 2,000 m ² .	3.00 x m ²
8.2 De 2,001 a 10,000 m ² .	2.00 x m ²
8.3 De 10,001 a 50,000 m ² .	1.70 x m ²
8.4 De 50,000 a 100,000 m ² .	0.10 x m ²
9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	242.00
10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	548.00
11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	690.00
2. Expedición de avalúo catastral.	345.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	293.00
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	293.00
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	183.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
2.1.1 Uso habitacional:	
2.2.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.2.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.2.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.2.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.2.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.2.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.2.1.7 Habitacional campestre.	N/A
2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A



2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

3. Uso comercial y de servicios:

3.1 Comercial:

3.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A

3.2 Servicios.

3.2.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A

4. Uso industrial.

4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones,



estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, re lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2.2 Prórrogas:	
2.2.1 Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Casa habitación:	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	8.00
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	8.00
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	8.00
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	8.00
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	11.00
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	12.00
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	15.00
1.8 Fraccionamiento campestre.	4.00
2. Comercial y/o de servicios:	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	11.00
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	11.00
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	11.00
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	15.00
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	15.00
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	19.00
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	19.00
2.2 Servicios:	
2.1.1. Fraccionamiento habitacional económico.	12.00
2.1.2. Fraccionamiento habitacional popular.	16.00
2.1.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	20.00
2.1.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	27.00
2.1.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	31.00
2.1.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	38.00
2.1.7. Fraccionamiento campestre.	31.00
2.3. Gasolineras:	
2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	77.00
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	77.00
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	77.00
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	77.00
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	77.00
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	77.00
2.3.7. Rural.	77.00
2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)	
2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	53,684.00
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	54,835.00
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	54,835.00
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	64,038.00
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	72,857.00
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	72,857.00
2.4.7. Rural.	49,850.00
3. Industriales:	
3.1. Microindustria.	41.00
3.2. Pequeña Industria.	192.00
3.3. Mediana Industria.	202.00
3.4. Gran Industria.	202.00



4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

I. Obra negra	60%
I.1. Cimentación exclusivamente	15%
I.2. Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3. Techado en muros existentes sin acabados.	15%
II. Acabados	40%
II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	19.00
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	19.00
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):	
8.1 Residencial de interés social y popular	19.00
8.2 Interés medio y rural turístico.	19.00
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	38.00
8.4 Edificios.	77.00
8.5 Edificios industriales.	115.00
9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.	
10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
10.1. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.	
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.	

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.00
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.00
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	34.00



Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	4.00
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	8.00
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.00
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	15.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	23.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1. Titulados con registro.	1,150.00
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	767.00
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	614.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	1,917.00	2,684.00
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1,917.00	2,684.00
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1,917.00	2,684.00
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1,917.00	2,684.00
1.5. Fraccionamiento campestre.	1,917.00	2,684.00
2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
2.1. Comercial de hasta 30 m ²	2,684.00	3,451.00



2.2. Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	2,684.00	3,451.00
2.3. Comercial de más de 120 m ²	3,068.00	3,835.00
2.4. Servicios de hasta 30m ²	3,068.00	3,835.00
2.5. Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	3,068.00	3,835.00
2.6. Servicios de más de 120 m ²	3,451.00	4,218.00
2.7. Por cada 30 m ² adicionales	383.00	537.00

3. Industrial con base a la siguiente clasificación:

3.1. Microindustria	4,602.00	6,135.00
3.2. Pequeña industria	4,602.00	6,135.00
3.3. Mediana Industria	4,602.00	6,135.00
3.4. Gran Industria	4,602.00	6,135.00

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	230.00
2. Revisión de documentos diversos.	230.00
3. Reposición de documentos emitidos.	153.00
4. Placa de construcción.	230.00
5. Aviso de terminación de obra.	230.00
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	2,301.00
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	767.00
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	285.00
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	153.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A



Concepto	Cuota fija \$
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A
2. Comercial y de servicios	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.2. Servicios	
2.2.1. Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.2.2. De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.2.3. De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.3. Industrial	
2.3.1. Industrial ligera.	N/A
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
2.4. Segregados	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.19. Poda de árboles en propiedad particular.	93.60
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A
2.4.21. Derribo de árboles en propiedad particular.	700.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
5. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública	365.00
6. Dictamen de riesgo de seguridad en materia de protección civil (tienda de autoservicios y centros nocturnos)	1,750.00
7. Dictamen de riesgos de seguridad en materia de protección civil de empresas y prestadores de servicios (hoteles, moteles y restaurantes)	3,000.00
8. Dictamen de riesgo de seguridad en materia de protección civil (local comercial)	547.00

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	N/A
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	153.00
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota semanal)	50.00
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	
1.7.1 Auditorio municipal.	3,835.00
1.7.2 Plaza de toros.	3,835.00
1.7.3 Módulo comercial en parque Los pelicanos	383.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:



1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Concepto	Cuota fija \$
1.1 Baños públicos teatro del pueblo, plaza de toros, parque los pelicanos	4.00

2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

4. Los bienes de beneficencia.

5. Establecimientos y empresas del Municipio.

6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1. Expedición de hojas simples, por cada hoja	14.00
6.2. Copia certificada	14.60
6.3. Disco compacto	40.00
6.4. Copia de planos	73.00
6.5. Copia certificada de planos	37.00

7. Por asistencia social.

a) Consultas Médicas DIF Municipal	Cuota \$
1.- Consulta General	36.00
2.- Consulta de Ortopedia	24.00
3.- Consulta psicológica	20.00
4.- Certificados Médicos	48.20
5.- Consulta ingreso UBR	70.00
5.- Consulta Dental	40.00
5.- Aplicación de Inyección Intramuscular	6.00
6.- Prueba de glucosa	12.00
b) Unidad Básica de Rehabilitación DIF Municipal	
1.- Nivel 0	6.00
2.- Nivel uno	14.50
3.- Nivel dos	20.00
4.- Nivel tres	25.00
c) Espacios de alimentación encuentro y desarrollo DIF	
Municipal	
1.- Niños	7.00
2.- Adultos	10.00
d) Desayunos Escolares Fríos DIF Municipal	0.50
Despensa adultos	10.00



Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

4. Multas federales no fiscales.

5. Tesoros ocultos.

6. Bienes y herencias vacantes.

7. Donaciones hechas a favor del municipio.

8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

10. Intereses.

11. Indemnización por daños a bienes municipales.

12. Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA



SECRETARIA**SECRETARIO**

DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA

DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 396

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUİLTEPA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Tlahuiletpa, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	249,750.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	244,750.00
1.2.1 Impuesto predial.	236,250.00
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	8,500.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	5,000.00
2. DERECHOS	567,168.67
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	107,000.00
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	40,000.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	56,400.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	3,600.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	7,000.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	0.00



2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	280,500.00
2.2.1 Derechos por registro familiar.	22,000.00
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	245,000.00
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	7,500.00
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	6,000.00
2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	179,668.67
2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,500.00
2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	9,000.00
2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	2,000.00
2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.	164,168.67
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	3,000.00
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
3. PRODUCTOS	145,500.00
3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	138,500.00
3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	50,000.00



3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	50,000.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
3.1.4	Asistencia Social.	88,500.00
3.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	7,000.00
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	7,000.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
3.3	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
4.	APROVECHAMIENTOS	290,759.50
4.1	Intereses moratorios.	0.00
4.2	Recargos.	59,795.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	1,700.00
4.4	Multas federales no fiscales.	1,264.50
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	3,000.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	0.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	225,000.00
5.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	59,906,226.00



5.1 PARTICIPACIONES **32,186,256.00**

5.2 APORTACIONES **27,719,970.00**

5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal **27,719,970.00**

5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. 21,889,156.00
FISM

5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. 5,830,814.00
FORTAMUN

6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS **0.00**

6.1 Empréstitos o financiamientos. 0.00

6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal. 0.00

6.3 Impuestos y derechos extraordinarios. 0.00

6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social. 0.00

6.5 Otras participaciones extraordinarias. 0.00

TOTAL DE INGRESOS **61,159,404.17**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.



- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	N/A
2.2 Fútbol profesional	N/A
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	N/A
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	N/A
3.5 Bailes públicos	N/A
3.6 Juegos mecánicos	N/A
3.7 Circos	N/A
3.8 Kermesse	N/A
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
3.10 Peleas de gallos	N/A
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	N/A
3.13 Concierto	N/A
3.14 Degustaciones	N/A
3.15 Promociones y aniversarios	N/A
3.16 Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$0.00 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%



5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. **El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**
- II. **El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, en el mes de enero, 20% mes de febrero y 10% en el mes de marzo de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**
- III. **A los ciudadanos adultos mayores que sean propietarios de algún predio, se les otorgara un descuento del 30% durante los tres primeros meses del año; también serán beneficiarios de este descuento las personas con discapacidad que así lo acrediten mediante documento oficial emitido por autoridad competente.**

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Tarifa doméstica

Rango de Consumo (m3)	Cuota fija \$	Por cada m ³ de agua potable adicional
0-15	57.89	N/A
16-25	57.89	4.28
26-35	57.89	4.76



36-45	57.89	5.22
46-55	57.89	5.68
56-75	57.89	6.25
76-100	57.89	6.84
101-150	57.89	7.53
151 EN ADELANTE	57.89	8.34

Tarifa comercial

Rango de Consumo (m3)	Cuota fija \$	Por cada m³ de agua potable adicional
0-15	124.95	
16-25	124.95	8.34
26-35	124.95	9.16
36-45	124.95	10.08
46-55	124.95	11.11
56-75	124.95	12.16
76-100	124.95	14.11
101-150	124.95	14.71
151 EN ADELANTE	124.95	16.21

Tarifa industrial

Rango de Consumo (m3)	Cuota fija \$	Por cada m³ de agua potable adicional
0-25	1,215.51	
26-50	1,215.51	48.63
41-75	1,215.51	53.49
76-100	1,215.51	58.81
101-125	1,215.51	61.36
126-150	1,215.51	71.20
151-200	1,215.51	78.37
201-250	1,215.51	86.25
251-300	1,215.51	94.93
301-400	1,215.51	94.97
401 EN ADELANTE	1,215.51	114.84

Tarifa de Instituciones Públicas

Rango de Consumo (m3)	Cuota fija \$	Por cada m³ de agua potable adicional
0-15	99.56	
16-25	99.56	6.60
26-35	99.56	7.30
36-45	99.56	7.99
46-55	99.56	8.80
56-75	99.56	9.62
76-100	99.56	10.65
101-150	99.56	11.58
151 EN ADELANTE	99.56	12.85

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

1. Derecho de instalación al sistema de agua potable.**1.1 Instalación al sistema de agua potable.**

N/A

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

5.2 Costo de aparatos medidores.

N/A



Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	tasa fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado sobre consumo de agua potable.	6% del consumo de agua
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
3. Inspección sanitaria por cabeza	N/A
4. Transportación sanitaria de carne	N/A
5. Refrigeración por día:	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
6. Uso de básculas por usuario.	N/A
7. Otros servicios de rastro:	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
8. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	37.50
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	N/A
1.2 Exhumación de restos.	N/A
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
1.4 Refrendos por inhumación.	N/A
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	N/A
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
5. Otros servicios de panteones:	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):	
5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up.	N/A
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	22.00



Concepto	Cuota fija \$
1.2 Reconocimiento de hijo.	59.00
1.3 Registro de matrimonio.	75.00
1.4 Registro de defunción.	22.00
1.5 Registro de emancipación.	59.00
1.6 Registro de concubinatos.	59.00
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	105.00
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	37.00
2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
2.1 Registro de matrimonios.	391.10

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
1.1 Certificación y expedición de copias.	38.50
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	15.00
1.3 Expedición de constancias en general.	15.00
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	7.70
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	60.00
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Apertura	150.00
2. Renovación	115.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A



Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Apertura	225.00
2. Renovación	149.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
1.1 En lámina (anual por m²).	N/A	N/A
1.2 En lona (anual por m²).	N/A	N/A
1.3 En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):		
2.1 Publicidad en lámina (anual por m²).	N/A	N/A
2.2 Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
2.3 Publicidad en lona (anual por m²).	N/A	N/A
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	N/A	N/A
2.10 Publicidad en mantas (por m²).	N/A	N/A
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	N/A	N/A
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
1.1 Por apertura.	N/A
1.2 Por renovación.	N/A
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda:	
2.1 Por apertura.	N/A
2.2 Por renovación.	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	154.00
2. Constancia de número oficial.	N/A
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	148.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
6.1 Hasta 5,000 m ² .	N/A
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	N/A
6.3 De 1 a 2 has.	N/A
6.4 De más de 2 a 5 has.	N/A
6.5 De más de 5 a 10 has.	N/A
6.6 De más de 10 a 20 has.	N/A
6.7 De más de 100 has.	N/A
7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
7.1 Hasta 150 m ² .	N/A
7.2 De 151 a 250 m ² .	N/A
7.3 De 251 a 500 m ² .	N/A
7.4 De 501 a 750 m ² .	N/A
7.5 De 751 a 1,000 m ² .	N/A
7.6 De 1,001 a 1,500 m ² .	N/A
7.7 De 1,501 a 2,000 m ² .	N/A
7.8 De 2,001 a 2,500 m ² .	N/A
7.9 Más de 2,500 m ² .	N/A
8. Por levantamiento topográfico en calle.	
8.1 Por los primeros 2,000 m ² .	N/A
8.2 De 2,001 a 10,000 m ² .	N/A
8.3 De 10,001 a 50,000 m ² .	N/A
8.4 De 50,000 a 100,000 m ² .	N/A
9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	600.00
2. Expedición de avalúo catastral.	148.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	90.00
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	70.00
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00



Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
2.1.1 Uso habitacional :	
2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.1.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.1.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.1.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.1.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.1.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.1.1.7 Habitacional campestre.	N/A
2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones :	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
3. Uso comercial y de servicios :	
3.1 Comercial :	
3.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
3.2 Servicios :	
3.2.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
4. Uso industrial :	
4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A



Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A



1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2.2 Prórrogas:	
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Casa habitación:	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
1.8 Fraccionamiento campestre.	N/A
2. Comercial y/o de servicios:	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	N/A
2.2 Servicios:	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A



2.2.3	Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.2.4	Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.2.5	Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.2.6	Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.2.7	Fraccionamiento campestre.	N/A

2.3. Gasolineras:

2.3.1.	Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.3.2.	Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.3.3.	Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.3.4.	Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.3.5.	Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.3.6.	Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.3.7.	Rural.	N/A

2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)

2.4.1.	Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.4.2.	Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.4.3.	Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.4.4.	Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.4.5.	Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.4.6.	Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.4.7.	Rural.	N/A

3. Industriales:

3.1.	Microindustria.	N/A
3.2.	Pequeña Industria.	N/A
3.3.	Mediana Industria.	N/A
3.4.	Gran Industria.	N/A

4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

I. Obra negra	N/A
I.1 Cimentación exclusivamente	N/A
I.2 Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	N/A
I.3 Techado en muros existentes sin acabados.	N/A

II. Acabados

II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	N/A
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	N/A
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A

7. En caso de remodelaciones, se pagará el 0% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):

8.1	Residencial de interés social y popular	N/A
8.2	Interés medio y rural turístico.	N/A
8.3	Residencial alto, medio y campestre.	N/A
8.4	Edificios.	N/A
8.5	Edificios industriales.	N/A



9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

10.1. Renovación de licencia de construcción.	N/A
10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	N/A
11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1. Titulados con registro.	N/A



1.2. Pasantos con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
1.5. Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
2.1. Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
2.2. Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.3. Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.4. Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
2.5. Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.6. Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.7. Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
3. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
3.1. Microindustria	N/A	N/A
3.2. Pequeña industria	N/A	N/A
3.3. Mediana Industria	N/A	N/A
3.4. Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
2. Revisión de documentos diversos.	N/A
3. Reposición de documentos emitidos.	N/A
4. Placa de construcción.	N/A
5. Aviso de terminación de obra.	N/A
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de



Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A
2. Comercial y de servicios	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.2. Servicios	
2.2.1. Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.2.2. De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.2.3. De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.3. Industrial	
2.3.1. Industrial ligera.	N/A
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
2.4. Segregados	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A



Concepto	Cuota fija \$
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	292.80
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	N/A
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	184.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:



1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1 Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
6.2 Copia certificada	N/A
6.3 Disco compacto	N/A
6.4 Copia de planos	N/A
6.5 Copia certificada de planos	N/A

Por asistencia social

	Cuota fija \$
Por la venta de desayunos fríos	0.50

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
2. Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
4. Multas federales no fiscales.
5. Tesoros ocultos.
6. Bienes y herencias vacantes.
7. Donaciones hechas a favor del municipio.
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
10. Intereses.
11. Indemnización por daños a bienes municipales.
12. Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA

SECRETARIO

DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 397

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLANALAPA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Tlanalapa, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	709,134.40
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	105,834.56
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	100,264.32
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	5,570.24
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	514,176.00
1.2.1 Impuesto predial.	364,208.00
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	149,968.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	89,123.84
2. DERECHOS	1,470,516.94
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	622,726.40
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	22,280.96
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	501,321.60
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	38,991.68
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	10,000.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	27,851.20
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	22,280.96



2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	392,144.90
2.2.1 Derechos por registro familiar.	80,211.46
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	189,388.16
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	50,132.16
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	61,272.64
2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	11,140.48
2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	366,521.80
2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	7,798.34
2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	77,983.36
2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	66,842.88
2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,114.05
2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	89,123.84
2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	111,404.80
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	11,140.48
2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.	1,114.05
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	33,421.44
2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	33,421.44
2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS	55,702.40
3. PRODUCTOS	33,268.38
3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	33,268.38
3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	14,268.38



3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	14,268.38
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
3.1.4	Por asistencia social.	18,000.00
3.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
3.3	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
4.	APROVECHAMIENTOS	584,875.20
4.1	Intereses moratorios.	557,024.00
4.2	Recargos.	0.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	11,140.48
4.4	Multas federales no fiscales.	16,710.72
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	0.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00
5.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	23,784,742.00



5.1 PARTICIPACIONES	14,125,652.00
5.2 APORTACIONES	9,659,090.00
5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal	9,659,090.00
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	3,847,382.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,811,708.00
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	26,582,536.92

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.



- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	N/A
2.2 Fútbol profesional	N/A
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	34,511.50
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
Cabecera	3,000.00
Chiconcuac y Bonfil	1,500.00
3.4 Tardeadas, disco	N/A
3.5 Bailes públicos	1,500.00
3.6 Juegos mecánicos	N/A
3.7 Circos	614.00
3.8 Kermesse	N/A
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
3.10 Peleas de gallos	4,440.00
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	N/A
3.13 Concierto	N/A
3.14 Degustaciones	N/A
3.15 Promociones y aniversarios	N/A
3.16 Música en vivo	7,500.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$36.50 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.

II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Servicio doméstico.	



1.1 Toma sin medidor cuota fija.	59.80 Zona A
	81.30 Zona B
1.2 Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
1.3 Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A

2. Comercial.

2.1 Toma sin medidor cuota fija.	390.50
2.2 Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
2.3 Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A

3. Mediana industria.

3.1 Por el consumo de hasta 25 m ³ .	602.00
3.2 Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A

4. Industrial.

4.1 Toma con medidor hasta 30 m ³ .	632.00
4.2 Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

5. Derecho de instalación al sistema de agua potable.

5.1 Instalación al sistema de agua potable.	395.00

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

5.2 Costo de aparatos medidores.	N/A

El costo del servicio del agua potable, se basa en división de zonas, la Zona A: comprende las Localidades de Chinconcuac, Col. Miguel Hidalgo, Col. Benito Juárez, Col. Mineros, Tlanalapa Centro y Col. Alfredo V Bonfil. La Zona B: Comprende el Fraccionamiento San Isidro.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	150.10
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	222.80
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	527.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A



Concepto	Cuota fija \$
3. Inspección sanitaria por cabeza	N/A
4. Transportación sanitaria de carne	74.00
5. Refrigeración por día:	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
6. Uso de básculas por usuario.	N/A
7. Otros servicios de rastro:	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
8. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	74.00
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	331.80
1.2 Exhumación de restos.	671.50
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	134.40
1.4 Refrendos por inhumación.	316.00
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	549.50
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	1,007.00
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	1,372.50
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	N/A
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
5. Otros servicios de panteones:	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):

5.1 Auto particular.	23.00
5.2 Camioneta concesionada.	10.00
5.3 Camioneta pick up.	37.50
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	75.50
5.5 Camión de volteo o rabón.	113.00
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	150.50
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	301.00

6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	376.20
1.2 Reconocimiento de hijo.	827.60
1.3 Registro de matrimonio.	564.30
1.4 Registro de defunción.	301.00
1.5 Registro de emancipación.	451.40
1.6 Registro de concubinatos.	451.40
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	752.30
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	395.00
2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
2.1 Registro de matrimonios.	1,128.50

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
1.1 Certificación y expedición de copias.	100.00
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	75.50
1.3 Expedición de constancias en general.	56.50



1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	38.00
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	56.50
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	38.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO	CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES Construcción en m ²	CUOTA FIJA		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Giros diversos que no son mencionados en la tabla siguiente	Apertura	\$376.20	\$526.62	\$677.08
	Renovación	\$300.92	\$376.16	\$526.62
Purificadoras de Agua	Apertura	\$526.62	\$677.08	\$827.54
	Renovación	\$376.16	\$526.62	\$677.08
Talleres(mecanico,hojalatería y pintura,textil,torno ,metal,mecánicos ,serigrafía)	Costo	\$4,513.87	\$4,564.88	\$5,236.08
	Renovación	\$3,009.25	\$3,043.25	\$3,611.10
Tlapalería y Ferretería	Costo	\$1,500.00	\$1,725.00	\$1,800.00
	Renovación	\$800.00	\$920.00	\$960.00
Papelería	Costo	\$500.00	\$575.00	\$600.00
	Renovación	\$292.16	\$335.98	\$350.59
Talachas	Costo	\$500.00	\$575.00	\$600.00
	Renovación	\$292.16	\$335.98	\$350.59
Tortillería	Costo	\$500.00	\$575.00	\$600.00
	Renovación	\$292.16	\$335.98	\$350.59
Farmacia	Costo	\$500.00	\$575.00	\$600.00
	Renovación	\$292.16	\$335.98	\$350.59
Panificadora	Costo	\$500.00	\$575.00	\$600.00
	Renovación	\$292.16	\$335.98	\$350.59

GIRO ESPECIAL	CUOTA FIJA	
Deshuesaderos	Apertura	\$ 27,083.26
	Renovación	\$ 9,027.74
Gas carburante	Apertura	\$ 13,541.62
	Renovación	\$ 4,513.87
Gasolinera	Apertura	\$ 27,083.23
	Renovación	\$ 9,027.74

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO	ZONA	CABECERA Y RESTO DEL MUNICIPIO		
	Construcción en m2	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Giros diversos que no se mencionan en la tabla siguiente	Costo	\$500.00	\$500.00	\$500.00
	Renovación	\$292.16	\$292.16	\$292.16
Depósito de cerveza	Costo	\$4,513.87	\$5,266.18	\$6,018.50
	Renovación	\$3,761.56	\$4,513.87	\$5,266.18
Diversos talleres	Costo	\$4,513.87	\$5,266.18	\$6,018.50
	Renovación	\$3,761.56	\$4,513.87	\$5,266.18
Salones de fiesta	Costo	\$3,761.56	\$4,513.87	\$5,266.18
	Renovación	\$3,009.25	\$3,761.56	\$4,513.87
Billares y boliches	Costo	\$2,256.94	\$3,009.25	\$3,761.56
	Renovación	\$1,504.62	\$2,256.94	\$3,009.25
Minisúper	Costo	\$3,761.56	\$4,513.87	\$5,266.18
	Renovación	\$3,009.25	\$3,761.56	\$4,513.87
Tienda de autoservicio	Costo	\$30,092.48	\$33,854.04	\$37,615.60
	Renovación	\$16,550.86	\$16,550.86	\$16,550.86
Bodegas, distribución y fabricantes	Costo	\$6,018.50	\$6,770.81	\$7,523.12
	Renovación	\$5,266.18	\$6,018.50	\$6,770.81
Bar	Costo	\$12,789.30	\$13,541.62	\$14,293.93
	Renovación	\$11,284.68	\$12,036.99	\$12,789.30
Video bar	Costo	\$14,293.93	\$15,046.24	\$15,798.55
	Renovación	\$12,789.30	\$13,541.62	\$14,293.93
Hoteles y moteles	Costo	\$18,807.80	\$19,560.11	\$20,312.42
	Renovación	\$17,303.18	\$18,055.49	\$18,807.80
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	\$7,523.12	\$8,275.43	\$9,027.74
	Renovación	\$6,018.50	\$6,770.81	\$7,523.12
Centro nocturno	Costo	\$37,615.60	\$39,120.22	\$40,624.85
	Renovación	\$36,110.98	\$37,615.60	\$39,120.22
Disco Teques	Costo	\$14,293.93	\$15,046.24	\$15,798.55
	Renovación	\$12,789.30	\$13,541.62	\$14,293.93
Rodeo disco	Costo	\$14,293.93	\$15,046.24	\$15,798.55
	Renovación	\$12,789.30	\$13,541.62	\$14,293.93
Pulquerías y piquerías	Costo	\$3,761.56	\$4,513.87	\$5,266.18
	Renovación	\$752.31	\$1,504.62	\$2,256.94
Vinatería	Costo	\$1,504.62	\$2,256.94	\$3,009.25
	Renovación	\$752.31	\$1,504.62	\$2,256.94
	Costo	\$1,504.62	\$2,256.94	\$3,009.25



Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	Renovación	\$752.31	\$1,504.62	\$2,256.94
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Costo	\$1,504.62	\$2,256.94	\$3,009.25
	Renovación	\$752.31	\$1,504.62	\$2,256.94
Cafetería con venta de cervezas y vinos de mesa	Costo	\$1,504.62	\$2,256.94	\$3,009.25
	Renovación	\$752.31	\$1,504.62	\$2,256.94
Cantinas	Costo	\$9,780.06	\$10,532.37	\$11,284.68
	Renovación	\$8,275.43	\$9,027.74	\$9,780.06
Centro batanero	Costo	\$12,789.30	\$13,541.62	\$14,293.93
	Renovación	\$11,284.68	\$12,036.99	\$12,789.30

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
1.1 En lámina (anual por m²).	366.00	184.00
1.2 En lona (anual por m²).	366.00	184.00
1.3 En acrílico (anual por m²).	366.00	184.00
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):		
2.1 Publicidad en lámina (anual por m²).	184.00	92.00
2.2 Publicidad en madera (anual por m²).	184.00	92.00
2.3 Publicidad en lona (anual por m²).	184.00	92.00
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m²).	184.00	92.00
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	53.00	38.00
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	53.00	38.00
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	53.00	38.00
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	75.50	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).		
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	N/A	N/A
2.10 Publicidad en mantas (por m²).		
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	38.00	23.00
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	53.00	38.00
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	32.00	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	75.50	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	15.50	N/A
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	15.50	75.50

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
1.1 Por apertura.	N/A
1.2 Por renovación.	N/A
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
2.1 Por apertura.	N/A
2.2 Por renovación.	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	430.40
2. Constancia de número oficial.	188.10
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	97.80
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	150.00
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
6.1 Hasta 5,000 m ² .	1,658.90
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2,488.70
6.3 De 1 a 2 has.	N/A
6.4 De más de 2 a 5 has.	N/A
6.5 De más de 5 a 10 has.	N/A
6.6 De más de 10 a 20 has.	N/A
6.7 De más de 100 has.	N/A
7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
7.1 Hasta 150 m ² .	N/A
7.2 De 151 a 250 m ² .	N/A
7.3 De 251 a 500 m ² .	N/A
7.4 De 501 a 750 m ² .	N/A
7.5 De 751 a 1,000 m ² .	N/A
7.6 De 1,001 a 1,500 m ² .	N/A
7.7 De 1,501 a 2,000 m ² .	N/A
7.8 De 2,001 a 2,500 m ² .	N/A
7.9 Más de 2,500 m ² .	N/A
8. Por levantamiento topográfico en calle.	
8.1 Por los primeros 2,000 m ² .	N/A
8.2 De 2,001 a 10,000 m ² .	N/A
8.3 De 10,001 a 50,000 m ² .	N/A
8.4 De 50,000 a 100,000 m ² .	N/A
9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	75.50
10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	75.50



Concepto
11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales

Cuota fija \$
730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	677.50
2. Expedición de avalúo catastral.	345.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	150.50
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	75.50
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	188.50

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
2.1.1 Uso habitacional:	
2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.1.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.1.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.1.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.1.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.1.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.1.1.7 Habitacional campestre.	N/A
2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
3. Uso comercial y de servicios:	
3.1 Comercial:	
3.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
3.2 Servicios.	
3.2.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A



4. Uso industrial.

4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A



13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
2.2 Prórrogas:	
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y , se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Casa habitación:	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	10.00 por m2
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	7.50 por m2
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	7.50 por m2
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	7.50 por m2
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	13.60 por m2
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	17.30 por m2



1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	37.60 por m2
1.8 Fraccionamiento campestre.	28.60 por m2
2. Comercial y/o de servicios:	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	9.80 por m2
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	9.80 por m2
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	9.80 por m2
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	9.80 por m2
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	13.60 por m3
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	17.30 por m3
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	37.60 por m2
2.2 Servicios:	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	9.80 por m2
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	9.80 por m2
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	13.60 por m2
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	17.30 por m2
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	44.40 por m2
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	34.60 por m2
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	9.80 por m2
2.3. Gasolineras:	
2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	60.20 por m2
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	60.20 por m2
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	60.20 por m2
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	60.20 por m2
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	75.30 por m2
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	75.30 por m2
2.3.7. Rural.	60.30 por m2
2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)	
2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	73,500.90
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	73,500.90
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	73,500.90
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	73,500.90
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	73,500.90
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	73,500.90
2.4.7. Rural.	73,500.90
3. Industriales:	
3.1. Microindustria.	28.60
3.2. Pequeña Industria.	28.60
3.3. Mediana Industria.	36.10
3.4. Gran Industria.	46.70
4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.	
Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:	
I. Obra negra	60%
I.1 Cimentación exclusivamente	15%
I.2 Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3 Techado en muros existentes sin acabados.	15%
II. Acabados	40%
II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	15.10



6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. 15.10
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.
- 8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble:**
 - 8.1 Residencial de interés social y popular 15.10
 - 8.2 Interés medio y rural turístico. 22.60
 - 8.3 Residencial alto, medio y campestre. 30.10
 - 8.4 Edificios. 37.60
 - 8.5 Edificios industriales. 37.60
9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.
- 10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**
 - 10.1. Renovación de licencia de construcción. 10% del valor de la licencia de construcción.
 - 10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante. 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
13. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.
14. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.80
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	18.40
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	15.10

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.10
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banquetas. (por m ²)	15.10
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	15.10
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	15.10

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	174.60

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1. Titulados con registro.	428.90
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	244.50

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	8.30	16.60
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	11.30	23.60
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	15.10	30.10
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	38.60	45.20
1.5. Fraccionamiento campestre.	15.10	30.10
2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
2.1. Comercial de hasta 30 m ²	1,226.30	1,881.80
2.2. Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	2,257.00	3,385.40
2.3. Comercial de más de 120 m ²	3,385.40	4,514.90
2.4. Servicios de hasta 30m ²	1,226.30	1,881.80
2.5. Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	2,257.00	3,385.50
2.6. Servicios de más de 120 m ²	3,385.40	4,514.90
2.7. Por cada 30 m ² adicionales	1,226.30	1,226.30
3. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
3.1. Microindustria	2,257.00	3,385.40
3.2. Pequeña industria	3,385.40	4,514.90
3.3. Mediana Industria	12,639.90	13,917.40
3.4. Gran Industria	36,487.20	39,873.60

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	183.30
2. Revisión de documentos diversos.	56.50
3. Reposición de documentos emitidos.	56.50
4. Placa de construcción.	865.20
5. Aviso de terminación de obra.	184.40
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	30,619.10
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,128.50
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	131.70
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	75.30

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A
2. Comercial y de servicios	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.2. Servicios	
2.2.1. Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.2.2. De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.2.3. De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.3. Industrial	
2.3.1. Industrial ligera.	N/A
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
2.4. Segregados	



Concepto	Cuota fija \$
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	75.30
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	225.70
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	100.00
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Concepto	Cuota fija \$
1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	15.10
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	301.00
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	28.00
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1 Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
6.2 Copia certificada	7.90
6.3 Disco compacto	15.50
6.4 Copia de planos	75.50
6.5 Copia certificada de planos	113.00

Por asistencia social.

Concepto	Cuota fija \$
Desayunos.	0.50

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

4. Multas federales no fiscales.

5. Tesoros ocultos.

6. Bienes y herencias vacantes.

7. Donaciones hechas a favor del municipio.

8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

10. Intereses.



11. Indemnización por daños a bienes municipales.

12. Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA

SECRETARIO

DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 398

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Tlanchinol, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	1,518,000.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	7,000.00
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	2,000.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,502,000.00
1.2.1 Impuesto predial.	1,500,000.00
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,000.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	9,000.00
2. DERECHOS	2,019,829.68
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	159,200.00
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	130,000.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	19,200.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	0.00



2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,041,398.00
2.2.1 Derechos por registro familiar.	487,398.00
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	350,000.00
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	180,000.00
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00
2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	4,000.00
2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	814,231.68
2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	25,000.00
2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	12,000.00
2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	20,000.00
2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	2,500.00
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	7,600.00
2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.	745,131.68
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	2,000.00
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	5,000.00
2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00
2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
3. PRODUCTOS	172,000.00
3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	92,000.00
3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	51,000.00
3.1.1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	50,000.00



3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
3.1.4	Por asistencia social	40,000.00
3.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	80,000.00
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	80,000.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
3.3	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
4.	APROVECHAMIENTOS	31,000.00
4.1	Intereses moratorios.	2,000.00
4.2	Recargos.	2,000.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	25,000.00
4.4	Multas federales no fiscales.	2,000.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	0.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00
5.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	141,616,222.00
5.1	PARTICIPACIONES	44,753,099.00



5.2 APORTACIONES	96,863,123.00
5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal	96,863,123.00
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	74,513,168.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	22,349,955.00
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	145,357,051.68

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.



- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	300.00
1.2 Recitales	300.00
1.3 Conferencias	300.00
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	N/A
2.2 Fútbol profesional	N/A
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	1,296.10
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	500.00
3.5 Bailes públicos	500.00
3.6 Juegos mecánicos	N/A
3.7 Circos	351.30
3.8 Kermesse	N/A
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
3.10 Peleas de gallos	1,000.00
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	N/A
3.13 Concierto	2,000.00
3.14 Degustaciones	N/A
3.15 Promociones y aniversarios	N/A
3.16 Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$6.40 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 3% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%



4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

I. **El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

III. A los ciudadanos de la tercera edad que proporcionen copia de la credencial de elector se les otorgará por pago anual anticipado un descuento del 50% durante los tres primeros meses del año 2018.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Servicio doméstico.	
1.1 Toma sin medidor cuota fija.	191.70
1.2 Toma con medidor hasta 15 m ³ .	16.00
1.3 Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	3.50
2. Comercial.	



2.1 Toma sin medidor cuota fija.	209.40
2.2 Toma con medidor hasta 20 m ³ .	25.00
2.3 Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	4.00

3. Mediana industria.

3.1 Por el consumo de hasta 25 m ³ .	1,095.60
3.2 Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	10.00

4. Industrial.

4.1 Toma con medidor hasta 30 m ³ .	2,000.00
4.2 Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	15.00

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

5. Derecho de instalación al sistema de agua potable.

5.1 Instalación al sistema de agua potable.	300.00

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

5.2 Costo de aparatos medidores.	600.00

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	100.00
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	300.00
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	500.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
3. Inspección sanitaria por cabeza	N/A
4. Transportación sanitaria de carne	N/A
5. Refrigeración por día:	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
6. Uso de básculas por usuario.	N/A
7. Otros servicios de rastro:	



Concepto	Cuota fija \$
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
7.8 Guía de tránsito para movilización de ganado	50.00
8. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	24.20
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	30.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	N/A
1.2 Exhumación de restos.	N/A
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
1.4 Refrendos por inhumación.	N/A
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	N/A
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
5. Otros servicios de panteones:	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):

5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up.	N/A
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	500.00
1.2 Reconocimiento de hijo.	500.00
1.3 Registro de matrimonio.	500.00
1.4 Registro de defunción.	84.40
1.5 Registro de emancipación.	76.60
1.6 Registro de concubinatos.	460.20
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	500.00
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	350.00
2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
2.1 Registro de matrimonios.	953.40

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
1.1 Certificación y expedición de copias.	56.40
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	31.50
1.3 Expedición de constancias en general.	40.00
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	16.10
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	450.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	104.00
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	50.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.



Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO	ZONA	RESIDENCIAL ALTO, MEDIO Y PLAZAS COMERCIALES (CABECERA MUNICIPAL)			INTERES MEDIO Y HABITACION AL CAMPESTRE (COLONIAS CABECERA MPAL)			INDUSTRIAL			HABITACION AL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR (COMUNIDA DES CON MAYOR AFLUENCIA)			HABITACION AL ECONOMICO DE URBANIZACION (COMUNIDA DES)		
		HASTA 30	DE 31 A 120	DE MAS DE 120	HAS TA 30	DE 31 A 120	DE MAS DE 120	HAS TA 30	DE 31 A 120	DE MAS DE 120	HAS TA 30	DE 31 A 120	DE MAS DE 120	HAS TA 30	DE 31 A 120	DE MAS DE 120
Abarrotes	Apertura	581	65 8	735	54 3	62 0	69 6	50 5	58 1	65 8	42 8	50 5	58 1	350	300	505
	Renovación	528	60 5	682	49 0	56 7	64 3	45 2	52 8	60 5	37 5	45 2	52 8	200	250	300
Acuarios	Apertura	850	90 0	100 0	80 0	85 0	95 0	75 0	80 0	90 0	70 0	75 0	85 0	650	700	800
	Renovación	700	75 0	850	65 0	70 0	80 0	60 0	65 0	75 0	55 0	60 0	70 0	500	550	650
Agencias automotrices	Apertura	1,350	14 00	150 0	13 00	13 50	14 50	12 50	13 00	14 00	12 00	12 50	13 50	115 0	120 0	130 0
	Renovación	850	90 0	100 0	80 0	85 0	95 0	75 0	80 0	90 0	70 0	75 0	85 0	650	700	800
Agencias de viaje	Apertura	550	60 0	700	50 0	55 0	65 0	45 0	50 0	60 0	40 0	45 0	55 0	350	400	500
	Renovación	450	50 0	600	40 0	45 0	55 0	35 0	40 0	50 0	30 0	35 0	45 0	246	300	400
Aluminio y Acabados	Apertura	350	40 0	500	30 0	35 0	45 0	25 0	30 0	40 0	20 0	25 0	35 0	141	200	294
	Renovación	300	35 0	450	25 0	30 0	40 0	20 0	25 0	35 0	15 0	20 0	30 0	89	150	242
Antojitos mexicanos	Apertura	266	34 3	420	22 8	30 0	38 1	18 9	25 0	34 3	15 0	20 0	30 0	100	150	250
	Renovación	230	23 8	314	12 3	19 9	27 6	84	16 1	23 8	46	12 3	19 9	8	84	161
Artículos para fiestas	Apertura	650	70 0	800	60 0	65 0	75 0	55 0	60 0	70 0	50 0	55 0	65 0	450	500	600
	Renovación	450	50 0	600	40 0	45 0	55 0	35 0	40 0	50 0	30 0	35 0	45 0	246	300	400
Auto lavado	Apertura	650	70 0	800	60 0	65 0	75 0	55 0	60 0	70 0	50 0	55 0	65 0	450	500	600
	Renovación	450	50 0	600	40 0	45 0	55 0	35 0	40 0	50 0	30 0	35 0	45 0	246	300	400



Balería	Apertura	214	29 1	367	17 6	25 2	32 9	17 6	25 2	32 9	17 6	25 0	32 9	150	200	300
	Renova ción	161	23 8	314	12 3	19 9	27 6	12 3	19 9	27 6	12 3	19 9	27 6	100	150	250
Bazar	Apertura	350	40 0	500	30 0	35 0	45 0	25 0	30 0	40 0	20 0	25 0	35 0	150	200	300
	Renova ción	214	29 1	367	17 6	25 2	32 9	17 6	25 0	32 9	15 0	20 0	30 0	100	150	250
Bonetería	Apertura	266	34 3	420	22 8	30 4	38 1	18 9	26 6	34 3	18 9	25 0	34 3	150	200	300
	Renova ción	214	29 1	367	17 6	25 2	32 9	13 7	21 4	29 1	13 7	20 0	29 1	100	150	250
Boticas droguerías	Apertura	850	90 0	100 0	80 0	85 0	95 0	75 0	80 0	90 0	70 0	75 0	85 0	650	700	800
	Renova ción	650	70 0	800	60 0	65 0	75 0	55 0	60 0	70 0	50 0	55 0	65 0	450	500	600
Boutique	Apertura	650	70 0	800	60 0	65 0	75 0	55 0	60 0	70 0	50 0	55 0	65 0	450	500	600
	Renova ción	500	55 0	650	45 0	50 0	60 0	40 0	45 0	55 0	35 0	40 0	50 0	298	350	450
Cafeterías	Apertura	300	35 0	450	25 0	30 0	40 0	20 0	25 0	35 0	15 0	20 0	30 0	89	150	242
	Renova ción	250	30 0	400	20 0	25 0	35 0	15 0	20 0	30 0	10 0	15 0	25 0	36	100	189
Cambios de aceite	Apertura	350	40 0	500	30 0	35 0	45 0	25 0	30 0	40 0	20 0	25 0	35 0	141	200	294
	Renova ción	300	35 0	450	25 0	30 0	40 0	20 0	25 0	35 0	15 0	20 0	30 0	89	150	242
Carnicerías	Apertura	550	60 0	700	50 0	55 0	65 0	45 0	50 0	60 0	40 0	45 0	55 0	350	400	500
	Renova ción	350	40 0	500	30 0	35 0	45 0	25 0	30 0	40 0	20 0	25 0	35 0	141	200	294
Carpinterías	Apertura	550	60 0	700	50 0	55 0	65 0	45 0	50 0	60 0	40 0	45 0	55 0	350	400	500
	Renova ción	400	45 0	550	35 0	40 0	50 0	30 0	35 0	45 0	25 0	30 0	40 0	194	250	347
Cenadurías	Apertura	550	60 0	700	50 0	55 0	65 0	45 0	50 0	60 0	40 0	45 0	55 0	350	400	500
	Renova ción	266	34 3	420	22 8	30 4	38 1	18 9	26 6	34 3	11 3	18 9	26 6	36	113	189
Centro de copiado	Apertura	350	40 0	500	30 0	35 0	45 0	25 0	30 0	40 0	20 0	25 0	35 0	141	200	294
	Renova ción	250	30 0	400	20 0	25 0	35 0	15 0	20 0	30 0	10 0	15 0	25 0	36	100	189
Cerrajería	Apertura	350	44 8	500	30 0	35 0	45 0	25 0	30 0	40 0	20 0	25 0	35 0	150	200	300



	Renovación	250	300	400	228	300	381	189	250	343	113	189	266	74	100	228
Cocinas económicas	Apertura	581	658	735	543	620	696	505	581	658	505	581	658	505	581	658
	Renovación	371	448	525	333	410	486	294	371	448	294	371	448	294	371	448
Constructoras	Apertura	266	343	420	266	343	420	266	343	420	266	343	420	266	343	420
	Renovación	214	291	367	214	291	367	214	291	367	214	291	367	214	291	367
Cristalería	Apertura	850	900	1000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
	Renovación	750	800	900	700	750	850	650	700	800	600	650	750	550	600	700
Decoración	Apertura	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	246	300	400
	Renovación	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	141	200	294
Dulcerías	Apertura	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	246	300	400
	Renovación	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	141	200	294
Electrodomésticos	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	246	300	400
Escritorio público	Apertura	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	246	300	400
	Renovación	348	400	500	300	350	450	250	300	400	195	250	348	118	195	271
Escuelas	Apertura	850	900	1000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
	Renovación	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
Estética	Apertura	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
	Renovación	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	246	300	400
Estudio fotográfico	Apertura	266	343	420	266	343	420	266	343	420	266	343	420	150	200	300
	Renovación	214	291	367	214	291	367	214	291	367	214	291	367	100	150	250
Farmacia	Apertura	850	900	1000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
	Renovación	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500



Ferretería	Apertura	1,350	14 00	150 0	13 00	13 50	14 50	12 50	13 00	14 00	12 00	12 50	13 50	115 0	120 0	130 0
	Renova ción	850	90 0	100 0	80 0	85 0	95 0	75 0	80 0	90 0	70 0	75 0	85 0	650	700	800
Florería	Apertura	550	60 0	700	50 0	55 0	65 0	45 0	50 0	60 0	40 0	45 0	55 0	350	400	500
	Renova ción	350	40 0	500	30 0	35 0	45 0	25 0	30 0	40 0	20 0	25 0	35 0	141	200	294
Fondas	Apertura	894	94 4	1,04 4	84 4	89 4	99 4	79 4	84 4	94 4	74 4	79 4	89 4	694	744	844
	Renova ción	844	89 4	994	79 4	84 4	94 4	74 4	79 4	89 4	69 4	74 4	84 4	694	694	794
Fotografía art.	Apertura	350	40 0	500	30 0	35 0	45 0	25 0	30 0	40 0	20 0	25 0	35 0	141	200	294
	Renova ción	250	30 0	400	20 0	25 0	35 0	15 0	20 0	30 0	10 0	15 0	25 0	36	100	189
Funerarias	Apertura	850	90 0	100 0	80 0	85 0	95 0	75 0	80 0	90 0	70 0	75 0	85 0	650	700	800
	Renova ción	550	60 0	700	50 0	55 0	65 0	45 0	50 0	60 0	40 0	45 0	55 0	350	400	500
Gimnasio	Apertura	1,350	14 00	150 0	13 00	13 50	14 50	12 50	13 00	14 00	12 00	12 50	13 50	115 0	120 0	130 0
	Renova ción	850	90 0	100 0	80 0	85 0	95 0	75 0	80 0	90 0	70 0	75 0	85 0	650	700	800
Herrerías	Apertura	450	50 0	600	40 0	45 0	55 0	35 0	40 0	50 0	30 0	35 0	45 0	246	300	400
	Renova ción	400	45 0	550	35 0	40 0	50 0	30 0	35 0	45 0	25 0	30 0	40 0	194	250	347
Imprenta	Apertura	550	60 0	700	50 0	55 0	65 0	45 0	50 0	60 0	40 0	45 0	55 0	350	400	500
	Renova ción	350	40 0	500	30 0	35 0	45 0	25 0	30 0	40 0	20 0	25 0	35 0	141	200	294
Joyería	Apertura	650	70 0	800	60 0	65 0	75 0	55 0	60 0	70 0	50 0	55 0	65 0	450	500	600
	Renova ción	550	60 0	700	50 0	55 0	65 0	45 0	50 0	60 0	40 0	45 0	55 0	350	400	500
Jugueterías	Apertura	450	50 0	600	40 0	45 0	55 0	35 0	40 0	50 0	30 0	35 0	45 0	246	300	400
	Renova ción	371	44 8	525	33 3	40 0	48 6	29 4	35 0	44 8	21 8	29 4	37 1	141	218	294
Laboratorio	Apertura	650	70 0	800	60 0	65 0	75 0	55 0	60 0	70 0	50 0	55 0	65 0	450	500	600
	Renova ción	550	60 0	700	50 0	55 0	65 0	45 0	50 0	60 0	40 0	45 0	55 0	350	400	500
Lavandería	Apertura	350	40 0	500	30 0	35 0	45 0	25 0	30 0	40 0	20 0	25 0	35 0	141	200	294



	Renovación	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	89	150	242
Librería	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	141	200	294
	Renovación	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250	36	100	189
Loncherías	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	141	200	294
	Renovación	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	89	150	242
Madererías	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	141	200	294
	Renovación	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	89	150	242
Manualidades	Apertura	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	246	300	400
	Renovación	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	89	150	242
Maquinaria para construcción	Apertura	1,350	1400	1500	1300	1350	1450	1250	1300	1400	1200	1250	1350	1150	1200	1300
	Renovación	850	900	1000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
Material para construcción	Apertura	1,350	1400	1500	1300	1350	1450	1250	1300	1400	1200	1250	1350	1150	1200	1300
	Renovación	850	900	1000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
Materias primas	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	246	300	400
Mercería	Apertura	266	343	420	228	304	381	228	308	381	201	250	350	150	200	300
	Renovación	214	291	367	176	252	329	176	250	329	150	200	300	100	150	250
Misceláneas	Apertura	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
	Renovación	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450
Molino	Apertura	161	238	314	123	199	276	84	161	238	84	161	238	84	150	238
	Renovación	109	186	262	71	147	224	32	109	186	32	109	186	32	100	186
Mueblería	Apertura	850	900	1000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
	Renovación	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600



Neverías	Apertura	266	34 3	420	22 8	30 0	38 1	18 9	25 0	34 3	15 0	20 0	30 0	100	150	250
	Renovación	214	29 1	367	17 6	25 0	32 9	13 7	20 0	29 1	10 0	15 0	25 0	50	100	200
Óptica	Apertura	750	80 0	900	70 0	75 0	85 0	65 0	70 0	80 0	60 0	65 0	75 0	550	600	700
	Renovación	450	50 0	600	40 0	45 0	55 0	35 0	40 0	50 0	30 0	35 0	45 0	246	300	400
Paletería	Apertura	450	50 0	600	40 0	45 0	55 0	35 0	40 0	50 0	30 0	35 0	45 0	250	300	400
	Renovación	300	35 0	450	25 0	30 0	40 0	20 0	25 0	35 0	15 0	20 0	30 0	100	150	250
Panadería	Apertura	450	50 0	600	40 0	45 0	55 0	35 0	40 0	50 0	30 0	35 0	45 0	246	300	400
	Renovación	266	34 3	420	22 8	30 4	38 1	18 9	26 6	34 3	11 3	18 9	26 6	36	113	189
Papelería	Apertura	650	70 0	800	60 0	65 0	75 0	55 0	60 0	70 0	50 0	55 0	65 0	450	500	600
	Renovación	450	50 0	600	40 0	45 0	55 0	35 0	40 0	50 0	30 0	35 0	45 0	246	300	400
Pastelería	Apertura	266	34 3	420	22 8	30 4	38 1	18 9	26 6	34 3	11 3	18 9	26 6	36	113	189
	Renovación	214	29 1	367	17 6	25 2	32 9	13 7	21 4	29 1	61	13 7	21 4	100	61	137
Peluquería	Apertura	350	40 0	500	30 0	35 0	45 0	25 0	30 0	40 0	20 0	25 0	35 0	141	200	294
	Renovación	250	30 0	400	20 0	25 0	35 0	15 0	20 0	30 0	10 0	15 0	25 0	36	100	189
Perfumería	Apertura	650	70 0	800	60 0	65 0	75 0	55 0	60 0	70 0	50 0	55 0	65 0	450	500	600
	Renovación	450	50 0	600	40 0	45 0	55 0	35 0	40 0	50 0	30 0	35 0	45 0	246	300	400
Pescadería	Apertura	350	40 0	500	30 0	35 0	45 0	25 0	30 0	40 0	20 0	25 0	35 0	141	200	294
	Renovación	266	34 3	420	22 8	30 0	38 1	18 9	25 0	34 3	11 3	18 9	26 6	36	113	189
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	650	70 0	800	60 0	65 0	75 0	55 0	60 0	70 0	50 0	55 0	65 0	450	500	600
	Renovación	450	50 0	600	40 0	45 0	55 0	35 0	40 0	50 0	30 0	35 0	45 0	246	300	400
Pisos y recubrimientos	Apertura	550	60 0	700	50 0	55 0	65 0	45 0	50 0	60 0	40 0	45 0	55 0	350	400	500
	Renovación	350	40 0	500	30 0	35 0	45 0	25 0	30 0	40 0	20 0	25 0	35 0	141	200	294
	Apertura	650	70 0	800	60 0	65 0	75 0	55 0	60 0	70 0	50 0	55 0	65 0	450	500	600



Pizzerías S/v de Bebidas Alcoholicas	Renovación	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
Plantas de ornato	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	141	200	294
Plomería	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
Pollería	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
	Renovación	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250	100	150	250
Productos de belleza	Apertura	214	291	367	176	252	329	137	214	291	61	137	214	150	61	137
	Renovación	161	238	314	123	199	276	84	161	238	8	84	161	100	8	84
Productos de limpieza	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	141	200	294
	Renovación	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	89	150	242
Raspados	Apertura	238	276	314	238	276	314	200	250	314	150	200	300	100	150	238
	Renovación	186	224	262	186	224	262	150	200	262	100	150	250	50	100	186
Recaudería	Apertura	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400	194	250	347
	Renovación	250	300	400	200	250	350	150	200	300	113	189	266	36	100	189
Regalos y novedades	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	141	200	294
	Renovación	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	89	150	242
Relojería	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
Renta de autos	Apertura	850	900	1000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
	Renovación	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
Rosticerías	Apertura	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
	Renovación	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	246	300	400



Rótulos y publicidad	Apertura	850	90 0	100 0	80 0	85 0	95 0	75 0	80 0	90 0	70 0	75 0	85 0	650	700	800
	Renovación	550	60 0	700	50 0	55 0	65 0	45 0	50 0	60 0	40 0	45 0	55 0	350	400	500
Sastrería	Apertura	161	23 8	314	12 3	19 9	27 6	12 3	19 9	27 6	12 3	19 9	27 6	123	180	276
	Renovación	109	18 6	262	71	14 7	22 4	71	14 7	22 4	71	14 7	22 4	71	147	224
Sombrería	Apertura	214	29 1	367	17 6	25 2	32 9	17 6	25 2	32 9	17 6	25 0	32 9	150	200	300
	Renovación	161	23 8	314	12 3	19 9	27 6	12 3	19 9	27 6	12 3	19 9	27 6	100	150	250
Talleres de bicicletas	Apertura	214	29 1	367	17 6	25 2	32 9	13 7	21 4	29 1	13 7	21 4	29 1	137	200	291
	Renovación	161	23 8	314	12 3	19 9	27 6	84	16 1	23 8	84	16 1	23 8	84	150	238
Talleres electrónicos	Apertura	650	70 0	800	60 0	65 0	75 0	55 0	60 0	70 0	50 0	55 0	65 0	450	500	600
	Renovación	450	50 0	600	40 0	45 0	55 0	35 0	40 0	50 0	30 0	35 0	45 0	246	300	400
Talleres mecánicos	Apertura	550	60 0	700	50 0	55 0	65 0	45 0	50 0	60 0	40 0	45 0	55 0	350	400	500
	Renovación	400	45 0	550	35 0	40 0	50 0	30 0	35 0	45 0	25 0	30 0	40 0	194	250	347
Taquerías	Apertura	450	50 0	600	40 0	45 0	55 0	35 0	40 0	50 0	30 0	35 0	45 0	246	300	400
	Renovación	400	45 0	550	35 0	40 0	50 0	30 0	35 0	45 0	25 0	30 0	40 0	194	250	347
Tatuajes	Apertura	850	90 0	100 0	80 0	85 0	95 0	75 0	80 0	90 0	70 0	75 0	85 0	650	700	800
	Renovación	550	60 0	700	50 0	55 0	65 0	45 0	50 0	60 0	40 0	45 0	55 0	350	400	500
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	1,350	14 00	150 0	13 00	13 50	14 50	12 50	13 00	14 00	12 00	12 50	13 50	115 0	120 0	130 0
	Renovación	750	80 0	900	70 0	75 0	85 0	65 0	70 0	80 0	60 0	65 0	75 0	550	600	700
Tiendas de mascotas	Apertura	450	50 0	600	40 0	45 0	55 0	35 0	40 0	50 0	30 0	35 0	45 0	246	300	400
	Renovación	350	40 0	500	30 0	35 0	45 0	25 0	30 0	40 0	20 0	25 0	35 0	141	200	294
Tintorerías	Apertura	350	40 0	500	30 0	35 0	45 0	25 0	30 0	40 0	20 0	25 0	35 0	141	200	294
	Renovación	250	30 0	400	20 0	25 0	35 0	0	20 0	30 0	10 0	15 0	25 0	36	100	189
Tlapalería	Apertura	650	70 0	800	60 0	65 0	75 0	55 0	60 0	70 0	50 0	55 0	65 0	450	500	600



	Renovación	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	246	300	400
Tortillería	Apertura	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
	Renovación	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250	100	150	250
Venta de pastes	Apertura	161	238	314	123	199	276	123	199	276	123	199	276	123	199	276
	Renovación	109	186	262	71	147	224	71	147	224	71	147	224	71	147	224
Vidriería	Apertura	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
	Renovación	450	500	600	400	500	591	400	450	550	300	350	450	246	300	400
Zapatería	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	246	300	400
Accesorios deportivos	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550
Accesorios y refacciones para auto	Apertura	850	900	1000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
	Renovación	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
Alquiladoras, (mesas, sillas y lonas)	Apertura	1350	1400	1500	1300	1350	1450	1250	1300	1400	1200	1250	1350	1150	1200	1300
	Renovación	1150	1200	1300	1100	1150	1250	1050	1100	1200	1000	1050	1150	1000	1050	1150
Arrendadoras	Apertura	2350	2400	2500	2300	2350	2450	2250	2300	2400	2200	2250	2350	2150	2200	2300
	Renovación	1850	1900	2000	1800	1850	1950	1750	1800	1900	1700	1750	1850	1650	1700	1800
Artículos religiosos	Apertura	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
	Renovación	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
Aseo de calzado	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
	Renovación	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250
Café molido	Apertura	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250
	Renovación	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250	50	100	200



Ciber's	Apertura	650	70 0	800	60 0	65 0	75 0	55 0	60 0	70 0	50 0	55 0	65 0	450	500	600
	Renovación	600	65 0	750	55 0	60 0	70 0	50 0	55 0	65 0	45 0	50 0	60 0	400	450	550
Consultorio dental	Apertura	750	80 0	900	70 0	75 0	85 0	65 0	70 0	80 0	60 0	65 0	75 0	550	600	700
	Renovación	450	50 0	600	40 0	45 0	55 0	35 0	40 0	50 0	30 0	35 0	45 0	250	300	400
Consultorio medico	Apertura	1850	19 00	200 0	16 50	17 00	18 00	14 50	15 00	16 00	12 50	13 00	14 00	105 0	110 0	120 0
	Renovación	1300	14 00	150 0	11 00	12 00	13 00	90 0	10 00	11 00	70 0	80 0	90 0	500	600	700
Cremerias	Apertura	550	60 0	700	50 0	55 0	65 0	45 0	50 0	60 0	40 0	45 0	55 0	350	400	500
	Renovación	450	50 0	600	40 0	45 0	55 0	35 0	40 0	50 0	30 0	35 0	45 0	250	300	400
Criadero de animales	Apertura	550	60 0	700	50 0	55 0	65 0	45 0	50 0	60 0	40 0	45 0	55 0	350	400	500
	Renovación	500	55 0	650	45 0	50 0	60 0	40 0	45 0	55 0	35 0	40 0	50 0	300	350	450
Disquera, peliculas y discos	Apertura	650	70 0	800	60 0	65 0	75 0	55 0	60 0	70 0	50 0	55 0	65 0	450	500	600
	Renovación	600	65 0	750	55 0	60 0	70 0	50 0	55 0	65 0	45 0	50 0	60 0	400	450	550
Estacion comercial gas lp para carburación	Apertura	4000	45 00	500 0	43 50	44 00	45 00	38 50	39 00	40 00	33 50	34 00	35 00	285 0	290 0	300 0
	Renovación	4350	44 00	450 0	38 50	39 00	40 00	33 50	34 00	35 00	28 50	29 00	30 00	235 0	240 0	250 0
Expendios de hamburguesas y hotdogs	Apertura	450	50 0	600	40 0	45 0	55 0	35 0	40 0	50 0	30 0	35 0	45 0	250	300	400
	Renovación	400	45 0	550	35 0	40 0	50 0	30 0	35 0	45 0	25 0	30 0	40 0	200	250	350
Frutas de temporada	Apertura	350	40 0	500	30 0	35 0	45 0	25 0	30 0	40 0	20 0	25 0	35 0	150	200	300
	Renovación	300	35 0	450	25 0	30 0	40 0	20 0	25 0	35 0	15 0	20 0	30 0	100	150	250
Gasolineras	Apertura	9850	99 00	100 00	98 00	98 50	99 50	97 50	98 00	99 00	97 00	97 50	98 50	965 0	970 0	980 0
	Renovación	4850	49 00	500 0	48 00	48 50	49 50	47 50	48 00	49 00	47 00	47 50	48 50	465 0	470 0	480 0
Jarcierias	Apertura	850	90 0	100 0	80 0	85 0	95 0	75 0	80 0	90 0	70 0	75 0	85 0	650	700	800
	Renovación	650	70 0	800	60 0	65 0	75 0	55 0	60 0	70 0	50 0	55 0	65 0	500	550	650
Llanteras	Apertura	650	70 0	800	60 0	65 0	75 0	55 0	60 0	70 0	50 0	55 0	65 0	450	500	600



	Renovación	550	60 0	700	50 0	55 0	65 0	45 0	50 0	60 0	40 0	45 0	55 0	350	400	500
Renta de trajes	Apertura	600	65 0	750	55 0	60 0	70 0	50 0	55 0	65 0	45 0	50 0	60 0	400	450	550
	Renovación	400	45 0	550	35 0	40 0	50 0	30 0	35 0	45 0	25 0	30 0	40 0	200	250	350
Reparacion de muebles y asientos	Apertura	550	60 0	700	50 0	55 0	65 0	45 0	50 0	60 0	40 0	45 0	55 0	350	400	500
	Renovación	500	55 0	650	45 0	50 0	60 0	40 0	45 0	55 0	35 0	40 0	50 0	300	350	450
Restaurante	Apertura	892	94 2	104 2	84 2	89 2	99 2	79 2	84 2	94 2	74 2	79 2	89 2	692	742	842
	Renovación	842	89 2	992	79 2	84 2	94 2	74 2	79 2	89 2	69 2	74 2	84 2	642	692	792
Salon de eventos	Apertura	2350	24 00	250 0	23 00	23 50	24 50	22 50	23 00	24 00	22 00	22 50	23 50	215 0	220 0	230 0
	Renovación	1850	19 00	200 0	18 00	18 50	19 50	17 50	18 00	19 00	17 00	17 50	18 50	165 0	170 0	180 0
Servicar	Apertura	850	90 0	100 0	80 0	85 0	95 0	75 0	80 0	90 0	70 0	75 0	85 0	650	700	800
	Renovación	650	70 0	800	60 0	65 0	75 0	55 0	60 0	70 0	50 0	55 0	65 0	500	550	650
Suplementos alimenticios	Apertura	550	60 0	700	50 0	55 0	65 0	45 0	50 0	60 0	40 0	45 0	55 0	350	400	500
	Renovación	450	50 0	600	40 0	45 0	55 0	35 0	40 0	50 0	30 0	35 0	45 0	250	300	400
Tapicerías	Apertura	750	80 0	900	70 0	75 0	85 0	65 0	70 0	80 0	60 0	65 0	75 0	550	600	700
	Renovación	600	65 0	750	55 0	60 0	70 0	50 0	55 0	65 0	45 0	50 0	60 0	400	450	550
Terminal de autobuses	Apertura	2850	29 00	300 0	28 00	28 50	29 50	27 50	28 00	29 00	27 00	27 50	28 50	265 0	270 0	280 0
	Renovación	2350	24 00	250 0	23 00	23 50	24 50	22 50	23 00	24 00	22 00	22 50	23 50	215 0	220 0	230 0
Tienda de ropa	Apertura	650	70 0	800	60 0	65 0	75 0	55 0	60 0	70 0	50 0	55 0	65 0	450	500	600
	Renovación	450	50 0	600	40 0	45 0	55 0	35 0	40 0	50 0	30 0	35 0	45 0	250	300	400
Tienda de telas	Apertura	550	60 0	700	50 0	55 0	65 0	45 0	50 0	60 0	40 0	45 0	55 0	350	400	500
	Renovación	500	55 0	650	45 0	50 0	60 0	40 0	45 0	55 0	35 0	40 0	50 0	300	350	450
Tienda naturista y materias primas	Apertura	650	70 0	800	60 0	65 0	75 0	55 0	60 0	70 0	50 0	55 0	65 0	450	500	600
	Renovación	600	65 0	750	55 0	60 0	70 0	50 0	55 0	65 0	45 0	50 0	60 0	400	450	550



Tortilleria a maquina	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
Venta de elotes preparados	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
	Renovación	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250
Venta de jugos	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
	Renovación	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250
Venta de plasticos	Apertura	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
	Renovación	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350
Venta de tamales y atole	Apertura	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250
	Renovación	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250	50	100	200
Venta de veladoras	Apertura	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250
	Renovación	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250	50	100	200
Venta de zacahuil	Apertura	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250
	Renovación	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250	50	100	200
Video juegos	Apertura	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
	Renovación	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
Zumba clases	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
	Renovación	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250
Agencia de modelos	Apertura	754	827	900	717	790	863	681	754	827	608	681	754	535	608	681
	Renovación	554	627	700	517	590	663	481	554	627	408	481	554	335	408	481
Cocinas Económicas	Apertura	554	627	700	517	590	663	481	554	627	481	554	627	481	554	627
	Renovación	354	427	500	317	390	463	280	354	427	280	354	427	280	354	427
Tiendas de arte	Apertura	354	427	500	317	390	463	280	354	427	280	354	427	134	207	280



	Renovación	253	326	400	217	290	363	180	253	326	107	180	253	34	107	180
Torierias	Apertura	854	927	1,000	817	890	963	781	854	927	708	781	854	635	708	781
	Renovación	654	727	800	617	690	763	581	654	727	508	581	654	435	508	581
Video club	Apertura	854	927	1,000	817	890	963	781	854	927	708	781	854	635	708	781
	Renovación	654	727	800	617	690	763	581	654	727	508	581	654	435	508	581

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO	ZONA	RESIDENCIAL ALTO, MEDIO Y PLAZAS COMERCIALES (CABECERA MUNICIPAL)			INTERES MEDIO Y HABITACIONAL CAMPESTRE (COLONIAS CABECERA MPAL)			INDUSTRIAL			HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR (COMUNIDADES CON MAYOR AFLUENCIA)			HABITACIONAL ECONOMICO DE URBANIZACION (COMUNIDADES)		
		CONSTRUCCION EN M ²	HASTA 30	DE 31 A 120	DE MAS DE 120	HASTA 30	DE 31 A 120	DE MAS DE 120	HASTA 30	DE 31 A 120	DE MAS DE 120	HASTA 30	DE 31 A 120	DE MAS DE 120	HASTA 30	DE 31 A 120
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	853.84	926.88	999.92	853.84	853.84	926.88	853.84	853.84	926.88	853.84	853.84	926.88	853.84	853.84	926.88
	Renovación	653.71	726.75	799.79	653.71	653.71	726.75	653.71	653.71	726.75	653.71	653.71	726.75	653.71	653.71	726.75
Abarrotes con venta bebidas alcohólicas	Apertura	1300	1400	1500	1200	1300	1400	1100	1200	1300	1050	1100	1200	350	400	450
	Renovación	800	900	1000	700	800	900	600	700	800	500	600	700	300	350	400
Bar	Apertura	1,273.09	1,926.80	1,999.84	1,853.76	1,853.76	1,926.80	1,853.76	1,853.76	1,926.80	1,853.76	1,853.76	1,926.80	1,853.76	1,853.76	1,926.80
	Renovación	653.71	1,426.47	1,499.51	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47
Bar - Video bar	Apertura	2850	2900	3000	2350	2400	2500	1850	1900	2000	1350	1400	1500	850	900	1000
	Renovación	2350	2400	2500	1850	1900	2000	1350	1400	1500	850	900	1000	350	400	500



Billares y boliches	Apertura	897	1900	2000	1650	1700	1800	1450	1500	1600	1250	1300	1400	1050	1100	1200
	Renovación	686	1400	1500	400	1200	1300	950	1000	1100	750	800	900	550	600	700
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1337	1400	1500	1250	1300	1400	1150	1200	1300	1050	1100	1200	950	1000	1100
	Renovación	686	900	1000	750	800	900	650	700	800	550	600	700	450	500	600
Cantinas	Apertura	2850	2900	3000	2350	2400	2500	1850	1900	2000	1350	1400	1500	850	900	1000
	Renovación	2350	a	2500	1850	1900	2000	1350	1400	1500	850	900	1000	550	600	700
Centro botanero	Apertura	2350	2400	2500	2250	2300	2400	2150	2200	2300	2050	2100	2200	1950	2000	2100
	Renovación	1850	1900	2000	1750	1800	1900	1650	1700	1800	1550	1600	1700	1450	1500	1600
Centro nocturno	Apertura	1337	4500	5000	3500	4000	4500	3000	3500	4000	2500	3000	3500	2000	2500	3000
	Renovación	686	3500	4000	2500	3000	3500	2000	2500	3000	1500	2000	2500	1000	1500	2000
Depósito de cerveza	Apertura	2800	2900	3000	2500	2600	2700	2200	2300	2400	1900	2000	2100	1800	1900	2000
	Renovación	2300	2400	2500	2000	2100	2200	1700	1800	1900	1400	1500	1600	1300	1400	1500
Discotecas	Apertura	1337	1900	2000	1750	1800	1900	1650	1700	1800	1550	1600	1700	1400	1500	1600
	Renovación	686	1400	1500	1200	1300	1400	1100	1200	1300	1000	1100	1200	900	1000	1100
Hoteles y moteles	Apertura	2800	2900	3000	2700	2800	2900	2600	2700	2800	2500	2600	2700	2400	2500	2600
	Renovación	2300	2400	2500	2200	2300	2400	2100	2200	2300	2000	2100	2200	1900	2000	2100
Minisúper	Apertura	1421	2400	2500	2200	2300	2400	2100	2200	2300	2000	2100	2200	1900	2000	2100
	Renovación	1300	1400	1500	1200	1300	1400	1100	1200	1300	1000	1100	1200	1421	1421	1498
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,273.09	426.55	499.59	353.51	353.51	426.55	353.51	353.51	426.55	353.51	353.51	426.55	353.51	353.51	426.55
	Renovación	653.71	376.89	449.93	303.85	303.85	376.89	303.85	303.85	376.89	303.85	303.85	376.89	303.85	303.85	376.89
Pulquerías y aguardiente	Apertura	1350	1400	1500	1300	1350	1450	1250	1300	1400	1200	1250	1350	1150	1200	1300
	Renovación	850	900	1000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
Miscelaneas con venta de bebidas alcoholicas	Apertura	850	900	1000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
	Renovación	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300



Restaurant e Bar	Apertura	1850	1900	2000	1800	1850	1950	1750	1800	1900	1700	1750	1850	1650	1700	1800
	Renovación	1350	1400	1500	1300	1350	1450	1250	1300	1400	1200	1250	1350	1150	1200	1300
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1337	1400	1500	1300	1350	1450	1250	1300	1400	1200	1250	1350	1150	1200	1300
	Renovación	686	763	840	686	686	763	686	686	763	686	686	763	650	686	763
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	2850	2900	3000	2800	2850	2950	2750	2800	2900	2700	2750	2850	2650	2700	2800
	Renovación	2350	2400	2500	2300	2350	2450	2250	2300	2400	2200	2250	2350	2150	2200	2300
Rodeo disco	Apertura	1350	1400	1500	1300	1350	1450	1250	1300	1400	1200	1250	1350	1150	1200	1300
	Renovación	850	900	1000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
Salones de fiesta	Apertura	1421	1498	1574	1421	1421	1498	1421	1421	1498	1421	1421	1498	1421	1421	1498
	Renovación	1211	1288	1364	1211	1211	1288	1211	1211	1288	1211	1211	1288	1211	1211	1288
Servicar	Apertura	853.84	926.88	999.92	853.84	853.84	926.88	853.84	853.84	926.88	853.84	853.84	926.88	853.84	853.84	926.88
	Renovación	653.71	726.75	799.79	653.71	653.71	726.75	653.71	653.71	726.75	653.71	653.71	726.75	653.71	653.71	726.75
Video bar	Apertura	1,273.09	1,426.47	1,499.51	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47
	Renovación	653.71	926.88	999.92	853.84	853.84	926.88	853.84	853.84	926.88	853.84	853.84	926.88	853.84	853.84	926.88
Tienda de autoservicio	Apertura	850	900	1000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
	Renovación	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
Tiendas departamentales	Apertura	1337	1400	1500	1250	1300	1400	1150	1200	1300	1050	1100	1200	950	1000	1100
	Renovación	686	900	1000	700	800	900	600	700	800	500	600	700	400	500	600
Vinatería	Apertura	1300	1400	1500	1250	1300	1400	1150	1200	1300	1050	1100	1200	950	1000	1100
	Renovación	800	900	1000	700	800	900	600	700	800	500	600	700	400	500	600

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
1.1 En lámina (anual por m²).	N/A	N/A
1.2 En lona (anual por m²).	N/A	N/A
1.3 En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):		



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
2.1 Publicidad en lámina (anual por m ²).	100.00	50.00
2.2 Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
2.3 Publicidad en lona (anual por m ²).	300.00	100.00
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m ²).	300.00	100.00
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	50.00	50.00
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	N/A	N/A
2.10 Publicidad en mantas (por m ²).	N/A	N/A
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	N/A	N/A
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	200.00	100.00

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
1.1 Por apertura.	N/A
1.2 Por renovación.	N/A
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
2.1 Por apertura.	N/A
2.2 Por renovación.	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	500.00
2. Constancia de número oficial.	110.25
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	200.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	360.47
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:



Concepto	Cuota fija \$
6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
6.1 Hasta 5,000 m ² .	1500.00
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	1,600.00
6.3 De 1 a 2 has.	1,600.00/ha
6.4 De más de 2 a 5 has.	1,000.00/ha
6.5 De más de 5 a 10 has.	800.00/ha
6.6 De más de 10 a 20 has.	500.00/ha
6.7 De más 20 a 50 has.	350.00/ha
6.8 De más 50 a 100 has.	300.00/ha
6.9 De más de 100 has.	200.00/ha
7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
7.1 Hasta 150 m ² .	7.30/M ²
7.2 De 151 a 250 m ² .	6.60/M ²
7.3 De 251 a 500 m ² .	5.10/M ²
7.4 De 501 a 750 m ² .	3.70/M ²
7.5 De 751 a 1,000 m ² .	3.70/M ²
7.6 De 1,001 a 1,500 m ² .	3.00/M ²
7.7 De 1,501 a 2,000 m ² .	3.00/M ²
7.8 De 2,001 a 2,500 m ² .	2.20/M ²
7.9 Más de 2,500 m ² .	2.20/M ²
8. Por levantamiento topográfico en calle.	
8.1 Por los primeros 2,000 m ² .	2.20/M ²
8.2 De 2,001 a 10,000 m ² .	11.50/M ²
8.3 De 10,001 a 50,000 m ² .	0.70/M ²
8.4 De 50,000 a 100,000 m ² .	0.40/M ²
9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	400.00
10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	400.00
11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	800.00
2. Expedición de avalúo catastral.	345.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	100.00
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	100.00
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A



2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**:
- 2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:
- 2.1.1 Uso habitacional:**
- 2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva. N/A
 - 2.1.1.2 Habitacional económico. N/A
 - 2.1.1.3 Habitacional popular. N/A
 - 2.1.1.4 Habitacional de interés social. N/A
 - 2.1.1.5 Habitacional residencial medio. N/A
 - 2.1.1.6 Habitacional residencial alto. N/A
 - 2.1.1.7 Habitacional campestre. N/A
- 2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:**
- 2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso. N/A
 - 2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles. N/A
 - 2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles. N/A
 - 2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva. N/A
 - 2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico. N/A
 - 2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular. N/A
 - 2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social. N/A
 - 2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio. N/A
 - 2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio. N/A
 - 2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto. N/A
 - 2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre. N/A
3. **Uso comercial y de servicios:**
- 3.1 Comercial:**
- 3.1.1 Hasta 30 m² de construcción. N/A
 - 3.1.2 De 31 a 120 m² de construcción. N/A
 - 3.1.3 De más de 120 m² de construcción. N/A
- 3.2 Servicios.**
- 3.2.1 Hasta 30 m² de construcción. N/A
 - 3.2.2 De 31 a 120 m² de construcción. N/A
 - 3.2.3 De más de 120 m² de construcción. N/A
4. **Uso industrial.**
- 4.1 Microindustria. N/A
 - 4.2 Pequeña Industria. N/A
 - 4.3 Mediana Industria. N/A
 - 4.4 Gran Industria. N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo. N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo. N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A



Concepto	Cuota fija \$
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A



2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A

2.2 Prórrogas:

2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A

2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Casa habitación:	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	9.00
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	9.00
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	9.50
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	9.50
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	10.00
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	10.00
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	10.20
1.8 Fraccionamiento campestre.	10.00
2. Comercial y/o de servicios:	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	23.00
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	24.00
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	24.00
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	24.00
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	24.00
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	24.00
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	22.00
2.2 Servicios:	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	22.00
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	23.50
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	24.00
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	24.00
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	25.60
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	25.60
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	22.60
2.3. Gasolineras:	
2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	24.00
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	24.00
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	24.00
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	25.00
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	25.00
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	25.00
2.3.7. Rural.	4.40



2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)

2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	8,000.00
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	9,500.00
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	10,000.00
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	10,000.00
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11,000.00
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	12,000.00
2.4.7. Rural.	7,000.00

3. Industriales:

3.1. Microindustria.	24.00
3.2. Pequeña Industria.	24.00
3.3. Mediana Industria.	24.00
3.4. Gran Industria.	25.00

4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

I. Obra negra 60%

I.1 Cimentación exclusivamente	15%
I.2 Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3 Techado en muros existentes sin acabados.	15%

II. Acabados 40%

II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%

5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas. 36.50
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. 36.50
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):

8.1 Residencial de interés social y popular	195.60
8.2 Interés medio y rural turístico.	150.00
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	239.30
8.4 Edificios.	272.30
8.5 Edificios industriales.	383.50

9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

10.1. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.



11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.00
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.80
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	8.80

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	11.00
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	7.50
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	7.30
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	7.30

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	50.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1. Titulados con registro.	N/A
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A



Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
1.5. Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
2.1. Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
2.2. Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.3. Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.4. Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
2.5. Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.6. Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.7. Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
3. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
3.1. Microindustria	N/A	N/A
3.2. Pequeña industria	N/A	N/A
3.3. Mediana Industria	N/A	N/A
3.4. Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
2. Revisión de documentos diversos.	N/A
3. Reposición de documentos emitidos.	50.00
4. Placa de construcción.	250.00
5. Aviso de terminación de obra.	200.00
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	50.00
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	200.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A
2. Comercial y de servicios	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.2. Servicios	
2.2.1. Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.2.2. De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.2.3. De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.3. Industrial	
2.3.1. Industrial ligera.	N/A
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
2.4. Segregados	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	150.00



Concepto	Cuota fija \$
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	100.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	50.00
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	50.00
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	40.00
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	8.00
5. Expedición de constancia de no infracción	100.00
6. Permiso de uso de vías públicas para maniobra de construcción y/o instalación.	300.00

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	46.10
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	83.33
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	35.00
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	200.00
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

- 1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1 Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.98
6.2 Copia certificada	18.00
6.3 Disco compacto	80.00
6.4 Copia de planos	23.00
6.5 Copia certificada de planos	300.00
Por asistencia social	
Consulta de prevaloración	35.00
Consulta general	20.00
Consulta subsecuente "A"	70.00
Consulta subsecuente "B"	60.00
Consulta subsecuente "C"	40.00
Terapia física "A"	35.00
Terapia física "B"	30.00
Terapia física "C"	20.00
Terapia ocupacional "A"	35.00
Terapia ocupacional "B"	30.00
Terapia ocupacional "C"	20.00
Terapia de lenguaje "A"	35.00
Terapia de lenguaje "B"	30.00
Terapia de lenguaje "C"	20.00
Terapia psicológica "A"	35.00
Terapia psicológica "B"	30.00
Terapia psicológica "C"	20.00
Estimulación temprana "A"	35.00
Estimulación temprana "B"	30.00
Estimulación temprana "C"	20.00
Hidroterapia "A"	35.00
Hidroterapia "B"	30.00
Hidroterapia "C"	20.00
Rayos X "A"	145.00
Rayos X "B"	115.00
Rayos X "C"	85.00
Snoezelen	25.00
Dictamen médico	40.00
Reposición de carnet	15.00

Tabla basada en estudio socioeconómico.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

4. Multas federales no fiscales.

5. Tesoros ocultos.

6. Bienes y herencias vacantes.

7. Donaciones hechas a favor del municipio.

8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.



10. Intereses.
11. Indemnización por daños a bienes municipales.
12. Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA

SECRETARIO

DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 399

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	3,200,000.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	90,000.00
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	50,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	40,000.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,600,000.00
1.2.1 Impuesto predial.	1,950,000.00
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	650,000.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	510,000.00
2. DERECHOS	6,353,240.00
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,418,240.00
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	50,000.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	2,278,240.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	70,000.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	15,000.00



2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS 2,210,000.00

2.2.1	Derechos por registro familiar.	180,000.00
2.2.2	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	950,000.00
2.2.3	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	550,000.00
2.2.4	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	450,000.00
2.2.6	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	70,000.00
2.2.7	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,000.00

2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA 1,250,000.00

2.3.1	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	25,000.00
2.3.2	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	750,000.00
2.3.3	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	200,000.00
2.3.5	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
2.3.6	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	50,000.00
2.3.7	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	50,000.00
2.3.8	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	20,000.00
2.3.9	Derecho por supervisión de obra pública.	15,000.00
2.3.10	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	50,000.00
2.3.11	Derecho especial para obras por cooperación.	85,000.00

2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO 0.00

2.4.1	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00

2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS 475,000.00**3. PRODUCTOS 2,576,924.00****3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE 2,386,924.00**

3.1.1	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,140,000.00



3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	500,000.00
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	500,000.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	125,000.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	15,000.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	20,000.00
3.1.4	Por asistencia social	1,226,924.00
3.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	190,000.00
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	190,000.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
3.3	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
4.	APROVECHAMIENTOS	950,000.00
4.1	Intereses moratorios.	0.00
4.2	Recargos.	700,000.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	100,000.00
4.4	Multas federales no fiscales.	100,000.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	50,000.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	0.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00
5.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	51,635,942.00



5.1 PARTICIPACIONES	29,071,137.00
5.2 APORTACIONES	22,564,805.00
5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal	22,564,805.00
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6,554,793.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	16,010,012.00
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	776,507.30
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	776,507.30
6.2.1 Estímulos fiscales (Devolución de I.S.R.)	776,507.30
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	65,492.613.30

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.5%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.5%.



- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2.5%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.5%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.5%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	6,208.40
1.2 Recitales	657.40
1.3 Conferencias	1,236.60
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	3,725.00
2.2 Fútbol profesional	3,725.00
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	43,824.00
3.2 Desfiles	767.00
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	2,483.40
3.5 Bailes públicos	12,416.80
3.6 Juegos mecánicos	N/A
3.7 Circos	3,725.00
3.8 Kermesse	617.90
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,241.70
3.10 Peleas de gallos	1,503.20
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	3,725.00
3.13 Concierto	3,725.00
3.14 Degustaciones	986.00
3.15 Promociones y aniversarios	N/A
3.16 Música en vivo	5,478.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$365.20 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:



Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% en enero, 15% en febrero y 10% en marzo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



TARIFAS DE CUOTA FIJA			
Concepto	Cuota Mensual	Alcantarillado 4%	Total
Domestico	\$58.43	\$2.34	\$60.77
Comercial	\$96.97	\$3.87	\$100.84
Industrial	\$377.06	\$15.08	\$392.13

TARIFA DOMESTICA				
Rango de Consumo (M3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (15% De Agua Potable)	Total
0 – 8	\$58.43	\$0.00	\$2.34	\$60.77
09-10		\$5.51	\$0.22	\$5.73
11 – 20		\$7.72	\$0.30	\$8.02
21 – 30		\$9.92	\$0.40	\$10.32
31- en adelante		\$12.13	\$0.48	\$12.61

TARIFA COMERCIAL				
Rango de Consumo (M3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20 % De Agua Potable)	Total
0 – 8	\$99.23	\$0.00	\$3.97	\$103.19
09-10		\$3.31	\$0.14	\$3.44
11 – 20		\$4.41	\$0.18	\$4.59
21 – 30		\$8.82	\$0.36	\$9.18
31 – EN ADELANTE		\$12.13	\$0.48	\$12.61

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN				
Rango de Consumo (M3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado(20 % De Agua Potable)	Total
0 – 8	\$79.38	\$0.00	\$3.17	\$82.55
9 – 10		\$4.41	\$0.18	\$4.59
11 – 20		\$6.62	\$0.26	\$6.88
21 – 30		\$9.92	\$0.40	\$10.32
31 EN ADELANTE		\$12.13	\$0.48	\$12.61

TARIFA INDUSTRIAL				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Total
0 – 20	\$377.06	\$0.00	\$15.08	\$392.13
21 – 40		\$15.44	\$0.62	\$16.05
41 – 50		\$18.74	\$0.75	\$19.49
21 – 60		\$20.95	\$0.84	\$21.79
de 61 en adelante		\$22.05	\$0.88	\$22.93



TARIFA PÚBLICA				
Rango de Consumo (M3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (15% De Agua Potable)	Total
0 – 10	\$58.43	\$0.00	\$2.34	\$60.77
11 – 30		\$5.51	\$0.22	\$5.73
31 – 50		\$7.72	\$0.30	\$8.02
51 – 60		\$9.92	\$0.40	\$10.32
60 - en adelante		\$12.13	\$0.48	\$12.61

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
3. Inspección sanitaria por cabeza	
4. Transportación sanitaria de carne	N/A
5. Refrigeración por día:	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
6. Uso de básculas por usuario.	N/A
7. Otros servicios de rastro:	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
7.3 Guía de traslado de ganado hasta 2 cabezas.	72.00
7.4 Guía de traslado de ganado por cada cabeza extra.	10.00
7.5 Salida de pieles.	N/A
7.6 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.7 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.8 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.9 Salida de vísceras (semanal).	N/A
8. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	250.00
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	120.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	1,073.70
1.2 Exhumación de restos.	572.70
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	301.70
1.4 Refrendos por inhumación.	187.00
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	389.30
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	843.60
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar	1,150.40
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	309.00
2.5 Permiso para instalación de jardineras	150.00
2.6 Permiso de sardinel	200.00
2.7 Permiso de remodelación de capilla	150.00
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
5. Otros servicios de panteones:	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	438.30
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	536.80
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):

5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up.	N/A
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	0.20

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	357.20
1.2 Reconocimiento de hijo.	501.00
1.3 Registro de matrimonio.	1,216.90
1.4 Registro de defunción.	207.50
1.5 Registro de emancipación.	414.10
1.6 Registro de concubinatos.	414.10
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	715.00
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	286.30
2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
2.1 Registro de matrimonios.	1,636.10

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
1.1 Certificación y expedición de copias.	100.00
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	67.90
1.3 Expedición de constancias en general.	71.60
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	14.60
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	65.00
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	52.60



La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Giro	Zona	Centro Tlaxcoapan			Periferia de Tlaxcoapan			Industrial			Doxey			Teltipan de Juárez y Teocalco		
	Construcción en m ²	Hasta 30 m	De 31 a 120 m	De más de 120 m	Hasta 30 m	De 31 a 120 m	De más de 120 m	Hasta 30 m	De 31 a 120 m	De más de 120 m	Hasta 30 m	De 31 a 120 m	De más de 120 m	Hasta 30 m	De 31 a 120 m	De más de 120 m
Abarros sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	642.80	1285.50	1782.20	482.10	964.10	1446.20	964.10	1928.30	2893.10	401.70	723.10	1054.00	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1483.40	371.00	742.10	1112.40	742.10	1483.40	2225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Abastecedoras de carnes	Apertura	803.40	1606.90	2417.60	642.80	1285.50	1928.30	1446.20	2571.70	4024.50	562.40	1124.80	1606.90	482.10	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1236.60	1854.50	494.50	989.00	1483.40	1112.40	2030.50	3091.10	432.40	865.50	1236.60	371.00	494.50	742.10
Academias de baile y danza	Apertura	1124.80	2250.40	3375.20	883.80	1767.60	2571.70	1606.90	2893.10	5142.70	642.80	964.10	1285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1731.00	2596.60	680.00	1360.00	2030.50	1236.60	2225.50	3955.80	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Academias de belleza	Apertura	1482.70	2965.40	4448.10	883.80	1774.90	2666.00	2965.40	4448.10	5930.80	737.70	1482.70	2220.40	444.80	1037.20	1482.70
	Renovación	1236.60	2472.40	3709.00	742.10	1483.40	2225.50	2472.40	3709.00	4944.80	617.90	1236.60	1854.50	371.00	865.50	1236.60
Accesorios automotrices	Apertura	803.40	1606.90	2411.10	642.80	1285.50	1928.30	1446.20	2571.70	4024.50	562.40	1124.80	1606.90	482.10	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1236.60	1854.50	494.50	989.00	1483.40	1112.40	2030.50	3091.10	432.40	865.50	1236.60	371.00	494.50	742.10
Aceites y lubricantes	Apertura	642.80	1285.50	1782.20	482.10	964.10	1446.20	964.10	1928.30	2893.10	401.70	723.10	1054.00	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1483.40	371.00	742.10	1112.40	742.10	1483.40	2225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Acorazado y soldadura	Apertura	1124.80	2250.40	3375.20	883.80	1767.60	2571.70	1606.90	2893.10	5142.70	642.80	964.10	1285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1731.00	2596.60	680.00	1360.00	2030.50	1236.60	2225.50	3955.80	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Acuarios y tiendas de mascotas	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Agencias automotrices	Apertura	9955.40	19903.40	29858.80	8531.10	17062.10	25593.20	12796.60	25593.20	38389.80	7109.00	14220.90	21327.70	5686.90	9955.40	12796.60
	Renovación	8655.20	17310.50	25965.70	7420.90	14834.40	22255.30	11124.00	22255.30	33379.30	6181.40	12365.70	18552.20	494.50	8655.20	11124.00
Agencias de modelos	Apertura	2966.90	5934.50	8903.60	1780.00	3560.70	5340.70	5934.50	8903.60	11869.00	1483.40	2670.30	3709.00	1186.90	1780.00	2670.30
	Renovación	2472.40	4944.80	7420.90	1483.40	2966.90	4450.30	4944.80	7420.90	9889.60	1236.60	2225.50	3091.10	989.00	1483.40	2225.50
Agencia de seguridad Privada	Apertura	2966.90	5934.50	8903.60	1780.00	3560.70	5340.70	5934.50	8903.60	11869.00	1483.40	2670.30	3709.00	1186.90	1780.00	2670.30
	Renovación	2472.40	4944.80	7420.90	1483.40	2966.90	4450.30	4944.80	7420.90	9889.60	1236.60	2225.50	3091.10	989.00	1483.40	2225.50
Agencias de seguros	Apertura	964.10	1928.30	2893.10	723.10	1446.20	2089.70	1606.90	3221.10	4339.30	642.80	1285.50	1847.90	562.40	803.40	1124.80
	Renovación	742.10	1483.40	2225.50	556.60	1112.40	1606.90	1236.60	2472.40	3337.90	494.50	989.00	1422.70	432.40	617.90	865.50
Agencias de viajes	Apertura	2966.90	5934.50	8903.60	1780.00	3560.70	5340.70	5934.50	8903.60	11869.00	1483.40	2670.30	3709.00	1186.90	1780.00	2670.30



	Renovación	2472.40	4944.80	7420.90	1483.40	2966.90	4450.30	4944.80	7420.90	9889.60	1236.60	2225.50	3091.10	989.00	1483.40	222.50
Alquiladoras de artículos para fiesta	Apertura	803.40	1606.90	2417.60	642.80	1285.50	1928.30	1446.20	2571.70	4024.50	562.40	1124.80	1606.90	482.10	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1236.60	1854.50	494.50	989.00	1483.40	1112.40	2030.50	3091.10	432.40	865.50	1236.60	371.00	494.50	742.10
Aluminios, acabados y cancelería	Apertura	1483.40	2966.90	4450.30	890.40	1780.00	2670.30	2966.90	4450.30	5934.50	742.10	1483.40	2225.50	444.80	1038.60	148.30
	Renovación	1236.60	2472.40	3709.00	742.10	1483.40	2225.50	2472.40	3709.00	4944.80	617.90	1236.60	1854.50	371.00	865.50	123.60
Antojitos mexicanos	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Artículos dentales	Apertura	964.10	1928.30	2893.70	723.10	1446.20	2089.70	1606.90	3221.10	4339.30	642.80	1285.50	1847.90	562.40	803.70	112.40
	Renovación	742.10	1483.40	2225.50	556.60	1112.40	1606.90	1236.60	2472.40	3337.90	494.50	989.00	1422.10	432.40	617.90	865.50
Artículos deportivos	Apertura	642.80	1285.50	1782.20	482.10	964.10	1446.20	964.10	1928.30	2893.70	401.70	723.10	1054.00	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1483.40	371.00	742.10	1112.40	742.10	1483.40	2225.50	309.00	556.60	803.70	247.60	309.00	371.00
Artículos esotéricos	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Artículos funerarios	Apertura	1371.70	2497.20	3622.10	1130.70	2014.40	2818.60	1853.80	3140.00	5389.60	889.60	1211.00	1532.40	648.60	889.60	121.00
	Renovación	1124.80	2030.50	2843.40	926.90	1606.90	2224.80	1483.40	2493.60	4202.00	741.40	989.00	1235.80	555.80	741.40	989.00
Artículos ortopédicos	Apertura	964.10	1928.30	2893.70	723.10	1446.20	2089.70	1606.90	3221.10	4339.30	642.80	1285.50	1847.90	562.40	803.70	112.40
	Renovación	742.10	1483.40	2225.50	556.60	1112.40	1606.90	1236.60	2472.40	3337.90	494.50	989.00	1422.10	432.40	617.90	865.50
Artículos para fiestas	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Artículos para fiestas y decoración	Apertura	642.80	1285.50	1782.20	482.10	964.10	1446.20	964.10	1928.30	2893.70	401.70	723.10	1054.00	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1483.40	371.00	742.10	1112.40	742.10	1483.40	2225.50	309.00	556.60	803.70	247.60	309.00	371.00

Asegurados y oficinas	Apertura	964.10	1928.30	2893.70	723.10	1446.20	2089.70	1606.90	3221.10	4339.30	642.80	1285.50	1847.90	562.40	803.70	112.40
	Renovación	742.10	1483.40	2225.50	556.60	1112.40	1606.90	1236.60	2472.40	3337.90	494.50	989.00	1422.10	432.40	617.90	865.50
Auto lavados	Apertura	1366.60	2497.20	3622.10	1074.40	2014.40	2818.60	1853.80	3140.00	5389.60	780.80	1190.60	1532.40	488.60	780.80	119.00
	Renovación	1051.80	2030.50	2843.40	826.80	1606.90	2224.80	1483.40	2493.60	4202.00	601.10	902.00	1201.50	370.30	601.10	902.00
Azulejera	Apertura	1124.80	2250.40	3375.20	883.60	1767.20	2571.00	1606.90	2893.70	5142.00	642.80	964.10	1285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1731.00	2596.60	680.00	1360.00	2030.50	1236.60	2225.50	3955.80	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Balconería	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Baños públicos	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Baños públicos y regaderas	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Basculas	Apertura	482.10	883.80	1285.50	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	680.00	989.00	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Bazar de muebles	Apertura	642.80	1285.50	1782.20	482.10	964.10	1446.20	964.10	1928.30	2893.70	401.70	723.10	1054.00	321.40	401.70	482.10



	Renovación	494.50	989.00	1483.40	371.00	742.10	1112.40	742.10	1483.40	2225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Bazar de herramientas (varios)	Apertura	1483.40	2966.90	4450.30	886.00	1780.00	2670.30	2966.90	4450.30	5934.50	742.10	1483.40	2225.50	444.80	1038.60	148.340
	Renovación	1236.60	2472.40	3709.00	742.10	1483.40	2225.50	2472.40	3709.00	4944.80	617.90	1236.60	1854.50	371.00	865.50	123.660
Bazar de ropa (varios).	Apertura	1483.40	2966.90	4450.30	890.40	1780.00	2670.30	2966.90	4450.30	5934.50	742.10	1483.40	2225.50	444.80	1038.60	148.340
	Renovación	1236.60	2472.40	3709.00	742.10	1483.40	2225.50	2472.40	3709.00	4944.80	617.90	1236.60	1854.50	371.00	865.50	123.660
Billares y boliches sin venta de bebidas alcolicas	Apertura	1124.80	2250.40	3375.20	883.80	1767.60	2571.70	1606.90	2893.10	5142.70	642.80	964.10	1285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1731.00	2596.60	680.00	1360.00	2030.50	1236.60	2225.50	3955.80	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Bisutería	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Blockeras	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Bodegas de distribución de semillas	Apertura	2966.90	5934.50	8903.60	1780.00	3560.70	5340.70	5934.50	8903.60	11869.00	1780.00	2966.90	4450.30	1186.90	1780.00	267.030
	Renovación	2472.40	4944.80	7420.90	1483.40	2966.90	4450.30	4944.80	7420.90	9889.60	1483.40	2472.40	3709.00	989.00	1483.40	222.550
Bodegas distribuidoras de frutas y legumbres	Apertura	1483.40	2966.90	4450.30	890.40	1780.00	2670.30	2966.90	4450.30	5934.50	742.10	1483.40	2225.50	444.80	1038.60	148.340
	Renovación	1236.60	2472.40	3709.00	742.10	1483.40	2225.50	2472.40	3709.00	4944.80	617.90	1236.60	1854.50	371.00	865.50	123.660
Bodegas distribuidoras de carnes (res, cerdo, pollo, etc.)	Apertura	7109.00	12796.60	18486.40	5686.90	11372.30	17062.10	9955.40	17062.10	24168.90	4265.50	7109.00	9955.40	2843.40	4976.20	710.900
	Renovación	6181.40	11124.00	16068.80	4944.80	9911.50	14834.40	8655.20	14834.40	21020.90	4293.30	6181.40	8655.20	2472.40	4326.90	618.140
Bolería	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Bonetería	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Boticas y droguerías	Apertura	1124.80	2250.40	3375.20	883.80	1767.60	2571.70	1606.90	2893.10	5142.70	642.80	964.10	1285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1731.00	2596.60	680.00	1360.00	2030.50	1236.60	2225.50	3955.80	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Boutiques	Apertura	803.40	1606.90	2417.20	723.60	1446.20	2089.70	1606.90	2893.10	5142.70	642.80	964.10	1285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1236.60	1854.50	556.60	1112.40	1606.90	1236.60	2225.50	3955.80	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Café internet	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Cafeterías	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Cancha de Fútbol rápido	Apertura	3676.10	5850.50	8764.80	4382.40	5112.80	8764.80	5648.20	7304.00	10956.00	2206.50	3411.00	4404.30	1482.70	2228.50	293.620
	Renovación	3294.10	5486.80	8049.00	3666.60	4393.40	7304.00	4398.50	6583.10	10225.60	1857.40	2567.40	3666.60	1324.20	1856.70	258.050
Cambio de aceite	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00



Carnicerías	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Carpinterías	Apertura	803.40	1606.90	2417.60	642.80	1285.50	1928.30	1446.20	2571.70	4024.50	562.40	1124.80	1606.90	482.10	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1236.60	1854.50	494.50	989.00	1483.40	1112.40	2030.50	3091.10	432.40	865.50	1236.60	371.00	494.50	742.10
Casa de música	Apertura	803.40	1606.90	2417.60	642.80	1285.50	1928.30	1446.20	2571.70	4024.50	562.40	1124.80	1606.90	482.10	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1236.60	1854.50	494.50	989.00	1483.40	1112.40	2030.50	3091.10	432.40	865.50	1236.60	371.00	494.50	742.10
Casa de empeño	Apertura	1124.80	2250.40	3375.20	883.80	1767.60	2571.70	1606.90	2893.10	5142.70	642.80	964.10	1285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1731.00	2596.60	680.00	1360.00	2030.50	1236.60	2225.50	3955.80	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Caseta telefónica	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00

Celulares, reparación y venta de accesorios	Apertura	1124.80	2250.40	3375.20	883.80	1767.60	2571.70	1606.90	2893.10	5142.70	642.80	964.10	1285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1731.00	2596.60	680.00	1360.00	2030.50	1236.60	2225.50	3955.80	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Cenadurías	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Centro de copiado	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Cerrajería	Apertura	321.40	562.40	883.80	241.00	482.10	723.10	482.10	803.40	1124.80	208.90	401.70	562.40	160.70	241.00	321.40
	Renovación	247.60	432.40	680.00	185.50	371.00	556.60	371.00	617.90	865.50	160.70	309.00	432.40	123.40	185.50	247.60
Centro de capacitación de computación	Apertura	1,295.16	2,590.33	3,885.50	777.35	1,554.07	2,331.43	2,590.33	3,885.50	5,181.31	647.90	1,295.16	1,943.07	388.35	906.80	1,295.16
	Renovación	1,079.62	2,158.61	3,238.24	647.90	1,295.16	1,943.07	2,158.61	3,238.24	4,317.22	539.49	1,251.80	1,619.12	323.95	755.67	1,251.80
Clínicas	Apertura	2966.90	5934.50	8903.60	1780.00	3560.70	5340.70	5934.50	8903.60	11869.00	1635.40	2943.50	4088.80	1186.90	1780.00	2670.30
	Renovación	2472.40	4944.80	7420.90	1483.40	2966.90	4450.30	4944.80	7420.90	9889.60	1362.90	2453.40	3407.30	989.00	1483.40	2225.50
Club nutricional	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Cocinas económicas	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Compra y venta de oro, monedas y metales	Apertura	2225.50	4450.30	6675.90	1780.00	3560.70	5340.70	3709.00	5949.10	7420.90	1483.40	2966.90	4450.30	1038.60	2077.30	2966.90
	Renovación	1854.50	3709.00	5563.50	1483.40	2966.90	4450.30	3091.10	4944.80	6181.40	1236.60	2472.40	3709.00	865.50	1731.00	2472.40
Compra y venta de desperdicio industrial	Apertura	2225.50	4450.30	6675.90	1780.00	3560.70	5340.70	3709.00	5949.10	7420.90	1483.40	2966.90	4450.30	1038.60	2077.30	2966.90
	Renovación	1854.50	3709.00	5563.50	1483.40	2966.90	4450.30	3091.10	4944.80	6181.40	1236.60	2472.40	3709.00	865.50	1731.00	2472.40
Constructores	Apertura	7109.00	14220.90	21327.70	4976.20	9955.40	14929.40	9955.40	17062.10	24168.90	3554.10	5686.90	8531.10	2843.40	4265.50	5686.90
	Renovación	6181.40	12365.70	18544.90	4326.20	8655.40	12979.20	8655.40	14834.40	21020.90	3091.10	4944.80	7420.90	2472.40	3709.00	5686.90
Consultorio dental	Apertura	964.10	1928.30	2893.10	723.10	1446.20	2089.70	1606.90	3221.10	4339.30	642.80	1285.50	1847.90	562.40	803.40	1124.80
	Renovación	742.10	1483.40	2225.50	556.60	1112.40	1606.90	1236.60	2472.40	3337.90	494.50	989.00	1422.10	432.40	617.90	865.50
Consultorios	Apertura	964.10	1928.30	2893.10	723.10	1446.20	2089.70	1606.90	3221.10	4339.30	642.80	1285.50	1847.90	562.40	803.40	1124.80
	Renovación	742.10	1483.40	2225.50	556.60	1112.40	1606.90	1236.60	2472.40	3337.90	494.50	989.00	1422.10	432.40	617.90	865.50



médicos y de especialidades	Renovación	742.10	1483.40	2225.50	556.60	1112.40	1606.90	1236.60	2472.40	3337.90	494.50	989.00	1422.10	432.40	617.90	865.50
Corralón	Apertura	7109.00	12796.60	18486.40	5686.90	11372.30	17062.10	9955.40	17062.10	24168.90	4265.50	7109.00	9955.40	2843.40	4976.20	7109.00
	Renovación	6181.40	11124.00	16068.80	4944.80	9911.50	14834.40	8655.20	14834.40	21020.90	3709.00	6181.40	8655.20	2472.40	4326.90	6181.40
Cremerías	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	279.00	371.80	464.50
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Cristalería	Apertura	321.40	562.40	883.80	241.00	482.10	723.10	482.10	803.40	1124.80	208.90	401.70	562.40	160.70	241.00	321.40
	Renovación	247.60	432.40	680.00	185.50	371.00	556.60	371.00	617.90	865.50	160.70	309.00	432.40	123.40	185.50	247.60
Decoración	Apertura	321.40	562.40	883.80	241.00	482.10	723.10	482.10	803.40	1124.80	208.90	401.70	562.40	160.70	241.00	321.40
	Renovación	247.60	432.40	680.00	185.50	371.00	556.60	371.00	617.90	865.50	160.70	309.00	432.40	123.40	185.50	247.60
Depósitos de refrescos	Apertura	1483.40	2966.90	4450.30	890.40	1780.00	2670.30	2966.90	4450.30	5934.50	742.10	1483.40	2225.50	444.80	1038.60	1483.40
	Renovación	1236.60	2472.40	3709.00	742.10	1483.40	2225.50	2472.40	3709.00	4944.90	617.90	1236.60	1854.50	371.00	865.50	1236.60
Despachos contables	Apertura	964.10	1928.30	2893.10	723.10	1446.20	2089.70	1606.90	3221.10	4339.30	642.80	1285.50	1847.90	562.40	803.40	1124.80
	Renovación	742.10	1483.40	2225.50	556.60	1112.40	1606.90	1236.60	2472.40	3337.90	494.50	989.00	1422.10	432.40	617.90	865.50
Despachos jurídicos	Apertura	964.10	1928.30	2893.10	723.10	1446.20	2089.70	1606.90	3221.10	4339.30	642.80	1285.50	1847.90	562.40	803.40	1124.80
	Renovación	742.10	1483.40	2225.50	556.60	1112.40	1606.90	1236.60	2472.40	3337.90	494.50	989.00	1422.10	432.40	617.90	865.50
Discotecas	Apertura	8531.10	15637.90	21327.70	7109.00	14535.00	19903.40	14220.90	21327.70	28434.50	7109.00	14220.90	19903.40	4265.50	8531.10	12796.60
	Renovación	7420.90	13600.00	18544.90	6181.40	12855.00	17310.50	12365.70	18544.90	24724.00	6181.40	12365.70	17310.50	3709.00	7420.90	11124.00
Dulcerías	Apertura	585.80	1190.60	1804.10	488.60	976.50	1511.90	780.80	1562.30	2403.00	390.00	800.50	1190.60	292.90	390.00	488.60
	Renovación	450.70	902.00	1351.20	374.70	750.10	1125.50	601.10	1201.50	1804.10	300.90	601.10	902.00	225.70	300.90	374.70
Eléctricas	Apertura	585.80	1190.60	1804.10	488.60	976.50	1511.90	780.80	1562.30	2403.00	390.00	800.50	1190.60	292.90	390.00	488.60
	Renovación	450.70	902.00	1351.20	374.70	750.10	1125.50	601.10	1201.50	1804.10	300.90	601.10	902.00	225.70	300.90	374.70
Electrodomésticos	Apertura	803.40	1606.90	2417.60	723.10	1446.20	2089.70	1606.90	2893.10	5142.70	642.80	965.60	1285.50	401.70	642.80	964.50
	Renovación	617.90	1236.60	1854.50	556.60	1112.40	1606.90	1236.60	2453.40	3955.80	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Empacadoras de carne	Apertura	1606.80	2225.50	28434.50	14608.00	9940.70	25315.70	9955.40	17062.10	24168.90	4265.50	7109.00	9955.40	2843.40	4976.20	7109.00
	Renovación	1360.00	17310.50	23489.70	10956.00	14834.40	24358.80	8655.20	14834.40	21020.90	3709.00	6181.40	8655.20	2472.40	4326.90	6181.40
Escritorio público	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	279.00	371.80	464.50
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Escuelas privadas	Apertura	7420.90	14834.40	22255.30	5934.50	11869.00	17799.80	13351.70	12095.40	40055.10	4450.30	8903.60	13351.70	2966.90	5934.50	8903.60
	Renovación	6181.40	12365.70	18544.90	4944.80	9889.60	14834.40	11124.00	22255.30	33379.30	3709.00	7420.90	11124.00	2472.40	4944.80	7420.90
Estación de gas para carburación	Apertura	21327.70	28434.50	34226.50	18486.40	25593.20	32700.00	28434.50	35541.30	42655.40	15637.90	21327.70	27010.20	11372.30	15637.90	21327.70
	Renovación	18544.90	24724.00	31567.90	16068.80	22255.30	28434.50	24724.00	30910.50	37089.70	13600.00	18544.90	23489.70	9889.60	13600.00	18544.90
Estéticas	Apertura	642.80	1285.50	1928.30	482.10	964.10	1446.20	964.10	1928.30	2893.10	401.70	723.10	1044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1483.40	371.00	742.10	1112.40	742.10	1483.40	2225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00



Estéticas caninas	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Estudio fotográfico	Apertura	642.80	1285.50	1928.30	482.10	964.10	1446.20	964.10	1928.30	2893.10	401.70	723.10	1044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1483.40	371.00	742.10	1112.40	742.10	1483.40	2225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Expendio de agroquímicos	Apertura	803.40	1606.90	2417.60	642.80	1285.50	1928.30	1446.20	2571.70	4024.50	562.40	1124.80	1606.90	482.10	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1236.60	1854.50	494.50	989.00	1483.40	1112.40	2030.50	3091.10	432.40	865.60	1236.60	371.00	494.50	742.10
Expendios de pan	Apertura	321.40	642.80	964.10	241.00	482.10	723.10	482.10	803.40	1124.80	208.90	401.70	562.40	160.70	241.00	321.40
	Renovación	247.60	494.50	742.10	185.50	371.00	556.60	371.00	617.90	865.50	160.70	309.00	432.40	123.40	185.50	247.60
Explotación y tratamiento de materiales pétreos	Apertura	2966.90	5934.50	8903.60	1780.00	3560.70	5340.70	5934.50	8903.60	11869.00	1780.00	2966.90	4450.30	1186.90	1780.00	267.00
	Renovación	2472.40	4944.80	7420.90	1483.40	2966.90	4450.30	4944.80	7420.90	9889.60	1483.40	2472.40	3709.00	989.00	1483.40	222.50
Recargas de extintores y venta	Apertura	642.80	1285.50	1928.30	482.10	964.10	1446.20	964.10	1928.30	2893.10	401.70	723.10	1044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1483.40	371.00	742.10	1112.40	742.10	1483.40	2225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Fábrica de ataúdes	Apertura	1483.40	2966.90	4450.30	890.60	1780.00	2670.30	2966.90	4450.30	5934.50	742.10	1483.40	2225.50	444.80	1038.60	148.30
	Renovación	1236.60	2472.40	3709.00	742.10	1483.40	1730.30	2472.40	3709.00	4944.80	617.90	1236.60	1854.50	371.00	865.60	123.40
Fábrica de frituras	Apertura	7109.00	12796.60	18486.40	5686.90	11372.30	17062.10	9955.40	17062.10	24168.90	4265.50	7109.00	9955.40	2843.20	4976.20	710.90
	Renovación	6181.40	11124.00	16068.80	4944.80	9911.50	14834.40	8655.20	14834.40	21020.90	4293.30	6181.40	8655.20	2472.40	4326.90	618.10
Farmacia	Apertura	803.40	1606.90	2417.60	723.10	1446.20	2089.70	1606.90	2893.10	5142.70	642.80	964.10	1285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1236.60	1854.50	556.60	1112.40	1606.90	1236.60	2225.50	3955.80	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Ferretería	Apertura	1124.80	2250.40	3375.60	883.40	1767.60	2571.70	1606.90	2893.10	5142.70	642.80	964.10	1285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1731.00	2596.60	680.00	1360.00	2030.50	1236.60	2225.50	3955.80	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Financieras	Apertura	7420.90	14834.40	22255.60	5934.50	11869.00	17799.80	13351.70	26703.40	40055.10	4450.30	8903.60	13351.70	2966.90	5934.50	8903.60
	Renovación	6181.40	12365.70	18544.90	4944.80	9889.60	14834.40	11124.00	22255.60	33379.30	3709.00	7420.90	11124.00	2472.40	4944.80	7420.90
Florerías	Apertura	642.80	1285.50	1928.30	482.10	964.10	1446.20	964.10	1928.30	2893.10	401.70	723.10	1044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1483.40	371.00	742.10	1112.40	742.10	1483.40	2225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00

Fondas	Apertura	321.40	642.80	964.10	241.00	482.10	723.10	482.10	803.40	1124.80	208.90	401.70	562.40	160.70	241.00	321.40
	Renovación	247.60	494.50	742.10	185.50	371.00	556.60	371.00	617.90	865.50	160.70	309.00	432.40	123.40	185.50	247.60
Forrajera	Apertura	1124.80	2250.40	3375.60	883.40	1767.60	2571.70	1606.90	2893.10	5142.70	642.80	964.10	1285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1731.00	2596.60	680.00	1360.00	2030.50	1236.60	2225.50	3955.80	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Funerarias	Apertura	1124.80	2250.40	3375.60	883.40	1767.60	2571.70	1606.90	2893.10	5142.70	642.80	964.10	1285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1731.00	2596.60	680.00	1360.00	2030.50	1236.60	2225.50	3955.80	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Galería de pintura	Apertura	642.80	1285.50	1928.30	482.10	964.10	1446.20	964.10	1928.30	2893.10	401.70	723.10	1044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1483.40	371.00	742.10	1112.40	742.10	1483.40	2225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Gasolineras	Apertura	21327.70	28434.50	35541.30	18486.40	25593.20	32700.00	28434.50	35541.30	42655.40	15637.90	21327.70	27010.20	11372.30	15637.90	21327.70
	Renovación	18544.90	24724.00	30910.50	16068.80	22255.30	28434.50	24724.00	30910.50	37089.70	13600.00	18544.90	23489.70	9889.60	13600.00	18544.90



Gimnasio	Apertura	964.10	1928.30	2893.10	723.10	1446.20	2089.70	1606.90	3221.10	4339.30	642.80	1285.50	1847.90	562.40	803.40	112.4.80
	Renovación	742.10	1483.40	2225.50	556.60	1112.40	1606.90	1236.60	2472.40	3337.90	494.50	989.00	1422.10	432.40	617.90	865.50
Granjas de pollos, cerdos, etc.	Apertura	2966.90	5934.50	8903.60	1775.60	3560.70	5340.70	5934.50	8903.60	1186.90	1483.40	2670.30	3709.00	1186.90	1780.00	267.0.30
	Renovación	2472.40	4944.80	7420.90	1483.40	2966.90	4450.30	4944.80	7420.90	9889.60	1236.60	2225.50	3091.10	989.00	1483.40	222.5.50
Guarderías	Apertura	1483.40	2966.90	4450.30	890.40	1780.00	2670.30	2966.90	4450.30	5934.50	742.10	1483.40	2225.50	444.80	1038.30	148.3.40
	Renovación	1236.60	2472.40	3709.00	742.10	1483.40	2225.50	2472.40	3709.00	4944.80	617.90	1236.60	1854.50	371.00	865.50	123.6.60
Herrería y soldadura	Apertura	803.40	1606.90	2417.60	642.80	1285.50	1928.30	1446.20	2571.10	4024.50	562.40	1124.80	1606.90	482.10	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1236.60	1854.50	494.50	989.00	1483.40	1112.40	2030.50	3091.10	432.40	865.50	1236.60	371.00	494.50	742.10
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2966.90	5934.50	8903.60	1775.60	3560.70	5340.70	5934.50	8903.60	1186.90	1483.40	2670.30	3709.00	1186.90	1780.00	267.0.30
	Renovación	2472.40	4944.80	7420.90	1483.40	2966.90	4450.30	4944.80	7420.90	9889.60	1236.60	2225.50	3091.10	989.00	1483.40	222.5.50
Implementos agrícolas	Apertura	2966.90	5934.50	8903.60	1780.00	3560.70	5340.70	5934.50	8903.60	1186.90	1483.40	2670.30	3709.00	1186.90	1780.00	267.0.30
	Renovación	2472.40	4944.80	7420.90	1483.40	2966.90	4450.30	4944.80	7420.90	9889.60	1236.60	2225.50	3091.10	989.00	1483.40	222.5.50
Imprentas	Apertura	1124.80	2250.40	3375.60	883.80	1767.60	2571.10	1606.90	2893.10	5142.70	642.80	964.10	1285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1731.00	2596.60	680.00	1360.00	2030.50	1236.60	2225.50	3955.80	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Industria molinera	Apertura	7109.00	12796.60	18486.40	5686.90	1137.20	1706.20	9955.40	1706.20	2416.80	4265.50	7109.00	9955.40	2843.40	4976.20	710.9.00
	Renovación	6181.40	11124.00	16068.80	4944.80	9911.50	1483.40	8655.20	1483.40	2102.00	3709.00	6181.40	8655.20	2472.40	4326.90	618.1.40

Instituciones financieras	Apertura	7420.90	14834.40	22255.30	5934.50	1186.90	1779.80	1335.10	2670.30	4005.10	4450.30	8903.60	1335.10	2966.90	5934.50	890.3.60
	Renovación	6181.40	12365.70	18544.90	4944.80	9889.60	1483.40	1112.40	2225.50	3337.90	3709.00	7420.90	1112.40	2472.40	4944.80	744.2.80
Jarcerías	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Jardines y videos	Apertura	1038.60	2077.30	3115.20	815.90	1631.70	2373.80	1483.40	2670.30	4747.60	593.10	890.40	1186.90	371.00	593.10	890.40
	Renovación	865.50	1731.00	2597.60	680.00	1360.00	2030.50	1236.60	2225.50	3955.80	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Joyería	Apertura	642.80	1285.50	1928.30	482.10	964.10	1446.20	964.10	1928.30	2893.10	401.70	723.10	1044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1483.40	371.00	742.10	1112.40	742.10	1483.40	2225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Juguetería	Apertura	321.40	642.80	964.10	241.00	482.10	723.10	482.10	803.40	1124.80	208.90	401.70	562.40	160.70	241.00	321.40
	Renovación	247.60	494.50	742.10	185.50	371.00	556.60	371.00	617.90	865.50	160.70	309.00	432.40	123.40	185.50	247.60
Jugueterías	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Jugueterías y artículos de bebe	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Laboratorio clínico	Apertura	1124.80	2250.40	3375.60	883.80	1767.60	2571.10	1606.90	2893.10	5142.70	642.80	964.10	1285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1731.00	2596.60	680.00	1360.00	2030.50	1236.60	2225.50	3955.80	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Laboratorio diésel	Apertura	1124.80	2250.40	3375.60	883.80	1767.60	2571.10	1606.90	2893.10	5142.70	642.80	964.10	1285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1731.00	2596.60	680.00	1360.00	2030.50	1236.60	2225.50	3955.80	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Lavandería	Apertura	321.40	642.80	964.10	241.00	482.10	723.10	482.10	803.40	1124.80	208.90	401.70	562.40	160.70	241.00	321.40
	Renovación	247.60	494.50	742.10	185.50	371.00	556.60	371.00	617.90	865.50	160.70	309.00	432.40	123.40	185.50	247.60



	Renovación	247.60	494.50	742.10	185.50	371.00	556.60	371.00	617.90	865.50	160.70	309.00	432.40	123.40	185.50	247.60
Librería	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Llantera	Apertura	642.80	1285.50	1928.30	482.10	964.10	1446.20	964.10	1928.30	2893.10	401.70	723.10	1044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1483.40	371.00	742.10	1112.40	742.10	1483.40	2225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Loncherías	Apertura	321.40	642.80	964.10	241.00	482.10	723.10	482.10	803.40	1124.80	208.90	401.70	562.40	160.70	241.00	321.40
	Renovación	247.60	494.50	742.10	185.50	371.00	556.60	371.00	617.90	865.50	160.70	309.00	432.40	123.40	185.50	247.60
Maderería	Apertura	642.80	1285.50	1928.30	482.10	964.10	1446.20	964.10	1928.30	2893.10	401.70	723.10	1044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1483.40	371.00	742.10	1112.40	742.10	1483.40	2225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Manualidades	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Maquiladoras de ropa	Apertura	1483.40	2966.90	4450.30	890.60	1780.40	2670.30	2966.90	4450.30	5934.50	742.10	1483.40	2225.50	444.80	1038.60	148.340
	Renovación	1236.60	2472.40	3709.00	742.10	1483.40	2225.50	2472.40	3709.00	4944.80	617.90	1236.60	1854.50	371.00	865.50	1236.60
Maquinaria para construcción	Apertura	9955.40	19903.40	29858.80	8531.10	17062.10	25593.20	12796.60	22306.40	38389.80	7109.00	14220.90	21327.70	5686.90	9955.40	14220.90
	Renovación	8655.20	17310.50	25965.70	7420.90	14834.40	22255.30	11124.00	22255.30	33379.30	6181.40	12365.70	18544.90	4944.80	8655.20	12365.70
Maquinas de video juegos	Apertura	964.10	1928.30	2893.10	723.10	1446.20	2089.70	1606.90	3221.10	4339.30	642.80	1285.50	1847.90	562.40	803.40	1124.80
	Renovación	742.10	1483.40	2225.50	556.60	1112.40	1606.90	1236.60	2472.40	3337.90	494.50	989.00	1422.10	432.40	617.90	865.50
Marisquerías	Apertura	803.40	1606.90	2417.60	642.80	1285.50	1928.30	1446.20	2571.70	4024.50	562.40	1124.80	1606.90	482.10	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1236.60	1854.50	494.50	989.00	1483.40	1112.40	2030.50	3091.10	432.40	1008.00	1236.60	371.00	494.50	742.10
Material para construcción	Apertura	1124.80	2250.40	3375.20	883.80	1767.60	2571.70	1606.90	2893.10	5142.70	642.80	964.10	1285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1731.00	2596.60	680.00	1360.00	2030.50	1236.60	2225.50	3955.80	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Materias primas	Apertura	803.40	1606.90	2417.60	642.80	1285.50	1928.30	1446.20	2571.70	4024.50	562.40	1124.80	1606.90	482.10	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1236.60	1854.50	494.50	989.00	1483.40	1112.40	2030.50	3091.10	432.40	865.50	1236.60	371.00	494.50	742.10
Mercería	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Microfinancieras	Apertura	4450.30	8903.60	13351.70	3709.00	7413.60	10386.30	7420.90	14827.10	22255.30	2937.70	4450.30	5934.50	2225.50	2966.90	3709.00
	Renovación	3709.00	7420.90	11124.00	3091.10	6181.40	8655.20	6181.40	12365.70	18544.90	2472.40	3709.00	4944.80	1854.50	2472.40	309.00
Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2225.50	4450.30	6675.90	1780.40	3560.70	5340.70	3709.00	5934.50	7420.90	1483.40	2966.90	4450.30	1038.60	2077.30	296.60
	Renovación	1854.50	3709.00	5563.50	1483.40	2966.90	4450.30	3091.10	4944.80	6181.40	1236.60	2472.40	3709.00	865.50	1731.00	247.60
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	390.00	780.80	1190.60	292.90	585.80	898.40	585.80	976.50	1366.60	253.40	488.60	683.70	195.70	292.90	390.00
	Renovación	300.90	742.10	902.00	225.70	450.70	676.40	450.70	750.10	1051.80	195.70	374.70	525.20	149.70	225.70	300.90
Molino de nixtamal	Apertura	160.70	321.40	482.10	112.40	160.70	241.00	241.00	482.10	723.10	112.40	160.70	241.00	80.30	128.60	176.80
	Renovación	123.40	247.60	371.00	86.20	123.40	185.50	185.50	371.00	556.60	86.20	123.40	185.50	62.10	98.60	135.90
Molino y expendio	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70



de especies	Renova ción	371.0 0	742.10	1112. 40	309. 00	617.9 0	926.9 0	494. 50	989.0 0	1483. 40	247. 60	494. 50	742. 10	185. 50	247. 60	309. 00
Mosaicos y monument os	Apertur a	642.8 0	1285.5 0	1928. 30	482. 10	964.1 0	1446. 20	964. 10	1928. 30	2893. 10	401. 70	723. 10	1044. 50	321. 40	401. 70	482. 10
	Renova ción	494.5 0	989.00	1483. 40	371. 00	742.1 0	1112. 40	742. 10	1483. 40	2225. 50	309. 00	556. 60	803. 40	247. 60	309. 00	371. 00
Mueblería s	Apertur a	1483. 50	2967.0 0	4450. 50	890. 40	1780. 10	2670. 50	2967. 00	4450. 50	5934. 70	742. 10	1483. 50	2225. 60	444. 80	1038. 70	148. 3.50
	Renova ción	1236. 60	2472.5 0	3709. 10	742. 10	1483. 50	2225. 60	2472. 50	3709. 10	4945. 00	617. 90	1236. 60	1854. 60	371. 10	865. 60	123. 6.60
Neverías	Apertur a	642.8 0	1285.6 0	1928. 30	482. 10	964.2 0	1446. 30	964. 20	1928. 30	2893. 20	401. 70	723. 10	1044. 50	321. 40	401. 70	482. 10
	Renova ción	494.5 0	989.00	1483. 50	371. 10	742.1 0	1112. 40	742. 10	1483. 50	2225. 60	309. 00	556. 60	803. 50	247. 60	309. 00	371. 10

Ópticas	Apertur a	642.8 0	1285.6 0	1928. 30	482. 10	964.2 0	1446. 30	964. 20	1928. 30	2893. 20	401. 70	723. 10	1044. 50	321. 40	401. 70	482. 10
	Renova ción	494.5 0	989.00	1483. 50	371. 10	742.1 0	1112. 40	742. 10	1483. 50	2225. 60	309. 00	556. 60	803. 50	247. 60	309. 00	371. 10
Palettería	Apertur a	482.1 0	964.20	1446. 30	401. 70	803.5 0	1205. 20	642. 80	1285. 60	1928. 30	321. 40	642. 80	964. 20	241. 00	321. 40	401. 70
	Renova ción	371.1 0	742.10	1112. 40	309. 00	617.9 0	926.9 0	494. 50	989.0 0	1483. 50	247. 60	494. 50	742. 10	185. 50	247. 60	309. 00
Panadería	Apertur a	482.1 0	964.20	1446. 30	401. 70	803.5 0	1205. 20	642. 80	1285. 60	1928. 30	321. 40	642. 80	964. 20	241. 00	321. 40	401. 70
	Renova ción	371.1 0	742.10	1112. 40	309. 00	617.9 0	922.5 0	494. 50	989.0 0	1483. 50	247. 60	494. 50	742. 10	185. 50	247. 60	309. 00
Papelería	Apertur a	642.8 0	1285.6 0	1928. 30	482. 10	964.2 0	1446. 30	964. 20	1928. 30	2893. 20	401. 70	723. 10	1044. 50	321. 40	401. 70	482. 10
	Renova ción	494.5 0	989.00	1483. 50	371. 10	742.1 0	1112. 40	742. 10	1483. 50	2225. 60	309. 00	556. 60	803. 50	247. 60	309. 00	371. 10
Pastelería	Apertur a	482.1 0	964.20	1446. 30	401. 70	803.5 0	1205. 20	642. 80	1285. 60	1928. 30	321. 40	642. 80	964. 20	241. 00	321. 40	401. 70
	Renova ción	371.1 0	742.10	1112. 40	309. 00	617.9 0	926.9 0	494. 50	989.0 0	1483. 50	247. 60	494. 50	742. 10	185. 50	247. 60	309. 00
Peletería	Apertur a	321.4 0	642.80	964.2 0	241. 00	482.1 0	723.1 0	482. 10	803.5 0	1124. 90	208. 90	401. 70	562. 40	160. 70	241. 00	321. 40
	Renova ción	247.6 0	494.50	742.1 0	185. 50	371.1 0	556.6 0	371. 10	617.9 0	865.6 0	160. 70	309. 00	432. 40	123. 40	185. 50	247. 60
Peluquería	Apertur a	321.4 0	642.80	964.2 0	241. 00	482.1 0	723.1 0	482. 10	803.5 0	1124. 90	208. 90	401. 70	562. 40	160. 70	241. 00	321. 40
	Renova ción	247.6 0	494.50	742.1 0	185. 50	371.1 0	556.6 0	371. 10	617.9 0	865.6 0	160. 70	309. 00	432. 40	123. 40	185. 50	247. 60
Perfumería	Apertur a	482.1 0	964.20	1446. 30	401. 70	803.5 0	1205. 20	642. 80	1285. 60	1928. 30	321. 40	642. 80	964. 20	241. 00	321. 40	401. 70
	Renova ción	371.1 0	742.10	1112. 40	309. 00	617.9 0	926.9 0	494. 50	989.0 0	1483. 50	247. 60	494. 50	742. 10	185. 50	247. 60	309. 00
Pescadería	Apertur a	482.1 0	964.20	1446. 30	401. 70	803.5 0	1205. 20	642. 80	1285. 60	1928. 30	321. 40	642. 80	964. 20	241. 00	321. 40	401. 70
	Renova ción	371.1 0	742.10	1112. 40	309. 00	617.9 0	926.9 0	494. 50	989.0 0	1483. 50	247. 60	494. 50	742. 10	185. 50	247. 60	309. 00
Pintura automotriz	Apertur a	642.8 0	1285.6 0	1928. 30	482. 10	964.2 0	1446. 30	964. 20	1928. 30	2893. 20	401. 70	723. 10	1044. 50	321. 40	401. 70	482. 10
	Renova ción	494.5 0	989.00	1483. 50	371. 10	742.1 0	1112. 40	742. 10	1483. 50	2225. 60	309. 00	556. 60	803. 50	247. 60	309. 00	371. 10
Pinturas e impermea bilizantes	Apertur a	1124. 90	2250.5 0	3375. 30	883. 80	1767. 60	2571. 80	1606. 90	2893. 20	5143. 00	642. 80	964. 20	1285. 60	401. 70	642. 80	964. 20
	Renova ción	865.6 0	1731.1 0	2596. 70	680. 00	1360. 10	2030. 60	1236. 60	2225. 60	3956. 00	494. 50	742. 10	989. 00	309. 00	494. 50	742. 10
Pisos y recubrimie ntos	Apertur a	1483. 50	2967.0 0	4450. 50	890. 40	1780. 10	2670. 50	2967. 00	4450. 50	5934. 70	742. 10	1483. 50	2225. 60	444. 80	1038. 70	148. 3.50
	Renova ción	1236. 60	2472.5 0	3709. 10	742. 10	1483. 50	2225. 60	2472. 50	3709. 10	4945. 00	617. 90	1236. 60	1854. 60	371. 10	865. 60	123. 6.60
Pizzería	Apertur a	482.1 0	964.20	1446. 30	401. 70	803.5 0	1205. 20	642. 80	1285. 60	1928. 30	321. 40	642. 80	964. 20	241. 00	321. 40	401. 70
	Renova ción	371.1 0	742.10	1112. 40	309. 00	617.9 0	926.9 0	494. 50	989.0 0	1483. 50	247. 60	494. 50	742. 10	185. 50	247. 60	309. 00
Plantas de ornato	Apertur a	482.1 0	964.20	1446. 30	401. 70	803.5 0	1205. 20	642. 80	1285. 60	1928. 30	321. 40	642. 80	964. 20	241. 00	321. 40	401. 70
	Renova ción	371.1 0	742.10	1112. 40	309. 00	617.9 0	926.9 0	494. 50	989.0 0	1483. 50	247. 60	494. 50	742. 10	185. 50	247. 60	309. 00
	Apertur a	7109. 30	12797. 10	18487. 20	5687. 10	1137. 2.80	1706. 2.80	9955. 80	1706. 2.80	2416. 9.90	4265. 70	7109. 30	9955. 80	2843. 60	4976. 40	710. 9.30



Plantas deshidratadoras	Renovación	6181.60	11124.40	16069.50	4945.00	9911.90	1483.5.00	8655.60	1483.5.00	2102.1.80	3709.1.10	6181.60	8655.60	2472.50	4327.10	618.1.60
Plomería	Apertura	401.70	803.50	1124.90	321.40	642.80	964.20	964.20	1285.60	1928.30	321.40	642.80	964.20	241.00	321.40	401.70
	Renovación	309.00	617.90	865.60	247.60	494.50	742.10	742.10	989.00	1483.50	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Pollería	Apertura	803.50	1606.90	2417.70	642.80	1285.60	1928.30	1446.30	2571.80	4024.70	562.40	1124.90	1606.90	482.10	642.80	964.20
	Renovación	617.90	1236.60	1854.60	494.50	989.00	1483.50	1112.40	2030.60	3091.20	432.40	865.60	1236.60	371.10	494.50	742.10
Productos de belleza	Apertura	482.10	964.20	1446.30	401.70	803.50	1205.20	642.80	1285.60	1928.30	321.40	642.80	964.20	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Productos de limpieza	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Purificadoras de agua	Apertura	1483.40	2966.90	4450.30	890.60	1780.00	2670.30	2966.90	4450.30	5934.50	742.10	1483.40	2225.50	444.80	1038.60	148.3.40
	Renovación	1236.60	2472.40	3709.00	742.10	1483.40	2225.50	2472.40	3709.00	4944.80	617.90	1236.60	1854.50	371.00	865.50	123.6.60
Radiocomunicaciones	Apertura	803.40	1606.90	2417.60	642.80	1285.50	1928.30	1446.20	2571.70	4024.50	562.40	1124.80	1606.90	482.10	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1236.60	1854.50	494.50	989.00	1483.40	1112.40	2030.50	3091.10	432.40	865.50	1236.60	371.00	494.50	742.10
Raspados	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Rastros	Apertura	4450.30	8903.60	13351.70	3709.00	7413.60	1038.60	7420.90	1482.7.10	2225.5.30	2936.20	4450.30	5934.50	2225.50	2966.90	370.9.00
	Renovación	3709.00	7420.90	11124.00	3091.10	6181.40	8655.20	6181.40	1236.5.70	1854.4.90	2472.40	3709.00	4944.80	1854.50	2472.40	309.1.10
Recaudaría	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Recicladoras	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Rectificadoras	Apertura	1483.40	2966.90	4450.30	890.60	1780.00	2670.30	2966.90	4450.30	5934.50	742.10	1483.40	2225.50	444.80	1038.60	148.3.40
	Renovación	1236.60	2472.40	3709.00	742.10	1483.40	2225.50	2472.40	3709.00	4944.80	617.90	1236.60	1854.50	371.00	865.50	123.6.60
Refaccionarias	Apertura	964.10	1928.30	2893.70	723.10	1446.20	2089.70	1606.90	3221.10	4339.30	642.80	1285.50	1847.90	562.40	803.40	112.4.80
	Renovación	742.10	1483.40	2225.50	556.60	1112.40	1606.90	1236.60	2472.40	3337.90	494.50	989.00	1422.10	432.40	617.90	865.50
Regalos y novedades	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Relojería	Apertura	642.80	1285.50	1928.30	482.10	964.10	1446.20	964.10	1928.30	2893.10	401.70	723.10	1044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1483.40	371.00	742.10	1112.40	742.10	1483.40	2225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Renta de autos	Apertura	1483.40	2966.90	4450.30	890.60	1780.00	2670.30	2966.90	4450.30	5934.50	742.10	1483.40	2225.50	444.80	1038.60	148.3.40
	Renovación	1236.60	2472.40	3709.00	742.10	1483.40	2225.50	2472.40	3709.00	4944.80	617.90	1236.60	1854.50	371.00	865.50	123.6.60
Renta de trajes	Apertura	642.80	1285.50	1928.30	482.10	964.10	1446.20	964.10	1928.30	2893.10	401.70	723.10	1044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1483.40	371.00	742.10	1112.40	742.10	1483.40	2225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Reparación de amortiguadores	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00



Reparación de calzado	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Reparación de electrodomésticos	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Rosticerías	Apertura	642.80	1285.50	1928.30	482.10	964.10	1446.20	964.10	1928.30	2893.10	401.70	723.10	1044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1483.40	371.00	742.10	1112.40	742.10	1483.40	2225.00	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Rótulos de publicidad	Apertura	1483.40	2966.90	4450.30	890.40	1780.00	2670.30	2966.90	4450.30	5934.50	742.10	1483.40	2225.00	444.80	1038.60	148.340
	Renovación	1236.60	2472.40	3709.00	742.10	1483.40	2225.00	2472.40	3709.00	4944.80	617.90	1236.60	1854.50	371.00	865.123	6.60
Salas de masaje	Apertura	964.10	1928.30	2893.10	723.10	1446.20	2089.70	1606.90	3221.10	4339.30	642.80	1285.50	1847.90	562.40	803.40	112.480
	Renovación	742.10	1483.40	2225.00	556.60	1112.40	1606.90	1236.60	2472.40	3337.90	494.50	989.00	1422.10	432.40	617.90	865.123
Salones de fiesta con servicios y estacionamiento	Apertura	7109.00	12796.60	18486.40	5686.90	1137.230	1706.210	9955.40	1706.210	2416.890	4265.50	7109.00	9955.40	2843.40	4976.20	710.900
	Renovación	6181.40	11124.00	16068.80	4944.80	9911.50	1483.440	8655.20	1483.440	2102.090	4293.30	6181.40	8655.20	2472.40	4326.90	618.140
Salones de fiesta con pista de autos y servicios especiales	Apertura	5648.20	7304.00	10956.00	5112.80	5843.20	9495.20	7109.00	1279.660	1848.640	2797.40	3951.50	5156.60	2125.50	3666.60	440.430
	Renovación	4698.70	6865.80	9495.20	4017.20	5112.80	8764.80	6181.40	1112.400	1606.880	2461.40	2936.20	4097.50	1482.70	2228.50	293.620
Salones con capacidad hasta para 500 personas	Apertura	3676.10	5850.00	8764.80	4382.40	5112.80	8764.80	5648.20	7304.00	1095.600	2206.50	3411.00	4404.30	1482.70	2228.50	293.620
	Renovación	3294.10	5486.80	8049.00	3666.60	4393.40	7304.00	4398.50	6583.10	1022.560	1857.40	2567.40	3666.60	1324.20	1856.70	258.050
Salones de fiestas con jardín y alberca	Apertura	7109.00	12796.60	18486.40	5686.90	1137.230	1706.210	9955.40	1706.210	2416.890	4265.50	7109.00	9957.50	2843.40	4976.20	710.900
	Renovación	6181.40	11124.00	16068.80	4944.80	9911.50	1483.440	8655.20	1483.440	2102.090	4293.30	6181.40	8655.20	2472.40	4326.90	618.140
Salones de fiesta con capacidad hasta para 300 personas	Apertura	2208.00	2954.50	4415.30	2070.00	2576.90	3659.30	3294.10	5486.80	8049.00	1477.60	2202.20	2931.10	1112.40	1493.70	220.070
	Renovación	2045.10	2571.00	3661.50	1826.00	2200.70	3297.80	2865.40	3684.90	5876.10	1324.20	2054.60	2556.40	959.70	1331.50	183.620
Salones de fiesta con capacidad para 100 personas	Apertura	1324.20	1835.50	2808.40	1105.10	1490.00	2359.20	2208.00	2954.50	4415.30	1120.40	1616.40	2208.00	747.20	968.50	149.150
	Renovación	1095.60	1470.30	2200.70	985.30	1121.20	2076.50	2045.10	2571.00	3661.50	973.60	1121.20	1846.50	601.10	761.10	112.630
Sastrería	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Servicio de copiado y papelería	Apertura	642.80	1285.50	1928.30	482.10	964.10	1446.20	964.10	1928.30	2893.10	401.70	723.10	1044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1483.40	371.00	742.10	1112.40	742.10	1483.40	2225.00	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Sombrerería	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Taller de electrónicos	Apertura	1124.80	2250.40	3375.60	883.80	1767.60	2571.70	1606.90	2893.10	5142.70	642.80	964.10	1285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1731.00	2596.60	680.00	1360.00	2030.50	1236.60	2225.00	3955.80	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
	Apertura	1124.80	2250.40	3375.60	883.80	1767.60	2571.70	1606.90	2893.10	5142.70	642.80	964.10	1285.50	401.70	642.80	964.10



Taller de alineación y balanceo	Renovación	865.50	1731.00	2596.60	680.00	1360.00	2030.50	1236.60	2225.50	3955.80	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Talleres de bicicletas	Apertura	321.40	642.80	964.10	241.00	482.10	723.10	482.10	803.40	1124.80	208.90	401.70	562.40	160.70	241.00	321.40
	Renovación	247.60	494.50	742.10	185.50	371.00	556.60	371.00	617.90	865.50	160.70	309.00	432.40	123.40	185.50	247.60
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	642.80	1285.50	1928.30	482.10	964.10	1446.20	964.10	1928.30	2893.10	401.70	723.10	1044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1483.40	371.00	742.10	1112.40	742.10	1483.40	2225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Taller de maquila de ropa	Apertura	1483.40	2966.90	4450.30	890.40	1780.00	2670.30	2966.90	4450.30	5934.50	742.10	1483.40	2225.50	444.80	1038.60	1483.40
	Renovación	1236.60	2472.40	3709.00	742.10	1483.40	2225.50	2472.40	3709.00	4944.80	617.90	1236.60	1854.50	371.00	865.50	1236.60
Taller de motocicletas	Apertura	1124.80	2250.40	3375.20	883.80	1767.60	2571.70	1606.90	2893.10	5142.70	642.80	964.10	1285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1731.00	2596.60	680.00	1360.00	2030.50	1236.60	2225.50	3955.80	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Taller de parabrisas	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Taller de servicio eléctrico	Apertura	1124.80	2250.40	3375.20	883.80	1767.60	2571.70	1606.90	2893.10	5142.70	642.80	964.10	1285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1731.00	2596.60	680.00	1360.00	2030.50	1236.60	2225.50	3955.80	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Talleres de soldadura	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Talleres mecánicos	Apertura	642.80	1285.50	1928.30	482.10	964.10	1446.20	964.10	1928.30	2893.10	401.70	723.10	1044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1483.40	371.00	742.10	1112.40	742.10	1483.40	2225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Tapicería	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Taquerías	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Taquillas de autotransporte	Apertura	1483.40	2966.90	4450.30	890.40	1780.00	2670.30	2966.90	4450.30	5934.50	742.10	1483.40	2225.50	444.80	1038.60	1483.40
	Renovación	1236.60	2472.40	3709.00	742.10	1483.40	2225.50	2472.40	3709.00	4944.80	617.90	1236.60	1854.50	371.00	865.50	1236.60
Tatuajes y percins	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Televisores por cable y sky	Apertura	2966.90	5934.50	8903.60	1780.00	3560.70	5340.70	5934.50	8903.60	11869.00	1483.40	2670.30	3709.00	1186.90	1780.00	2670.30
	Renovación	2472.40	4944.80	7420.90	1483.40	2966.90	4450.30	4944.80	7420.90	9889.60	1236.60	2225.50	3091.00	989.00	1483.40	2225.50
Telecomunicaciones	Apertura	2966.90	5934.50	8903.60	1780.00	3560.70	5340.70	5934.50	8903.60	11869.00	1483.40	2670.30	3709.00	1186.90	1780.00	2670.30
	Renovación	2472.40	4944.80	7420.90	1483.40	2966.90	4450.30	4944.80	7420.90	9889.60	1236.60	2225.50	3091.00	989.00	1483.40	2225.50
Tienda de arte	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Tienda de mascotas	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Tienda de ropa	Apertura	803.40	1606.90	2417.60	642.80	1285.50	1928.30	1446.20	2571.70	4024.50	562.40	1124.80	1606.90	482.10	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1236.60	1854.50	494.50	989.00	1483.40	1112.40	2030.50	3091.00	432.40	865.50	1236.60	371.00	494.50	742.10



Tienda departamental sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2922 3.30	38871. 90	44503 .30	1848 6.40	2559 3.20	3270 0.00	2559 3.20	3980 6.80	5402 7.70	1563 7.90	2132 7.70	2701 0.20	9955 .40	1563 7.90	213 27.70
	Renovación	2472 4.00	30910. 50	37118 .90	1460 8.00	2225 5.30	2843 4.50	2225 5.30	3461 3.70	4690 6.30	1360 0.00	1854 4.90	2348 9.70	8655 .20	1360 0.00	185 44.90
Tiendas naturistas	Apertura	482.1 0	964.10	1446. 20	401. 70	803.4 0	1205. 20	642. 80	1285. 50	1928. 30	321. 40	642. 80	964. 10	241. 00	321. 40	401. 70
	Renovación	371.0 0	742.10	1112. 40	309. 00	617.9 0	926.9 0	494. 50	989.0 0	1483. 40	247. 60	494. 50	742. 10	185. 50	247. 60	309. 00
Tintorerías	Apertura	482.1 0	964.10	1446. 20	401. 70	803.4 0	1205. 20	642. 80	1285. 50	1928. 30	321. 40	642. 80	964. 10	241. 00	321. 40	401. 70
	Renovación	371.0 0	742.10	1112. 40	309. 00	617.9 0	926.9 0	494. 50	989.0 0	1483. 40	247. 60	494. 50	742. 10	185. 50	247. 60	309. 00
Tlapalería	Apertura	1124. 80	2250.4 0	3375. 20	883. 80	1767. 60	2571. 70	1606 .90	2893. 10	5142. 70	642. 80	964. 10	1285 .50	401. 70	642. 80	964. 10
	Renovación	865.5 0	1731.0 0	2596. 60	680. 00	1360. 00	2030. 50	1236 .60	2225. 50	3955. 80	494. 50	742. 10	989. 00	309. 00	494. 50	742. 10
Tornillerías	Apertura	803.4 0	1606.9 0	2417. 60	642. 80	1285. 50	1928. 30	1446 .20	2571. 70	4024. 50	562. 40	1124 .80	1606 .90	482. 10	642. 80	964. 10
	Renovación	617.9 0	1236.6 0	1854. 50	494. 50	989.0 0	1483. 40	1112 .40	2030. 50	3091. 10	432. 40	865. 50	1236 .60	371. 00	494. 50	742. 10
Torerías	Apertura	160.7 0	321.40	482.1 0	112. 50	160.7 0	241.0 0	241. 00	482.1 0	723.1 0	112. 50	160. 70	241. 00	80.3 0	128. 60	176. 80
	Renovación	123.4 0	247.60	371.0 0	86.2 0	123.4 0	185.5 0	185. 50	409.0 0	556.6 0	86.2 0	123. 40	185. 50	62.1 0	98.6 0	135. 90
Tortillería	Apertura	321.4 0	642.80	964.1 0	241. 00	482.1 0	723.1 0	482. 10	803.4 0	1124. 80	208. 90	401. 70	562. 40	160. 70	241. 00	321. 40
	Renovación	247.6 0	494.50	742.1 0	185. 50	371.0 0	556.6 0	371. 00	617.9 0	865.5 0	160. 70	309. 00	432. 40	123. 40	185. 50	247. 60
Tortillerías que utilicen maquinaria industrial	Apertura	2966. 90	5934.5 0	8903. 60	1780 .00	3560. 70	5340. 70	5934 .50	8903. 60	1186 9.00	1483 .40	2670 .30	3709 .00	1186 .90	1780 .00	267 0.30
	Renovación	2472. 40	4944.8 0	7420. 90	1483 .40	2966. 90	4450. 30	4944 .80	7420. 90	9889. 60	1236 .60	2225 .50	3091 .10	989. 00	1483 .40	222 5.50
Venta de calentadores	Apertura	482.1 0	964.10	1446. 20	401. 70	803.4 0	1205. 20	642. 80	1285. 50	1928. 30	321. 40	642. 80	964. 10	241. 00	321. 40	401. 70
	Renovación	371.0 0	742.10	1112. 40	309. 00	617.9 0	926.9 0	494. 50	989.0 0	1483. 40	247. 60	494. 50	742. 10	185. 50	247. 60	309. 00
Venta de cosméticos	Apertura	482.1 0	964.10	1446. 20	401. 70	803.4 0	1205. 20	642. 80	1285. 50	1928. 30	321. 40	642. 80	964. 10	241. 00	321. 40	401. 70
	Renovación	371.0 0	742.10	1112. 40	309. 00	617.9 0	926.9 0	494. 50	989.0 0	1483. 40	247. 60	494. 50	742. 10	185. 50	247. 60	309. 00
Venta de carbón	Apertura	160.7 0	321.40	482.1 0	112. 50	160.7 0	241.0 0	241. 00	482.1 0	723.1 0	112. 50	160. 70	241. 00	80.3 0	128. 60	176. 80
	Renovación	123.4 0	247.60	371.0 0	86.2 0	123.4 0	185.5 0	185. 50	409.0 0	556.6 0	86.2 0	123. 40	185. 50	62.1 0	98.6 0	135. 90
Venta de cristales de autos	Apertura	482.1 0	964.10	1446. 20	401. 70	803.4 0	1205. 20	642. 80	1285. 50	1928. 30	321. 40	642. 80	964. 10	241. 00	321. 40	401. 70
	Renovación	371.0 0	742.10	1112. 40	309. 00	617.9 0	926.9 0	494. 50	989.0 0	1483. 40	247. 60	494. 50	742. 10	185. 50	247. 60	309. 00
Venta de desechables y bolsas de polietileno	Apertura	482.1 0	964.10	1446. 20	401. 70	803.4 0	1205. 20	642. 80	1285. 50	1928. 30	321. 40	642. 80	964. 10	241. 00	321. 40	401. 70
	Renovación	371.0 0	742.10	1112. 40	309. 00	617.9 0	926.9 0	494. 50	989.0 0	1483. 40	247. 60	494. 50	742. 10	185. 50	247. 60	309. 00
Venta de motocicletas	Apertura	2225. 50	4450.3 0	6675. 90	1804 .10	3560. 70	5340. 70	3709 .00	5934. 50	7420. 90	1483 .40	2966 .90	4450 .30	1038 .60	2077 .30	296 6.90
	Renovación	1854. 50	3709.0 0	5563. 50	1483 .40	2966. 90	4450. 30	3091 .10	4944. 80	6181. 40	1236 .60	2472 .40	3709 .00	865. 50	1731 .00	247 2.40
Venta de pastes	Apertura	482.1 0	964.10	1446. 20	401. 70	803.4 0	1205. 20	642. 80	1285. 50	1928. 30	321. 40	642. 80	964. 10	241. 00	321. 40	401. 70
	Renovación	371.0 0	742.10	1112. 40	309. 00	617.9 0	926.9 0	494. 50	989.0 0	1483. 40	247. 60	494. 50	742. 10	185. 50	247. 60	309. 00
Venta de revistas y periódicos	Apertura	482.1 0	964.10	1446. 20	401. 70	803.4 0	1205. 20	642. 80	1285. 50	1928. 30	321. 40	642. 80	964. 10	241. 00	321. 40	401. 70
	Renovación	371.0 0	742.10	1112. 40	309. 00	617.9 0	926.9 0	494. 50	989.0 0	1483. 40	247. 60	494. 50	742. 10	185. 50	247. 60	309. 00
Venta de vehículos usados	Apertura	803.4 0	1606.9 0	2417. 60	642. 80	1285. 50	1928. 30	1446 .20	2571. 70	4024. 50	562. 40	1124 .80	1606 .90	482. 10	642. 80	964. 10
	Renovación	617.9 0	1236.6 0	1854. 50	494. 50	989.0 0	1483. 40	1112 .40	2030. 50	3091. 10	432. 40	865. 50	1236 .60	371. 00	494. 50	742. 10



Venta de zapatos, ropa, perfumería y blancos por catálogo	Apertura	321.40	642.80	964.10	241.00	482.10	723.10	482.10	803.40	1124.80	208.90	401.70	562.40	160.70	241.00	321.40
	Renovación	247.60	494.50	742.10	185.50	371.00	556.60	371.00	617.90	865.50	160.70	309.00	432.40	123.40	185.50	247.60
Venta e instalación de equipos de audio	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Venta y reparación de equipo de cómputo	Apertura	1301.60	2604.60	3906.90	1029.90	2052.40	2976.40	1859.60	3348.20	5952.80	744.30	1116.10	1487.80	464.50	744.30	1116.10
	Renovación	1001.40	2004.20	3005.60	786.60	1574.00	2289.10	1430.90	2575.40	4579.60	571.90	859.00	1145.30	357.20	571.90	859.00
Veterinaria	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Video juegos	Apertura	803.40	1606.90	2417.60	642.80	1285.50	1928.30	1446.20	2571.70	4024.50	562.40	1124.80	1606.90	482.10	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1236.60	1854.50	494.50	989.00	1483.40	1112.40	2030.50	3091.10	432.40	865.50	1236.60	371.00	494.50	742.10
Video club	Apertura	642.80	1285.50	1928.30	482.10	964.10	1446.20	964.10	1928.30	2893.10	401.70	723.10	1044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1483.40	371.00	742.10	1112.40	742.10	1483.40	2225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Vidriería	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00

Vinatería	Apertura	964.10	1928.30	2893.10	723.10	1446.20	2089.70	1606.90	3221.10	4339.30	642.80	1285.50	1847.90	562.40	803.40	1124.80
	Renovación	742.10	1483.40	2225.50	556.60	1112.40	1606.90	1236.60	2472.40	3337.90	494.50	989.00	1422.10	432.40	617.90	865.50
Vulcanizadoras	Apertura	803.40	1606.90	2417.60	642.80	1285.50	1928.30	1446.20	2571.70	4024.50	562.40	1124.80	1606.90	482.10	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1236.60	1854.50	494.50	989.00	1483.40	1112.40	2030.50	3091.10	432.40	865.50	1236.60	371.00	494.50	742.10
Zapatería	Apertura	780.80	1562.30	2403.00	585.80	1190.60	1804.10	1190.60	2403.00	3516.10	488.60	898.40	1269.40	464.50	488.60	585.80
	Renovación	601.10	1201.50	1804.10	450.70	902.00	1351.20	902.00	1804.10	2717.10	374.70	676.40	976.50	357.20	374.70	450.70
Agencias de pronósticos y lotería	Apertura	803.40	1606.90	2417.60	642.80	1285.50	1928.30	1446.20	2571.70	4024.50	562.40	1124.80	1606.90	482.10	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1236.60	1854.50	494.50	989.00	1483.40	1112.40	2030.50	3091.10	432.40	865.50	1236.60	371.00	494.50	742.10
Bodegas de refrescos y bebidas azucaradas	Apertura	7109.00	12796.60	18486.40	5686.90	11372.30	17062.10	9955.40	17062.10	24168.90	4265.50	7109.00	9955.40	2843.40	4976.20	7109.00
	Renovación	6181.40	11124.00	16068.80	4944.80	9911.50	14834.40	8655.20	14834.40	21020.90	4366.30	6181.40	8655.20	2472.40	4326.90	6181.40
Bodegas de muebles	Apertura	7109.00	12796.60	18486.40	5686.90	11372.30	17062.10	9955.40	17062.10	24168.90	4265.50	7109.00	9955.40	2843.40	4976.20	7109.00
	Renovación	6181.40	11124.00	16068.80	4944.80	9911.50	14834.40	8655.20	14834.40	21020.90	4366.30	6181.40	8655.20	2472.40	4326.90	6181.40
Oficinas de cobranza	Apertura	2225.50	4450.30	6675.90	1780.00	3560.70	5340.70	3709.00	5934.50	7420.90	1483.40	2966.90	4450.30	1038.60	2077.30	2966.90
	Renovación	1854.50	3709.00	5563.50	1483.40	2966.90	4450.30	3091.10	4944.80	6181.40	1236.60	2472.40	3709.00	865.50	1731.00	2472.40

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto

1. Placas de circulación bicicletas:

- 1.1 Expedición.
1.2 Canje.

Cuota fija \$

N/A
N/A



Concepto
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:

2.1 Expedición.

2.2 Canje.

Cuota fija \$

N/A

N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Giro	Zona	Centro Tlaxcoapan			Periferia de Tlaxcoapan			Industrial			Doxey			Teltipan de Juárez y Teocalco		
	Const rucción en m2	Hast a 30 m	De 31 a 120 m	De más de 120 m	Hast a 30 m	De 31 a 120 m	De más de 120 m	Hast a 30 m	De 31 a 120 m	De más de 120 m	Hast a 30 m	De 31 a 120 m	De más de 120 m	Hast a 30 m	De 31 a 120 m	De más de 120 m
Abarrote s, miscelánea, recaudería con ventas de cerveza para llevar	Apertu ra	1,295.16	2,590.33	3,885.50	777.35	1,554.07	2,331.43	2590.33	3,885.50	5,181.31	647.90	1,295.16	1,943.07	388.35	906.80	1,295.16
	Renov ación	1,079.62	2,158.61	3,238.24	647.90	1,295.16	1,943.07	2,158.61	3,238.24	4,317.22	539.49	1,251.80	1,619.12	323.95	755.67	1,251.80
	Apertu ra	7109.00	1279.60	1848.60	5686.90	1137.20	1706.20	9955.40	1706.20	2416.80	4293.30	7109.00	9955.40	2843.40	4976.20	7106.80
Bar	Renov ación	6181.40	1112.40	1606.80	4944.80	9911.50	1483.40	8655.20	1483.40	2102.00	4265.50	6181.40	8655.20	2472.40	4326.90	6181.40
Bar con variedad	Apertu ra	1706.20	2416.80	3127.50	1422.00	2132.70	2843.40	2132.70	3127.50	4123.10	9955.40	1706.20	2416.80	7109.00	1422.00	2132.70
	Renov ación	1483.40	2102.00	2720.00	1236.40	1854.90	2472.00	1854.90	2720.00	3585.30	8655.20	1483.40	2102.00	6181.40	1236.40	1854.90
Bar con barra y meseros	Apertu ra	1852.90	2636.00	3346.60	1641.20	2278.50	3018.70	2483.30	3424.80	4703.00	1611.20	1853.00	2562.90	7325.90	2014.40	2185.30
	Renov ación	1483.40	2102.00	2720.00	1236.40	1854.90	2472.00	1854.90	2720.00	3585.30	8655.20	1483.40	2102.00	6181.40	1236.40	1854.90
Bar con pista de baile	Apertu ra	1194.20	1691.60	2189.00	9955.40	1492.90	1990.30	1492.90	2189.00	2886.50	6968.70	1194.20	1691.60	4976.20	9955.40	1492.90
	Renov ación	1038.60	1471.70	1904.10	8655.20	1297.90	1731.00	1297.90	1904.10	2509.60	6058.70	1038.60	1471.70	4326.90	8655.20	1297.90
Cantabarr	Apertu ra	7109.00	1279.60	1848.60	5686.90	1137.20	1706.20	9955.40	1706.20	2416.80	4293.30	7109.00	9955.40	2843.40	4976.20	7109.00
	Renov ación	6181.40	1112.40	1606.80	4944.80	9911.50	1483.40	8655.20	1483.40	2102.00	4265.50	6181.40	8655.20	2472.40	4326.90	6181.40
Centro botanero con servicio a la carta	Apertu ra	1483.40	2102.00	2720.00	1236.40	1854.90	2472.00	1854.90	2720.00	3585.30	8655.20	1483.40	2102.00	6181.40	1236.40	1854.90
	Renov ación	1452.70	1830.30	2557.80	1102.10	1708.40	2197.70	1483.40	2102.00	2720.00	7355.10	1101.40	1378.20	4812.60	9765.40	1465.90
Cafetería con venta de cerveza y vinos	Apertu ra	1483.40	2966.90	4450.30	890.40	1780.00	2670.30	2966.90	4450.30	5934.50	742.10	1483.40	2225.50	444.80	1038.60	1483.40
	Renov ación	1236.60	2472.40	3709.00	742.10	1483.40	2225.50	2472.40	3709.00	4944.80	617.90	1236.60	1854.50	371.00	865.50	1236.60
Cantina	Apertu ra	2576.10	5152.20	7728.40	2060.50	4122.40	6182.80	4285.30	6909.60	8587.30	1717.90	3447.50	5152.20	1202.20	2404.50	3447.50
	Renov ación	2254.00	4508.80	6762.80	1804.10	3606.00	5410.10	3757.20	6010.50	7513.60	1503.20	3005.60	4508.80	1051.80	2104.30	3005.60
Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas	Apertu ra	7109.00	1279.60	1848.60	5686.90	1137.20	1706.20	9955.40	1706.20	2416.80	4293.30	7109.00	9955.40	2843.40	4976.20	7106.80
	Renov ación	6181.40	1112.40	1606.80	4944.80	9911.50	1483.40	8655.20	1483.40	2102.00	4265.50	6181.40	8655.20	2472.40	4326.90	6181.40
Centro nocturno	Apertu ra	1854.90	2534.90	3091.00	1731.00	2411.00	2720.00	2348.90	3028.90	3585.30	1606.80	2286.80	2472.40	1360.00	2040.10	2472.40
	Renov ación	1731.00	2411.00	2855.80	1606.80	2286.80	1483.40	2101.30	2781.30	3337.90	1483.40	2163.40	1866.10	1236.40	2040.10	2348.90



Depósitos de cerveza	Apertura	3709.00	5934.50	8158.60	2966.90	5251.60	6675.90	4450.30	8903.60	1335.70	2225.50	4450.30	5934.50	1483.40	2966.90	4450.30
	Renovación	3091.10	4944.80	6799.30	2472.40	4326.90	5563.50	3709.00	7420.90	1112.40	1854.50	3709.00	4944.80	1236.60	2472.40	3709.00
Discotecas	Apertura	8531.10	1563.70	2132.00	7109.00	1453.50	1990.30	1422.00	2132.70	2843.40	7109.00	1422.00	1990.30	4265.50	8531.10	1279.60
	Renovación	7420.90	1360.00	1854.40	6181.40	1285.50	1731.00	1236.50	1854.40	2472.40	6181.40	1236.50	1731.00	3709.00	7420.90	1112.40
Minisúper con venta	Apertura	2225.50	4450.30	6675.90	1780.00	3560.70	5340.70	3709.00	5934.50	7420.90	1483.40	2966.90	4450.30	1038.60	2077.30	2966.90
	Renovación	1854.50	3709.00	5563.50	1483.40	2966.90	4450.30	3091.10	4944.80	6181.40	1236.60	2472.40	3709.00	865.50	1731.00	2472.40
Pulquerías y piquerías	Apertura	482.10	964.10	1446.20	401.70	803.40	1205.20	642.80	1285.50	1928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00

Restaurante con venta de cerveza en los alimentos	Apertura	7109.00	1279.60	1848.60	5686.90	1137.20	1706.10	9955.40	1706.10	2416.80	4293.30	7109.00	9955.40	2843.40	4976.20	7109.00
	Renovación	6181.40	1112.40	1606.80	4944.80	9911.50	1483.40	8655.20	1483.40	2102.00	4265.50	6181.40	8655.20	2472.40	4326.90	6181.40
Restaurante y/o similares con venta de vinos y licores en alimentos	Apertura	7109.00	1279.60	1848.60	5686.90	1137.20	1706.10	9955.40	1706.10	2416.80	4293.30	7109.00	9955.40	2843.40	4976.20	7109.00
	Renovación	6181.40	1112.40	1606.80	4944.80	9911.50	1483.40	8655.20	1483.40	2102.00	4265.50	6181.40	8655.20	2472.40	4326.90	6181.40
Tienda de autoservicio	Apertura	7109.00	1279.60	1848.60	5686.90	1137.20	1706.10	9955.40	1706.10	2416.80	4293.30	7109.00	9955.40	2843.40	4976.20	7109.00
	Renovación	6181.40	1112.40	1606.80	4944.80	9911.50	1483.40	8655.20	1483.40	2102.00	4265.50	6181.40	8655.20	2472.40	4326.90	6181.40
Tienda departamental	Apertura	2922.30	3887.10	4450.30	1848.60	2559.30	3270.00	2559.30	3980.60	5402.70	1563.70	2132.70	2701.00	9955.40	1563.70	2132.70
	Renovación	2472.40	3091.10	3711.80	1460.80	2373.80	2843.40	2225.50	3461.30	4690.60	1360.00	1854.40	2348.90	8655.20	1360.00	1854.40
Video bar	Apertura	7109.00	1279.60	1848.60	5686.90	1137.20	1706.10	9955.40	1706.10	2416.80	4293.30	7109.00	9955.40	2843.40	4976.20	7109.00
	Renovación	6181.40	1112.40	1606.80	4944.80	9911.50	1483.40	8655.20	1483.40	2102.00	4265.50	6181.40	8655.20	2472.40	4326.90	6181.40
Vinatería	Apertura	964.10	1928.30	2893.10	723.10	1446.20	2089.70	1606.90	3221.10	4339.30	642.80	1285.50	1847.90	562.40	803.40	1124.80
	Renovación	742.10	1483.40	2225.50	556.60	1112.40	1606.90	1236.60	2472.40	3337.90	494.50	989.00	1422.10	432.40	617.90	865.50
Abarrotes, miscelánea, recaudería con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,295.16	2,590.33	3,885.50	777.35	1,554.07	2,331.43	2,590.33	3,885.50	5,181.31	647.90	1,295.16	1,943.07	338.35	906.80	1,295.16
	Renovación	1,079.62	2,158.61	3,238.24	647.90	1,295.16	1,943.07	2,158.61	3,238.24	4,317.22	539.90	1,251.80	1,619.12	323.95	755.67	1,251.80
Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2193.90	2630.90	3288.20	1387.70	2191.20	2556.40	2922.30	3887.10	4450.30	1317.60	1489.20	2119.60	8655.20	1360.00	1854.40
	Renovación	21203.50	22678.90	29237.90	13191.00	21568.70	24870.10	21933.90	26309.00	32882.60	12438.70	14286.60	18296.50	5868.00	10999.80	14629.90

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
1.1 En lámina (anual por m²).	292.20	146.10
1.2 En lona (anual por m²).	182.60	109.60
1.3 En acrílico (anual por m²).	338.20	169.50
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):		
2.1 Publicidad en lámina (anual por m²).	146.10	73.00
2.2 Publicidad en madera (anual por m²).	146.10	73.00
2.3 Publicidad en lona (anual por m²).	146.10	73.00
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m²).	146.10	73.00
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	109.60	43.10
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	109.60	43.10
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	109.60	43.10
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	109.60	43.10
2.9 Vehículos por unidad (por año).	766.90	584.30
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	36.50	2.20
2.10 Publicidad en mantas (por m²).		
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	109.60	73.00
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	27.62	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	306.80	N/A
2.16 Publicidad para bailes populares	219.10	N/A
2.17 Publicidad para actividades recreativas	292.20	N/A
2.18 Colocación de pendones para bailes populares	219.10	N/A
2.19 Colocación de pendones para actividades recreativas	292.20	N/A
2.20 Perifoneo		

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:	
1.1 Por apertura.	4,944.80
1.2 Por renovación.	3,461.40
1.3 Por cada 10 cajones adicionales.	182.40
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
2.1 Por apertura.	1,577.90
2.2 Por renovación.	1,150.40
2.3 Por cada 10 cajones adicionales	81.80

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	724.70
2. Constancia de número oficial.	71.30
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	71.30
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	714.80
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
6.1 Hasta 5,000 m ² .	1,533.80
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2,300.80
6.3 De 1 a 2 has.	2,454.20
6.4 De más de 2 a 5 has.	1,687.25
6.5 De más de 5 a 10 has.	1,200.00
6.6 De más de 10 a 20 has.	997.00
6.7 De más de 20 a 50 has.	690.30
6.8 De más de 50 a 100 has.	460.10
6.9 De más de 100 has.	383.50
7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
7.1 Hasta 150 m ² .	8.40
7.2 De 151 a 250 m ² .	7.70
7.3 De 251 a 500 m ² .	6.00
7.4 De 501 a 750 m ² .	4.60
7.5 De 751 a 1,000 m ² .	3.90
7.6 De 1,001 a 1,500 m ² .	3.10
7.7 De 1,501 a 2,000 m ² .	3.10
7.8 De 2,001 a 2,500 m ² .	2.30
7.9 Más de 2,500 m ² .	2.30
8. Por levantamiento topográfico en calle.	
8.1 Por los primeros 2,000 m ² .	3.10
8.2 De 2,001 a 10,000 m ² .	3.10
8.3 De 10,001 a 50,000 m ² .	1.60
8.4 De 50,000 a 100,000 m ² .	0.70
9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	19.00
10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	511.30
11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	700.00
2. Expedición de avalúo catastral.	250.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	200.00
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	100.00
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00



Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
2.1.1 Uso habitacional:	
2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.1.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.1.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.1.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.1.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.1.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.1.1.7 Habitacional campestre.	N/A
2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
3. Uso comercial y de servicios:	
3.1 Comercial:	
3.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
3.2 Servicios.	
3.2.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
4. Uso industrial.	
4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:



Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A



1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2.2 Prórrogas:	
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Casa habitación:	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	3.70
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	8.80
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	11.70
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	13.20
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	15.30
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	22.60
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	35.10
1.8 Fraccionamiento campestre.	13.90
2. Comercial y/o de servicios:	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	15.30
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	38.00
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	45.30
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	52.60
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	64.30
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	73.00
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	45.30
2.2 Servicios:	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	15.30
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	38.00
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	45.30
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	55.50
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	76.00
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	79.60



2.2.7 Fraccionamiento campestre.	15.30
2.3. Gasolineras:	
2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	35.80
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	47.50
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	55.50
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	60.60
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	82.50
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	100.00
2.3.7. Rural.	15.30

2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)

2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	8,910.90
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	9,714.30
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	10,992.50
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	11,387.60
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	12,683.40
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	13,528.50
2.4.7. Rural.	8,399.60

3. Industriales:

3.1. Microindustria.	97.10
3.2. Pequeña Industria.	124.20
3.3. Mediana Industria.	195.00
3.4. Gran Industria.	260.00

Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

I. Obra negra	60%
I.1 Cimentación exclusivamente	15%
I.2 Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3 Techado en muros existentes sin acabados.	15%
II. Acabados	40%
II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	13.90
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	15.30
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):	
8.1 Residencial de interés social y popular	409.00
8.2 Interés medio y rural turístico.	545.60
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	803.40
8.4 Edificios.	1,168.60
8.5 Edificios industriales.	1,753.00
9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.	
10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	



10.1. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.	
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.	

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.90
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	14.60
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	43.80

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	13.90
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	13.10
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	13.10
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	16.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	36.50

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1. Titulados con registro.	592.30
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	386.40
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	322.10

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	19.00	38.70
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	30.70	61.30
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	38.70	80.30
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	48.20	89.10
1.5. Fraccionamiento campestre.	40.90	76.70
2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
2.1. Comercial de hasta 30 m ²	38.70	76.70
2.2. Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	38.70	76.70
2.3. Comercial de más de 120 m ²	40.90	80.40
2.4. Servicios de hasta 30m ²	38.70	76.70
2.5. Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	40.90	80.30
2.6. Servicios de más de 120 m ²	40.90	80.30
2.7. Por cada 30 m ² adicionales	38.70	76.70
3. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
3.1. Microindustria	40.90	80.50
3.2. Pequeña industria	57.00	100.50
3.3. Mediana Industria	80.30	140.50
3.4. Gran Industria	121.20	205.50

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	137.30
2. Revisión de documentos diversos.	76.70
3. Reposición de documentos emitidos.	130.70
4. Placa de construcción.	273.20
5. Aviso de terminación de obra.	338.20
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	4,088.80
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,851.60
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	6.20
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	76.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	636.90
1.2 Habitacional económico	760.30
1.3 Habitacional popular	833.40
1.4 Interés social	938.60
1.5 Interés medio	956.80
1.6 Residencial medio	1,142.30
1.7 Residencial alto	1,266.50
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	1,125.50
1.9 Turístico	1,490.70
1.10 Campestre	956.80
2. Comercial y de servicios	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	956.80
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	1,249.00
2.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	1,588.00
2.2. Servicios	
2.2.1. Hasta 30 m ² de construcción.	1,029.90
2.2.2. De 31 a 120 m ² de construcción.	1,322.00
2.2.3. De más de 120 m ² de construcción.	1,664.00
2.3. Industrial	
2.3.1. Industrial ligera.	6,211.30
2.3.2. Industrial mediana	10,414.80
2.3.3. Industrial Pesada	13,010.60
2.4. Segregados	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	1,328.60
2.4.2. Plantas de asfalto.	6,211.30
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	1,977.20
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	1,884.40
2.4.7. Desarrollo comerciales.	3,164.10
2.4.8. Desarrollo turístico.	3,164.10
2.4.9. Desarrollo recreativo.	3,164.10
2.4.10. Desarrollo deportivo.	3,164.10
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	1,298.60
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	1,328.60
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	10,457.10
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	3,121.10



Concepto	Cuota fija \$
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	3,245.90
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	1,150.40
2.4.17. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.18. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	309.70
2.4.19. Poda de árboles efectuado por el Municipio	29.20
2.4.20. Perifoneo	460.10
2.4.21. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	260.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos en festividades y temporada especial. (Tarifa por metro lineal y por evento)	864.80
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en temporada navideña. (Tarifa por metro lineal y por evento)	250.00
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	2,083.80
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	1,251.30
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
1.6 Estacionamiento de mercado municipal. (Por hora)	5.30
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	728.90
1.8 Arrendamiento de auditorio municipal para eventos	2,500.00



1.9 Arrendamiento de auditorio municipal para exposiciones

728.90

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1 Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
6.2 Copia certificada	6.60
6.3 Disco compacto	13.10
6.4 Copia de planos	8.00
6.5 Copia certificada de planos	13.10

Concepto	Cuota fija \$
Terapia tipo A	15.00
Terapia tipo B	20.00
Terapias en centros de P.A.M.A.R.	15.00
Jardín de niños C.A.I.C.	400.00
Espacios de alimentación a nivel primaria	7.00
Espacios de alimentación coffe student	10.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

4. Multas federales no fiscales.

5. Tesoros ocultos.

6. Bienes y herencias vacantes.

7. Donaciones hechas a favor del municipio.

8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

10. Intereses.



11. Indemnización por daños a bienes municipales.

12. Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA

SECRETARIO

DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 400

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Tolcayuca, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	4,221,248.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	15,000.00
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,205,248.00
1.2.1 Impuesto predial.	3,468,177.00
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	737,071.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,000.00
2. DERECHOS	5,000,798.20
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,410,512.20
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	2,088,248.80
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	229,651.40
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,060.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	85,552.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	5,000.00



2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS 431,388.00

2.2.1	Derechos por registro familiar.	66,950.00
2.2.2	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	259,838.00
2.2.3	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	50,000.00
2.2.4	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	25,000.00
2.2.6	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	28,600.00
2.2.7	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,000.00

2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA 2,153,898.00

2.3.1	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	2,908.00
2.3.2	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	195,350.00
2.3.3	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,147,970.00
2.3.5	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
2.3.6	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	80,000.00
2.3.7	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	700,000.00
2.3.8	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
2.3.9	Derecho por supervisión de obra pública.	27,670.00
2.3.10	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
2.3.11	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00

2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO 5,000.00

2.4.1	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00

2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS 0.00**3. PRODUCTOS 268,980.00****3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE 268,980.00**

3.1.1	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	187,980.00
3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	187,980.00



3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
3.1.4	Por asistencia social (DIF).	80,000.00
3.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
3.3	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
4.	APROVECHAMIENTOS	1,351,480.00
4.1	Intereses moratorios.	0.00
4.2	Recargos.	100,000.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	100,000.00
4.4	Multas federales no fiscales.	100,000.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	0.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1,051,480.00
5.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	35,715,420.00
5.1	PARTICIPACIONES	24,197,717.00



5.2 APORTACIONES	11,517,703.00
5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal	11,517,703.00
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	2,114,560.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,403,143.00
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	46,557,926.20

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0.56%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0.56%.
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0.56%.



- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0.56%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0.56%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	1,442.00
2.2 Fútbol profesional	N/A
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	14,935.00
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	375.90
3.4 Tardeadas, disco	3,090.00
3.5 Bailes públicos	6,180.00
3.6 Juegos mecánicos	N/A
3.7 Circos	914.70
3.8 Kermesse	1,236.00
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
3.10 Peleas de gallos	5,150.00
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	5,150.00
3.13 Concierto	6,180.00
3.14 Degustaciones	515.00
3.15 Promociones y aniversarios	767.90
3.16 Música en vivo	1,342.10

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.05%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes y semifijos en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$ 376.00 anuales; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.

II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%



Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5,000 m ² con fines agrícolas, ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco Unidades de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo
- III. A los ciudadanos adultos mayores (60 años en adelante) pensionados y/o jubilados, se les otorgará por pago anual anticipado del impuesto, un descuento del 50% sobre un predio. Para efectos de este descuento solo aplica a los pagos que se realicen dentro del primer trimestre del año 2018, debiendo presentar el propietario credencial del INAPAN o INSEN vigente en original y copia.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo 8 de ésta Ley por motivo de operaciones de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas.

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastra	0.45%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastra	1.1%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.1%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.05%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas, ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Valores en pesos mínimos, por m² de terreno para el cálculo del valor catastral, mismos que se tomarán como base para el cálculo del impuesto sobre traslado de dominio:

Con lo que respecta al valor catastral para el impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará considerando como base las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:



SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO POR M ²
1	Centro	1,050.00
2	Cerrito	400.00
2	2 de abril	400.00
2	Satélite	400.00
3	Independencia	525.00
3	Tildio	525.00
4	Santo Tomás	490.00
5	General Felipe Ángeles	420.00
5	Lomas Del Álamo	420.00
5	Los Amores De Don Juan	420.00
5	Vicente Guerrero	420.00
6	Epitacio Mendoza	385.00
7	La Palma	300.00
7	La Colmena	300.00
7	Las Pintas	300.00
8	Santiago Tlajomulco	300.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tolcayuca. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinarán conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano, y los demás conforme a la normatividad aplicable.

Con lo que respecta al valor catastral para el impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará considerando como base las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Vía	Nombre de la vía	Entre la calle	Y la calle	Colonia	Número de manzanas	Valor por metro cuadrado \$
Calle	Narciso Mendoza	Independencia	Hidalgo	Santiago Tlajomulco	1,7	600.00
Calle	Independencia	Narciso Mendoza	López Mateos	Santiago Tlajomulco	1, 2, 3	600.00
Avenida	Corregidora	Carretera México--Pachuca	Mina	General Felipe Ángeles	107, 17, 16, 19, 109, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26,	800.00
Calle	Ignacio Allende	Francisco Madero I.	Mina	General Felipe Ángeles	109, 15	800.00
Calle	Mina	Ignacio allende	Corregidora	General Felipe Ángeles	109, 110	800.00
Calle	Francisco Madero I.	Ignacio allende	Corregidora	General Felipe Ángeles	19, 109	800.00
Calle	Adolfo López Mateos	Corregidora	Independencia	General Felipe Ángeles	22, 23	800.00
Carretera	Carretera México -Pachuca	Ignacio Zaragoza	Límite de la colonia	General Felipe Ángeles	3, 4, 8, 11, 107, 20, 28	1,500.00



Avenida	Hidalgo	Camino Santiago Tlajomulco ^a	Venustiano Carranza	Centro	6, 54, 60, 66, 70, 71, 75, 6, 92, 93, 99, 100, 103	1,500.00
Avenida	Juárez	Venustiano Carranza	Hidalgo	Centro	6, 53, 54, 60, 64, 65, 69, 74, 93, 94	1,500.00
Calle	Venustiano Carranza	Hidalgo	16 de Septiembre	Centro	10, 6	1,500.00
Calle	San Judas Tadeo	Cuauhtémoc	Límite de la Colonia	Las Pintas	1, 2, 3	450.00
Avenida	Francisco Madero ^{I.}	Carretera Tolcayuca-san Javier	16 de septiembre	Vicente Guerrero	21,22,78,61	700.00
Calle	16 de Septiembre	Francisco Madero ^{I.}	Pablo Sidar	Vicente Guerrero	1, 4	700.00
Calle	Pablo Sidar	16 de septiembre	Miguel hidalgo	Vicente Guerrero	1, 2	700.00
Calle	Miguel Hidalgo	Pablo Sidar	Francisco Madero ^{i.}	Vicente Guerrero	1, 8	700.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo en calles especiales, aprobados por el H. Ayuntamiento de Tolcayuca.

Tabla de valores unitarios de construcciones

Clasificación	Valor Por Metro Cuadrado	V.E
1111	3,100.00	30
1112	4,050.00	40
1113	5,200.00	50
1121	5,350.00	50
1122	5,850.00	60
1123	6,600.00	70
1131	8,850.00	70
1132	10,200.00	80
1133	15,350.00	90

Clasificación	Valor por Metro Cuadrado	V.E
2311	4,350.00	40
2312	5,050.00	45
2313	5,500.00	50
2321	6,500.00	50
2322	7,300.00	60
2323	8,200.00	70
2331	9,000.00	70
2332	9,800.00	80
2333	11,500.00	90



Clasificación	Valor por Metro Cuadrado	V.E
2111	3,850.00	30
2112	4,300.00	40
2113	4,500.00	50
2121	6,400.00	60
2122	7,150.00	70
2123	7,600.00	80
2131	7,950.00	80
2132	9,050.00	80
2133	12,050.00	80
2141	1,150.00	20
2142	2,400.00	20
2143	2,900.00	20

Clasificación	Valor por Metro Cuadrado	V.E
2151	3,250.00	30
2152	3,950.00	40
2152	4,600.00	50
2161	4,900.00	60
2162	5,400.00	70
2163	5,950.00	80
2171	6,600.00	80
2172	7,050.00	80
2173	7,500.00	80
2181	8,500.00	20
2182	9,700.00	20
2183	11,300.00	20

Clasificación	Valor por Metro Cuadrado	V.E
2411	2,000.00	20
2412	2,400.00	30
2413	2,850.00	40
2421	3,300.00	50
2422	4,100.00	60
2423	4,700.00	70
2431	N/A	80
2432	N/A	80
2433	N/A	80

Clasificación	Valor por Metro Cuadrado	V.E
2511	300.00	10
2512	600.00	15
2513	1,300.00	20
2521	2,200.00	20
2522	2,800.00	25
2523	3,200.00	30
Clave	V.E.	Valor por Unidad
2011	15	502.00
2012	20	536.00
2013	25	542.00
2014	15	272.00
2015	20	323.00
2016	25	388.00
2017	25	212.00



2018	20	245.00
2019	25	267.00
2010	15	327.00
2021	25	955.00
2022	25	1,167.00
2023	20	335.00
2024	15	493.00
2031	20	485.00
2032	20	388.00
2041	20	4,400.00
2042	25	5,100.00
2043	30	5,533.00
2044	35	6,066.00
2045	40	6,800.00
2051	40	594,862.00
2052	30	75,821.00
2061	60	2,170.00
2062	50	1,992.00
2063	80	5,740.00
2064	80	3,987.00
2065	80	56,479.00
2071	50	22,960.00
2072	80	12,260.00
2073	80	19,630.00
2074	80	25,210.00
2081	60	8,810.00
2082	80	5,973.00
2083	80	6,536.00
2084	80	7,821.00
2091	60	584.00
2092	60	545.00
2093	60	925.00

Estos valores se aplicaran conforme a las tablas de valores unitarios de construcción aprobados por el H. Ayuntamiento de Tolcayuca.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Servicio doméstico.	
1.1 Toma sin medidor cuota fija.	39.10
1.2 Toma con medidor hasta 15 m ³ .	39.10
1.3 Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	6.90
2. Comercial.	
2.1 Toma sin medidor cuota fija.	46.30
2.2 Toma con medidor hasta 20 m ³ .	46.30
2.3 Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	21.60
3. Mediana industria.	
3.1 Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
3.2 Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
4. Industrial.	
4.1 Toma con medidor de 0 a 15 m ³ . Costo por m ³	36.00
4.2 Por cada m ³ consumido después de 15 m ³ .	42.20
5. Toma con baja temporal o inmueble deshabilitado.	50% de la tarifa correspondiente
6. Tarifas especiales	
6.1 Carga de agua en pipa por cada 10 m ³ (no incluye acarreo)	140.00

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

7. Derecho de Instalación al Sistema de Agua Potable.	Cuota Fija \$
7.1 Instalación al sistema de agua potable, uso doméstico	185.60
7.2 Instalación al sistema de agua potable, uso comercial	1,545.00
7.3 Instalación al sistema de agua potable, uso industrial	6,695.00
7.4 Reconexión al sistema de agua potable	344.00

8. Derechos de Conexión para Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada, para lo cual se aplicara los siguientes datos y ecuaciones.

Datos del Agua	Cuota Fija \$
8.1 Índice de hacinamientos	150 litros / habitantes/
8.2 Coeficiente de variación diaria	5 habitantes / vivienda
8.3 Segundos comprendidos diarios	1.2
8.4 Segundos	86,400

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable.

$$\text{Gasto} = \frac{\text{Número de viviendas} \times \text{habitantes por vivienda} \times \text{dotación y coef. de Variación Diaria}}{\text{Segundos diarios}}$$

	Cuota Fija \$
Derechos de Conexión de Agua Potable (por litro por segundo requerido)	315,000.00

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual.

	Cuota Fija \$
Derechos de Conexión de Alcantarillado Sanitario (por litro por segundo requerido)	241,500.00

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizará de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.



Derechos de conexión para las fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda.

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$/L.P.S	315,000.00
Derechos de conexión a los sistemas de agua y alcantarillado	\$/L.P.S	241,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable de 0-5,000 m ²	Estudio	6,300.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable de 5,001-20,000 m ²	Estudio	8,845.20
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable de 20,001-100,000 m ²	Estudio	12,121.20
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor de 100,000 m ²	Estudio	18,918.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario de 0-5,000 m ² (por estudio)	Estudio	5,044.20
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario de 5,001-20,000 m ² (por estudio)	Estudio	7,076.16
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario de 20,001-100,000m ² (por estudio)	Estudio	9,696.96
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario de mayor a 100,000 m ² (por estudio).	Estudio	15,134.70
Revisión y validación del proyecto de agua	\$/L.P.S.	8,736.00
Suspensión e inspección de obra de agua potable	\$/L.P.S.	4,561.40
Revisión y validación del proyecto de Alcantarillado Sanitario	\$/L.P.S.	6,988.80
Suspensión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S.	3,755.80

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Fija \$	Cuota
Costo de aparatos medidores.	885.80

A los ciudadanos adultos mayores (60 años en adelante), se les otorgara por pago anual anticipado en cuota fija un apoyo y/o subsidio que menciona en el Art.124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, siendo del 50% sobre un servicio uso doméstico. Para efectos de este descuento solo aplica a los pagos que se realicen dentro del primer trimestre del año en curso, debiendo presentar el propietario credencial del INAPAM o INSEN vigente en original y copia.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso doméstico del sistema de drenaje y alcantarillado.	10% sobre consumo total de agua
2. Por uso comercial del sistema de drenaje y alcantarillado.	10% sobre consumo total de agua
3. Por uso Industrial del sistema de drenaje y alcantarillado.	15% sobre consumo total de agua



Por la instalación al sistema de drenajes.**Cuota Fija \$**

1. Uso Domestico	191.20
2. Uso Comercial	1,545.00
3. Uso Industrial	6,695.00

A los ciudadanos adultos mayores (60 años en adelante), se les otorgara por pago anual anticipado en cuota fija un apoyo y/o subsidio que menciona en el art. 124 de la ley estatal de agua y alcantarillado, siendo del 50% sobre un servicio doméstico. Para efectos de este descuento, solo se aplicará a los pagos que se realicen dentro del primer trimestre del año en curso, debiendo presentar el propietario credencial del INAPAM o INSEN vigente en original y copia.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
3. Inspección sanitaria por cabeza	N/A
4. Transportación sanitaria de carne	N/A
5. Refrigeración por día:	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
6. Uso de básculas por usuario.	N/A
7. Otros servicios de rastro:	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
8. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	75.00
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	40.00
9. Guía de Movilidad de ganado:	
9.1 Camioneta de Pick-Up.	40.00
9.2 Camioneta 3 ½ Ton.	75.00
9.3 Camión Rabón o Torton.	150.00
9.4 Tráiler.	380.00



Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 En fosa nueva.	2,200.80
1.2 En fosa Usada.	620.50
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	438.00
1.4 Refrendos por inhumación por 7 años.	507.70
1.5 Exhumación de restos.	550.00
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	250.00
	400.00
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	1,500.00
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	170.00
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente:	
5. Otros servicios de panteones:	
5.1 Búsqueda de datos.	25.00
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A
5.5 Rehabilitación de fosas	290.00

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):	
5.1 Auto particular.	30.00
5.2 Camioneta concesionada.	73.00
5.3 Camioneta pick up.	90.00
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	94.00
5.5 Camión de volteo o rabón.	260.00
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	266.90
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A



Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tasa fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	145.00
1.2 Reconocimiento de Hijos	384.00
1.3 Registro de Matrimonio	768.00
1.4 Registro de Defunción	345.00
1.5 Registro de Emancipación	350.00
1.6 Registro de Concubinato	350.00
1.7 Inscripción de Actas del Registro del Estado Familiar realizadas por Mexicanos en el Extranjero	474.00
1.8 Anotaciones de Actas Ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa	376.00
2. Por la Validez Jurídica de Cualquier Acto del Estado Familiar Fuera de la Oficina :	
2.1 Registro de Matrimonio	1,400.00
2.2 Registro de Matrimonio en Horarios Especiales y Días No Laborales	2,000.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
1.1 Certificación y expedición de copias.	75.00
1.2 Certificación y expedición de copias foráneas.	75.00
1.3 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	50.00
1.4 Expedición de constancias en general.	30.00
1.5 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	20.00
1.6 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
1.7 Certificado de no adeudo fiscal.	214.00
1.8 Costo de tarjeta y/o boleta predial. (Reposición por extravío)	80.00
1.9 Copia simple de documento digitalizado.	90.00
1.10 Reposición de contrato del servicio de Agua Potable.	50.00
1.11 Cambio de Propietario del Padrón del Servicio de Agua Potable.	200.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:



GIRO	LOCALI DAD	LAS PINTAS			SANTIAGO TLAJOMULCO			VICENTE GUERRERO			GENERAL FELIPE ANGELES			TOLCAYUCA		
	METROS CUADRA DOS	DE 0 A 30	DE 31 A 120	DE MAS DE 120	DE 0 A 30	DE 31 A 120	DE MAS DE 120	DE 0 A 30	DE 31 A 120	DE MAS DE 120	DE 0 A 30	DE 31 A 120	DE MAS DE 120	DE 0 A 30	DE 31 A 120	DE MAS DE 120
Abarrote sin venta de cerveza	Apertura	547.1	713.6	825.4	658.1	858.2	991.9	741.4	967.1	1,116 .80	825.4	991.9	1,196 .40	908.6	1,075 .20	1,279 .70
	Renova ción	298	390	451.4	359.4	469.7	543.4	405.4	529.5	612.8	451.4	617.9	822.4	497.4	663.9	868.4 5
Abarrote y papelería	Apertura	547.1	713.6	825.4	658.1	858.2	991.9	741.4	967.1	1,116 .80	825.4	991.9	1,196 .40	1,010 .90	1,177 .40	1,381 .90
	Renova ción	298	390	451.4	359.4	469.7	543.4	405.4	529.5	612.8	451.4	617.9	822.4	750.9	917.4	1,121 .90
Acumula dores en general	Apertura	609.2	794.7	918.1	732.6	955.4	1,103 .60	825.4	1,075 .90	1,242 .40	918.1	1,084 .60	1,289 .20	991.2	1,157 .70	1,362 .20
	Renova ción	374.7	589.4	600	440.4	709.2	819.5	612.8	799.1	923.2	681.5	848	1,052 .50	623.8	790.3	994.8
Afiladuría	Apertura	283.4	794.7	929	341.8	447	517.1	825.4	1,075 .90	1200	429.5	596	800.5	473.3	639.8	844.3
	Renova ción	210.4	589.4	600	254.2	333.1	385.7	509.1	663.9	700	319.9	486.5	691	352.8	519.3	723.8
Agencia de eventos y banquete a	Apertura	485.7	634	728.9	584.3	762.5	881.6	385.7	504	992.6	733.3	899.9	1,104 .40	807.1	973.6	1,178 .10
	Renova ción	374.7	487.9	566.8	451.4	589.4	681.5	287.1	376.2	767.7	566.8	733.3	937.8	623.8	790.3	994.8
Agencia de publicida d	Apertura	611.3	794.7	918.1	732.6	955.4	1,103 .60	658.8	859	1,242 .40	918.1	1,084 .60	1,289 .20	1,010 .90	1,177 .40	1,381 .90
	Renova ción	451.4	589.4	681.5	543.4	709.2	819.5	509.1	663.9	996.3	681.5	848	1,052 .50	750.9	917.4	1,121 .90
Agua purificada	Apertura	918.8	1,196 .40	1,382 .70	1,104 .40	1,438 .20	1,660 .93	825.4	1,075 .90	1,869 .80	1,382 .70	1,549 .20	1,753 .70	1,522 .20	1,688 .70	1,893 .20
	Renova ción	612.1	794.7	922.5	736.2	959.8	1,108 .80	612.8	799.1	1,248 .30	922.5	1,089 .00	1,293 .50	1,016 .00	1,182 .50	1,387 .00
Alfarería	Apertura	283.4	371	429.5	341.8	447	517.1	1,243 .90	1,619 .30	1850	429.5	596	800.5	473.3	639.8	844.3
	Renova ción	210.4	276.1	319.9	254.2	333.1	385.7	829.7	1,081 .00	1100	319.9	486.5	691	352.8	519.3	723.8
Alfombra s	Apertura	547.1	707	825.4	658.1	858.2	991.9	385.7	504	1,116 .80	825.4	991.9	1,196 .40	908.6	1,075 .20	1983. 1
	Renova ción	367.4	480.6	555.8	442.6	577.8	668.3	287.1	376.2	753	555.8	722.4	926.9	612.1	778.6	849
Alimento s para ganado	Apertura	609.2	794.7	918.1	732.6	955.4	2,213 .10	741.4	967.1	1,242 .40	918.1	1,084 .60	1,289 .20	991.2	1,157 .70	1,362 .20
	Renova ción	502.5	648.6	758.2	604.8	788.8	911.5	498.9	651.5	1,026 .90	758.2	924.7	1,129 .20	834.9	1,001 .40	1,205 .90
Almacén, bodega	Apertura	1,225 .60	1,598 .10	1,842 .80	1,472 .50	1,916 .60	2,213 .10	825.4	1,075 .90	2,490 .70	1,842 .80	2,009 .30	2,213 .80	2,028 .30	2,194 .90	2,399 .40
	Renova ción	856.8	1,123 .40	1,289 .90	1,029 .90	1,341 .70	1,549 .20	681.5	888.9	1,744 .20	1,289 .90	1,456 .40	1,660 .90	1,419 .20	1,585 .70	1,790 .20
Alquiler de vajillas y mobiliario	Apertura	298	385.7	451.4	359.4	469.7	543.4	1,658 .00	2,157 .60	2,612 .80	451.4	617.9	822.4	497.4	663.9	868.5
	Renova ción	221.3	290.7	336.7	267.3	349.9	405.4	1,159 .90	1,510 .50	1,557 .20	336.7	503.3	707.8	371	537.6	742.1
Antojitos mexicano s sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	485.7	634	733.3	584.3	762.5	881.6	405.4	529.5	992.6	733.3	899.9	1,104 .40	807.1	973.6	1,178 .10
	Renova ción	298	385.7	451.4	359.4	469.7	543.4	301.7	395.2	612.8	451.4	617.9	822.4	497.4	663.9 3	868.5
Aparatos eléctricos	Apertura	609.2	794.7	918.1	732.6	762.5	1,103 .60	658.8	859	1,242 .40	918.1	1,084 .60	1,289 .20	991.2	1,157 .70	1,362 .20
	Renova ción	356.4	466	539	429.5	469.7	648.6	405.4	529.5	731.1	539	705.6	910.1	593.8	760.4	964.9
Artículos de refrigerac ión	Apertura	609.2	794.7	918.1	732.6	955.4	1,103 .60	825.4	1,075 .90	1,242 .40	918.1	1,084 .60	1,289 .20	1,010 .90	1,177 .40	1,381 .90
	Renova ción	298	385.7	451.4	359.4	561	648.6	484.3	529.5	612.8	451.4	617.9	822.4	497.4	663.9	868.5
Artículos de	Apertura	918.8	1,196 .40	1,382 .70	804.4	955.4	1,103 .60	825.4	1,075 .90	1,869 .80	1,382 .70	1,549 .20	1,753 .70	1,522 .20	1,688 .70	1,893 .20



computación y papelería	Renovación	547.1	721.6	825.4	358	469.7	648.6	405.4	632.5	1,116.80	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
Artículos de limpieza	Apertura	367.4	480.6	555.8	442.6	577.8	668.3	643.9	651.5	753	555.8	722.4	926.9	612.1	778.6	983.1
	Renovación	301.7	395.2	457.2	359.4	431.7	550	441.9	536.1	620.1	457.2	623.8	828.3	503.3	669.8	874.3
Artículos de piel	Apertura	367.4	626.7	855	363.7	577.8	668.3	498.9	651.5	753	555.8	722.4	926.9	612.1	778.6	983.1
	Renovación	301.7	480.6	490.4	442.6	475.5	543.4	410.5	529.5	612.8	451.4	617.9	822.4	497.4	663.9	868.5
Artículos deportivos	Apertura	547.1	721.6	825.4	658.1	577.8	991.9	498.9	967.1	1,116.80	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	374.7	490.1	566.8	451.4	470.4	681.5	410.5	663.9	767.7	566.8	733.3	937.8	623.8	790.3	994.8
Artículos desechables	Apertura	367.4	480.6	555.8	442.6	577.8	991.9	498.9	651.5	753	555.8	722.4	926.9	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	301.7	395.2	457.2	363.7	475.5	681.5	410.5	536.1	620.1	457.2	623.8	828.3	623.8	790.3	994.8
Artículos para el hogar	Apertura	367.4	480.6	555.8	442.6	577.8	668.3	498.9	651.5	753	555.8	722.4	926.9	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	298	390	451.4	359.4	475.5	543.4	410.5	529.5	612.8	457.2	623.8	828.3	623.8	790.3	994.8
Artículos para fiestas infantiles	Apertura	367.4	480.6	555.8	442.6	577.8	668.3	498.9	651.5	753	555.8	722.4	926.9	612.1	778.6	983.1
	Renovación	301.7	395.2	457.2	363.7	469.7	543.4	410.5	536.1	620.1	457.2	623.8	828.3	509.8	676.4	880.9
Auto lavado	Apertura	721.6	940.8	1,086.80	867.7	1,086.80	1,306.00	977.3	1,273.80	1,470.30	1,086.80	1,253.40	1,457.90	1,196.40	1,362.90	1,567.40
	Renovación	374.7	490.1	566.8	451.4	589.4	681.5	509.1	663.9	767.6	566.8	733.3	937.8	623.8	790.3	994.8
Auto partes y accesorios	Apertura	721.6	940.8	1,086.80	867.7	1,130.70	1,306.00	977.3	1,273.10	1,470.30	1,086.80	1,253.40	1,457.90	1,200.10	1,366.60	1,571.10
	Renovación	429.5	561	648.6	517.1	674.9	780.1	509.1	760.4	878.7	648.6	815.1	1,019.60	714.3	880.9	1,085.40
Auto servicio	Apertura	1,846.50	2,403.00	2,766.80	2,217.50	2,885.10	3,330.60	2,495.80	3,247.40	3,748.40	2,774.10	2,940.60	3,145.10	3,052.30	3,218.90	3,423.40
	Renovación	1,452.00	1,890.30	2,182.40	1,744.20	2,270.10	2,620.70	367.4	480.6	555.8	2,182.40	2,349.00	2,553.50	2,401.60	2,568.10	2,772.60
Baños públicos particulares	Apertura	547.1	713.6	825.4	658.1	858.2	991.9	741.4	967.1	1,116.80	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	374.7	490.1	566.8	451.4	589.4	681.5	509.1	663.9	767.7	566.8	733.3	937.8	623.8	790.3	994.8
Bazar	Apertura	547.1	713.6	825.4	658.1	858.2	991.9	741.4	967.1	1,116.80	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	356.4	466	539	429.5	680.7	700.6	484.3	632.5	731.1	539	705.6	910.1	593.8	760.4	964.9
Bicicletas	Apertura	137.3	713.6	825.4	658.1	858.2	991.9	741.4	967.1	1,116.80	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	100.8	466	539	429.5	561	648.6	484.3	632.5	731.1	539	705.6	910.1	593.8	760.4	964.9
Billar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	137.3	181.1	210.4	166.5	219.1	254.2	188.4	247.6	287.1	210.4	376.9	581.4	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	100.8	133.7	155.6	122.7	162.2	188.4	139.5	183.3	213.3	155.6	322.1	526.6	593.8	760.4	964.9
Birriería, barbacoa sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	918.8	1,197.10	1,382.70	1,104.40	1,438.20	1,660.90	1,243.90	1,619.30	1,869.80	1,382.70	1,549.20	1,753.70	1,522.20	1,688.70	1,893.20
	Renovación	502.5	655.9	721.6	604.8	788.8	911.5	681.5	888.9	1,026.90	758.2	924.7	1,129.20	834.9	1,001.40	1,205.90
Bisutería	Apertura	367.4	480.6	555.8	442.6	577.8	668.3	498.9	651.5	753	555.8	722.4	926.9	612.1	778.6	983.1
	Renovación	301.7	395.2	457.2	363.7	475.5	550	410.5	536.1	620.1	457.2	623.8	828.3	503.3	669.8	874.3
Blancos	Apertura	367.4	480.6	555.8	442.6	577.8	668.3	498.9	651.5	753	555.8	722.4	926.9	612.1	778.6	983.1
	Renovación	301.7	395.2	457.2	363.7	475.5	550	410.5	536.1	620.1	457.2	623.8	828.3	503.3	669.8	874.3
Bonetería, mercería, hilos	Apertura	918.8	1,197.10	1,555.80	1,104.40	1,438.20	1,660.90	1,243.90	1,619.30	1,869.80	1,382.70	1,549.20	1,753.70	1,522.20	1,688.70	1,893.20
	Renovación	609.2	794.7	857.2	732.6	955.4	1,103.60	825.4	1,075.90	1,242.40	918.1	1,084.60	1,289.20	1,010.90	1,177.40	1,381.90



Botanas	Apertura	283.4	371	1,382.70	341.8	447	517.1	385.7	504	582.9	429.5	596	800.5	473.3	639.8	844.3
	Renovación	246.9	323.6	918.1	298	390	451.4	336.7	439.7	509.1	374.7	541.2	745.7	413.4	579.9	784.5
Boutique, ropa	Apertura	918.8	1,197.10	1,429.50	1,104.40	1,438.20	1,660.90	1,243.90	1,619.30	1,869.80	1,382.70	1,549.20	1,753.70	1,522.20	1,688.70	1,893.20
	Renovación	604.8	794.7	874.7	732.6	955.4	1,103.60	825.4	1,075.90	1,242.40	825.4	991.9	1,196.40	1,010.90	1,177.40	1,381.90

Cafetería sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,445.10	5,620.00	5,834.70	6,534.20	6,709.00	6,923.80	7,350.90	7,525.80	7,740.50	8,167.30	8,344.10	8,556.60	8,983.90	9,159.30	9,374.00
	Renovación	4,601.50	4,776.40	4,991.10	5,577.80	5,752.60	5,967.40	6,274.90	6,449.80	6,664.50	6,972.80	7,147.70	7,362.40	7,669.20	7,844.80	8,059.50
Candiles y lámparas	Apertura	918.8	1,197.10	1,382.70	1,104.40	1,455.4	1,660.90	1,243.90	1,619.30	1,943.90	1,634.60	1,801.20	2,005.70	1,522.20	1,688.70	1,893.20
	Renovación	648.6	794.7	977.3	780.1	861	1,174.50	878.7	1,145.30	1,278	1,487.10	1,653.60	1,858.10	1,075.90	1,242.40	1,446.90
Canteras y accesorios	Apertura	1,086.80	1,415.50	1,634.60	1,306.00	1,438.20	1,963.30	1,470.30	1,914.40	2,470.30	2,182.40	2,349.00	2,553.50	1,799.00	1,965.50	2,170.00
	Renovación	867.7	1,287.70	1,487.10	1,187.60	1,216.70	1,785.80	1,337.40	1,741.30	1,837.40	1,853.80	2,020.30	2,224.80	1,636.10	1,802.60	2,007.10
Carnes rojas y embutidos	Apertura	1,452.00	1,890.30	2,182.40	1,744.20	1,900.40	2,620.70	1,963.30	2,554.90	2,963.30	1,634.60	1,801.20	2,005.70	2,401.60	2,568.10	2,772.60
	Renovación	867.7	1,598.10	1,853.80	1,452.00	1,546.30	2,226.30	1,667.50	2,170.80	2,667.50	1,288.40	1,455.00	1,659.50	2,040.00	2,206.50	2,411.10
Carnicería, carnicas y chicharrón	Apertura	1,086.80	1,379.00	1,634.60	1,306.00	1,671.20	1,963.30	1,470.30	1,914.40	2,470.30	1,086.80	1,253.40	1,457.90	1,799.00	1,965.50	2,170.00
	Renovación	794.7	1,086.80	1,289.90	1,029.90	1,341.70	1,525.10	1,159.90	1,510.50	1,710.90	796.9	963.4	1,167.90	1,419.20	1,585.70	1,790.20
Carnitas y chicharrón	Apertura	721.6	940.8	1,086.80	867.7	1,130.70	1,306.00	977.3	1,273.10	1,977.30	1,086.80	1,253.40	1,457.90	1,196.40	1,362.90	1,567.40
	Renovación	524.4	689.5	796.9	635.5	829	957.6	715.8	933.5	950.8	681.5	848	1,052.50	877.21	1,043.70	1,248.30
Centro de copiado	Apertura	721.6	888.2	1,092.70	867.7	1,034.30	1,238.80	977.3	1,143.80	1,348.30	1,086.80	1,253.40	1,457.90	1,196.40	1,362.90	1,567.40
	Renovación	528.1	694.6	899.1	635.5	802	1,006.50	715.8	882.3	1,086.80	796.9	963.4	1,167.90	877.2	1,043.70	1,248.30
Carpintería en general	Apertura	721.6	940.8	1,086.80	867.7	1,086.80	1,306.00	977.3	1,273.10	1,977.3	1,086.80	1,253.40	1,457.90	1,196.40	1,362.90	1,567.40
	Renovación	451.4	589.4	681.5	543.4	709.2	819.5	612.8	799.1	812.8	681.5	848	1,052.50	750.9	917.4	1,121.90
Caseta telefónica, local	Apertura	721.6	940.8	1,086.80	867.7	1,086.80	1,306.00	977.3	1,273.10	1,977.30	1,086.80	1,253.40	1,457.90	1,196.40	1,362.90	1,567.40
	Renovación	451.4	689.5	781.5	543.4	709.2	819.5	715.8	799.1	812.8	681.5	848	1,052.50	750.9	917.4	1,121.90
Celulares y venta de accesorios	Apertura	1,086.80	1,253.40	1,457.90	1,306.00	1,472.50	1,677.00	1,470.30	1,636.80	1,841.30	1,634.60	1,801.20	2,005.70	1,799.00	1,965.50	2,170.00
	Renovación	834.9	1,001.40	1,205.90	1,005.80	1,172.30	1,376.80	1,129.90	1,296.50	1,501.00	1,257.00	1,423.60	1,628.10	1,383.40	1,549.90	1,754.40
Centro de Verificación	Apertura	5,445.10	5,620.00	5,834.70	6,534.20	6,709.00	6,923.80	7,350.90	7,525.80	7,740.50	8,167.30	8,344.10	8,556.60	8,983.90	9,159.30	9,374.00
	Renovación	4,601.50	4,776.40	4,991.10	5,577.80	5,752.60	5,967.40	6,274.90	6,449.80	6,664.50	6,972.80	7,147.70	7,362.40	7,669.20	7,844.80	8,059.50
Cerrajero	Apertura	550	716.5	921	661.7	828.3	1,032.80	745.7	912.3	1,116.80	829.7	996.3	1,200.80	934.9	1,101.40	1,306.00
	Renovación	451.4	617.9	822.4	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	681.5	848	1,052.50	750.9	917.4	1,121.90
Clínica médica	Apertura	1,086.80	1,253.40	1,457.90	1,306.00	1,472.50	1,677.00	1,470.30	1,636.80	1,841.30	1,634.60	1,801.20	2,005.70	1,799.00	1,965.50	2,170.00
	Renovación	988.2	1,154.80	1,359.30	1,187.60	1,354.20	1,558.70	1,337.40	1,503.90	1,708.40	1,487.10	1,653.60	1,858.10	1,636.10	1,802.60	2,007.10
Cocina económica sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	612.1	778.6	983.1	736.2	902.8	1,107.30	829.7	996.3	1,200.80	922.5	1,089.00	1,293.50	1,016.00	1,182.50	1,387.00
	Renovación	374.7	541.2	745.7	451.4	617.9	822.4	509.1	675.6	880.1	566.8	733.3	937.8	623.8	790.3	994.8



Comida preparada para llevar	Apertura	374.7	541.2	745.7	451.4	617.9	822.4	509.1	675.6	880.1	566.8	733.3	937.8	623.8	790.3	994.8
	Renovación	298	464.5	669.1	359.4	525.9	730.4	405.4	571.9	776.4	451.4	617.9	822.4	497.4	663.9	868.5
Computadoras y accesorios	Apertura	721.6	888.2	1,092.70	867.7	1,034.30	1,238.80	977.3	1,143.80	1,348.30	1,086.80	1,253.40	1,457.90	1,196.40	1,362.90	1,567.40
	Renovación	528.1	694.6	899.1	635.5	802	1,006.50	715.8	882.3	1,086.80	796.9	963.4	1,167.90	877.2	1,043.70	1,248.30
Consultorio en general	Apertura	609.2	775.7	980.2	732.6	899.1	1,103.60	825.4	991.9	1,196.40	918.1	1,084.60	1,289.20	1,010.90	1,177.40	1,381.90
	Renovación	374.7	541.2	745.7	451.4	617.9	822.4	509.1	675.6	880.1	566.8	733.3	937.8	623.8	790.3	994.8
Cremería y carnes frías	Apertura	721.6	888.2	1,092.70	867.7	1,034.30	1,238.80	977.3	1,143.80	1,348.30	1,086.80	1,253.40	1,457.90	1,196.40	1,362.90	1,567.40
	Renovación	528.1	694.6	899.1	635.5	802	1,006.50	715.8	882.3	1,086.80	796.9	963.4	1,167.90	877.2	1,043.70	1,248.30
Deposito y venta de refrescos	Apertura	721.6	888.2	1,092.70	867.7	1,034.30	1,238.80	977.3	1,143.80	1,348.30	1,086.80	1,253.40	1,457.90	1,196.40	1,362.90	1,567.40
	Renovación	528.1	694.6	899.1	635.5	802	1,006.50	715.8	882.3	1,086.80	796.9	963.4	1,167.90	877.2	1,043.70	1,248.30
Desechables	Apertura	721.6	888.2	1,092.70	451.4	617.9	822.4	509.1	675.6	880.1	566.8	733.3	937.8	623.8	790.3	994.8
	Renovación	528.1	694.6	899.1	363.7	530.3	734.8	410.5	577	781.5	457.2	623.8	828.3	503.3	669.8	874.29

Desechables y dulcería	Apertura	721.6	888.2	1,092.70	658.1	824.6	1,029.10	741.4	907.9	1,112.40	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	528.1	694.6	899.1	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	681.5	848	1,052.50	750.9	917.4	1,121.90
Discos y accesorios originales	Apertura	547.1	713.6	918.1	658.1	824.6	1,029.10	741.4	907.9	1,112.40	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	451.4	617.9	822.4	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	681.5	848	1,052.50	750.9	917.4	1,121.89
Diseño arquitectónico	Apertura	547.1	713.6	918.1	658.1	824.6	1,029.10	741.4	907.9	1,112.40	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	451.4	617.9	822.4	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	681.5	848	1,052.50	750.9	917.4	1,121.90
Diseño grafico	Apertura	622.3	788.8	993.3	748.7	915.2	1,119.70	842.9	1,009.40	1,213.90	937.8	1,104.40	1,308.90	1,032.80	1,199.30	1,403.80
	Renovación	528.1	694.6	899.1	635.5	802	1,006.50	715.8	882.3	1,086.80	796.9	963.4	1,167.90	877.2	1,043.70	1,248.30
Dulcería	Apertura	547.1	713.6	918.1	658.1	824.6	1,029.10	741.4	907.9	1,112.40	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	451.4	617.9	822.4	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	681.5	848	1,052.50	750.9	917.4	1,121.90
Elaboración de block	Apertura	547.1	713.6	918.1	658.1	824.6	1,029.10	741.4	907.9	1,112.40	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	374.7	541.2	745.7	543.4	710	914.5	509.1	675.6	880.1	566.8	733.3	937.8	623.8	790.3	994.8
Escuela particular	Apertura	1,225.60	1,392.10	1,596.70	1,472.50	1,639.00	1,843.50	1,658.00	1,824.50	2,029.10	1,842.80	2,009.30	2,213.80	2,028.30	2,194.90	2,399.40
	Renovación	988.2	1,154.80	1,359.30	1,187.60	1,354.20	1,558.70	1,337.40	1,503.90	1,708.40	1,487.10	1,653.60	1,858.10	1,636.10	1,802.60	2,007.10
Escuela de artes marciales	Apertura	1,086.80	1,253.40	1,457.90	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	681.5	848	1,052.50	750.9	917.4	1,121.90
	Renovación	1,002.80	1,169.40	1,373.90	451.4	617.9	822.4	509.1	675.6	880.1	566.8	733.3	937.8	623.8	790.3	994.8
Estética	Apertura	451.4	617.9	822.4	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	681.5	848	1,052.50	750.9	917.4	1,121.90
	Renovación	374.7	541.2	745.7	451.4	617.9	822.4	509.1	675.6	880.1	566.8	733.3	937.8	623.8	790.3	994.8
Expendio de huevo	Apertura	547.1	713.6	918.1	658.1	824.6	1,029.10	741.4	907.9	1,112.40	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	374.7	541.2	745.7	451.4	617.9	822.4	509.1	675.6	880.1	566.8	733.3	937.8	623.8	790.3	994.8
Explotación de Minas	Apertura	27,203.33	28,357.91	30,084.91	31,917.08	33,860.83	35,922.95	38,110.66	40,431.60	42,893.88	45,506.12	48,277.44	51,217.54	54,336.69	57,645.79	61,156.42
	Renovación	24,861.73	26,375.81	27,982.09	29,686.20	31,494.09	33,412.08	35,446.88	37,605.59	39,895.78	42,325.43	44,903.05	47,637.64	50,538.77	53,616.59	56,881.84
Farmacia con	Apertura	1,225.60	1,392.10	1,596.70	1,472.50	1,639.00	1,843.50	1,658.00	1,824.50	2,029.10	1,842.80	2,009.30	2,213.80	2,028.30	2,194.90	2,399.40



mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	988.2	1,154.80	1,359.30	1,187.60	1,354.20	1,558.70	1,337.40	1,503.90	1,708.40	1,487.10	1,653.60	1,858.10	1,636.10	1,802.60	2,007.10
Farmacia	Apertura	1,086.80	1,253.40	1,457.90	1,306.00	1,472.50	1,677.00	1,470.30	1,636.80	1,841.30	1,634.60	1,801.20	2,005.70	1,799.00	1,965.50	2,170.00
	Renovación	867.7	1,034.30	1,238.80	1,043.00	1,209.50	1,414.10	1,174.50	1,341.00	1,545.50	1,306.00	1,472.50	1,677.00	1,437.40	1,604.00	1,808.50
Farmacia con asesoría médica	Apertura	2,175.40	2,307.88	2,448.43	2,597.54	2,755.73	2,923.56	3,101.60	3,290.49	3,490.88	3,703.47	3,929.02	4,168.29	4,422.14	4,691.45	4,977.16
	Renovación	1,864.63	1,978.19	2,098.66	2,226.47	2,362.06	2,505.91	2,658.52	2,820.42	2,992.18	3,174.41	3,367.73	3,572.82	3,790.41	4,021.24	4,266.14
Ferretería	Apertura	1,086.80	1,253.40	1,457.90	1,306.00	1,472.50	1,677.00	1,470.30	1,636.80	1,841.30	1,634.60	1,801.20	2,005.70	1,799.00	1,965.50	2,170.00
	Renovación	867.7	1,034.30	1,238.80	1,043.00	1,209.50	1,414.10	1,174.50	1,341.00	1,545.50	1,306.00	1,472.50	1,677.00	1,437.40	1,604.00	1,808.50
Florería	Apertura	619.4	785.9	990.4	745	911.5	1,116.10	839.2	1,005.80	1,210.30	933.5	1,100.00	1,304.50	1,027.70	1,194.20	1,398.70
	Renovación	528.1	694.6	899.1	635.5	802	1,006.50	715.8	882.3	1,086.80	796.9	963.4	1,167.90	877.2	1,043.70	1,248.30
Forrajes	Apertura	619.4	785.9	990.4	745	911.5	1,116.10	839.2	1,005.80	1,210.30	933.5	1,100.00	1,304.50	1,027.70	1,194.20	1,398.70
	Renovación	528.1	694.6	899.1	635.5	802	1,006.50	715.8	882.3	1,086.80	796.9	963.4	1,167.90	877.2	1,043.70	1,248.30
Fotografía y artículos	Apertura	619.4	785.9	990.4	745	911.5	1,116.10	839.2	1,005.80	1,210.30	933.5	1,100.00	1,304.50	1,027.70	1,194.20	1,398.70
	Renovación	528.1	694.6	899.1	635.5	802	1,006.50	715.8	882.3	1,086.80	796.9	963.4	1,167.90	877.2	1,043.70	1,248.30
Fruta preparada	Apertura	374.7	541.2	745.7	451.4	617.9	822.4	509.1	675.6	880.1	566.8	733.3	937.8	623.8	790.3	994.8
	Renovación	298	464.5	669.1	359.4	525.9	730.4	405.4	571.9	776.4	451.4	617.9	822.4	497.4	663.9	868.5
Fruta, legumbres y verduras	Apertura	546.3	712.9	917.4	657.4	823.9	1,028.40	740.6	907.2	1,111.70	823.9	990.4	1,194.90	907.2	1,073.70	1,278.20
	Renovación	298	464.5	669.1	359.4	525.9	730.4	405.4	571.9	776.4	451.4	617.9	822.4	497.4	663.9	868.5

Fuente de sodas	Apertura	911.5	1,078.10	1,282.60	1,095.60	1,262.10	1,466.60	1,233.70	1,400.20	1,604.70	1,371.70	1,538.20	1,742.70	1,509.70	1,676.30	1,880.80
	Renovación	604.8	771.3	975.8	727.5	894	1,098.50	819.5	986	1,190.60	911.5	1,078.10	1,282.60	1,003.60	1,170.10	1,374.60
Fumigaciones	Apertura	546.3	712.9	917.4	657.4	823.9	1,028.40	740.6	907.2	1,111.70	823.9	990.4	1,194.90	907.2	1,073.70	1,278.20
	Renovación	451.4	617.9	822.4	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	681.5	848	1,052.50	750.9	917.4	1,121.90
Funeraria	Apertura	612.1	778.6	983.1	736.2	902.8	1,107.30	829.7	996.3	1,200.80	922.5	1,089.00	1,293.50	1,016.00	1,182.50	1,387.00
	Renovación	298	464.5	669.1	359.4	525.9	730.4	405.4	571.9	776.4	451.4	617.9	822.4	497.4	663.9	868.5
Fundidora	Apertura	1,946.40	2,121.30	2,336.00	2,336.00	2,510.90	2,725.60	2,627.50	2,802.30	3,017.10	2,919.60	3,094.50	3,309.20	3,211.60	3,386.70	3,601.50
	Renovación	1,395.80	1,570.70	1,785.40	1,675.00	1,849.80	2,064.60	1,884.30	2,059.20	2,273.90	2,093.70	2,268.60	2,483.30	2,303.10	2,477.90	2,692.70
Gabinete radiológico	Apertura	546.3	712.9	917.4	657.4	823.9	1,028.40	740.6	907.2	1,111.70	823.9	990.4	1,194.90	907.2	1,073.70	1,278.20
	Renovación	374.7	541.2	745.7	451.4	617.9	822.4	509.1	675.6	880.1	566.8	733.3	937.8	623.8	790.3	994.8
Gasolinera y gasera	Apertura	9,577.30	9,752.20	9,966.90	11,494.60	11,669.50	11,884.20	12,932.50	13,107.50	13,322.20	14,370.50	14,540.20	14,760.20	15,808.50	15,983.40	16,198.10
	Renovación	8,426.90	8,601.80	8,816.50	10,114.10	10,289.10	10,503.80	11,379.60	11,554.40	11,769.10	12,644.90	12,819.90	13,034.60	13,910.40	14,085.20	14,300.00
Gimnasio	Apertura	374.7	541.2	745.7	451.4	617.9	822.4	509.1	675.6	880.1	566.8	733.3	937.8	623.8	790.3	994.8
	Renovación	298	464.5	669.1	359.4	525.9	730.4	405.4	571.9	776.4	451.4	617.9	822.4	497.4	663.9	868.5
Guardería particular	Apertura	911.5	1,078.10	1,282.60	1,095.60	1,262.10	1,466.60	1,233.70	1,400.20	1,604.70	1,371.70	1,538.20	1,742.70	1,509.70	1,676.30	1,880.80
	Renovación	758.2	924.7	1,129.20	911.5	1,078.10	1,282.60	1,026.90	1,193.50	1,398.00	1,141.60	1,308.20	1,512.70	1,257.00	1,423.60	1,628.10



Granjas avícolas, ovinas y porcinas	Apertura	6,60 9.15	7,01 1.65	7,43 8.66	7,891 .67	8,372 .27	8,882 .14	9,423 .07	9,996 .93	10,60 5.74	11,25 1.63	11,93 6.86	12,66 3.81	13,43 5.04	14,25 3.23	15,12 1.26
	Renovación	5,44 2.83	5,77 4.30	6,12 5.95	6,499 .02	6,894 .81	7,314 .71	7,760 .17	8,232 .77	8,734 .14	9,266 .05	9,830 .35	10,42 9.02	11,06 4.15	11,73 7.96	12,45 2.80
Hamburguesas	Apertura	546. 3	712. 9	917. 4	657.4	823.9	1,028 .40	740.6	907.2	1,111 .70	823.9	990.4	1,194 .90	907.2	1,073 .70	1,278 .20
	Renovación	451. 4	617. 9	822. 4	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	681.5	848	1,052 .50	750.9	917.4	1,121 .90
Harina y maíz	Apertura	546. 3	712. 9	917. 4	657.4	823.9	1,028 .40	740.6	907.2	1,111 .70	823.9	990.4	1,194 .90	907.2	1,073 .70	1,278 .20
	Renovación	451. 4	617. 9	822. 4	517.1	683.7	888.2	582.9	749.4	953.9	681	848	1,052 .50	736.2	902.8	1,107 .30
Hotel y motel sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	9,11 5.40	9,28 3.40	9,48 7.90	6,666 .40	6,832 .90	7,037 .40	7,501 .20	7,661 .90	7,866 .40	8,333 .90	8,501 .90	8,706 .40	9,166 .50	9,334 .50	9,539 .00
	Renovación	7,29 5.20	7,46 1.80	7,66 6.30	4,440 .80	4,607 .40	4,811 .90	4,997 .40	5,163 .90	5,368 .40	5,554 .00	5,720 .50	5,925 .00	6,109 .80	6,276 .30	6,480 .80
Hules y mangueras	Apertura	547. 1	713. 6	918. 1	658.1	824.6	1,029 .10	741.4	907.9	1,112 .40	825.4	991.9	1,196 .40	908.6	1,075 .20	1,279 .70
	Renovación	374. 7	541. 2	745. 7	451.4	617.9	822.4	509.1	675.6	880.1	566.8	733.3	937.8	623.8	790.3	994.8
Implementos agrícolas	Apertura	608. 4	775	979. 5	731.9	898.4	1,102 .90	824.6	991.2	1,195 .70	917.4	1,083 .90	1,288 .40	1,009 .40	1,175 .90	1,380 .50
	Renovación	451. 4	617. 9	822. 4	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	681.5	848	1,052 .50	750.9	917.4	1,121 .90
Inmobiliaria	Apertura	608. 4	775	979. 5	731.9	898.4	1,102 .90	824.6	991.2	1,195 .70	917.4	1,083 .90	1,288 .40	1,009 .40	1,175 .90	1,380 .50
	Renovación	451. 4	617. 9	822. 4	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.2	681.5	848	1,052 .50	750.9	917.4	1,121 .90
Industrias	Apertura	7,30 4.00	8,39 9.60	9,49 5.20	9,495 .20	10,59 0.80	10,95 6.00	10,95 6.00	12,78 2.00	13,87 7.60	13,87 7.60	14,97 3.20	16,06 8.80	16,06 8.80	17,16 4.40	18,26 0.00
	Renovación	6,18 1.40	7,30 4.00	8,39 9.60	8,399 .60	9,495 .20	10,59 0.80	10,59 0.80	10,95 6.00	12,78 2.00	12,78 2.00	13,87 7.60	14,97 3.20	14,97 3.20	16,06 8.80	17,16 4.40
Instalaciones de luz neón	Apertura	547. 1	713. 6	918. 1	658.1	824.6	1,029 .10	741.4	907.9	1,112 .40	917.4	1,083 .90	1,288 .40	908.6	1,075 .20	1,279 .70
	Renovación	374. 7	541. 2	745. 7	451.4	617.9	822.4	509.1	675.6	880.1	681.5	848	1,052 .50	623.8	790.3	994.8
Joyería	Apertura	608. 4	775	979. 5	731.9	898.4	1,102 .90	824.6	991.2	1,195 .70	917.4	1,083 .90	1,288 .40	593.8	760.4	964.9
	Renovación	451. 4	617. 9	822. 4	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	681.5	848	1,052 .50	429.5	596	800.5
Juegos infantiles	Apertura	356. 4	523	727. 5	429.5	596	800.5	484.3	650.8	855.3	539	705.6	910.1	908.6	1,075 .20	1,279 .70
	Renovación	283. 4	449. 9	654. 4	341.8	508.4	712.9	385.7	552.2	756.7	429.5	596	800.5	750.9	917.4	1,121 .90
Juegos montables	Apertura	547. 1	713. 6	918. 1	658.1	824.6	1,029 .10	741.4	907.9	1,112 .40	825.4	991.9	1,196 .40	704.8	871.4	1,075 .90
	Renovación	451. 4	617. 9	822. 4	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	681.5	848	1,052 .50	497.4	663.9	868.5
Laboratorio en general	Apertura	423.6	590.2	794.7	509.8	676.4	880.9	574.8	741.4	945.9	639.8	806.4	1,010 .90	704.8	871.4	1,075 .90
	Renovación	298	464.5	669.1	359.4	525.9	730.4	405.4	571.9	776.4	451.4	617.9	822.4	497.4	663.9	868.5
Laboratorio Radiológico	Apertura	547.1 0	713.6 0	918.1 0	1,104 .40	1,270 .90	1,475 .40	741.4 0	907.9 0	1,112 .40	1,382 .70	1,549 .20	1,753 .70	908.6 0	1,075 .20	1,279 .70
	Renovación	298.0 0	464.5 0	669.1 0	635.5 0	802.0 0	1,006 .50	405.4 0	571.9 0	776.4 0	796.9 0	963.4 0	1,167 .90	497.4 0	663.9 0	868.5 0
Lapidarias	Apertura	608.4	775	979.5	509.8	676.4	880.9	824.6	991.2	1,195 .70	639.8	806.4	1,010 .90	1,009 .40	1,175 .90	1,380 .50
	Renovación	528.1	694.6	899.1	359.4	525.9	730.4	715.8	882.3	1,086 .80	451.4	617.9	822.4	877.2	1,043 .70	1,248 .30
Lavandería	Apertura	867.7	1,034 .30	1,238 .80	1,043 .00	1,209 .50	1,414 .10	1,174 .50	1,341 .00	1,545 .50	917.4	1,083 .90	1,288 .40	1,437 .40	1,604 .00	1,808 .50
	Renovación	721.6	888.2	1,092 .70	867.7	1,034 .30	1,238 .80	977.3	1,143 .80	1,348 .30	796.9	963.4	1,167 .90	1,196 .40	1,362 .90	1,567 .40
Lencería y corsetería	Apertura	547.1	713.6	918.1	658.1	824.6	1,029 .10	741.4	907.9	1,112 .40	1,306 .00	1,472 .50	1,677 .00	908.6	1,075 .20	1,279 .70
	Renovación	298	464.5	669.1	359.4	525.9	730.4	405.4	571.9	776.4	1,086 .80	1,253 .40	1,457 .90	497.4	663.9	868.5



Llantas y accesorios	Apertura	547.1	713.6	918.1	658.1	824.6	1,029.10	741.4	907.9	1,112.40	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.90	1,279.70
	Renovación	451.4	617.9	822.4	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	451.4	617.9	822.43	750.9	917.4	1,121.90
Lonchera y fonda sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	547.1	713.6	918.1	658.1	824.6	1,029.10	741.4	907.9	1,112.40	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.50	1,279.70
	Renovación	451.4	617.9	822.4	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	681.5	848	1,052.50	750.9	917.4	1,121.90
Loza para el hogar	Apertura	423.6	590.2	794.7	509.8	676.4	880.9	574.8	741.4	945.9	639.8	806.4	1,010.90	704.8	871.4	1,075.90
	Renovación	283.4	449.9	654.4	341.8	508.4	712.9	385.7	552.2	756.7	429.5	596	800.5	429.5	596	800.5
Maquinas de video juego	Apertura	173.8	340.4	544.9	210.4	376.9	581.4	238.1	404.6	609.2	265.1	431.7	636.2	292.9	459.4	663.9
	Renovación	137.3	303.9	508.4	318.5	485	489.5	188.4	355	559.5	210.4	376.9	581.4	232.3	398.8	603.3
Mariscos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,086.80	1,253.40	1,457.90	1,306.00	1,472.50	1,677.00	1,470.30	1,636.80	1,841.30	1,634.60	1,801.20	2,005.70	1,799.00	1,965.50	2,170.00
	Renovación	988.2	1,154.80	1,359.30	1,187.60	1,354.20	1,558.70	1,337.40	1,503.90	1,708.40	1,487.10	1,653.60	1,858.10	1,636.10	1,802.60	2,007.10
Material eléctrico y plomería	Apertura	918.8	1,085.40	1,289.90	1,104.40	1,270.90	1,475.40	1,243.90	1,410.40	1,614.90	1,382.70	1,549.20	1,753.70	1,522.20	1,688.70	1,893.20
	Renovación	608.4	775	979.5	731.9	898.4	1,102.90	824.6	991.2	1,195.70	917.4	1,083.90	1,288.40	1,009.40	1,175.90	1,380.50
Material para construcción	Apertura	918.8	1,085.40	1,289.90	1,104.40	1,270.90	1,475.40	1,243.90	1,410.40	1,614.90	1,382.70	1,549.20	1,753.70	1,522.20	1,688.70	1,893.20
	Renovación	608.4	775	979.5	731.9	898.4	1,102.90	824.6	991.2	1,195.70	917.4	1,083.90	1,288.40	1,009.40	1,175.90	1,380.50
Materias primas	Apertura	547.1	713.6	918.1	658.1	824.6	1,029.10	741.4	907.9	1,112.40	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	451.4	617.9	822.4	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	451.4	617.9	822.4	750.85	917.4	1,121.90
Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	721.6	888.2	1,092.70	867.7	1,034.30	1,238.80	977.3	1,143.80	1,348.30	1,086.80	1,253.40	1,457.90	1,196.40	1,362.90	1,567.40
	Renovación	604.8	771.3	975.8	727.5	894	1,098.50	819.5	986	1,190.60	911.5	1,078.10	1,282.60	1,003.60	1,170.10	1,374.60
Motocicletas y refacciones	Apertura	918.8	1,085.40	1,289.90	1,104.40	1,270.90	1,475.40	1,243.90	1,410.40	1,614.90	1,382.70	1,549.20	1,753.70	1,522.20	1,688.70	1,893.20
	Renovación	758.2	924.7	1,129.20	911.5	1,078.10	1,282.60	1,026.90	1,193.50	1,398.00	1,141.60	1,308.20	1,512.70	1,257.00	1,423.60	1,628.10
Mueblería, línea blanca y electrónicos	Apertura	1,452.00	1,618.60	1,823.10	1,744.20	1,910.70	2,115.20	1,963.30	2,129.90	2,334.40	2,182.40	2,349.00	2,553.50	2,401.60	2,568.10	2,772.60
	Renovación	1,103.60	1,270.20	1,474.70	1,326.40	1,492.90	1,697.50	1,493.70	1,660.20	1,864.70	1,660.20	1,826.70	2,031.20	1,826.70	1,993.30	2,197.80
Tienda Naturista	Apertura	423.6	590.2	794.7	509.8	676.4	880.9	574.8	741.4	945.9	639.8	806.4	1,010.90	704.8	871.4	1,075.90
	Renovación	298	464.5	669.1	359.4	525.9	730.4	398.1	564.6	769.1	451.4	617.9	822.4	497.4	663.9	868.5
Nevería	Apertura	547.1	713.6	918.1	658.1	824.6	1,029.10	741.4	907.9	1,112.40	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	393	559.5	764	473.3	639.8	844.3	533.9	700.5	905	593.8	760.4	964.9	654.4	821	1,025.50
Novia y accesorio (ropa)	Apertura	547.1	713.6	918.1	658.1	824.6	1,029.10	741.4	907.9	1,112.40	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	298	464.5	669.1	359.4	525.9	730.4	533.9	700.5	905	451.4	617.9	822.4	497.4	663.9	868.5
Óptica medica	Apertura	356.4	523	727.5	429.5	596	800.5	484.3	650.8	855.3	539	705.6	910.1	593.8	760.4	964.9
	Renovación	221.3	387.8	592.4	267.3	433.9	638.4	301.7	468.2	672.7	336.7	503.3	707.8	371	537.6	742.1



Pañales desechables	Apertura	393	559.5	764	473.3	639.8	844.3	533.9	700.5	905	593.8	760.4	964.9	654.4	821	1,025.50
	Renovación	298	464.5	669.1	359.4	525.9	730.4	405.4	571.9	776.4	451.4	617.9	822.4	497.4	663.9	868.5
Peletería	Apertura	547.1	713.6	918.1	658.1	824.6	1,029.10	741.4	907.9	1,112.40	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	393	559.5	764	473.3	639.8	844.3	533.9	700.5	905	593.8	760.4	964.9	654.4	821	1,025.50
Panadería	Apertura	547.1	713.6	918.1	658.1	824.6	1,029.10	741.4	907.9	1,112.40	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	393	559.5	764	473.3	639.8	844.3	533.9	700.5	905	593.8	760.4	964.9	654.4	821	1,025.50
Papelería	Apertura	721.6	888.2	1,092.70	867.7	1,034.30	1,238.80	977.3	1,143.80	1,348.30	1,086.80	1,253.40	1,457.90	1,196.40	1,362.90	1,567.40
	Renovación	528.1	694.6	899.1	635.5	802	1,006.50	715.8	882.3	1,086.80	796.9	963.4	1,167.90	877.2	1,043.70	1,248.30
Partes y accesorios para electrónica	Apertura	547.1	713.6	918.1	658.1	824.6	1,029.10	741.4	907.9	1,112.40	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	451.4	617.9	822.4	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	681.5	848	1,052.50	750.9	917.4	1,121.90
Pastes	Apertura	5,445.10	5,620.00	5,834.70	6,534.20	6,709.00	6,923.80	7,350.90	7,525.80	7,740.50	8,167.30	8,344.10	8,556.60	8,983.90	9,159.30	9,374.00
	Renovación	4,601.50	4,776.40	4,991.10	5,577.80	5,752.60	5,967.40	6,274.90	6,449.80	6,664.50	6,972.80	7,147.70	7,362.40	7,669.20	7,844.80	8,059.50
Pastelería artículos de fiesta y repostería	Apertura	918.8	1,085.40	1,289.90	1,104.40	1,270.90	1,475.40	1,243.90	1,410.40	1,614.90	1,382.70	1,549.20	1,753.70	1,522.20	1,688.70	1,893.20
	Renovación	758.2	924.7	1,129.20	911.5	1,078.10	1,282.60	1,026.90	1,193.50	1,398.00	1,141.60	1,308.20	1,512.70	1,257.00	1,423.60	1,628.10
Pinturas y barnices	Apertura	721.6	888.2	1,092.70	867.7	1,034.30	1,238.80	977.3	1,143.80	1,348.30	1,086.80	1,253.40	1,457.90	1,196.40	1,362.90	1,567.40
	Renovación	528.1	694.6	899.1	635.5	802	1,006.50	715.8	882.3	1,086.80	796.9	963.4	1,167.90	877.2	1,043.70	1,248.30
Peluquería	Apertura	451.4	617.9	822.4	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	681.5	848	1,052.50	750.9	917.4	1,121.90
	Renovación	374.7	541.2	745.7	451.4	617.9	822.4	509.1	675.6	880.1	566.8	733.3	937.8	623.8	790.3	994.8
Pizza sin ventas de bebidas alcohólicas	Apertura	918.8	1,085.40	1,289.90	1,104.40	1,270.90	1,475.40	1,243.90	1,410.40	1,614.90	1,382.70	1,549.20	1,753.70	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	608.4	775	979.5	731.9	898.4	1,102.90	824.6	991.2	1,195.70	917.4	1,083.90	1,288.40	623.8	790.3	994.8
Plásticos y derivados	Apertura	547.1	713.6	918.1	658.1	824.6	1,029.10	1,471.80	1,638.30	1,842.80	825.4	991.9	1,196.40	501.1	667.6	872.1
	Renovación	374.7	541.2	745.7	451.4	617.9	822.4	509.1	675.6	880.1	566.8	733.3	937.8	371	537.6	742.1
Polarizados	Apertura	300.2	466.7	671.2	362.3	528.8	733.3	408.3	574.8	779.3	455	621.6	826.1	1,522.20	1,688.70	1,893.20
	Renovación	221.3	387.8	592.4	267.3	433.9	638.4	301.7	468.2	672.7	336.7	503.3	707.8	877.2	1,043.70	1,248.30
Pollo asado, rostizado	Apertura	918.8	1,085.40	1,289.90	1,104.40	1,270.90	1,475.40	1,243.90	1,410.40	1,614.90	1,382.70	1,549.20	1,753.70	1,522.20	1,688.70	1,893.20
	Renovación	528.1	694.6	899.1	635.5	802	1,006.50	715.8	882.3	1,086.80	796.9	963.4	1,167.90	877.2	1,043.70	1,248.20
Pollo fresco y sus derivados	Apertura	918.8	1,085.40	1,289.90	1,104.40	1,270.90	1,475.40	1,243.90	1,410.40	1,614.90	1,382.70	1,549.20	1,753.70	1,522.20	1,688.70	1,893.20
	Renovación	528.1	694.6	899.1	635.5	802	1,006.50	715.8	882.3	1,086.80	796.9	963.4	1,167.90	877.2	1,043.70	1,248.30
Reparación de computadoras	Apertura	918.8	1,085.40	1,289.90	1,104.40	1,270.90	1,475.40	1,243.90	1,410.40	1,614.90	1,382.70	1,549.20	1,753.70	1,522.20	1,688.70	1,893.20
	Renovación	721.6	888.2	1,092.70	635.5	802	1,006.50	977.3	1,143.80	1,348.30	796.9	963.4	1,167.90	1,196.40	1,362.90	1,567.40
Recarga de cartuchos toner	Apertura	371	537.6	742.1	447	613.5	818.1	504	670.5	875	561	727.5	932	617.9	784.5	989
	Renovación	298	464.5	669.1	359.4	525.9	730.4	405.4	571.9	776.4	451.4	617.9	822.4	497.4	663.9	868.5
Recaudaría	Apertura	371	537.6	742.1	432.4	598.9	803.4	504	670.5	875	561	727.5	932	617.9	784.5	989



	Renovación	298	464.5	669.1	359.4	525.9	730.4	405.4	571.9	776.4	451.4	617.9	822.4	497.4	663.9	868.5
Refacción eléctrica	Apertura	371	537.6	742.1	447	613.5	818.1	504	670.5	875	561	727.5	932	615	781.5	986
	Renovación	298	464.5	669.1	359.4	525.9	730.4	405.4	571.9	776.4	451.4	617.9	822.4	497.4	663.9	868.5
Refacción general con aceites y lubricantes	Apertura	1,086.80	1,253.40	1,457.90	1,306.00	1,472.50	1,677.00	1,470.30	1,636.80	1,841.30	1,634.60	1,801.20	2,005.70	1,799.00	1,965.50	2,170.00
	Renovación	856	1,022.60	1,227.10	1,029.10	1,195.70	1,400.20	1,158.40	1,325.00	1,529.50	1,288.40	1,455.00	1,659.50	1,418.40	1,585.00	1,789.50
Refacción de autopartes para tractocamión	Apertura	4,739.55	5,788.60	6,009.74	6,730.23	6,910.27	7,131.51	7,571.43	7,751.57	7,972.72	8,412.32	8,594.42	8,813.30	9,253.42	9,434.08	9,655.22
	Renovación	3,934.64	4,919.69	5,140.83	5,745.13	5,925.18	6,146.42	6,463.15	6,643.29	6,864.44	7,181.98	7,362.13	7,583.27	7,899.28	8,080.14	8,301.29
Refacciones, taller de bicicletas	Apertura	547.1	713.6	918.1	658.1	824.6	1,029.10	741.4	907.9	1,112.40	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	374.7	541.2	745.7	451.4	617.9	822.4	509.1	675.6	880.1	566.8	733.3	937.8	623.8	790.3	994.8
Refrescos y dulces	Apertura	298	464.5	669.1	359.4	525.9	730.4	398.1	564.6	769.1	451.4	617.9	822.4	497.4	663.9	868.5
	Renovación	246.9	413.4	617.9	298	464.5	669.1	336.7	503.3	707.8	374.7	541.2	745.7	413.4	579.9	784.5
Regalos y novedades	Apertura	374.7	541.2	745.7	451.4	617.9	822.4	509.1	675.6	880.1	566.8	733.3	937.8	623.8	790.3	994.8
	Renovación	298	464.5	669.1	359.4	525.9	730.4	405.4	571.9	776.4	451.4	617.9	822.4	497.4	663.9	868.5
Renta y venta de equipo de computo	Apertura	918.8	1,085.40	1,289.90	1,104.40	1,270.90	1,475.40	1,243.90	1,410.40	1,614.90	1,382.70	1,549.20	1,753.70	1,522.20	1,688.70	1,893.20
	Renovación	681.5	848	1,052.50	867.7	1,034.30	1,238.80	977.3	1,143.80	1,348.30	1,086.80	1,253.40	1,457.90	1,196.40	1,362.90	1,567.40
Renta de salones sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	918.5	1,085.40	1,289.90	1,104.40	1,270.90	1,475.40	1,243.90	1,410.40	1,614.90	1,382.70	1,549.20	1,753.70	1,522.20	1,688.70	1,893.20
	Renovación	721.6	888.2	1,092.70	867.7	1,034.30	1,238.80	977.3	1,143.80	1,348.30	1,086.80	1,253.40	1,457.90	1,129.90	1,296.50	1,501.00
Renta y venta de películas	Apertura	918.8	1,085.40	1,289.90	1,104.40	1,270.90	1,475.40	1,243.90	1,410.40	1,614.90	1,382.70	1,549.20	1,753.70	1,522.20	1,688.70	1,893.20
	Renovación	721.6	888.2	1,092.70	819.5	986	1,190.60	923.2	1,089.80	1,294.30	1,086.80	1,253.40	1,457.90	1,196.40	1,362.90	1,567.40
Reparación de máquinas de escribir, coser	Apertura	423.6	590.2	794.7	509.8	676.4	880.9	574.8	741.4	945.9	639.8	806.4	1,010.90	704.8	871.4	1,075.90
	Renovación	298	464.5	669.1	359.4	525.9	730.4	405.4	571.9	776.4	451.4	617.9	822.4	497.4	663.9	868.5
Reparación de calzado	Apertura	283.4	449.9	654.4	341.8	508.4	712.9	385.7	552.2	756.7	429.5	596	800.5	473.3	639.8	844.3
	Renovación	210.4	376.9	581.4	254.2	420.7	625.2	287.1	453.6	658.1	319.9	486.5	691	352.8	519.3	723.8
Reparación de celulares	Apertura	423.6	590.2	794.7	509.8	676.4	880.9	574.8	741.4	945.9	639.8	806.4	1,010.90	704.8	871.4	1,075.90
	Renovación	298	464.5	669.1	359.4	525.9	730.4	406.8	573.4	777.9	451.4	617.9	822.4	497.4	663.9	868.5
Ropa tienda	Apertura	721.6	888.2	1,092.70	867.7	1,034.30	1,238.80	977.3	1,143.80	1,348.30	1,086.80	1,253.40	1,457.90	1,196.40	1,362.90	1,567.40
	Renovación	609.2	775.7	980.2	732.6	899.1	1,103.60	825.4	991.9	1,196.40	867.7	1,034.30	1,238.80	1,010.90	1,177.40	1,381.90
Ropa usada	Apertura	283.4	449.9	654.4	341.8	508.4	712.9	385.7	552.2	756.7	429.5	596	800.5	473.3	639.8	844.3
	Renovación	210.4	376.9	581.4	254.2	420.7	625.2	287.1	453.6	658.1	319.9	486.5	691	352.8	519.3	723.8
Rótulos y gráficos	Apertura	547.1	713.6	918.1	658.1	824.6	1,029.10	741.4	907.9	1,112.40	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70



	Renovación	451.4	617.9	822.4	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	648.6	815.1	1,019.60	750.9	917.4	1,121.90
Rótulos, pintores	Apertura	547.1	713.6	918.1	658.1	824.6	1,029.10	741.4	907.9	1,112.40	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	451.4	617.9	822.4	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	648.6	815.1	1,019.60	714.3	880.9	1,085.40
Salón de belleza	Apertura	547.1	713.6	918.1	658.1	824.6	1,029.10	741.4	907.9	1,112.40	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	429.5	596	800.5	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	648.6	815.1	1,019.60	750.9	917.4	1,121.90
Serigrafía	Apertura	547.1	713.6	918.1	658.1	824.6	1,029.10	741.4	907.9	1,112.40	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	451.4	617.9	822.4	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	648.6	815.1	1,019.60	750.9	917.4	1,121.90
Servicios e instalaciones eléctricas	Apertura	547.1	713.6	918.1	658.1	824.6	1,029.10	741.4	907.9	1,112.40	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	356.4	523	727.5	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	648.6	815.1	1,019.60	593.8	760.4	964.9
Servicios de computadoras	Apertura	547.1	713.6	918.1	658.1	824.6	1,029.10	741.4	907.9	1,112.40	825.4	991.9	1,196.40	1,522.20	1,688.70	1,893.20
	Renovación	356.4	523	727.5	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	648.6	815.1	1,019.60	1,196.40	1,362.90	1,567.40
Tacos de todo tipo sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	918.8	1,085.40	1,289.90	658.1	824.6	1,029.10	741.4	907.9	1,112.40	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	721.6	888.2	1,092.70	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	648.6	815.1	1,019.60	750.8	917.4	1,121.90
Taller de herrería	Apertura	547.1	713.6	918.1	658.1	824.6	1,029.10	741.4	907.9	1,112.40	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	451.4	617.9	822.4	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	648.6	815.1	1,019.60	750.9	917.4	1,121.90
Taller de motocicletas	Apertura	547.1	713.6	918.1	658.1	824.6	1,029.10	741.4	907.9	1,112.40	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	451.4	617.9	822.4	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	648.6	815.1	1,019.60	750.9	917.4	1,121.90

Taller de pintura y enderezado	Apertura	547.1	713.6	918.1	658.1	824.6	1,029.10	741.4	907.9	1,112.40	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	451.4	617.9	822.4	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	648.6	815.1	1,019.60	750.9	917.4	1,121.90
Taller de artículos eléctricos	Apertura	547.1	713.6	918.1	658.1	824.6	1,029.10	741.4	907.9	1,112.40	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	451.4	617.9	822.4	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	648.6	815.1	1,019.60	750.9	917.4	1,121.90
Taller de costura	Apertura	547.1	713.6	918.1	658.1	824.6	1,029.10	741.4	907.9	1,112.40	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	451.4	617.9	822.4	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	648.6	815.1	1,019.60	750.9	917.4	1,121.90
Taller de torno	Apertura	547.1	713.6	918.1	658.1	824.6	1,029.10	741.4	907.9	1,112.40	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	451.4	617.9	822.4	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	648.6	815.1	1,019.60	750.9	917.4	1,121.90
Taller mecánico	Apertura	547.1	713.6	918.1	658.1	824.6	1,029.10	741.4	907.9	1,112.40	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	451.4	617.9	822.4	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	648.6	815.1	1,019.60	750.9	917.4	1,121.90
Taller de suspensiones	Apertura	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	1,029.10	741.40	907.90	1,112.40	825.40	991.90	1,196.40	908.60	1,075.20	1,279.70
	Renovación	451.40	617.90	822.40	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	648.60	815.10	1,019.60	750.90	917.40	1,121.90
Tapicería en general	Apertura	547.1	713.6	918.1	658.1	824.6	1,029.10	741.4	907.9	1,112.40	825.4	991.9	1,196.40	908.6	1,075.20	1,279.70
	Renovación	451.4	617.9	822.4	543.4	710	914.5	612.8	779.3	983.9	648.6	815.1	1,019.60	750.9	917.4	1,121.90
Telas	Apertura	356.4	523	727.5	429.5	596	800.5	484.3	650.8	855.3	539	705.6	910.1	593.8	760.4	964.9
	Renovación	221.3	387.8	592.4	267.3	433.9	638.4	301.7	468.2	672.7	336.7	503.3	707.8	371	537.6	742.1



Televisión por cable	Apertura	2,18 2.40	2,34 9.00	2,55 3.50	2,62 0.70	2,78 7.20	2,99 1.70	2,94 9.40	3,115. 90	3,320. 40	3,278. 00	3,444. 60	3,649. 10	3,606. 70	3,773. 30	3,977. 80
	Renovación	1,52 5.10	1,69 1.60	1,89 6.10	1,83 1.80	1,99 8.40	2,20 2.90	2,06 1.90	2,228. 50	2,433. 00	2,255. 50	2,422. 00	2,626. 50	2,522. 10	2,688. 60	2,893. 10
Televisión satelital	Apertura	2,18 2.40	2,34 9.00	2,55 3.50	2,62 0.70	2,78 7.20	2,99 1.70	2,94 9.40	3,115. 90	3,320. 40	3,278. 00	3,444. 60	3,649. 10	3,606. 70	3,773. 30	3,977. 80
	Renovación	1,52 5.10	1,69 1.60	1,89 6.10	1,83 1.80	1,99 8.40	2,20 2.90	2,06 1.90	2,228. 50	2,433. 00	2,255. 50	2,422. 00	2,626. 50	2,522. 10	2,688. 60	2,893. 10
Terminal de autobuses	Apertura	6,99 7.92	7,42 4.10	7,87 6.22	8,35 5.89	8,86 4.76	9,40 4.62	9,97 7.36	10,58 4.99	11,22 9.61	11,91 3.50	12,63 9.03	13,40 8.74	14,22 5.34	15,09 1.66	16,01 0.74
	Renovación	6,22 0.38	6,59 9.20	7,00 1.09	7,42 7.45	7,87 9.79	8,35 9.67	8,86 8.77	9,408. 88	9,981. 88	10,58 9.77	11,23 4.69	11,91 8.88	12,64 4.74	13,41 4.81	14,23 1.77
Tintorería y lavandería	Apertura	918. 8	1,08 5.40	1,28 9.90	1,10 4.40	1,27 0.90	1,47 5.40	1,24 3.90	1,410. 40	1,614. 90	3,278. 00	3,444. 60	3,649. 10	3,606. 70	3,773. 30	3,977. 80
	Renovación	721. 6	888. 2	1,09 2.70	867. 7	1,03 4.30	1,23 8.80	977. 3	1,143. 80	1,348. 30	2,255. 50	2,422. 00	2,626. 50	2,522. 10	2,688. 60	2,893. 10
Tlapalería	Apertura	918. 8	1,08 5.40	1,28 9.90	1,10 4.40	1,27 0.90	1,47 5.40	1,49 0.00	1,656. 60	1,861. 10	3,278. 00	3,444. 60	3,649. 10	3,606. 70	3,773. 30	3,977. 80
	Renovación	721. 6	888. 2	1,09 2.70	867. 7	1,03 4.30	1,23 8.80	1,33 2.30	1,498. 80	1,703. 30	2,255. 50	2,422. 00	2,626. 50	2,522. 10	2,688. 60	2,893. 10
Tortas	Apertura	1,10 1.40	1,26 8.00	1,47 2.50	1,32 3.50	1,49 0.00	1,69 4.50	1,24 3.90	1,410. 40	1,614. 90	1,382. 70	1,549. 20	1,753. 70	1,522. 20	1,688. 70	1,893. 20
	Renovación	984. 6	1,15 1.10	1,35 5.60	1,18 3.30	1,34 9.80	1,55 4.30	977. 3	1,143. 80	1,348. 30	1,086. 80	1,253. 40	1,457. 90	1,196. 40	1,362. 90	1,567. 40
Tortillas, masa, molinos	Apertura	918. 8	1,08 5.40	1,28 9.90	1,10 4.40	1,27 0.90	1,47 5.40	574. 8	741.4	945.9	1,382. 70	1,549. 20	1,753. 70	1,522. 20	1,688. 70	1,893. 20
	Renovación	721. 6	888. 2	1,09 2.70	867. 7	1,03 4.30	1,23 8.80	405. 4	571.9	776.4	1,086. 80	1,253. 40	1,457. 90	1,196. 40	1,362. 90	1,567. 40
Torno Industrial	Apertura	4,60 1.50	4,77 6.40	4,99 1.10	5,57 7.80	5,75 2.60	5,96 7.40	6,27 4.90	6,449. 80	6,664. 50	8,167. 30	8,344. 10	8,556. 60	8,983. 90	9,159. 30	9,374. 00
	Renovación	3,83 4.60	4,00 9.50	4,22 4.20	4,60 1.50	4,77 6.40	4,99 1.10	5,17 7.50	5,352. 30	5,567. 10	6,972. 80	7,147. 70	7,362. 40	7,669. 20	7,844. 80	8,059. 50
Trajes, renta, compra y venta	Apertura	423. 6	590. 2	794. 7	509. 8	676. 4	880. 9	574. 8	741.4	945.9	639.8	806.4	1,010. 90	704.8	871.4	1,075. 90
	Renovación	298 5	464. 1	669. 1	359. 4	525. 9	730. 4	405. 4	571.9	776.4	451.4	617.9	822.4	497.4	663.9	868.5
Venta de elotes	Apertura	423. 6	590. 2	794. 7	509. 8	676. 4	880. 9	574. 4	907.9	1,112. 40	639.8	806.4	1,010. 90	704.8	871.4	1,075. 90
	Renovación	298 5	464. 1	669. 1	359. 4	525. 9	730. 4	509. 1	675.6	880.1	451.4	617.9	822.4	497.4	663.9	868.5
Venta de gorditas	Apertura	547. 1	713. 6	918. 1	509. 8	676. 4	880. 9	741. 4	907.9	1,112. 40	825.4	991.9	1,196. 40	704.8	871.4	1,075. 90
	Renovación	374. 7	541. 2	745. 7	359. 4	525. 9	730. 4	612. 8	779.3	983.9	566.8	733.3	937.8	497.4	663.9	868.5
Venta de papas	Apertura	547. 1	713. 6	918. 1	509. 8	676. 4	880. 9	741. 4	907.9	1,112. 40	825.4	991.9	1,196. 40	704.8	871.4	1,075. 90
	Renovación	451. 4	617. 9	822. 4	359. 4	525. 9	730. 4	612. 8	779.3	983.9	566.8	733.3	937.8	750.9	917.4	1,121. 90
Venta de plantas de ornato	Apertura	547. 1	713. 6	918.1	509. 8	676.4	880.9	741. 4	907.9	1,112. 40	825.4	991.9	1,196. 40	704.8	871.4	1,075. 90
	Renovación	451. 4	617. 9	822.4	359. 4	525.9	730.4	612. 8	779.3	983.9	566.8	733.3	937.8	750.9	917.4	1,121. 90
Veterinarias	Apertura	423. 6	590. 2	794.7	509. 8	676.4	880.9	574. 8	741.4	945.9	639.8	806.4	1,010. 90	704.8	871.4	1,075. 90
	Renovación	298 5	464. 1	669.1	359. 4	525.9	730.4	405. 4	571.9	776.4	451.4	617.9	822.4	497.4	663.9	868.5
Vidrios, aluminio, marcos y molduras.	Apertura	721. 6	888. 2	1,092. 70	867. 7	1,034. 30	1,238. 80	977. 3	1,143. 80	1,348. 30	1,086. 80	1,253. 40	1,457. 90	1,196. 40	1,362. 90	1,567. 40
	Renovación	638. 4	804. 9	1,009. 40	767. 7	934.2	1,138. 70	864. 8	1,031. 30	1,235. 80	961.9	1,128. 50	1,333. 00	1,059. 10	1,225. 60	1,430. 10
Vulcanizadora	Apertura	547. 1	713. 6	918.1	509. 8	676.4	880.9	741. 4	907.9	1,112. 40	825.4	991.9	1,196. 40	704.8	871.4	1,075. 90
	Renovación	298 5	464. 1	669.1	359. 4	525.9	730.4	405. 4	571.9	776.4	451.4	617.9	822.4	497.4	663.9	868.5
Zapatería	Apertura	721. 6	888. 2	1,092. 70	867. 7	1,034. 30	1,238. 80	977. 3	1,143. 80	1,348. 30	1,086. 80	1,253. 40	1,457. 90	1,196. 40	1,362. 90	1,567. 40
	Renovación	502. 5	669. 1	873.6	604. 8	771.3	975.8	681. 5	848	1,052. 50	758.2	924.7	1,129. 20	834.9	1,001. 40	1,205. 90



Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO	LOCALIDAD	LAS PINTAS			SANTIAGO TLAJOMULCO			VICENTE GUERRERO			GRAL. FELIPE ANGELES			TOLCAYUCA		
	METROS CUADRADOS	DE 0 A 30	DE 31 a 120	MAS DE 120	DE 0 A 30	DE 31 a 120	MAS DE 120	DE 0 A 30	DE 31 a 120	MAS DE 120	DE 0 A 30	DE 31 a 120	MAS DE 120	DE 0 A 30	DE 31 a 120	MAS DE 120
Abarrotes con venta de cerveza	Apertura	789.9	970	1,191.20	947.9	1,128.10	1,349.20	1,066.40	1,246.50	1,467.70	1,184.90	1,365.00	1,586.20	1,303.40	1,483.50	1,704.70
	Renovación	718.8	899	1,120.10	862.6	1,042.70	1,263.90	970.8	1,150.90	1,372.10	1,078.20	1,258.40	1,479.50	1,186.40	1,366.60	1,587.80
Abarrotes con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,579.80	1,760.00	1,981.10	1,895.80	2,076.00	2,297.10	2,132.80	2,312.90	2,534.10	2,369.80	2,549.90	2,771.10	2,630.10	2,810.60	3,031.70
	Renovación	1,437.70	1,617.80	1,839.00	1,725.30	1,905.30	2,126.50	1,940.80	2,121.00	2,342.10	2,156.50	2,336.70	2,557.80	2,372.10	2,552.20	2,773.50
Cafetería con venta de cerveza	Apertura	2,004.80	2,184.90	2,406.00	2,406.10	2,586.20	2,807.40	2,706.30	2,886.40	3,107.60	3,007.20	3,187.30	3,408.50	3,308.00	3,488.30	3,709.60
	Renovación	1,437.70	1,617.80	1,839.00	1,725.30	1,905.30	2,126.50	1,940.80	2,120.90	2,342.10	2,156.50	2,336.70	2,557.80	2,372.10	2,552.20	2,773.50
Dioscorea con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,225.60	1,392.10	1,596.70	1,472.50	1,639.00	1,843.50	1,658.00	1,824.50	2,029.10	1,842.80	2,009.30	2,213.80	2,028.30	2,194.90	2,399.40
	Renovación	1,010.10	1,176.70	1,381.20	1,187.60	1,354.20	1,558.70	1,337.40	1,503.90	1,708.40	1,487.10	1,653.60	1,858.10	1,636.10	1,802.60	2,007.10
Farmacia con minisúper con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	3,499.00	3,712.00	3,938.10	4,177.90	4,432.40	4,702.30	4,988.70	5,292.50	5,614.80	5,956.80	6,319.50	6,704.40	7,112.70	7,545.80	8,005.40
	Renovación	3,107.70	3,297.00	3,497.80	3,710.80	3,936.80	4,176.50	4,430.90	4,700.70	4,987.00	5,290.70	5,612.90	5,954.70	6,317.40	6,702.10	7,110.20
Restaurante-bar	Apertura	5,608.40	5,788.60	6,009.70	6,730.20	6,910.30	7,131.50	7,571.40	7,751.60	7,972.70	8,412.30	8,594.40	8,813.30	9,253.40	9,434.10	9,655.20
	Renovación	4,739.50	4,919.70	5,140.80	5,745.10	5,925.20	6,146.40	6,463.20	6,643.30	6,864.40	7,182.00	7,362.10	7,583.30	7,899.30	8,080.10	8,301.30
Restaurante	Apertura	3,949.60	4,129.80	4,350.90	4,739.60	4,919.70	5,140.80	5,332.80	5,512.90	5,734.10	5,924.50	6,104.60	6,324.20	6,522.60	6,703.30	6,924.50
	Renovación	2,874.50	3,054.70	3,275.80	3,449.60	3,629.70	3,850.90	3,880.90	4,061.00	4,282.20	4,312.20	4,492.20	4,713.50	4,742.50	4,922.90	5,144.00



Billar con venta de cerveza	Apertura	316.00	496.10	717.30	316.00	496.10	717.30	426.50	606.70	827.80	474.00	654.10	875.30	521.40	701.40	922.70
	Renovación	239.40	419.40	640.70	287.60	467.60	688.90	323.10	503.20	724.40	359.50	539.50	760.70	414.70	575.10	796.30
Minisúper con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	2,105.00	2,294.20	2,526.40	2,526.40	2,715.50	2,947.80	2,841.70	3,030.70	3,263.00	3,157.60	3,346.70	3,578.90	3,473.40	3,662.70	3,895.10
	Renovación	1,509.60	1,698.70	1,930.90	1,811.60	2,000.60	2,232.80	2,037.90	2,227.10	2,459.20	2,264.40	2,453.50	2,685.70	2,490.80	2,679.90	2,912.10
Depósito de cerveza	Apertura	2,004.80	2,184.90	2,406.10	2,406.10	2,586.20	2,807.40	2,706.30	2,886.40	3,107.60	3,007.20	3,187.30	3,408.50	3,308.00	3,488.30	3,709.60
	Renovación	1,437.70	1,617.80	1,839.00	1,725.30	1,905.30	2,126.50	1,940.80	2,121.00	2,342.10	2,156.50	2,336.70	2,557.80	2,372.20	2,552.20	2,773.50
Centro nocturno	Apertura	15,798.60	15,978.70	16,199.80	18,168.40	18,348.10	18,569.40	19,748.20	19,928.30	20,149.50	21,723.00	21,904.30	22,124.00	23,697.80	23,878.00	24,099.10
	Renovación	13,823.70	14,003.90	14,225.00	15,798.60	15,978.70	16,199.80	17,773.40	17,953.50	18,174.70	19,748.20	19,928.30	20,149.50	21,723.00	21,903.20	22,124.30
Pulquería y piquería	Apertura	1,579.80	1,760.00	1,981.10	1,895.80	2,076.00	2,297.10	2,132.80	2,312.90	2,534.10	2,369.80	2,549.90	2,771.10	2,630.10	2,810.60	3,031.70
	Renovación	1,263.90	1,444.00	1,665.20	1,725.30	1,905.30	2,126.50	1,940.80	2,121.00	2,342.10	2,156.50	2,336.70	2,557.80	2,372.10	2,552.20	2,773.50
Tiendas de conveniencia A (cadenas comerciales de autoservicio o franquicias)	Apertura	9,323.20	9,890.90	10,493.30	11,132.30	11,810.30	12,529.50	13,292.60	14,102.10	14,960.90	15,872.00	16,838.60	17,864.10	18,952.00	20,106.20	21,330.70
	Renovación	8,157.80	8,654.60	9,181.60	9,740.80	10,334.00	10,963.30	11,631.00	12,339.30	13,090.80	13,888.00	14,733.80	15,631.10	16,583.00	17,592.90	18,664.40
Video bar	Apertura	4,739.60	4,919.70	5,140.80	5,745.10	5,925.20	6,146.40	6,463.20	6,643.30	6,864.40	8,412.30	8,594.40	8,813.30	9,253.40	9,434.10	9,655.20
	Renovación	3,949.60	4,129.80	4,350.90	4,739.60	4,919.70	5,140.80	5,332.80	5,512.90	5,734.10	7,182.00	7,362.10	7,583.30	7,899.30	8,080.10	8,301.30
Vinos y licores	Apertura	2,004.80	2,184.90	2,406.10	2,406.10	2,586.20	2,807.40	2,706.30	2,886.40	3,107.60	3,007.20	3,187.30	3,408.50	3,308.00	3,488.30	3,709.60
	Renovación	1,437.70	1,617.80	1,839.00	1,725.30	1,905.30	2,126.50	1,940.80	2,121.00	2,342.10	2,156.50	2,336.70	2,557.80	2,372.20	2,552.20	2,773.50
Vinatería	Apertura	2,004.80	2,184.90	2,406.10	2,406.10	2,586.20	2,807.40	2,706.30	2,886.40	3,107.60	3,007.20	3,187.30	3,408.50	3,308.00	3,488.30	3,709.60
	Renovación	1,437.70	1,617.80	1,839.00	1,725.30	1,905.30	2,126.50	1,940.80	2,121.00	2,342.10	2,156.50	2,336.70	2,557.80	2,372.20	2,552.20	2,773.50

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
1.1 En lámina (anual por m²).	158.00	79.30
1.2 En lona (anual por m²).	158.00	79.30
1.3 En acrílico (anual por m²).	158.00	102.00
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):		
2.1 Publicidad en lámina (anual por m²).	110.60	39.50
2.2 Publicidad en madera (anual por m²).	110.60	39.50
2.3 Publicidad en lona (anual por m²).	110.60	39.50
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m²).	110.60	39.50
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	18.80	39.50
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	17.90	25.30



2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	50.40	24.80
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	50.40	50.40
2.9 Vehículos por unidad (por año).		
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	1,127.80	947.60
2.10 Publicidad en mantas (por m²).		
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	61.80	51.00
	150.40	79.30
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	123.60	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	123.60	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	123.60	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).		
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	123.60	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
1.1 Por apertura.	3,007.60
1.2 Por renovación.	1,503.80
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
2.1 Por apertura.	2,000.00
2.2 Por renovación.	900.00

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	450.00
2. Constancia de número oficial.	121.20
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	221.20
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	221.60
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
6.1 Hasta 5,000 m².	1,390.00
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m².	1,990.00
6.3 De 1 a 2 has.	1,990.00 x Ha
6.4 De más de 2 a 5 has.	1,606.00 x Ha
6.5 De más de 5 a 10 has.	1,168.00 x Ha
6.6 De más de 10 a 20 has.	949.00 x Ha.
6.7 De más de 20 a 50 has.	657.00 x Ha
6.8 De más de 50 a 100 has.	438.00 x Ha
6.9 De más de 100 has.	365.00 x Ha



Concepto	Cuota fija \$
7. Por levantamiento topográfico y/o catastral con área de terreno y edificación.	
7.1 Hasta 150 m ² .	100.00
7.2 De 151 a 250 m ² .	150.00
7.3 De 251 a 500 m ² .	200.00
7.4 De 501 a 750 m ² .	250.00
7.5 De 751 a 1,000 m ² .	350.00
7.6 De 1,001 a 1,500 m ² .	400.00
7.7 De 1,501 a 2,000 m ² .	450.00
7.8 De 2,001 a 2,500 m ² .	500.00
7.9 De 2,501 a 9,999 m ² .	1,000.00
7.10 Por cada 10,000 m ² o más.	1,500.00
8. Por levantamiento topográfico en calle.	
8.1 Por los primeros 2,000 m ² .	0.73 x m2
8.2 De 2,001 a 10,000 m ² .	0.73 x m2
8.3 De 10,001 a 50,000 m ² .	0.73 x m2
8.4 De 50,000 a 100,000 m ² .	0.73 x m2
9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	219.00
10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado, por predio.	511.00
11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales.	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización y Expedición de avalúo catastral.	1,200.00
2. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	150.00
3. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	150.00
4. Por reposición de avalúo catastral vigente.	230.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
2.1.1 Uso habitacional:	
2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.1.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.1.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.1.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.1.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.1.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.1.1.7 Habitacional campestre.	N/A
2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A



2.1.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3	Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4	Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5	Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6	Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8	Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9	Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10	Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
3. Uso comercial y de servicios:		
3.1 Comercial:		
3.1.1	Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.1.2	De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.1.3	De más de 120 m ² de construcción.	N/A
3.2 Servicios.		
3.2.1	Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.2.2	De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.2.3	De más de 120 m ² de construcción.	N/A
4. Uso industrial.		
4.1	Microindustria.	N/A
4.2	Pequeña Industria.	N/A
4.3	Mediana Industria.	N/A
4.4	Gran Industria.	N/A
5.	Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6.	Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su



Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2.2 Prórrogas:	
2.2.1 Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Casa habitación:	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	15.30
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	15.30
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	15.30
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	16.00
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	23.00
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	25.30
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	32.10
1.8 Fraccionamiento campestre.	32.90
2. Comercial y/o de servicios:	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	17.60
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	17.60
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	17.60
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	26.50
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	29.00
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	36.00
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	36.00
2.2 Servicios:	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	17.60
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	17.60
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	17.60
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	27.60
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	29.90
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	36.00
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	26.80
2.3. Gasolineras:	
2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	30.70
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	30.70
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	30.70
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	30.70
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	30.70
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	30.70
2.3.7. Rural.	30.70
2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)	
2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	10,972.50
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	11,445.00
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	12,495.00
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	13,125.00
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	12,075.00
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	15,225.00
2.4.7. Rural.	9,765.00
3. Industriales:	
3.1. Microindustria.	28.40
3.2. Pequeña Industria.	35.30
3.3. Mediana Industria.	43.00
3.4. Gran Industria.	67.20



Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagaran los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagara conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagaran aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie solicite.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

I. Obra negra

I.1 Cimentación exclusivamente	15%
I.2 Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3 Techado en muros existentes sin acabados.	15%

II. Acabados

II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%

5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas. 16.00

6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. 43.00

7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):

8.1 Residencial de interés social y popular	146.10
8.2 Interés medio y rural turístico.	182.60
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	219.10
8.4 Edificios.	292.20
8.5 Edificios industriales.	365.20

9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

10.1. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.



10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.

10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

11 En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	21.20
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	23.40
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	23.40

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	19.70
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	6.60
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	6.60
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	4.40

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	7.70

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1. Titulados con registro.	N/A
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	1,046.70	2,013.00
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1,127.70	2,094.00
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1,208.00	2,174.40
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1,288.40	2,254.70
1.5. Fraccionamiento campestre.	1,368.80	2,335.10
2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
2.1. Comercial de hasta 30 m ²	1,460.80	2,191.20
2.2. Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	1,606.90	2,337.30
2.3. Comercial de más de 120 m ²	1,753.00	2,483.40
2.4. Servicios de hasta 30m ²	1,899.00	2,045.10
2.5. Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	2,118.10	2,914.30
2.6. Servicios de más de 120 m ²	2,118.10	2,921.60
2.7. Por cada 30 m ² adicionales	730.40	1,095.60
3. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
3.1. Microindustria	3,652.00	4,382.40
3.2. Pequeña industria	5,112.80	6,573.60
3.3. Mediana Industria	6,573.60	7,304.00
3.4. Gran Industria	7,304.00	10,956.00

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	300.00
2. Revisión de documentos diversos.	300.00
3. Reposición de documentos emitidos.	30.60
4. Placa de construcción.	84.40
5. Aviso de terminación de obra.	365.20
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	730.40 por casa habitación
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	73.00
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	146.10
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	300.00



Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A
2. Comercial y de servicios:	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.2. Servicios:	
2.2.1. Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.2.2. De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.2.3. De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.3. Industrial:	
2.3.1. Industrial ligera.	N/A
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
2.4. Segregados	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Re-uso de agua residual tratada y no tratada	N/A



2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	NA
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Dictamen en Materia de Protección Civil	Cuota fija \$
Micro Empresa.	800.00
Pequeña Empresa.	1,500.00
Mediana Empresa por m ² .	30.00
Gran Industria por m ² .	50.00

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	9.30
1.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.3 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A



1.4 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
1.5 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
 - 1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.
3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	6.10
Copia certificada	6.90
Disco compacto	36.50
Copia de planos	36.50
Copia certificada de planos	58.40

7. Por Asistencia Social:

SMEI-DIF TOLCAYUCA	cuota fija \$
7.1 Desayunos Fríos.	0.50
7.2 Suplementos alimenticios:	
7.2.1 Amanene.	1.00
7.2.2 Amakinder.	0.50
7.2.3 Plenum.	0.50
7.3 UBR:	
7.3.1 Certificado médico.	50.00
7.3.2 Apertura de expediente.	50.00
7.3.3 Terapia física.	30.00
7.3.4 Consulta médica.	20.00
7.3.5 Consulta psicológica.	20.00
7.3.6 Cuotas de recuperación CAIC.	300.00
7.4 Espacios de Alimentación (EAEYD)	
7.4.1 De Santiago.	13.00
7.4.2 De Tolcayuca.	13.00



7.4.3 De Vicente Guerrero.	13.00
7.4. 4 De Escuela Izcoatl.	10.00
7.4.5 De Los Ángeles.	13.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

4. Multas federales no fiscales.

5. Tesoros ocultos.

6. Bienes y herencias vacantes.

7. Donaciones hechas a favor del municipio.

8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

10. Intereses.

11. Indemnización por daños a bienes municipales.

12. Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA

DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 401

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE , HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	43,932,309.33
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	3,148,895.40
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,148,895.40
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	39,708,382.02
1.2.2 Impuesto predial.	37,166,422.45
1.2.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,541,959.57
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,075,031.91
2. DERECHOS	52,868,042.06
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	35,003,775.42
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	4,560,000.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	28,740,382.33
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	858,823.16
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	591,867.73
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	252,702.20



2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS 11,036,000.62

2.2.1	Derechos por registro familiar.	631,097.70
2.2.2	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	4,016,150.30
2.2.3	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	3,015,392.70
2.2.4	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,642,439.48
2.2.6	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	720,920.44
2.2.7	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,000.00

2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA 5,665,804.47

2.3.1	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	166,402.42
2.3.2	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,190,550.05
2.3.3	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	4,051,601.22
2.3.5	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	17,305.43
2.3.6	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	1,000.00
2.3.7	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	53,827.69
2.3.8	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	3,000.00
2.3.9	Derecho por supervisión de obra pública.	5,000.00
2.3.10	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	127,117.66
2.3.11	Derecho especial para obras por cooperación.	50,000.00

2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO 1,161,461.55

2.4.1	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,161,461.55

2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS 1,000.00

3. PRODUCTOS 11,222,569.04

3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE 8,620,666.37

3.1.1	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	4,928,230.37



3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	735,895.95
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	76,504.60
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	3,842,519.36
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	273,310.46
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
3.1.4	Asistencia Social	3,687,436.00
3.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	2,601,902.67
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	2,600,902.67
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	1,000.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
3.3	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
4.	APROVECHAMIENTOS	8,217,604.61
4.1	Intereses moratorios.	1,000.00
4.2	Recargos.	0.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	2,286,025.22
4.4	Multas federales no fiscales.	330,000.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	5,579,579.39
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	1,000.00
4.10	Intereses.	10,000.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	10,000.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00
5.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	173,433,230.00
5.1	PARTICIPACIONES	0.00



5.2 APORTACIONES**86,640,279.00****5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal****86,792,951.00**5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
FISM

25,487,921.00

5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
FORTAMUN

61,305,030.00

6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS**0.00**

6.1 Empréstitos o financiamientos.

0.00

6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.

0.00

6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.

0.00

6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.

0.00

6.6 Otras participaciones extraordinarias.

0.00

TOTAL DE INGRESOS**289,673,755.04**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, conforme a los Artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero Artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%.



IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.

V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%.

VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	829.00
1.2 Recitales	790.00
1.3 Conferencias	790.00
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	26,740.00
2.2 Fútbol profesional	7,353.00
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	2,674.00
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	6,684.00
3.5 Bailes públicos	58,961.00
3.6 Juegos mecánicos	26,741.00
3.7 Circos	4,000.00
3.8 Kermesse	1,337.00
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	6,685.00
3.10 Peleas de gallos	40,111.00
3.11 Carnaval	2,674.00
3.12 Variedad ocasional	6,684.00
3.13 Concierto	6,685.00
3.14 Degustaciones	N/A
3.15 Promociones y aniversarios	6,685.00
3.16 Música en vivo	6,684.00
3.17 Exposiciones Comerciales	56,154.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$00.00 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.

II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 0% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7.- El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:



Tipo de Predio	Base	Tasa Anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas, ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

III. A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial tener calidad de pensionados, jubilados, así como personas con capacidades diferentes serán beneficiadas con un descuento del 50% durante el primer trimestre del año, así mismo a las personas de la tercera edad que tengan 60 años o más, gozarán durante primer trimestre del año del 50% del Impuesto predial anual a pagar, únicamente respecto del inmueble en el que habiten. Para gozar del beneficio anterior deberán efectuar el pago en una sola exhibición, haciendo la aclaración que los accesorios no participan dentro del descuento mencionado.

Artículo 8.- El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los Artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con otro cualquier prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:



Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA						
RANGO DE CONSUMO	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO (AGUA POTABLE) 5%	DE SANEAMIENTO 5%	TOTAL	
0-10	\$76.37			\$3.81	\$3.81	\$83.99
11-20		\$6.20		\$0.31	\$0.31	\$6.82
21-35		\$7.67		\$0.38	\$0.38	\$8.43
36-45		\$9.08		\$0.45	\$0.45	\$9.99
46-55		\$10.56		\$0.53	\$0.53	\$11.62
56-65		\$11.97		\$0.60	\$0.60	\$13.17
66-75		\$13.35		\$0.67	\$0.67	\$14.68
76-85		\$16.17		\$0.81	\$0.81	\$17.79
86-100		\$21.86		\$1.09	\$1.09	\$24.04
MAYOR A 101		\$28.91		\$1.45	\$1.45	\$31.80

TARIFA INAPAM						
RANGO DE CONSUMO	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO (AGUA POTABLE) 5%	DE SANEAMIENTO 5%	TOTAL	
0-10	\$38.19			\$1.91	\$1.91	\$42.01
11-20		\$6.20		\$0.31	\$0.31	\$6.82
21-35		\$7.67		\$0.38	\$0.38	\$8.43
36-45		\$9.08		\$0.45	\$0.45	\$9.99
46-55		\$10.56		\$0.53	\$0.53	\$11.62
56-65		\$11.97		\$0.60	\$0.60	\$13.17
66-75		\$13.35		\$0.67	\$0.67	\$14.68
76-85		\$16.17		\$0.81	\$0.81	\$17.79
86-100		\$21.86		\$1.09	\$1.09	\$24.04
MAYOR A 101		\$28.91		\$1.45	\$1.45	\$31.80

TARIFA COMERCIAL						
RANGO DE CONSUMO	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO (AGUA POTABLE) 5%	DE SANEAMIENTO 5%	TOTAL	
0-10	\$127.83			\$6.39	\$6.39	\$140.61
11-20		\$10.82		\$0.54	\$0.54	\$11.90
21-35		\$13.80		\$0.69	\$0.69	\$15.18



36-45		\$14.43	\$0.72	\$0.72	\$15.87
46-55		\$16.59	\$0.83	\$0.83	\$18.25
56-65		\$17.92	\$0.90	\$0.90	\$19.71
66-75		\$20.75	\$1.04	\$1.04	\$22.82
76-85		\$22.04	\$1.10	\$1.10	\$24.24
86-100		\$24.76	\$1.24	\$1.24	\$27.24
MAYOR A 101		\$37.50	\$1.88	\$1.88	\$41.25

TARIFA INDUSTRIAL					
RANGO DE CONSUMO	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO 5% DE AGUA POTABLE)	SANEAMIENTO 5%	TOTAL
0-10	\$349.18		\$17.46	\$17.46	\$384.10
11. 20		\$20.11	\$1.01	\$1.01	\$22.12
21 -35		\$23.00	\$1.15	\$1.15	\$25.30
36-45		\$25.85	\$1.29	\$1.29	\$28.43
46-55		\$28.65	\$1.43	\$1.43	\$31.52
56-65		\$31.40	\$1.57	\$1.57	\$34.54
66-75		\$34.08	\$1.70	\$1.70	\$37.49
76-85		\$35.26	\$1.76	\$1.76	\$38.78
86-100		\$42.24	\$2.11	\$2.11	\$46.46
MAYOR A 101		\$46.21	\$2.31	\$2.31	\$50.83

TARIFA PÚBLICA					
RANGO DE CONSUMO	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO 5% DE AGUA POTABLE)	SANEAMIENTO 5%	TOTAL
0-10	\$103.39		\$5.17	\$5.17	\$113.73
11. 20		\$8.75	\$0.44	\$0.44	\$9.62
26 -50		\$11.66	\$0.58	\$0.58	\$12.82
51-65		\$14.56	\$0.73	\$0.73	\$16.02
66-75		\$17.48	\$0.87	\$0.87	\$19.23
76-85		\$21.85	\$1.09	\$1.09	\$24.03
86-100		\$23.31	\$1.17	\$1.17	\$25.65
MAYOR A 101		\$28.89	\$1.44	\$1.44	\$31.77

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera Artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero



Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	5.00
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
2.2 Porcino	155.00
2.3 Caprino, ovino y equino	73.30
2.4 Aves de corral	156.00
2.5 Lepóridos	
3. Inspección sanitaria por cabeza	N/A
4. Transportación sanitaria de carne	66.00
5. Refrigeración por día:	
5.1 Bovino canal completo.	126.00
5.2 ½ canal de bovino.	63.00
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
6. Uso de básculas por usuario.	N/A
7. Otros servicios de rastro:	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
8. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	790.00
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	790.00
9. Guías de transito de la Movilización de ganado, productos y subproductos	
9.1 Transporte de Maguey por cada lote de 100 pencas	50.00
9.2 Carga ligera	1974.90
9.3 Carga pesada	6,319.00

Artículo 14.- Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme al Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta Artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	
1.1.1 Panteón del Huerto	1,000.00
1.1.2 Panteón San José	800.00
1.1.3 Ejidales	483.00
1.2 Exhumación de restos.	1,070.00
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta	1,000.00
1.4 Refrendos por inhumación (por 7 años conservando la titularidad del espacio reglamentario con medidas de 2.3 x 1.1 m.).	1,200.00



Concepto	Cuota fija \$
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	401.30
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	395.00
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	868.90
2.4 Permiso de construcción de jardinera sobre la tumba (medidas reglamentarias de 2.30 x 1.1 m. con una altura de 40cm. Y barandal de 20 cm.)	395.00
2.5 Permiso para construcción de gaveta.	160.00
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
5. Otros servicios de panteones:	
5.1 Búsqueda de datos.	
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
1ª Sección	N/A
2ª Sección	8,400.00
3ª Sección	5,250.00
5.3 Venta de Urnas.	3,675.00
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A
5.5 Costo por mantenimiento de nicho otorgado por el municipio.	N/A
	500.00
5.6 Permiso por operación de panteones privados con superficie de una hectárea.	75,000.00
5.7 Refrendo anual de permiso por operación de panteones privados con superficie de una hectárea	7,500.00

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

GIRO O NEGOCIO	RANGO EN KILOS			TARIFA \$					
	A	B	C	DIA A	DIA B	DIA C	MENSUAL A	MENSUAL B	MENSUAL C
ABARROTERA	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	451.2	752	2,256.0 0	3,609.60	6,016.00	18,048.00
AGENCIA DE AUTOMOVILES	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
ANTRO	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	464.7 4	774.5 6	2,323.6 8	3,717.89	6,196.48	18,589.44
ANTOJERIAS	00 1 A	30 1 A	501 A	451.2	752	2,256.0 0	3,609.60	6,016.00	18,048.00



	30 0	50 0	150 0						
AUTOLAVADO Y ENGRASADO	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	464.7 6	774.6	2,323.8 0	3,718.08	6,196.80	18,590.40
ACCESORIOS	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
AGENCIA DE RENTA PARA FIESTAS	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80
AGENCIA DE RENTAS Y BANQUETES	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80
ALMACENES DE ROPA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	248.1 6	496.3 2	827.2	1,985.28	3,970.56	6,617.60
ARTICULOS PARA EL HOGAR	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
ASERRADERO	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80
AUTOPARTES	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
BALCONERIA Y HERRERIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
BANCOS	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
BAÑOS PUBLICOS	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
BAR BOTANERO	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80
BASES PARA TRANSPORTE PUBLICO	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80
BILLAR	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	451.2	752	2,256.0 0	3,609.60	6,016.00	18,048.00



BODEGA DE FRUTAS, LEGUMBRES, SEMILLAS Y ABARROTES	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	451.2	752	2,256.0 0	3,609.60	6,016.00	18,048.00
BONETERIAS	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
CAFETERIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
CAMBIO DE ACEITE	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	451.2	752	2,256.0 0	3,609.60	6,016.00	18,048.00
CANCELERIA VIDRIOS Y ALUMUNIOS	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	451.2	752	2,256.0 0	3,609.60	6,016.00	18,048.00
CANTINA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
CARNICERIA	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	451.2	752	2,256.0 0	3,609.60	6,016.00	18,048.00
CARPINTERIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
CASA DE CAMBIO	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
CASETA TELEFONICA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
CENTRO COMERCIAL	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80
CERRAJERIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
CIBER-CAFÉ	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
CLINICA MEDICA Y HOSPITAL	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	248.1 6	827.2	827.2	1,985.28	6,617.60	6,617.60



CLUB DEPORTIVO	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	451.2	752	2,256.0 0	3,609.60	6,016.00	18,048.00
COCINA ECONOMICA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
CONSULTORIO	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	248.1 6	496.3 2	827.2	1,985.28	3,970.56	6,617.60
CREMERIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
CRISTALERIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
DESHUESADERO	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80
DESPACHO	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	752	752	1,804.80	6,016.00	6,016.00
DISTRIBUIDORA DE CARNE Y EMBUTIDOS	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80
DULCERIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
ESCUELAS	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80
ESTACIONAMIENTO	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80
ESTANCIAS INFANTILES	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	248.1 6	496.3 2	827.2	1,985.28	3,970.56	6,617.60
ESTETICA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
ESTETICA CANINA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
ESTUDIO FOTOGRAFICO	00 1 A	15 1 A	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00



	15 0	30 0							
EXPENDIO DE HUEVO	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	451.2	752	2,256.0 0	3,609.60	6,016.00	18,048.00
FABRICA DE QUESO	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	451.2	752	2,256.0 0	3,609.60	6,016.00	18,048.00
FARMACIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
FERRETERA	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	451.2	752	2,256.0 0	3,609.60	6,016.00	18,048.00
FIERRO VIEJO	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	451.2	752	2,256.0 0	3,609.60	6,016.00	18,048.00
FLORERIA	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	451.2	752	2,256.0 0	3,609.60	6,016.00	18,048.00
FRUTERIA	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	451.2	752	2,256.0 0	3,609.60	6,016.00	18,048.00
FUNERARIA	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	451.2	752	2,256.0 0	3,609.60	6,016.00	18,048.00
GASERA	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	451.2	752	2,256.0 0	3,609.60	6,016.00	18,048.00
GASOLINERA	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	451.2	752	2,256.0 0	3,609.60	6,016.00	18,048.00
GIMNASIO	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	451.2	752	2,256.0 0	3,609.60	6,016.00	18,048.00
GRANJA AVICOLA	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	451.2	752	2,256.0 0	3,609.60	6,016.00	18,048.00
GRANJA DE CONEJO	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	451.2	752	2,256.0 0	3,609.60	6,016.00	18,048.00
HOTEL	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	451.2	752	2,256.0 0	3,609.60	6,016.00	18,048.00



IGLESIA	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	451.2	752	2,256.0 0	3,609.60	6,016.00	18,048.00
IMPRESA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
JARCIERIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
JOYERIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
JUGUERIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
LABORATORIO CLINICO	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	248.1 6	496.3 2	827.2	1,985.28	3,970.56	6,617.60
LAVANDERIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	248.1 6	496.3 2	827.2	1,985.28	3,970.56	6,617.60
LLANTERA	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80
MADERERIA	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80
MARISQUERIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	248.1 6	496.3 2	827.2	1,985.28	3,970.56	6,617.60
MATERIALES PARA CONSTRUCCION	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80
MERCERIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
MINISUPER	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	248.1 6	496.3 2	827.2	1,985.28	3,970.56	6,617.60
MISCELANEA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
MODELORAMAS	00 1 A	30 1 A	501 A	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80



	30 0	50 0	150 0						
MOFLES	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
MOLINO DE CHILE Y NIXTAMAL	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
MOTEL	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80
MUEBLERIA	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80
OBRADOR DE BARBACOA	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80
OBRADOR DE POLLO	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80
OBRADOR DE CRIANZA DE PUERCOS	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80
PALETERIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
PANADERIA O PASTELERIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
PAPELERIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
PARABRISAS	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80
PELUQUERIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
PERFUMERIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
PISOS Y AZULEJOS	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80



PIZZERIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
POLARIZADOS	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
POLLERIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
PRODUCTOS DE LIMPIEZA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
PUESTOS AMBULANTES	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
PURIFICADORA DE AGUA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
RECAUDERIA FRUTAS Y LEGUMBRES	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
REPARACION DE ELECTRODOMESTICOS	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
RESTAURANTE				225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
ROSTICERIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
SALON DE FIESTAS	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80
SPA	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80
SUPLEMENTOS DEPORTIVOS Y NATURISTAS	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00



TALABARTERIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
TALLER DE CALZADO	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
TALLER DE CLOTCH Y FRENOS	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80
TALLER DE COSTURA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
TALLER DE ELECTRONICA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80
TALLER DE SOLDADURA	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80
TALLER ELECTRICO AUTOMOTRIZ	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	451.2	752	2,256.0 0	3,609.60	6,016.00	18,048.00
TALLER MECANICO	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80
TALLER DE REPARACION DE MOTOS	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	451.2	752	2,256.0 0	3,609.60	6,016.00	18,048.00
TAPICERIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
TAQUERIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
TATUAJES	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
TENDAJON	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
TERMINALES DE CAMIONES	00 1 A	30 1 A	501 A	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80



	30 0	50 0	150 0						
TIANGUIS O PLAZAS Y MERCADOS	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80
TIENDA DE PINTURAS	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80
TIENDA DE REGALOS	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
TIENDA DE ROPA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
TINTORERIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
TORNILLERIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
TORTERIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
TORTILLERIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
VENTA DE REVISTAS	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
VETERINARIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	248.1 6	496.3 2	827.2	1,985.28	3,970.56	6,617.60
VIDEO JUEGOS	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00
VIDRIERIA	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	451.2	752	2,256.0 0	3,609.60	6,016.00	18,048.00
VINATERIA	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	496.3 2	827.2	2,481.6 0	3,970.56	6,617.60	19,852.80
VIVERO O PLANTA DE ORNATO	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	451.2	752	2,256.0 0	3,609.60	6,016.00	18,048.00



VULCANIZADORA(RESIDUOS SOLIDOS)	00 1 A 30 0	30 1 A 50 0	501 A 150 0	451.2	752	2,256.0 0	3,609.60	6,016.00	18,048.00
ZAPATERIA	00 1 A 15 0	15 1 A 30 0	301 A 500	225.6	451.2	752	1,804.80	3,609.60	6,016.00

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):

5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	253.00
5.3 Camioneta pick up.	N/A
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	45.00

Artículo 16.- Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	590.00
1.2 Reconocimiento de hijo.	310.00
1.3 Registro de matrimonio.	774.00
1.4 Registro de defunción.	133.00
1.5 Registro de emancipación.	N/A
1.6 Registro de concubinatos.	709.00
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	716.40
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	337.00



Concepto	Cuota fija \$
2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
2.1 Registro de matrimonios	2,506.00
2.2 Registro de matrimonio horario especial y días no laborables	4,740.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija
1.Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos:	
1.1.Derivados del Registro Familiar, Impuesto Predial, y Otras:	
1.1.1 Expedición de copia certificada de Nacimiento, Matrimonio y Defunción.	100.00
1.1.2 Certificación y expedición de copias boletas.	105.00
1.1.3 Expedición de copia certificada de Divorcio	113.00
1.1.4 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	67.00
1.1.5 Expedición de constancias en general.	67.10
1.1.6 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	30.00
1.1.7 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
1.1.8 Certificado de no adeudo fiscal.	95.00
1.1.9 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.1.10 Copia simple de documento digitalizado y/o Impreso	23.80
1.1.11 Copia simple de documento Impreso	23.00
1.1.12 Constancia de Valor Fiscal	80.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	668.3	734.7	801.8	632.0	711.0	789.9
	Renovación	620.0	697.4	774.9	589.7	655.6	757.1
Cristalería	Apertura	734.7	801.8	868.9	668.3	734.7	801.8
	Renovación	655.6	720.7	786.5	655.6	720.7	786.5
Vidriería	Apertura	734.7	801.8	935.2	668.3	734.7	801.8
	Renovación	655.6	720.7	852.3	655.6	720.7	786.5
Plomería	Apertura	734.7	801.8	935.2	668.3	734.7	801.8
	Renovación	655.6	720.7	852.3	655.6	720.7	786.5
Farmacia	Apertura	984.3	1,052.2	1,179.4	912.4	1,093.3	1,052.2
	Renovación	963.2	1,032.2	1,156.9	826.1	895.0	963.2
Ferretería	Apertura	1,263.2	1,398.9	1,474.0	1,184.9	1,199.9	1,342.9
	Renovación	1,170.1	1,239.1	1,372.3	1,086.3	1,162.4	1,184.8
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,202.3	1,256.0	1,310.5	1,105.9	1,184.9	1,263.9
	Renovación	1,179.4	1,232.1	1,285.5	1,084.8	1,162.4	1,239.8
Decoración	Apertura	1,202.3	1,256.0	1,310.5	1,105.9	1,184.9	1,263.9
	Renovación	1,179.4	1,232.1	1,285.5	1,084.8	1,162.4	1,239.8
Tlapalería	Apertura	1,202.3	1,256.0	1,310.5	1,105.9	1,184.9	1,263.9
	Renovación	1,179.4	1,232.1	1,285.5	1,084.8	1,162.4	1,239.8
Electrodomésticos	Apertura	1,286.8	1,415.5	1,544.3	1,158.1	1,286.8	1,415.5
	Renovación	1,262.3	1,388.5	1,514.9	1,136.0	1,262.3	1,388.5
Mueblería	Apertura	2,105.2	2,807.4	3,509.6	2,026.2	2,412.5	3,193.7
	Renovación	2,065.1	2,753.9	3,442.8	1,987.6	2,366.5	3,132.9

Manualidades	Apertura	561.7	631.2	701.5	552.9	632.0	711.0
	Renovación	551.0	619.1	688.1	542.4	620.0	697.4
Regalos y novedades	Apertura	561.7	631.2	701.5	552.9	632.0	711.0
	Renovación	551.0	619.1	688.1	542.4	620.0	697.4
Boutique	Apertura	842.1	912.4	987.4	789.9	868.9	947.9
	Renovación	826.1	895.0	968.6	774.9	852.3	929.9
Perfumería	Apertura	561.7	631.2	701.5	552.9	632.0	711.0
	Renovación	551.0	619.1	688.1	542.4	620.0	697.4



Relojería	Apertura	1,202.3	1,256.0	1,310.5	1,105.9	1,184.9	1,263.9
	Renovación	1,179.4	1,232.1	1,285.5	1,084.8	1,162.4	1,239.8
Joyería	Apertura	1,202.3	1,256.0	1,310.5	1,105.9	1,184.9	1,263.9
	Renovación	1,179.4	1,232.1	1,285.5	1,084.8	1,162.4	1,239.8
Bolería	Apertura	280.5	350.7	420.2	237.0	316.0	395.0
	Renovación	275.1	344.0	412.2	232.5	309.9	387.5
Bazar	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	551.0	619.1	688.1	550.1	557.1	633.9
Mercería	Apertura	643.0	707.8	771.8	579.0	643.0	707.8
	Renovación	630.8	694.3	757.1	567.9	630.8	694.3
Bonetería	Apertura	643.0	707.8	771.8	579.0	643.0	707.8
	Renovación	630.8	694.3	757.1	567.9	630.8	694.3
Peletería	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	551.0	619.1	688.1	550.1	556.2	633.9
Sombrerería	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.1	557.1	633.9
Zapatería	Apertura	701.5	1,184.9	1,342.9	632.0	1,123.3	1,326.3
	Renovación	688.1	1,162.3	1,317.3	619.9	1,101.9	1,301.0
Sastrería	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Estudio fotográfico	Apertura	842.1	912.4	987.4	789.9	868.9	947.9
	Renovación	826.0	895.0	968.6	774.9	852.4	929.9
Establecimientos de Telecomunicaciones, celulares	Apertura	1,202.3	1,256.0	1,310.5	1,105.9	1,184.9	1,263.9
	Renovación	1,179.4	1,232.1	1,285.5	1,084.8	1,162.3	1,239.8
Productos de limpieza	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Productos de belleza	Apertura	701.5	1,184.9	1,342.9	632.0	1,123.3	1,326.3
	Renovación	688.1	1,162.3	1,317.3	619.9	1,101.9	1,301.0
Jardines y videos	Apertura	842.1	912.4	987.4	789.9	868.9	947.9
	Renovación	826.0	895.0	968.6	774.9	852.4	929.9
Rótulos y publicidad	Apertura	842.1	912.4	987.4	789.9	868.9	947.9
	Renovación	826.0	895.0	968.6	774.9	852.4	929.9
Boticas droguerías	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Artículos para fiestas	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2



	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Artículos desechables	Apertura	802.3	901.7	1,002.1	801.2	811.4	923.1
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Tintorerías	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Lavandería	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Renta de autos	Apertura	1,543.5	1,684.9	2,105.2	1,500.9	1,658.9	1,974.8
	Renovación	1,514.1	1,652.8	2,065.1	1,472.3	1,627.3	1,937.2
Agencias automotrices	Apertura	11,230.4	11,932.6	12,634.9	10,938.9	11,932.6	12,634.9
	Renovación	11,016.5	11,705.4	12,394.2	10,730.6	11,705.4	12,394.2
Material para construcción	Apertura	1,202.3	1,256.0	1,310.5	1,105.9	1,184.9	1,263.9
	Renovación	1,179.4	1,232.1	1,285.5	1,084.8	1,162.3	1,239.8
Carpinterías	Apertura	842.1	912.4	987.4	789.9	868.9	947.9
	Renovación	826.0	895.0	968.6	774.9	852.4	929.9
Talleres de bicicletas	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Maquinaria para construcción	Apertura	2,807.4	3,509.6	4,211.1	2,666.8	3,334.3	4,008.1
	Renovación	2,753.9	3,442.8	4,130.9	2,616.0	3,270.8	3,931.8
Tatuajes	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Salas de masaje	Apertura	842.1	912.4	987.4	789.9	868.9	947.9
	Renovación	826.0	895.0	968.6	774.9	852.4	929.9
Agencias de viaje	Apertura	1,202.3	1,256.0	1,310.5	1,105.9	1,184.9	1,263.9
	Renovación	1,179.4	1,232.1	1,285.5	1,084.8	1,162.3	1,239.8
Agencias de modelos	Apertura	842.1	912.4	987.4	789.9	868.9	947.9
	Renovación	826.0	895.0	968.6	774.9	852.4	929.9
Cocinas económicas	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Fondas	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Jugueterías	Apertura	842.1	912.4	987.4	789.9	868.9	947.9
	Renovación	826.0	895.0	968.6	774.9	852.4	929.9
Loncherías	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Funerarias	Apertura	2,105.2	2,807.4	3,509.6	2,026.2	2,412.5	3,193.7
	Renovación	2,065.1	2,753.9	3,442.8	1,987.6	2,366.5	3,132.9



Pensiones habitacional	Apertura	1,202.3	1,256.0	1,310.5	1,105.9	1,184.9	1,263.9
	Renovación	1,179.4	1,232.1	1,285.5	1,084.8	1,162.3	1,239.8
Auto lavado	Apertura	842.1	912.4	987.4	789.9	868.9	947.9
	Renovación	826.0	895.0	968.6	774.9	852.4	929.9
Cambios de aceite	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Acuarios	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Centro de copiado	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Escritorio público	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Imprenta	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Librería	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Papelería	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Peluquería	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Estética	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Jugueterías	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Fotografía artística	Apertura	701.5	1,184.9	1,342.9	632.0	1,123.3	1,326.3
	Renovación	688.1	1,162.3	1,317.3	619.9	1,101.9	1,301.0
Tienda de arte	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Neverías	Apertura	842.1	912.4	987.4	789.9	868.9	947.9
	Renovación	826.0	895.0	968.6	774.9	852.4	929.9
Florería	Apertura	842.1	912.4	987.4	789.9	868.9	947.9
	Renovación	826.0	895.0	968.6	774.9	852.4	929.9
Óptica	Apertura	883.9	958.2	1,030.9	842.1	912.4	987.4
	Renovación	867.1	939.9	1,011.2	826.0	895.0	968.6
Laboratorio	Apertura	842.1	912.4	987.4	789.9	868.9	947.9
	Renovación	826.0	895.0	968.6	774.9	852.4	929.9
Gimnasio	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9



Reparadora de calzado y Peletería	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Escuelas particulares	Apertura	2,105.2	2,807.4	3,509.6	2,026.2	2,412.5	3,193.7
	Renovación	2,065.1	2,753.9	3,442.8	1,987.6	2,366.5	3,132.9
Galería pintura	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Video club	Apertura	1,202.3	1,256.0	1,310.5	1,105.9	1,184.9	1,263.9
	Renovación	1,179.4	1,232.1	1,285.5	1,084.8	1,162.3	1,239.8
Abarrotes	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Carnicerías	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Plantas de ornato	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Dulcerías	Apertura	842.1	912.4	987.4	789.9	868.9	947.9
	Renovación	826.0	895.0	968.6	774.9	852.4	929.9
Materias primas	Apertura	842.1	912.4	987.4	789.9	868.9	947.9
	Renovación	826.0	895.0	968.6	774.9	852.4	929.9
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Molino	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	561.7	619.1	701.5	550.2	557.1	633.9
Panadería	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Pastelería	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Pescadería	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Pollería	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Recaudería	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Tortillería	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Aluminio y Acabados	Apertura	842.1	912.4	987.4	789.9	868.9	947.9
	Renovación	826.0	895.0	968.6	774.9	852.4	929.9



Constructoras	Apertura	2,105.2	2,807.4	3,509.6	2,026.2	2,412.5	3,193.7
	Renovación	2,065.1	2,753.9	3,442.8	1,987.6	2,366.5	3,132.9
Madererías	Apertura	842.1	912.4	987.4	789.9	868.9	947.9
	Renovación	826.0	895.0	968.6	774.9	852.4	929.9
Pisos y recubrimientos	Apertura	842.1	912.4	987.4	789.9	868.9	947.9
	Renovación	826.0	895.0	968.6	774.9	852.4	929.9
Talleres mecánicos	Apertura	842.1	912.4	987.4	789.9	868.9	947.9
	Renovación	826.0	895.0	968.6	774.9	852.4	929.9
Talleres electrónicos	Apertura	842.1	912.4	987.4	789.9	868.9	947.9
	Renovación	826.0	895.0	968.6	774.9	852.4	929.9
Herrerías	Apertura	842.1	912.4	987.4	789.9	868.9	947.9
	Renovación	826.0	895.0	968.6	774.9	852.4	929.9
Tiendas de mascotas	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Venta de pasteles	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Antojitos mexicanos	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Rosticerías	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Cenadurías	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Taquerías	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	842.1	912.4	987.4	789.9	868.9	947.9
	Renovación	826.0	895.0	968.6	774.9	852.4	929.9
Raspados	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Jugueterías	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9



Reparadora de calzado y Peletería	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Vulcanizadoras	Apertura	771.8	900.5	1,029.3	707.8	835.8	964.5
	Renovación	757.1	883.4	1,009.7	694.3	819.8	946.1
Refaccionarias	Apertura	842.1	912.4	987.4	789.9	868.9	947.9
	Renovación	826.0	895.0	968.6	774.9	852.4	929.9
Llanteras	Apertura	842.1	912.4	987.4	789.9	868.9	947.9
	Renovación	826.0	895.0	968.6	774.9	852.4	929.9
Torteras	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Sex shops	Apertura	1,281.3	1,771.8	2,193.7	807.4	1,534.8	2,011.9
	Renovación	1,256.9	1,738.1	2,151.9	791.9	1,505.6	1,973.6
Bancos	Apertura	16,588.5	17,252.0	21,760.9	15,008.6	18,958.3	19,786.1
	Renovación	16,272.5	16,923.4	21,346.4	14,722.8	18,597.2	19,409.2
Compra venta de autos	Apertura	3,732.4	7,722.3	12,868.7	3,546.0	6,240.5	11,108.0
	Renovación	3,661.3	7,575.2	12,623.6	3,478.4	6,121.6	10,896.4
Almacenes, Bodegas de distribución	Apertura	2,737.1	9,414.4	12,868.7	2,685.8	8,689.2	10,269.1
	Renovación	2,685.0	9,235.0	12,623.6	2,634.6	8,523.7	10,073.5
Purificadoras de agua	Apertura	1,202.3	1,256.0	1,310.5	1,105.9	1,184.9	1,263.9
	Renovación	1,179.4	1,232.1	1,285.5	1,084.8	1,162.3	1,239.8
Gasolineras	Apertura	16,588.5	16,846.8	21,565.0	15,798.5	16,609.9	19,985.2
	Renovación	16,272.5	16,525.9	21,154.3	15,497.6	16,293.4	19,604.5
Establecimiento de gaseras	Apertura	9,913.6	10,616.7	23,144.8	9,123.7	9,826.7	21,565.0
	Renovación	9,724.8	10,414.4	22,704.0	8,949.9	9,639.5	21,154.3

Establecimiento de gas carburante	Apertura	9,913.6	10,616.7	23,144.8	9,123.7	9,826.7	21,565.0
	Renovación	9,724.8	10,414.4	22,704.0	8,949.9	9,639.5	21,154.3
Industrias	Apertura	6,319.4	19,748.2	43,446.1	5,755.5	18,687.3	43,130.0
	Renovación	6,199.1	19,372.0	42,618.5	5,645.8	18,331.4	42,308.5
Casa de empeño	Apertura	3,649.5	4,253.0	6,317.0	2,859.6	3,463.0	5,764.1
	Renovación	3,580.0	4,172.0	6,196.7	2,805.1	3,397.1	5,654.3
Casa de cambio	Apertura	3,649.5	4,253.0	6,317.0	2,859.6	3,463.0	5,764.1
	Renovación	3,580.0	4,172.0	6,196.7	2,805.1	3,397.1	5,654.3
	Apertura	701.5	842.1	981.9	632.0	789.9	947.9



Alquiladoras (Mobiliario para eventos)	Renovación	688.1	826.0	963.2	619.9	774.9	929.9
Terminal de autobuses	Apertura	5,615.6	11,230.4	16,846.8	5,529.5	9,479.1	15,798.5
	Renovación	5,508.6	11,016.5	16,525.9	5,424.2	9,298.6	15,497.6
Forrajas y productos agropecuarios	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Venta de telas	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Centro de verificación	Apertura	3,317.7	3,860.4	5,615.6	3,238.7	3,159.8	5,371.5
	Renovación	3,254.5	3,786.9	5,508.6	3,177.0	3,099.5	5,269.2
Caja popular	Apertura	3,298.8	8,001.2	12,635.7	3,159.8	7,899.3	11,848.9
	Renovación	3,235.9	7,848.8	12,395.0	3,099.5	7,748.8	11,623.2
Casetas telefónicas	Apertura	561.7	631.2	701.5	560.8	568.0	646.2
	Renovación	550.9	619.1	688.1	550.2	557.1	633.9
Agencia de motocicletas	Apertura	701.5	842.1	981.9	632.0	789.9	947.9
	Renovación	688.1	826.0	963.2	619.9	774.9	929.9
Consultorios	Apertura	842.1	912.4	987.4	789.9	868.9	947.9
	Renovación	826.0	895.0	968.6	774.9	852.4	929.9
Hospitales y clínicas	Apertura	2,386.3	3,087.8	7,019.3	2,369.8	2,764.8	6,319.4
	Renovación	2,340.9	3,029.0	6,885.6	2,324.6	2,712.1	6,199.1
Despachos profesionales	Apertura	1,052.2	1,403.8	1,801.1	1,026.9	1,263.9	1,421.9
	Renovación	1,032.1	1,377.0	1,766.7	1,007.4	1,239.8	1,394.8
Venta de equipo de computo	Apertura	701.5	842.1	981.9	632.0	789.9	947.9
	Renovación	688.1	826.0	963.2	619.9	774.9	929.9
Internet	Apertura	1,002.1	1,203.0	1,402.7	902.8	1,128.5	1,354.2
	Renovación	688.1	826.0	963.2	619.9	774.9	929.9
Venta de instrumentos musicales	Apertura	280.5	802.3	981.9	237.0	552.9	947.9
	Renovación	275.1	550.9	963.2	232.5	542.4	929.9
Carbonerías	Apertura	280.5	802.3	981.9	237.0	552.9	947.9
	Renovación	275.1	550.9	963.2	232.5	542.4	929.9

Artículo 19.- Los derechos por expedición de placa de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta Artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal			Comunidades		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
		2018	2018	2018	2018	2018	2018
Depósito de cerveza y servir	Apertura	1,263.2	1,332.7	1,403.7	1,123.3	1,192.8	1,263.2
	Renovación	1,239.1	1,307.3	1,377.0	1,101.9	1,170.1	1,239.1
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,573.6	3,087.8	3,509.6	1,403.7	1,543.5	1,684.9
	Renovación	2,524.5	3,029.0	3,442.8	1,377.0	1,514.1	1,652.8
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,263.2	1,332.7	1,403.7	1,123.3	1,192.8	1,263.2
	Renovación	1,239.1	1,307.3	1,377.0	1,101.9	1,170.1	1,239.1
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,807.4	3,087.8	3,509.6	1,403.7	1,543.5	1,684.9
	Renovación	2,753.9	3,029.0	3,442.8	1,377.0	1,514.1	1,652.8
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	31,597.1	43,446.1	51,345.3	23,697.9	27,647.4	31,597.1
	Renovación	30,995.3	42,618.5	50,367.3	23,246.5	27,120.8	30,995.3
Bar	Apertura	1,579.8	3,159.8	3,949.7	1,500.9	3,080.7	3,870.6
	Renovación	1,549.7	3,099.6	3,874.5	1,472.3	3,022.0	3,796.9
Cantina y Video bar	Apertura	1,403.7	1,684.9	2,105.1	1,324.7	1,606.0	2,026.2
	Renovación	1,403.7	1,684.9	2,105.1	1,324.7	1,606.0	2,026.2
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,579.8	3,554.7	5,134.5	1,500.9	3,475.7	5,055.5
	Renovación	1,579.8	3,554.7	5,134.5	1,500.9	3,475.7	5,055.5



Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	23,164.7	42,261.1	65,169.0	21,877.8	42,115.0	65,169.0
	Renovación	22,723.5	41,456.2	63,927.7	21,461.1	41,312.8	63,927.7
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	2,369.7	3,554.7	4,739.6	2,290.8	3,475.7	4,660.5
	Renovación	2,324.6	3,487.0	4,649.3	2,247.2	3,409.5	4,571.8
Centro nocturno	Apertura	14,037.8	16,846.0	21,057.1	13,958.8	16,767.0	20,978.2
	Renovación	13,770.4	16,525.1	20,656.0	13,692.9	16,447.7	20,578.6
Centro botanero	Apertura	2,132.8	2,448.8	3,317.7	2,053.8	2,369.7	3,238.7
	Renovación	2,092.1	2,402.2	3,254.5	2,014.7	2,324.6	3,177.0
Discoteques y Rodeo disco	Apertura	8,422.0	11,230.4	14,037.8	5,615.6	8,423.0	11,230.4
	Renovación	8,262.6	11,016.5	13,770.4	5,508.7	8,262.6	11,016.5
Pulquerías y piquerías	Apertura	561.6	631.2	701.5	482.7	552.2	622.4
	Renovación	551.0	619.1	688.1	473.5	541.7	610.6
Vinatería	Apertura	1,263.2	1,332.7	1,403.7	1,123.3	1,192.8	1,192.0
	Renovación	1,239.1	1,307.3	1,377.0	1,101.9	1,170.1	1,169.3
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	2,132.8	2,448.8	3,317.7	2,053.8	2,369.8	3,238.7
	Renovación	2,092.1	2,402.2	3,254.5	2,014.7	2,324.6	3,177.0
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,263.2	1,332.7	1,403.7	1,123.3	1,192.8	1,192.0
	Renovación	1,239.1	1,307.3	1,377.0	1,101.9	1,170.1	1,169.3
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,263.2	1,332.7	1,403.7	1,123.3	1,192.8	1,192.0
	Renovación	1,239.1	1,307.3	1,377.0	1,101.9	1,170.1	1,169.3
Máquinas y videojuegos	Apertura	1,403.7	2,105.1	2,573.6	1,324.7	1,929.8	2,316.1
	Renovación	1,377.0	2,065.1	2,524.5	1,299.5	1,893.0	2,316.1
Cines y teatros	Apertura	2,737.1	19,303.5	25,738.2	2,658.1	18,016.6	24,451.5
	Renovación	2,685.0	18,935.8	25,248.0	2,607.5	17,673.3	23,985.7
Centros recreativos y deportivos	Apertura	1,403.7	2,737.1	21,565.0	1,324.7	2,658.1	21,486.1
	Renovación	1,377.0	2,685.0	21,154.2	1,299.5	2,607.5	21,076.8
Salones de fiestas infantiles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,403.7	2,807.4	4,211.1	1,324.7	2,728.4	4,132.1
	Renovación	1,377.0	2,753.9	4,130.9	1,299.5	2,676.5	4,053.4
Parques acuáticos	Apertura	12,868.7	14,038.6	19,303.5	11,581.9	13,959.7	18,016.6
	Renovación	12,623.6	13,771.2	18,935.8	11,361.3	13,693.8	17,673.5
Cocina económica con	Apertura	1,286.8	1,544.3	1,929.8	1,222.0	1,479.6	1,865.9



venta de cerveza	Renovación	1,262.3	1,514.9	1,893.0	1,198.7	1,451.4	1,830.3
Casinos con venta de alimentos, cerveza, vinos y licores	Apertura	23,697.9	31,597.1	39,496.4	23,618.8	31,518.2	39,417.4
	Renovación	23,246.5	30,995.3	38,744.1	23,168.9	30,917.8	38,666.6

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
1.1 En lámina (anual por m²).	395.00	355.00
1.2 En lona (anual por m²).	395.00	355.00
1.3 En acrílico (anual por m²).	395.00	355.00
1.4 Luminoso (anual por m²).	430.00	395.00
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):		
2.1 Publicidad en lámina (anual por m²).	158.00	118.00
2.2 Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
2.3 Publicidad en lona (anual por m²).	158.00	118.00
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m²).	158.00	118.00
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	158.00	118.00
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	158.00	118.00
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	158.00	118.00
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	158.00	118.00
2.9 Vehículos por unidad (por año).	200.00	N/A
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.		
2.10 Publicidad en mantas (por m²).		
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	N/A	N/A
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	158.00	79.00
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A
2.16 Propaganda fonética o similar en vía pública de fuente fija por evento	632.00	N/A

Artículo 22.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
1.1 Por apertura.	2,273.00
1.2 Por renovación.	2,000.00
1.3 Por cada cajón adicional.	200.00
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
2.1 Por apertura.	1,580.00
2.2 Por renovación.	1185.00
2.3 Por cada cajón adicional.	117.60



Artículo 23.- Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	395.00
2. Constancia de número oficial.	158.00
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	237.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	289.90
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
6.1 Hasta 5,000 m ² .	1,579.80
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2,369.80
6.3 De 1 a 2 has.	2,527.77
6.4 De más de 2 a 5 has.	1,737.90
6.5 De más de 5 a 10 has.	1,263.90
6.6 De más de 10 a 20 has.	1,026.90
6.7 De más 20 a 50 has.	711.00
6.8 De más 50 a 100 has	438.00
6.9 De más de 100 has.	395.00
7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
7.1 Hasta 150 m ² .	8.70
7.2 De 151 a 250 m ² .	7.90
7.3 De 251 a 500 m ² .	6.30
7.4 De 501 a 750 m ² .	4.73
7.5 De 751 a 1,000 m ² .	4.00
7.6 De 1,001 a 1,500 m ² .	3.20
7.7 De 1,501 a 2,000 m ² .	3.20
7.8 De 2,001 a 2,500 m ² .	2.50
7.9 Más de 2,500 m ² .	2.50
8. Por levantamiento topográfico en calle.	
8.1 Por los primeros 2,000 m ² .	3.15
8.2 De 2,001 a 10,000 m ² .	2.40
8.3 De 10,001 a 50,000 m ² .	1.60
8.4 De 50,000 a 100,000 m ² .	0.80
9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	237.00
10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	552.90
11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	752.00

Artículo 24.- Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda Artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	800.00
2. Expedición de avalúo catastral.	320.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	240.00
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	320.00
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	320.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
2.1.1 Uso habitacional:	
2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.1.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.1.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.1.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.1.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.1.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.1.1.7 Habitacional campestre.	N/A
2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
3. Uso comercial y de servicios:	
3.1 Comercial:	
3.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
3.2 Servicios.	
3.2.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
4. Uso industrial.	
4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A.
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A.



La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:



Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
2.2 Prórrogas:	
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado (m²)** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
2. Casa habitación:	
2.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	7.90
2.2 Fraccionamiento habitacional económico.	11.90
2.3 Fraccionamiento habitacional popular.	15.90
2.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	19.70
2.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	31.60
2.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	35.60
2.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	39.50
2.8 Fraccionamiento campestre.	35.60
1. Comercial y/o de servicios:	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	11.90
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	15.90
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	19.70



2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	39.50
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	43.50
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	51.30
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	43.50

2.2 Servicios:

2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	11.90
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	15.90
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	19.70
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	39.50
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	43.50
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	51.30
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	43.50

2.3. Gasolineras:

2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	79.00
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	91.00
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	106.70
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	118.60
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	138.30
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	158.00
2.3.7. Rural.	N/A

2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)

2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	55,294.90
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	56,479.80
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	56,479.80
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	65,959.00
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	75,043.00
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	75,043.00
2.4.7. Rural.	51,345.30

3. Industriales:

3.1. Microindustria.	19.70
3.2. Pequeña Industria.	23.70
3.3. Mediana Industria.	31.60
3.4. Gran Industria.	43.50

Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

I. Obra negra 60%

I.1. Cimentación exclusivamente	15%
I.2. Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3. Techado en muros existentes sin acabados.	15%

II. Acabados 40%

II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	7.90
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	



8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):

8.1 Residencial de interés social y popular	395.00
8.2 Interés medio y rural turístico.	789.90
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	1,186.90
8.4 Edificios.	1,579.80
8.5 Edificios industriales.	1,974.80

9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

10.1. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.	
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.	

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.80
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	23.70
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	7.90

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	19.70
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	15.80
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	15.80
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	15.80



Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	15.80

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1. Titulados con registro.	868.90
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	789.90
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	395.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	3,159.70	6,319.40
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	3,949.70	7,899.20
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	6,319.40	12,638.90
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	7,109.34	14,218.70
1.5. Fraccionamiento campestre.	7,899.20	15,798.50
2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
2.1. Comercial de hasta 30 m ²	237.00	474.00
2.2. Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	316.00	631.90
2.3. Comercial de más de 120 m ²	474.00	947.90
2.4. Servicios de hasta 30m ²	237.00	474.00
2.5. Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	314.00	631.90
2.6. Servicios de más de 120 m ²	474.00	947.90
2.7. Por cada 30 m ² adicionales	39.50	80.00
3. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
3.1. Microindustria	395.00	789.90
3.2. Pequeña industria	474.00	948.00
3.3. Mediana Industria	553.00	1,105.90
3.4. Gran Industria	601.80	1,263.90

Artículo 29.- Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	315.00
2. Revisión de documentos diversos.	237.00
3. Reposición de documentos emitidos.	395.00
4. Placa de construcción.	237.00



5. Aviso de terminación de obra.	395.00
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	7,899.20
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	3,949.70
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	395.00
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	395.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava Artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31.- Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava Artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena Artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	1,610.00
1.6 Residencial medio	2,013.00
1.7 Residencial alto	2,415.00
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	1,606.00
1.9 Turístico	2,415.70
1.10 Campestre	1,522.50
2. Comercial y de servicios	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	789.90
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	1,658.90
2.1.3 De 120 m ² a 3000 m ² de construcción.	2,369.80
2.1.4 De 300 m ² de construcción en adelante por cada 100 m ² o fracción se cobrará adicional	158.00
2.2. Servicios	
2.2.1. Hasta 30 m ² de construcción.	789.90
2.2.2. De 31 a 120 m ² de construcción.	2,053.80
2.2.3. De 120 m ² a 300m ² de construcción	2,369.75
2.2.4. De 300 m ² de construcción en adelante por cada 100 m ² o fracción se cobrará adicional	158.00
2.3. Industrial	
2.3.1. Industrial ligera de hasta una hectárea.	3,554.70
2.3.2. Industrial ligera de más de una hasta 5 hectáreas	5,529.50
2.3.3. Industrial ligera de más de cinco hectáreas se cobrará por cada 100 m ² o fracción.	158.00



Concepto	Cuota fija \$
2.4. Industrial Pesada	
2.4.1 Industrial pesada de hasta una hectárea	3,949.70
2.4.2 Industrial pesada de más de una hasta 5 hectáreas	6,319.40
2.4.3 Industrial pesada de más de cinco hectáreas se cobrará por cada 100 m ² o fracción.	158.00
2.5. Segregados	
2.4.1 Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	2,415.00
2.4.2 Plantas de asfalto.	2,415.00
2.4.3 Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	3,159.80
2.4.4 Rastro.	1,974.90
2.4.5 Crematorio.	3,159.77
2.4.6 Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	1,974.80
2.4.7 Desarrollo comerciales.	1,579.80
2.4.8 Desarrollo turístico.	1,579.80
2.4.9 Desarrollo recreativo.	1,579.80
2.4.10 Desarrollo deportivo.	1,974.80
2.4.11 Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	3,159.80
2.4.12 Reúso de agua residual tratada y no tratada	1,579.83
2.4.13 Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	2,013.00
2.4.14 Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	1,579.80
2.4.15 Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	2,369.80
2.4.16 Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	2,369.80
2.4.17 Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18 Apertura de caminos (particulares) de una longitud menor de 1 km	1,500.00
2.4.19 Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.20 Desmonte y/o deshierbe de terrenos particulares (hasta 1000 m ²)	1,610.00
2.4.21 Reposición de Opinión Técnica en materia ambiental	237.00
2.4.22 Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
2.4.23 Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	1,580.00
2.4.24 Autorización para actividades de perifoneo o similares que provengan de fuentes fijas por el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios.	619.00
2.4.25 Autorización para actividades de perifoneo o similares que provengan de fuentes móviles	395.00

Por concepto de visita técnica, valoración y autorización para la tala en propiedad particular a solicitud del interesado y previamente atendidos los requisitos aplicables y previstos en el reglamento de protección al ambiente, se pagará por unidad biológica, independientemente de las medidas de compensación, de acuerdo a los siguientes conceptos y cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Árboles retirados por construcción	
1. Árboles de 1 a 3 metros de altura	395.00



2. Árboles de 3.1 a 8 metros de altura	789.92
3. Árboles de 8.1 metros de altura en adelante	1,105.86
4. Árboles con inclinación de	395.00

Cualquier otra causa justificada diferente a la construcción

1. Mínima Probabilidad de caer sin afectación inminente	300.00
2. Riesgo inminente de caer con afectaciones	150.00
3. Daños a Construcciones	150.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
5. Constancia de aprobación del plan de protección civil en establecimientos mercantiles con afluencia de más de 50 personas	322.00
6. Constancia de registro de unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, explosivos o material flamable peligroso.	402.70
7. Constancia de Autorización para la instalación de establecimientos semifijos o temporales	180.80
Expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de Protección Civil Vo. Bo.	
De tipo Comercial	
8. Establecimientos comerciales con menos de 50 m ² .	800.00
9. Establecimientos comerciales con más de 50 m ² y hasta 200 m ² .	1,500.00
10. Establecimientos comerciales con más de 200 m ² . y hasta 500 m ² .	2,500.00
11. Establecimiento comercial adicional a la cuota anterior por cada 100 m ² .	500.00
De tipo Industrial	
12. Establecimientos Industriales con menos de 50 m	2,500.00
13. Establecimientos Industriales con más de 50 m ² y hasta 200 m ² .	5,500.00
14. Establecimientos Industriales con más de 200 m ² . y hasta 500 m ² .	8,500.00
15. Establecimientos Industriales, adicional a la cuota anterior por cada 50	1,800.00
Establecimientos con venta de vinos y licores	
16. Bar	2,000.00
17. Billares y boliches	1,200.00
18. Cantina y Video bar	2,000.00
19. Depósito de cerveza y servir	1,000.00
20. Salones de fiesta	1,000.00



21. Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	1,300.00
22. Centro nocturno	5,000.00
23. Centro botanero	3,000.00
24. Discoteques y Rodeo disco	2,000.00
25. Pulquerías y piquerías	800.00
26. Vinatería	1,000.00
27. Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	1,500.00
28. Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	500.00
29. Cocina económica con venta de cerveza	500.00
30. Casinos con venta de alimentos, cerveza, vinos y licores	5,000.00
Otros:	
31. Edificaciones de tipo comercial	5,000.00
32. Edificaciones de tipo Industrial	150,000.00
33. Instalaciones Hidráulicas con alto riesgo	600,000.00
34. Instalaciones Hidráulicas con bajo riesgo	400,000.00
35. Instalaciones Industriales eléctricas con alto riesgo	300,000.00
36. Instalaciones Industriales eléctricas con bajo riesgo	150,000.00
37. Instalaciones Temporales de tipo comercial	6,000.00
38. Instalaciones Temporales de tipo Industrial	15,000.00
39. Anuncios Publicitarios de bajo riesgo	500.00
40. Anuncios Publicitarios de alto riesgo	1,500.00
41. Unidades repartidoras de gas LP	750.00
42. Verificación de vehículos en cambio de gasolina a gas LP	750.00

Expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de Protección Civil para quema de pirotecnia.

43. Eventos en cabecera municipal en vía publica	2,100.00
44. Eventos en comunidades y colonias en vía publica	210.00
45. Eventos privados	1,148.00
46. quema de pirotecnia	5% sobre contrato

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Tarifa por metro cuadrado)	
1.1.1 Puestos categoría a (Cabecera municipal) por m ² .	10.00
1.1.2 Puestos categoría b (Otras zonas) por m ² .	8.00
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades (Por metro cuadro).	
1.2.1 Puestos categoría a (Cabecera municipal)	12.00
1.2.2 Puestos categoría b (Otras zonas)	10.00



1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).

1.3.1 Locales situados en el interior de los mercados (Tarifa mensual).	400.00
1.3.2 Locales situados en el exterior de los mercados (Tarifa mensual).	668.30
1.3.3 Locales situados en la plaza de las Artesanías (Tarifa Mensual)	350.00
1.3.4 Locales situados en la plaza del taco (Tarifa mensual)	350.00

1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados (Tarifa mensual).

240.00

1.5 Puestos de tianguis fijos (Tarifa mensual).

322.00

1.6 Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga).

1.6.1 Costo diario	157.50
1.6.2 Costo mensual	525.00
1.6.3 Uso de parquímetros por vehículo fracción de 24 min.	2.00
1.6.4 Uso de parquímetros por vehículo por hora	5.00
1.6.5 Permiso vial para carga y descarga en la vía pública	
1.6.5.1 Camión de 3.5 ton con carga ligera (por 24 horas)	150.00
1.6.5.2 Camión de 3.5 ton carga ligera (por 24 horas)	250.00
1.6.5.3 Permiso por unidad para vehículos menores a 3.5 ton	500.00

(mensual)

1.1 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (Metro cuadrado por mes).

En la unidad deportiva "La Tortuga"

1.7.1 Campos de futbol, por partido para adultos (Campo completo)	210.10
1.7.2 Campos de futbol por partido para niños y jóvenes (campo Completo)	180.00
1.7.3 Campos de futbol por partido para niños (medio campo)	100.00
1.7.4 Canchas de tenis, por hora.	52.40
1.7.5 Escuela de futbol renta para clases.	1,238.90
1.7.6 Canchas de squash, por hora.	26.00
1.7.7 Canchas de basquetbol con duela, por partido.	69.50
1.7.8 Canchas de voleibol con duela, por partido.	40.00
1.7.9 Evento especial en gimnasio por día.	3,342.20
1.7.10 Evento especial de Box	3,000.00
1.7.11 Renta mensual de los espacios en las instalaciones de la unidad deportiva para las disciplinas de:	
1.7.11.1 Ejercicios aeróbicos	800.00
1.7.11.2 Jazz	495.29
1.7.11.3 Gimnasia	1,403.75
1.7.11.4 Gimnasio de pesas	3,500.00
1.7.11.5 Baile hawaiano	801.78
1.7.11.6 Tae chi	990.60
1.7.11.7 Tenis (Máximo 60 horas al mes)	1,123.30
1.7.11.8 Box	2,000.00



1.7.11.9 Patinaje	1,857.90
1.7.11.10 Futbol Soccer (primer nivel)	1,800.00
1.7.11.11 Futbol Soccer (2do. Nivel)	1,500.00
1.7.11.12 Futbol Americano (campo 2)	1,500.00
1.7.11.13 Futbol Americano (campo 4)	1,200.00
1.7.11.14 Otras Disciplinas	560.00
1.7.12 Curso de verano.	334.10
1.7.13 Renta de Módulos	800.00
1.7.14 Renta mensual de módulos para venta de alimentos.	420.00
1.7.15 Auditorio municipal para eventos sin fines de lucro por día.	2,623.00
1.7.16 Auditorio municipal para eventos con fines lucrativos por día.	5,347.76
1.7.17 Renta de la Plaza de toros.	10,000.00
1.7.18 Renta de Camión Pluma (para poda de árboles)	650.00
1.7.19 Renta de Camión Pluma (para tala de árboles)	900.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

4. Los bienes de beneficencia.

5. Establecimientos y empresas del Municipio.

6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1 Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.40
6.2 Copia certificada	8.70
6.3 Disco compacto	33.20
6.4 Copia de planos	240.00
6.5 Copia certificada de planos	395.00

7. Por Asistencia Social

Las cuotas de asistencia social para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tula de Allende Hidalgo, serán las que específicamente sean autorizadas por la Junta de Gobierno del sistema DIF como cuotas de recuperación para el servicio que otorgará el mismo.

Concepto

Cuota fija \$

1. Unidad Básica de Rehabilitación



1.2 Terapia De Lenguaje	35.00
1.3 Terapia Ocupacional	35.00
1.4 Terapia Física	35.00
1.5 Psicología UBR	35.00
2. Dentista (Unidad Médica Integral)	
2.1 Consulta	50.00
2.2 Amalgama	50.00
2.3 Limpieza	50.00
2.4 Rayos X	50.00
2.5 Pulpotomía	80.00
2.6 Curación	50.00
2.7 Extracción Infantil	50.00
2.8 Extracción Adulto	180.00
2.9 Cementado	50.00
2.10 Raspado Y Alisado	50.00
2.11 Aplicación Tópica Fluoruro	50.00
2.12 Resina	200.00
3. Unidad Médica Integral	
3.1 Certificado Medico	50.00
3.2 Consulta General	50.00
3.3 Aplicación De Inyecciones	5.00
3.4 Toma De Presión	5.00
3.5 Curaciones	30.00
3.6 Sutura	85.00
3.7 Quitar Puntos	30.00
3.8 Férula	150.00
3.9 Dictamen De Integridad	50.00
3.10 Lavado De Oído	80.00
3.11 Retiro De Uña	50.00
4. Psicología (Unidad Médica Integral)	
4.1 Consulta	50.00
4.2 Consulta De PAMAR	25.00
5. Centro De Atención Infantil Comunitario	
5.1 Inscripción CAIC (Anual)	250.00
5.2 Colegiatura CAIC (Semanal)	75.00
6. Espacios De Alimentación, Encuentro Y Desarrollo	
6.1 Espacios De Alimentación, Encuentro Y Desarrollo	8.00
7. Oficina Centrales	
7.1 Psicología General	50.00
7.2 PAMAR	25.00
7.3 Valoración Psicológica	450.00
7.4 Desayuno Frio	0.50
7.5 Desayuno Caliente	0.60
7.6 Ambulancia (Por Persona)	50.00
7.8 Amakinder Por Sobre *	3.50



7.9 Amanene Por Sobre*	2.00
7.10 Ienun Por Sobre*	2.00
7.11 Despensa Adulto*	10.00
7.12 Despensa Niño*	14.00
7.13 Desayuno Completo	45.00
7.14 Comida Completa	50.00
8. Otros	
8.1 Estacionamiento (por hora)	10.00
8.2 Renta De Cafetería Unidad Deportiva (mensual)	10,000.00

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo único Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

4. Multas federales no fiscales.

5. Tesoros ocultos.

6. Bienes y herencias vacantes.

7. Donaciones hechas a favor del municipio.

8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

10. Intereses.

11. Indemnización por daños a bienes municipales.

12. Rezagos.

13. Aprovechamientos derivados de capacitaciones.

13.1 Capacitaciones en materia de protección civil.

Cuota fija \$
500.00

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto Artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO TRANSITORIO:



Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 402

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	39,160,143.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,380,007.00
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	386,355.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	993,652.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	34,804,693.00
1.2.1 Impuesto predial.	25,864,754.00
1.2.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	8,939,939.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,975,443.00
2. DERECHOS	95,780,553.00
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	65,079,522.00
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	13,000,000.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	42,571,853.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,759,090.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	2,337,392.00



2.1.6	Derechos por servicio de limpia.	4,411,187.00
2.2	DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	15,010,232.00
2.2.1	Derechos por registro familiar.	597,290.00
2.2.2	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	3,169,954.00
2.2.3	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	5,629,197.00
2.2.4	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	3,072,647.00
2.2.6	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,396,208.00
2.2.7	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	144,936.00
2.3	DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	15,532,909.00
2.3.1	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	264,300.00
2.3.2	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,758,622.00
2.3.3	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	2,511,960.00
2.3.4	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	8,011,399.00
2.3.5	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	47,490.00
2.3.6	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	42,642.00
2.3.7	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	17,847.00
2.3.8	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	2,266.00
2.3.9	Derecho por supervisión de obra pública.	330,709.00
2.3.10	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	2,535,374.00
2.3.11	Derecho especial para obras por cooperación.	10,300.00
2.4	DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	157,890.00
2.4.1	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	157,890.00
2.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
3.	PRODUCTOS	18,380,602.00



3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE 10,337,977.00

3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio. 3,209,938.00

3.1.1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. 2,298,158.00

3.1.1.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. 779,603.00

3.1.1.3 Estacionamiento en la vía pública. 0.00

3.1.1.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. 132,177.00

3.1.2 Establecimientos y empresas del Municipio. 00.00

3.1.3 Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información. 4,098.00

3.1.4 Asistencia Social DIF 7,123,941.00

3.2 PRODUCTOS DE CAPITAL 8,042,625.00

3.2.1 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio. 8,042,625.00

3.2.2 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. 0.00

3.2.3 Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos. 0.00

3.2.4 Bienes de beneficencia. 0.00

3.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS 0.00**4. APROVECHAMIENTOS 13,875,557.00**

4.1 Intereses moratorios. 0.00

4.2 Recargos. 0.00

4.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía. 4,665,127.00

4.4 Multas federales no fiscales. 154,546.00



4.5 Tesoros ocultos.	0.00
4.6 Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7 Donaciones hechas a favor del Municipio.	962,201.00
4.8 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9 Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	1,751.00
4.10 Intereses.	10,777.00
4.11 Indemnización por daños a bienes municipales.	14,385.00
4.12 Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	6,838,728.00
4.13 Por los trámites realizados a través de la Oficina de enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	1,228,042.00
5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	242,748,621.00
5.1 PARTICIPACIONES	114,085,275.00
5.2 APORTACIONES	128,663,346.00
5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal	128,663,346.00
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	38,150,299.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	90,513,047.00
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	12,646,692.00
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	12,646,692.00
6.2.1 Programa de Fortalecimiento para la Seguridad FORTASEG.	12,646,692.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	422,592,168.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.



Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Cuarto, artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.51%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5.51%.
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5.51%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.51%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	730.00
1.2 Recitales	730.00
1.3 Conferencias	730.00
1.4 Obras de teatro con fines de lucro	1,500.00
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	450.00
2.2 Fútbol profesional	800.00
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias :	
3.1.1 Ferias Populares en colonias	1,200.00
3.1.2 Feria del pan (por expositor).	1,000.00
3.1.3 Feria Gastronómica Regional (por expositor).	1,350.00
3.1.4 Feria Regional Artesanal (por expositor).	750.00
3.1.5 Feria del Queso (por expositor)	1,500.00
3.1.6 Feria del Suéter (por expositor).	1,700.00



3.1.7 Festival del Guajolote (por expositor).	1,350.00
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	900.00
3.5 Bailes públicos con fines de lucro	30,000.00
3.6 Bailes públicos sin fines de lucro	2,500.00
3.7 Juegos mecánicos (por cada juego)	150.00
3.8 Circos periferia	1,000.00
3.9 Circos zona centro y plazas comerciales	5,000.00
3.10 Kermesse	300.00
3.11 Carreras de automóviles	800.00
3.12 Carreras de bicicletas	N/A
3.13 Peleas de gallos	5,000.00
3.14 Carnaval	N/A
3.15 Variedad ocasional	900.00
3.16 Concierto con fines de lucro	30,000.00
3.17 Concierto sin fines de lucro	N/A
3.18 Degustaciones	150.00
3.19 Música en vivo en establecimientos	500.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la cuota establecida será de \$50.00 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya	1.0%



	manifestado el poseedor	
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo 8 de esta Ley por motivo de operaciones de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas.

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.14%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.15%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.13%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.16%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	0.13%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	.13%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 20%, en febrero el 15% y marzo del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
- III. A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de discapacitados o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto predial a pagar del ejercicio vigente, cabe mencionar que el descuento se aplicará exclusivamente en una sola propiedad siempre y cuando acredite ser el dueño de la misma. Para gozar del beneficio anterior, deberán efectuar el pago en una sola exhibición, durante los tres primeros meses del 2018.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con respecto al valor catastral para el impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se realizará a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes.



VALORES CATASTRALES DE SUELO

TIPO DE ASENTAMIENTO	NOMBRE DEL ASENTAMIENTO	SECTOR	VALOR DE SUELO POR M ²
COL.	CENTRO PRIMER CUADRO	01	\$10,346.60
FRACC.	DEL VILLAR	01	\$10,346.60
COL.	CENTRO SEGUNDO CUADRO	02	\$7,529.97
BA.	ZAPOTLÁN DE ALLENDE	03	\$2,414.97
FRACC.	20 DE NOVIEMBRE	03	\$2,414.97
FRACC.	LAS ARBOLEDAS	03	\$2,414.97
COL.	ZAPOTLÁN DE ALLENDE	03	\$2,414.97
COL.	15 DE SEPTIEMBRE	03	\$2,414.97
COL.	LINDAVISTA	03	\$2,414.97
COL.	AURORA	04	\$3,784.97
COL.	BENITO JUÁREZ	04	\$3,784.97
COL.	SAN LUIS	04	\$3,784.97
COL.	TEPEYAC	04	\$3,784.97
FRACC.	LA MORENA SECCIÓN NORTE A	05	\$6,809.93
FRACC.	RINCÓN COLONIAL	05	\$6,809.93
FRACC.	LA MORENA SUR	05	\$6,809.93
COL.	PERIFERIA CENTRO	05	\$6,809.93
COL.	SAN RAFAEL	06	\$2,696.57
COL.	GUADALUPE CUARTA SECCIÓN	06	\$2,696.57
COL.	FRANCISCO I MADERO	06	\$2,696.57
COL.	GUADALUPE PRIMERA SECCIÓN	06	\$2,696.57
COL.	ADOLFO RUIZ CORTINES	06	\$2,696.57
COL.	GUADALUPE TERCERA SECCIÓN	06	\$2,696.57
COL.	GUADALUPE SEGUNDA SECCIÓN	06	\$2,696.57
FRACC.	EL MIRADOR	07	\$2,154.93
FRACC.	UNIDAD NICOLÁS BRAVO	07	\$2,154.93
FRACC.	MARÍA ISABEL	08	\$2,414.97
FRACC.	AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA	08	\$2,414.97
COL.	PLAN DE AYALA	08	\$2,414.97
FRACC.	JARDINES DEL SUR FOVISSSTE	09	\$2,926.67
FRACC.	JARDINES DEL SUR SÉPTIMA SECCIÓN	09	\$2,926.67
FRACC.	JARDINES DEL SUR SEXTA SECCIÓN	09	\$2,926.67
FRACC.	JARDINES DEL SUR SEGUNDA SECCIÓN	09	\$2,926.67
FRACC.	JARDINES DEL SUR TERCERA SECCIÓN	09	\$2,926.67
FRACC.	JARDINES DEL SUR CUARTA SECCIÓN	09	\$2,926.67
FRACC.	JARDINES DEL SUR QUINTA SECCIÓN	09	\$2,926.67
FRACC.	JARDINES DEL SUR PRIMERA SECCIÓN	09	\$2,926.67
FRACC.	DESARROLLO VALLE ESMERALDA	09	\$2,926.67
FRACC.	EL CEREZO	10	\$2,154.93
COL.	ESTRELLA	10	\$2,154.93



PRIV.	ESMERALDA	11	\$6,809.93
FRACC.	RESIDENCIAL LA MISIÓN	11	\$6,809.93
FRACC.	DEL VALLE	12	\$2,414.97
COL.	FERROCARRILERA PRIMERA SECCIÓN	12	\$2,414.97
COL.	FERROCARRILERA SEGUNDA SECCIÓN	12	\$2,414.97
FRACC.	PIFSAL	12	\$2,414.97
FRACC.	LA ESCONDIDA	12	\$2,414.97
COL.	FELIPE ÁNGELES	12	\$2,414.97
PRIV.	NARCISO MENDOZA	12	\$2,414.97
COL.	LOS ÁLAMOS	12	\$2,414.97
PRIV.	SAN DANIEL	12	\$2,414.97
FRACC.	LOS ÁLAMOS INFONAVIT	12	\$2,414.97
FRACC.	POLANCO PRIMERA ETAPA	13	\$2,154.93
PRIV.	LOS MESONES	13	\$2,154.93
PRIV.	LOS MESONES SEGUNDA SECCIÓN	13	\$2,154.93
FRACC.	POLANCO SEGUNDA ETAPA	13	\$2,154.93
EXHAC.	CALTENGO 1	13	\$2,154.93
COL.	EL REFUGIO	13	\$2,154.93
PRIV.	LA MORENA KRISOL	13	\$2,154.93
FRACC.	RINCONADA LA MORENA	13	\$2,154.93
FRACC.	UNIDAD HABITACIONAL MINERA SECCIÓN 200	13	\$2,154.93
FRACC.	LA MORENA SECCIÓN NORTE B	13	\$2,154.93
PRIV.	RIVA PALACIO	13	\$2,154.93
FRACC.	AMPLIACIÓN POLANCO	13	\$2,154.93
FRACC.	POLANCO	13	\$2,154.93
COL.	RANCHO EL VOLCÁN	14	\$2,414.97
FRACC.	LA MORENA TERCERA SECCIÓN	14	\$2,414.97
FRACC.	SANTA CLEMENCIA	14	\$2,414.97
PVA.	QUINTA REAL	14	\$2,414.97
COL.	SAN JOSÉ CALTENGO	14	\$2,414.97
FRACC.	NUEVO TULANCINGO FRACCIÓN B	15	\$2,154.93
FRACC.	VIVIR MEJOR ES PROGRESO	15	\$2,154.93
CONJ. HAB.	NUEVO TULANCINGO	15	\$2,154.93
PRIV.	LA MORENA	15	\$2,154.93
FRACC.	NUEVO TULANCINGO FRACCIÓN A	15	\$2,154.93
FRACC.	LOS PINOS	15	\$2,154.93
FRACC.	PASEOS DE TULANCINGO	15	\$2,154.93
FRACC.	CONJUNTO HABITACIONAL AMÉRICA	15	\$2,154.93
PRIV.	KARLA	15	\$2,154.93
FRACC.	BOULEVARES TULANCINGO	15	\$2,154.93
FRACC.	UNIDAD HABITACIONAL LUIS M PONCE	15	\$2,154.93
FRACC.	LOS PINOS SEGUNDA SECCIÓN	15	\$2,154.93
PRIV.	SANTA ANA CALTENGO	15	\$2,154.93
COL.	SAN ISIDRO CALTENGO	15	\$2,154.93



FRACC.	EL VOLCÁN	15	\$2,154.93
COL.	RANCHO GUADALUPE	16	\$2,696.57
COL.	PARQUE DE POBLAMIENTO INDUSTRIAL	16	\$2,696.57
COL.	AMPLIACIÓN LA CRUZ	16	\$2,696.57
COL.	INSURGENTES	16	\$2,696.57
COL.	VICENTE GUERRERO	16	\$2,696.57
FRACC.	AVEMAR	16	\$2,696.57
COL.	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	16	\$2,696.57
COL.	PLUTARCO ELÍAS CALLES	16	\$2,696.57
COL.	LA CRUZ	16	\$2,696.57
COL.	AMPLIACIÓN VICENTE GUERRERO	16	\$2,696.57
COL.	NUEVA MORELOS	16	\$2,696.57
FRACC.	PARAÍSO NORTE	17	\$1,081.63
COL.	AMPLIACIÓN PARAÍSO NORTE	17	\$1,081.63
FRACC.	CHAPULTEPEC	17	\$1,081.63
COL.	PARAÍSO NORTE	17	\$1,081.63
FRACC.	PARAÍSO CENTRO	18	\$2,068.30
COL.	PARAÍSO CENTRO	18	\$2,068.30
COL.	LA RAYUELA	19	\$1,081.63
COL.	PARAÍSO SUR	19	\$1,081.63
FRACC.	REVOLUCIÓN	20	\$861.63
FRACC.	HOLLYWOOD	20	\$861.63
FRACC.	COLINAS DEL PARAÍSO	20	\$861.63
FRACC.	VALLE ESCONDIDO	20	\$861.63
FRACC.	LA HERRADURA	21	\$2,154.93
FRACC.	MOISÉS RIVERA	21	\$2,154.93
FRACC.	TOLLANZINGO	21	\$2,154.93
FRACC.	ALMICAR RESIDENCIAL	21	\$2,154.93
FRACC.	UNIDAD HABITACIONAL CTM FIDEL VELÁZQUEZ	21	\$2,154.93
FRACC.	AHUEHUETES	21	\$2,154.93
PRIV.	EMILIANO DELGADILLO	22	\$2,068.30
COL.	EX HACIENDA AHUEHUETITLA	22	\$2,068.30
FRACC.	LOS CEDROS	22	\$2,068.30
COL.	MEDIAS TIERRAS	22	\$2,068.30
COL.	EX HACIENDA AHUEHUETITLA 1	22	\$2,068.30
FRACC.	VILLAS DE TULANCINGO	23	\$861.63
COL.	RANCHO SAN FRANCISCO	24	\$2,696.57
COL.	REFRESQUERA	24	\$2,696.57
COL.	RANCHO SANTA CLARA	24	\$2,696.57
FRACC.	REFORMA LA PRESA	24	\$2,696.57
FRACC.	SANTA ANA RESIDENCIAL	24	\$2,696.57
FRACC.	SANTA ANA	24	\$2,696.57
FRACC.	SANTA ANA RESIDENCIAL SEGUNDA SECCIÓN	24	\$2,696.57
COL.	SAN ANTONIO FARÍAS	25	\$981.63



COL.	SANTA MARÍA EL CHICO	26	\$1,854.93
FRACC.	RESIDENCIAL SANTA FE	26	\$1,854.93
COL.	SAN NICOLÁS EL CHICO	26	\$1,854.93
FRACC.	SAN DANIEL	27	\$1,854.93
COL.	ALAMOXTITLA	27	\$1,854.93
FRACC.	VILLAS DEL RECUERDO	28	\$861.63
COL.	GRAN SAN NICOLÁS	29	\$1,714.21
COL.	NUEVO SAN NICOLÁS	29	\$1,714.21
FRACC.	LA ARGENTINA	30	\$1,934.30
FRACC.	CIMA DORADA	31	\$1,609.93
FRACC.	LA CENTRAL	31	\$1,609.93
COL.	LOMAS DEL PROGRESO	31	\$1,609.93
FRACC.	VILLAS DE LA CAÑADA	31	\$1,609.93
FRACC.	BUGAMBILIAS	31	\$1,609.93
COL.	HIDALGO UNIDO	31	\$1,609.93
COL.	LA CAÑADA	31	\$1,609.93
COL.	SAN DIEGO CALTENGO	31	\$1,609.93
FRACC.	LA MESA CALTENGO	31	\$1,609.93
FRACC.	EL EDÉN	32	\$981.63
COL.	VIVEROS	32	\$981.63
COL.	VIVEROS DE LA LOMA	32	\$981.63
COL.	LOMA BONITA	33	\$1,081.63
COL.	HERIBERTO CASTILLO MARTÍNEZ	33	\$1,081.63
COL.	JORGE BERGANZA	33	\$1,081.63
COL.	METILATLA	33	\$1,081.63
COL.	ARBOLEDAS EL PARAÍSO	34	\$1,081.63
FRACC.	8 DE DICIEMBRE	35	\$861.63
COL.	SAN ADRIÁN	36	\$861.63
FRACC.	SANTA MARTHA	36	\$861.63
COL.	VILLA LAS FLORES	37	\$981.63
COL.	JARDINES DEL PARAÍSO	38	\$981.63
COL.	LAS FLORES	38	\$981.63
FRACC.	JARDINES DEL PARAÍSO SEGUNDA SECCIÓN	38	\$981.63
COL.	ROMA	38	\$981.63
COL.	LOMAS DEL PARAÍSO	38	\$981.63
FRACC.	LA CURVA	39	\$1,081.63
COL.	AMPLIACIÓN SANTA TERESA	39	\$1,081.63
COL.	SANTA TERESA	39	\$1,081.63
COL.	SAN JUAN	39	\$1,081.63
FRACC.	BATALLA DE PUEBLA	40	\$861.63
FRACC.	SAN JAVIER	40	\$861.63
FRACC.	CENTENARIO	41	\$861.63
FRACC.	MARGARITAS	41	\$861.63
FRACC.	SAN FRANCISCO HUATENGO UNO	42	\$2,926.67



FRACC.	RESIDENCIAL LA QUINTA	42	\$2,926.67
FRACC.	CORREDOR BICENTENARIO	42	\$2,926.67
FRACC.	VILLAS DE SAN FRANCISCO	42	\$2,926.67
FRACC.	LA TOSCANA COUNTRY CLUB	42	\$2,926.67
FRACC.	RESIDENCIAL VILLAS DE SAN FRANCISCO	42	\$2,926.67
FRACC.	VILLAS SOL	43	\$2,154.93
FRACC.	ARCOÍRIS	43	\$2,154.93
FRACC.	RANCHO NUEVO	43	\$2,154.93
FRACC.	VALLE VERDE	43	\$2,154.93
FRACC.	PALMA SOLA	44	\$1,609.93
COL.	SANTIAGO CALTENGO BUENOS AIRES	44	\$1,609.93
FRACC.	CHICHIMECATL	45	\$1,081.63
COL.	HUAPALCALCO	45	\$1,081.63
FRACC.	LOS SABINOS	46	\$1,934.30
COL.	AMPLIACIÓN EL ABRA	47	\$981.63
COL.	EL ABRA	47	\$981.63
FRACC.	LA UNIÓN	48	\$861.63
COL.	REFORMA	49	\$981.63
COL.	JARDINES DEL PARAÍSO PRIMERA SECCIÓN	49	\$981.63
COL.	BELLA VISTA	49	\$981.63
COL.	SAN MANUEL	49	\$981.63
COL.	LOMAS DE LOS PINOS	50	\$981.63
FRACC.	UNIDAD MAGISTERIAL SAN JOSÉ	51	\$1,934.30
FRACC.	PARQUE DE POBLAMIENTO LUIS DONALDO COLOSIO	51	\$1,934.30
FRACC.	PEDREGAL DE SAN FRANCISCO	52	\$6,809.93
FRACC.	RESIDENCIAL LOMAS DE PLATA	52	\$6,809.93
COL.	EX HACIENDA SAN NICOLÁS EL GRANDE 1	53	\$1,609.93
FRACC.	VILLAS CAMELINAS	53	\$1,609.93
FRACC.	ARBOLEDAS DE SAN JUAN	53	\$1,609.93
FRACC.	SAN NICOLÁS EL GRANDE	53	\$1,609.93
FRACC.	UNIDAD MAGISTERIAL DE TULANCINGO	53	\$1,609.93
COL.	EX HACIENDA SAN NICOLÁS EL GRANDE	53	\$1,609.93
FRACC.	TOLLANCINGO	53	\$1,609.93
FRACC.	RINCONES DE LA HACIENDA I	54	\$1,934.30
FRACC.	RINCONES DE LA HACIENDA III	54	\$1,934.30
FRACC.	RINCONES DE LA HACIENDA II	54	\$1,934.30
FRACC.	LA CUENCA	55	\$1,934.30
FRACC.	LA CUENCA DOS	55	\$1,934.30
FRACC.	LA TIRA	55	\$1,934.30
FRACC.	LIZ NAPATECO	56	\$1,609.93
COL.	SULTEPEC	56	\$1,609.93
COL.	FRANCISCO VILLA NAPATECO	56	\$1,609.93
FRACC.	HACIENDAS DE NAPATECO	57	\$1,934.30
FRACC.	PRIVADAS DE NAPATECO	57	\$1,934.30



FRACC.	JARDINES DE NAPATECO	57	\$1,934.30
FRACC.	UNIDAD HABITACIONAL NAPATECO	57	\$1,934.30
FRACC.	LA LOMA NAPATECO	57	\$1,934.30
PRIV.	SAN FRANCISCO JARDINES DE NAPATECO	57	\$1,934.30
FRACC.	RINCONADAS DE NAPATECO	57	\$1,934.30
FRACC.	RINCONADA DEL BOSQUE	57	\$1,934.30
FRACC.	PLEASENTON	57	\$1,934.30
COL.	COMUNIDAD NAPATECO	58	\$981.63
RO.	NAPATECO	58	\$981.63
COL.	FRANCISCO VILLA SEGUNDA SECCIÓN	59	\$1,609.93
COL.	FRANCISCO VILLA TERCERA SECCIÓN	59	\$1,609.93
RO.	LA CRUZ	59	\$1,609.93
COL.	JAVIER ROJO GÓMEZ PRIMERA SECCIÓN	59	\$1,609.93
FRACC.	RANCHO GRANDE	59	\$1,609.93
COL.	FRANCISCO VILLA PRIMERA SECCIÓN	59	\$1,609.93
COL.	JAVIER ROJO GÓMEZ SEGUNDA SECCIÓN	59	\$1,609.93
FRACC.	VILLAS SANTA MARÍA	60	\$1,934.30
COL.	AMPLIACIÓN JAVIER ROJO GÓMEZ	60	\$1,934.30
FRACC.	SANTA ELENA	60	\$1,934.30
COL.	AHUEHUETITLA	61	\$1,483.30
FRACC.	HÁBITAT TULANCINGO	62	\$861.63
FRACC.	DESARROLLO GIRASOL	63	\$1,934.30
COL.	EL CERRIL JALTEPEC	64	\$981.63
FRACC.	RESIDENCIAL LAS GLORIAS V	65	\$1,854.93
FRACC.	LA PONDEROSA	65	\$1,854.93
FRACC.	CARLOS SALINAS DE GORTARI	65	\$1,854.93
REGION	CENTRAL DE ABASTOS TULANCINGO	65	\$1,854.93
COL.	EMILIANO ZAPATA JALTEPEC	65	\$1,854.93
FRACC.	HABITACIONAL TULANCINGO	65	\$1,854.93
COL.	JALTEPEC	65	\$1,854.93
FRACC.	LAS GLORIAS II	66	\$1,934.30
FRACC.	LAS GLORIAS	66	\$1,934.30
FRACC.	LAS GLORIAS I	66	\$1,934.30
FRACC.	LAS GLORIAS III	66	\$1,934.30
FRACC.	PRIVADAS DE CAMPO REAL	66	\$1,934.30
FRACC.	SANTA ALICIA	66	\$1,934.30
FRACC.	LOS ALMENDROS	66	\$1,934.30
PRIV.	DE CAMPO ALEGRE	66	\$1,934.30
FRACC.	CAMPO ALEGRE	66	\$1,934.30
PRIV.	SAN ANDRÉS	67	\$2,926.67
FRACC.	AMPLIACIÓN PRIVADA SAN ANDRÉS	67	\$2,926.67
FRACC.	VISTA REAL	68	\$1,934.30
COL.	CARRILLO PUERTO	69	\$2,068.30
FRACC.	LOMAS DE SAN AGUSTÍN	70	\$861.63



FRACC.	DESARROLLO URBANO HABITACIONAL AZTECA	71	\$861.63
COL.	LOMAS DE TULANCINGO	72	\$1,609.93
COL.	LA LAGUNILLA	73	\$2,068.30

SECTORES

SECTOR	NIVEL SOCIOECONÓMICO	VALOR
1	ALTO, INTERÉS MEDIO	\$10,346.60
2	ALTO	\$7,529.97
5,11,52	RESIDENCIAL, MEDIO-ALTO, MEDIO	\$6,809.93
3,8,12,14	MEDIO, INT. SOCIAL	\$2,414.97
4	MEDIO-ALTO	\$3,784.97
6,16,24	MEDIO	\$2,696.57
7,10,13,15,21,43	INTERÉS MEDIO	\$2,154.93
9,42,67,	INT. MEDIO, INT. SOCIAL, RESIDENCIAL	\$2,926.67
17,19,33,34,39,45,	URB. PROGRESIVA POPULAR, BAJO, MEDIO-BAJO	\$1,081.63
18,22,69,73	URB. PROG. POP. MEDIO	\$2,068.30
20,23,28,35,36,40,41,48,62,70,71	URB. PROG. POPULAR	\$861.63
25,32,37,38,47,49,50,58,64	BAJO, URB.PROG.POP,	\$981.63
26,27,65	MEDIO-BAJO,INT. MEDIO	\$1,854.93
29	MEDIO-BAJO, MEDIO	\$1,714.21
30,46,51,54,55,57,60,63,66,68,	INT. SOCIAL	\$1,934.30
31,53,59,72,44,56	MEDIO, INT.MEDIO, URB.PROG.POP, MEDIO-BAJO	\$1,609.93
61	MEDIO-BAJO	\$1,483.30

CALLES ESPECIALES

CATEGORÍA	NOMBRE	NIVEL	TRAMO	VALOR
AVENIDA	NAYARIT	SECUNDARIA	AVENIDA 21 DE MARZO A CALLE FRANCISCO MÁRQUEZ	\$ 2,966.22
AVENIDA	DEL TRABAJO	TERCIARIA	CALLE HERMENEJILDO GALEANA A CALLE SAN LUIS POTOSÍ	\$ 2,831.39
AVENIDA	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS	PRINCIPAL	CALLE LUIS M. PONCE A CALLE BENITO JUÁREZ	\$ 11,897.9
AVENIDA	21 DE MARZO	PRINCIPAL	CALLE XICOTENCATL A CALZADA HIDALGO	\$ 4,352.71
AVENIDA	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS	PRINCIPAL	CALLE ARQUITECTO MANUEL DE LA COLINA A CALLE LUIS M. PONCE	\$ 8,659.46
AVENIDA	21 DE MARZO	PRINCIPAL	CALLE LIBERTAD A CALLE NICOLÁS BRAVO	\$ 11,897.9
AVENIDA	21 DE MARZO	PRINCIPAL	CALLE HERMENEJILDO GALEANA A CALLE 20 DE NOVIEMBRE	\$ 7,831.41
AVENIDA	DEL TRABAJO	SECUNDARIA	CALLE 20 DE NOVIEMBRE A CALLE HERMENEJILDO GALEANA	\$ 7,490.92
AVENIDA	21 DE MARZO	PRINCIPAL	BOULEVARD EMILIANO ZAPATA A CALLE HERMENEJILDO GALEANA	\$ 3,101.05
AVENIDA	21 DE MARZO	PRINCIPAL	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN A CALLE LIBERTAD	\$ 8,659.46
AVENIDA	21 DE MARZO	PRINCIPAL	CALLE NICOLÁS BRAVO A CALLE XICOTENCATL	\$ 8,659.46
AVENIDA	JAVIER ROJO GÓMEZ	PRINCIPAL	AVENIDA CARRILLO PUERTO A CALLE SANTA TERESA	\$ 2,224.44



BOULEVAR D	MIGUEL HIDALGO	PRINCIPAL	CALLE MANUEL ACUÑA A CARRETERA MÉXICO-TUXPAN	\$ 3,101.05
BOULEVAR D	EMILIANO ZAPATA	PRINCIPAL	CIRCUITO CHAPULTEPEC A PROLONGACIÓN LUIS M. PONCE	\$ 3,101.05
BOULEVAR D	QUETZALCÓATL	PRINCIPAL	AVENIDA DE LAS ROSAS A RIO TULANCINGO	\$ 2,133.16
CALLE	ECHAVARRÍA	SECUNDARIA	CALLE LIBERTAD A CALLE JUAN C. DORIA	\$ 11,381.26
CALLE	INDEPENDENCIA	SECUNDARIA	CALLE PARQUE JUÁREZ A CALLE NICOLÁS BRAVO	\$ 11,381.26
CALLE	CUAUHTÉMOC	SECUNDARIA	CALLE LIBERTAD A CALLE PARQUE JUÁREZ	\$ 11,381.26
CALLE	GILBERTO GÓMEZ CARBAJAL	PRINCIPAL	CALLE VIOLETA A CALLE PLAN DE AYALA	\$ 2,474.71
CALLE	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	SECUNDARIA	AVENIDA 21 DE MARZO A CALLE MELCHOR OCAMPO	\$ 8,282.96
CALLE	LIBERTAD	SECUNDARIA	AVENIDA 21 DE MARZO A CALLE LUIS M. PONCE	\$ 11,381.26
CALLE	JUAN C DORIA	SECUNDARIA	AVENIDA 21 DE MARZO A CALLE LUIS M. PONCE	\$ 11,381.26
CALLE	PRIMERA DE MAYO	SECUNDARIA	AVENIDA 21 DE MARZO A CALLE LUIS M. PONCE	\$ 11,381.26
CALLE	MIGUEL HIDALGO	SECUNDARIA	AVENIDA 21 DE MARZO A CALLE LUIS M. PONCE	\$ 11,381.26
CALLE	MANUEL FERNANDO SOTO	SECUNDARIA	BOULEVARD EMILIANO ZAPATA A CALLE HERMENEJILDO GALEANA	\$ 2,966.22
CALLE	BENITO JUÁREZ	PRINCIPAL	CALLE HERMENEJILDO GALEANA A CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	\$ 7,831.41
CALLE	TOMAS ALVA EDISON	PRINCIPAL	CALZADA 5 DE MAYO A CALLE MANUEL ACUÑA	\$ 3,365.67
CALLE	NICOLÁS BRAVO	PRINCIPAL	AVENIDA 21 DE MARZO A CALLE BENITO JUÁREZ	\$ 11,898.59
CALLE	JUAN C DORIA	SECUNDARIA	CALLE LUIS M. PONCE A CALLE MELCHOR OCAMPO	\$ 8,282.96
CALLE	JUAN C DORIA	SECUNDARIA	CALLE MELCHOR OCAMPO A CALZADA 5 DE MAYO	\$ 7,490.92
CALLE	MIGUEL HIDALGO	SECUNDARIA	CALLE LUIS M. PONCE A CALLE MELCHOR OCAMPO	\$ 8,282.96
CALLE	MIGUEL HIDALGO	SECUNDARIA	CALLE MELCHOR OCAMPO A CALLE 27 DE SEPTIEMBRE	\$ 7,490.92
CALLE	PRIMERA DE MAYO	SECUNDARIA	CALLE LUIS M. PONCE A CALLE MELCHOR OCAMPO	\$ 8,282.96
CALLE	PRIMERA DE MAYO	SECUNDARIA	CALLE MELCHOR OCAMPO A CALLE 27 DE SEPTIEMBRE	\$ 7,490.92
CALLE	LIBERTAD	SECUNDARIA	CALLE LUIS M. PONCE A CALLE MELCHOR OCAMPO	\$ 8,282.96
CALLE	LIBERTAD	SECUNDARIA	CALLE MELCHOR OCAMPO A CALZADA 5 DE MAYO	\$ 7,490.92
CALLE	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	SECUNDARIA	CALLE MELCHOR OCAMPO A LA CALLE 27 DE SEPTIEMBRE	\$ 7,490.92
CALLE	MANUEL FERNANDO SOTO	SECUNDARIA	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN A CALLE LIBERTAD	\$ 8,282.96
CALLE	MANUEL FERNANDO SOTO	SECUNDARIA	CALLE LIBERTAD A PASAJE CATEDRAL	\$ 11,381.26
CALLE	BENITO JUÁREZ	PRINCIPAL	CALLE LIBERTAD A CALLE NICOLÁS BRAVO	\$ 11,381.26
CALLE	BENITO JUÁREZ	PRINCIPAL	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN A CALLE LIBERTAD	\$ 8,659.46



CALLE	LUIS M PONCE	SECUNDARI A	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN A CALLE LIBERTAD	\$ 8,282.96
CALLE	LUIS M PONCE	SECUNDARI A	CALLE LIBERTAD A AVENIDA GENERAL LÁZARO CÁRDENAS	\$ 11,381.26
CALLE	CORREGIDORA	SECUNDARI A	AVENIDA 21 DE MARZO A CALLE BENITO JUÁREZ	\$ 7,490.92
CALLE	IGNACIO ZARAGOZA	SECUNDARI A	CALLEJÓN SAN VICENTE A CALLE LUIS M PONCE	\$ 11,381.26
CALLE	ECHAVARRI	SECUNDARI A	CALLE 20 DE NOVIEMBRE A CALLE LIBERTAD	\$ 8,282.96
CALLE	MANUEL FERNANDO SOTO	SECUNDARI A	CALLE HERMENEJILDO GALEANA A CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	\$ 7,490.92
CALLE	BENITO JUÁREZ	PRINCIPAL	BOULEVARD EMILIANO ZAPATA A CALLE HERMENEJILDO GALEANA	\$ 3,101.05
CARRETER A	MÉXICO TUXPAN	PRINCIPAL	CALLE 24 DE ABRIL A LIBRAMIENTO LA JOYA	\$ 1,851.41
CARRETER A	MÉXICO TUXPAN	PRINCIPAL	RIO TULANCINGO A CALLE JOSÉ MARIANO JIMÉNEZ	\$ 2,777.21
CARRETER A	MÉXICO TUXPAN	PRINCIPAL	BOULEVARD MIGUEL HIDALGO A RIO TULANCINGO	\$3,101.05
CIRCUITO	CHAPULTEPEC	PRINCIPAL	AVENIDA CHAPULTEPEC A CARRETERA TULANCINGO-CUAUTEPEC	\$ 2,378.54



TIPO DE ASENTAMIENTO	NOMBRE DEL ASENTAMIENTO	VALOR DE SUELO POR M2
BA.	SAN VICENTE SANTA ANA HUEYTLALPAN	\$861.63
BA.	LA CIENEGA SANTA ANA HUEYTLALPAN	\$981.63
BA.	AXATEMPA	\$861.63
BA.	CUAHUTEMOC SANTA MARIA ASUNCION	\$861.63
BA.	CENTRO SANTA MARIA ASUNCION	\$1,609.93
BA.	TEJANECAPA SANTA MARIA ASUNCION	\$1,081.63
BA.	SAN FELIPE SANTA ANA HUEYTLALPAN	\$1,081.63
BA.	SAN ANGEL SANTA MARIA ASUNCION	\$1,081.63
BA.	LA LUZ SANTA ANA HUEYTLALPAN	\$1,483.30
BA.	ATLALPAN	\$1,854.93
BA.	TECOCUILCO SANTA ANA HUEYTLALPAN	\$1,609.93
EJ.	HUAPALCALCO 2 DE 4	\$861.63
EJ.	SANTA ANA HUEYTLALPAN 1 DE 3	\$861.63
EJ.	MIMILA 3 DE 4	\$861.63
EJ.	SANTA ANA HUEYTLALPAN 2 DE 3	\$861.63
EJ.	HUAPALCALCO 4 DE 4	\$861.63
EJ.	SAN NICOLAS CEBOLLETAS 5 DE 5	\$861.63
EJ.	EMILIANO ZAPATA 4 DE 5	\$861.63
EJ.	LOS ROMEROS 4 DE 6	\$861.63
EJ.	ACATLAN 1 DE 3	\$861.63
EJ.	SANTA MARIA ASUNCION 4 DE 6	\$861.63
EJ.	SANTIAGO CALTENGO 2 DE 2	\$861.63
EJ.	SANTA ANA HUEYTLALPAN 3 DE 3	\$861.63
EJ.	LAS PALMAS 1 DE 1	\$861.63
EJ.	SANTA MARIA ASUNCION 5 DE 6	\$861.63
EJ.	HUAPALCALCO 3 DE 4	\$861.63
EJ.	SAN NICOLAS CEBOLLETAS 1 DE 5	\$861.63
EJ.	SAN NICOLAS CEBOLLETAS 4 DE 6	\$861.63
EJ.	SAN PEDRO TLACHICHILCO 3 DE 3	\$861.63
EJ.	EL PARAISO 3 DE 4	\$861.63
EJ.	SANTIAGO CALTENGO 1 DE 2	\$861.63
EJ.	ZAPOTLAN DE ALLENDE 3 DE 7	\$861.63
EJ.	JALTEPEC 1 DE 3	\$861.63
EJ.	JALTEPEC 2 DE 3	\$861.63
EJ.	JALTEPEC 3 DE 3	\$861.63
EJ.	ACOCUL 1 DE 2	\$861.63
EJ.	TULANCINGO 1 DE 9	\$861.63
EJ.	LA LAGUNILLA 3 DE 5	\$861.63
EJ.	SAN DIONISIO 3 DE 3	\$861.63
EJ.	EMILIANO ZAPATA 2 DE 5	\$861.63
EJ.	SAN NICOLAS CEBOLLETAS 3 DE 5	\$861.63
EJ.	OJO DE AGUA 1 DE 2	\$861.63
EJ.	SAN NICOLAS CEBOLLETAS 2 DE 5	\$861.63
EJ.	SANTA MARIA ASUNCION 2 DE 6	\$861.63
EJ.	OJO DE AGUA 2 DE 2	\$861.63
EJ.	LAGUNA DEL CERRITO 1 DE 2	\$861.63
EJ.	ZAPOTLAN DE ALLENDE 1 DE 7	\$861.63
EJ.	TULANCINGO 6 DE 9	\$861.63
EJ.	SAN ANTONIO CUATEPEC 2 DE 10	\$861.63
EJ.	EL PARAISO 2 DE 4	\$861.63
EJ.	EMILIANO ZAPATA 3 DE 5	\$861.63
EJ.	ZAPOTLAN DE ALLENDE 5 DE 7	\$861.63
EJ.	EL PARAISO 1 DE 4	\$861.63
EJ.	TULANCINGO 4 DE 9	\$861.63
EJ.	ZAPOTLAN DE ALLENDE 2 DE 7	\$861.63
EJ.	MIMILA 2 DE 4	\$861.63
EJ.	MIMILA 1 DE 5	\$861.63
EJ.	ZAPOTLAN DE ALLENDE 6 DE 7	\$861.63
EJ.	ZAPOTLAN DE ALLENDE 7 DE 7	\$861.63
EJ.	HUAPALCALCO 1 DE 4	\$861.63
EJ.	LA LAGUNILLA 1 DE 5	\$861.63
EJ.	ACOCUL 2 DE 2	\$861.63
EX- HDA.	CALTENGO	\$861.63



PUE.	OJO DE AGUA	\$861.63
PUE.	AMPLIACION LAGUNA DEL CERRITO	\$861.63
PUE.	SOTOTLAN	\$861.63
PUE.	LAGUNA DEL CERRITO	\$861.63
PUE.	TEPALTZINGO	\$861.63
PUE.	HUITITITLA	\$861.63
PUE.	GUADALUPE SAN VIDAL	\$861.63
PUE.	SAN RAFAEL LOMA BONITA (EJIDO TULANCINGO)	\$861.63
PUE.	SAN RAFAEL EL JAGUEY (EJIDO SANTA ANA)	\$861.63
PUE.	SAN ALEJO LAS COLMENAS	\$861.63
PUE.	SAN NICOLAS CEBOLLETAS	\$861.63
PUE.	POZAS ENCANTADAS	\$861.63
PUE.	OTONTEPEC	\$861.63
PUE.	ACOCUL LA PALMA	\$861.63
PUE.	HUAJOMULCO	\$861.63
PUE.	SAN RAFAEL LOMA BONITA (EJIDO SANTA ANA)	\$861.63
PUE.	ACOCUL GUADALUPE	\$861.63
RIA.	SAN PABLO	\$861.63
RIA.	LA PRESA SANTA ANA	\$861.63
RIA.	SAN RAFAEL EL JAGUEY (EJIDO SANTA MARIA ASUNCION)	\$861.63
RIA.	SAN RAFAEL LOS TETELES	\$861.63
RO.	SAN FRANCISCO	\$911.57
RO.	SAN ANDRES	\$1,609.93
RO.	BUENOS AIRES	\$981.63
RO.	SANTA ISABEL	\$981.63
RO.	SAN JOSE TULANCINGO	\$981.63
RO.	SAN NICOLAS EL GRANDE	\$861.63
RO.	SAN FRANCISCO HUATENGO	\$1,081.63
RO.	LA MESA CALTENGO	\$1,483.30
RO.	SANTA ANA	\$1,081.63
RO.	LOS CORTEZ	\$981.63
RO.	LA MESA CAL TENGO 1	\$861.63
RO.	ALAMOXITITLA	\$981.63
RO.	SAN NICOLAS	\$981.63
RO.	SAN ISIDRO	\$861.63
SECCN.	MAROJA	\$1,934.30
SECCN.	SIN NOMBRE PENDIENTE SIN ASIGNAR 16	\$1,609.93
SECCN.	SIN NOMBRE PENDIENTE SIN ASIGNAR 12	\$1,854.93
SECCN.	SIN NOMBRE PENDIENTE SIN ASIGNAR 17	\$981.63
SECCN.	LAS PILETAS	\$1,081.63
SECT.	CERRO EL ABRA	\$861.63
SECT.	LAMESA	\$861.63
SECT.	SIN NOMBRE PENDIENTE POR ASIGNAR 7	\$861.63
SECT.	SIN NOMBRE PENDIENTE POR ASIGNAR 8	\$861.63
SECT.	SIN NOMBRE PENDIENTE POR ASIGNAR 2	\$861.63
SECT.	CERRO SAN VIDAL TULANCINGO	\$861.63
SECT.	CERRO HUAPALCALCO TULANCINGO	\$861.63
SECT.	LA RAYA	\$981.63
SECT.	CERRO NAPATECO	\$861.63
SECT.	HACIENDA DE SAN NICOLAS	\$861.63
SECT.	SIN NOMBRE PENDIENTE POR ASIGNAR 9	\$981.63
COL.	LA PASTORIA	\$861.63
COL.	LOMAS DEL PEDREGAL	\$861.63
COL.	2 DE AGOSTO	\$861.63
COL.	PROGRESISTAS 2000	\$861.63
COL.	EXQUITLAN	\$1,081.63
COL.	ALAMOS JALTEPEC	\$861.63
COL.	BUENOS AIRES	\$861.63



NOTA : EL VALOR DE SUELO PARA ESTOS ASENTAMIENTOS SOLO SE APLICARA SI LA SUPERFICIE DE TERRENO ES MENOR O IGUAL A 800 M2 Y PARA MAYORES DE 800 M2 SE APLICA LA TABLA DE PREDIOS RÚSTICOS

ANTIGUO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
1	1	1	1	30	\$ 2,096.90
1	1	1	2	40	\$ 3,408.23
1	1	1	3	50	\$ 3,448.04
1	1	2	1	50	\$ 6,634.07
1	1	2	2	60	\$ 7,132.07
1	1	2	3	70	\$ 7,941.31
1	1	3	1		
1	1	3	2		
1	1	3	3		

TIPO	CATEGORÍA	ECONÓMICA (1)			REGULAR (2)		
ANTIGUO 1	CIMENTACIÓN	SIN - PIEDRA CON MEZCLA DE CAL			MAMPOSTERÍA - CON PEDACERÍA		
	ESTRUC. VERTICAL	MUROS DE CARGA - COLUMNAS DE (ADOBE)			MUROS DE CARGA (ADOBE) - VIGAS DE MADERA		
	ESTRUC. HORIZONTAL	BÓVEDAS - TERRADOS - MADERA - TIERRA			BÓVEDA - VIGAS - LADRILLO - MADERA		
	MUROS	ADOBE			ADOBE		
	INST. ELÉCTRICA	VISIBLE - ELEMENTAL - BAJA CALIDAD			VISIBLE - VARIAS SALIDAS - BUENA CALIDAD		
	INST. HIDRÁULICA	ELEMENTAL - TUBO GALVANIZADO - PILETAS EXTERIORES			REGULAR CALIDAD - TUBO GALVANIZADO		
	INST. SANITARIA	ALBAÑAL - FORJADO - DRENAJE DE MAMPOSTERÍA - FOSA SÉPTICA			ALBAÑAL DE CONCRETO - DRENAJE DE MAPOSTERÍA		
	MUEBLES DE BAÑO	CEMENTO - BLANCOS 3a - Fo. Fo - LETRINA			BLANCOS 3a O 2a - POCOS MUEBLES - Fo Fo		
	MUEBLES DE COCINA	BRASERO - LADRILLO FORJADO - CEMENTO			BRASERO FORJADO CON MOSAICOS DE PASTA		
	BARDA PERIMETRAL	SIN - ADOBE - VISTO - TABIQUE			ADOBE - APLANADO CON MEZCLA - TABIQUE		
	OTROS						
DESTINO	ACABADOS	BAJO (1)	MEDIO (2)	ALTO (3)	BAJO (1)	MEDIO (2)	ALTO (3)
HABITACIONAL 1	PISOS	TIERRA CEMENTO	CEMENTO LADRILLO	LADRILLO MOSAICO	LADRILLO MOSAICO	LADRILLO MADERA	DUELA
	APLANADOS	SIN	MEZCLA ARCILLA	MEZCLA	MORTERO	MORTERO	YESO
	PINTURA	SIN	DE CAL AL TEMPLE	DE CAL AL TEMPLE	AL TEMPLE VINILICA	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE
	LAMBRINES	CEMENTO	CEMENTO	MOSAICO	MOSAICO	MOSAICO	MOSAICO AZULEJO
	PLAFONES	SIN	MADERA	MADERA	MANTA DE CIELO	MANTA DE CIELO	FALSO PLAFÓN YESO
	ESCALERAS	SIN	SIN	SIN	MADERA FIERRO	MADERA PIEDRA - FIERRO	PIEDRA CEMENTO
	HERRERÍA	SIN	SIN	SIN	BALCONES BARANDALES	BALCONES BARANDALES	ESTRUCTURAL
	CARPINTERÍA	PINO	PINO	PINO	PINO EN BUEN ESTADO	PINO EN BUEN ESTADO	ENCINO EN BUEN ESTADO
	VIDRIERÍA	SENCILLO CLAROS PEQUEÑOS	SENCILLO CLAROS PEQUEÑOS	SENCILLO CLAROS PEQUEÑOS	MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE
	INST. ESPECIALES	SIN	SIN	SIN	SIN	TELÉFONO INTERFÓN	TELÉFONO INTERFÓN
	FACHADA	APARENTE	ARCILLA	MORTERO	MORTERO	MORTERO CANTERA	MORTERO CANTERA
	JARDINERÍA	SIN	SIN	SIN	HUERTA	HUERTA	ÁREAS MEDIAS
	OTROS						
	VIDA ECONÓMICA	30	40	50	50	60	70
	VALOR POR M2	\$2,096.90	\$3,408.23	\$3,448.04	\$6,634.07	\$7,132.07	\$7,941.31



MODERNO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	1	1	1	30	\$ 3,781.37
2	1	1	2	40	\$ 3,820.31
2	1	1	3	50	\$ 4,213.74
2	1	2	1	60	\$ 5,279.81
2	1	2	2	70	\$ 5,590.92
2	1	2	3	80	\$ 5,964.99
2	1	3	1	80	\$ 7,998.14
2	1	3	2	80	\$ 8,173.87
2	1	3	3	80	\$ 8,359.14
2	1	4	1	20	\$ 906.73
2	1	4	2	20	\$ 1,183.86
2	1	4	3	30	\$ 1,360.26

TIPO	CATEGORÍA	ECONÓMICA (1)			REGULAR (2)			BUENA (3)			SUB-URBANA (4)		
MODERNO 2	CIMENTACIÓN	PEDACERÍA - MAMPOSTERÍA - CONCRETO			MAMPOSTERÍA - CONCRETO REFORZADO			MAMPOSTERÍA - CONCRETO REFORZADO			SIN - PEDACERÍA - MAMPOSTERÍA		
	ESTRUC. VERTICAL	FIERRO - CONCRETO REFORZADO			CONCRETO REFORZADO - PRECOLADO			CONCRETO REFORZADO - PRECOLADO			SIN - MADERA - CONCRETO		
	ESTRUC. HORIZONTAL	LÁMINAS - LOSAS CONCRETO REFORZADO			CONCRETO REFORZADO - CLAROS MEDIOS			CONCRETO REFORZADO - CLAROS GRANDES			SIN - DALAS - LÁMINAS - LOSA SIMPLE		
	MUROS	TABIQUE ROJO - TABICÓN			TABIQUE ROJO - TABICÓN - CONCRETO			TABIQUE PRENSADO - PRECOLADOS - CONCRETO			CARTÓN - LÁMINAS - TABICÓN - ADOBE		
	INST. ELÉCTRICA	VISIBLE OCULTA - POCAS SALIDAS			OCULTAS - POLIDUCTOS - REGULAR SAL			OCULTA - VARIAS SALIDAS - ESPECIAL			SIN - ELEMENTAL - VISIBLE		
	INST. HIDRÁULICA	GALVANIZADO - COBRE - SEMI OCULTA			GALVANIZADO - COBRE - OCULTA			COBRE - OCULTA - ESPECIAL			SIN - ELEMENTAL - GALVANIZADA		
	INST. SANITARIA	TUBO DE CONCRETO - 1 O 1/2 BAÑOS POR LOCAL			TUBO DE CONCRETO - Fo.Fo. - VOLUMENES REGULARES			TUBO DE CONCRETO - Fo.Fo. - ESPECIALES					
	MUEBLES DE BAÑO	BLANCO 2a - ELEMENTAL			BLANCO O COLOR - REGULAR			COLOR O ESPECIAL - VARIOS MUEBLES			SIN - LETRINA - MADERA - BLANCOS 3a		
	MUEBLES DE COCINA	ELEMENTAL - LÁMINA ESMALTADA 2a			LÁMINA ESMALTADA 1 a ACERO INOX			ACERO INOXIDABLE - INTEGRAL - ESPECIAL			SIN - PETRÓLEO - SOLO QUEMADORES		
	BARDA PERIMETRAL	TABIQUE SIN APLANAR - VISTO			APLANADA - CERCA DE HERRERÍA			REQUIERTA - CERCA - ESPECIAL			SIN		
	OTROS												
DESTINO	ACABADOS	BAJO (1)	MEDIO (2)	ALTO (3)	BAJO (1)	MEDIO (2)	ALTO (3)	BAJO (1)	MEDIO (2)	ALTO (3)	BAJO (1)	MEDIO (2)	ALTO (3)
HABITACIONAL 1	PISOS	MOSAICO 3a MOSAICO 2a	MOSAICO 2a MOSAICO 1a	MOSAICO 1a LOSETA VIN.	MOSAICO 1a LOSETA VIN.	LOSETA TERRAZO	TERRAZO GRANITO	GRANITO PARQUET	PARQUET ALFOMBRA	ALFOMBRA ESPECIAL	TIERRA - FIRME	FIRME CEMENTO	CEMENTO MOSAICO 1a
	APLANADOS	SIN	MORTERO YESO	MORTERO YESO	APARENTE YESO	APARENTE YESO	YESO PASTA	YESO PASTA	PASTA ESPECIAL	ESPECIAL	SIN	SIN	SIN
	PINTURA	CAL - TEMPLE	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE	ESPECIAL	SIN	SIN	SIN
	LAMBRINES	SIN	SIN	MOSAICO AZULEJO 2a	AZULEJO 2a POCO VOL.	AZULEJO COCINA BAÑO	AZULEJO - TAPIZ PARQUET	AZULEJO - TAPIZ PARQUET	PARQUET - TAPIZ MARMOL	ESPECIAL	SIN	SIN	SIN
	PLAFONES	YESO	YESO	APARENTE YESO	YESO PINTURA	TIROL	TIROL	TIROL-PLANCHADO	TIROL-PLANCHADO ESPECIAL	ESPECIAL	SIN	SIN	MORTERO
	ESCALERAS	SIN - CONCRETO	CONCRETO	CONCRETO GRANITO	GRANITO FORJADO	GRANITO	GRANITO TERRAZO	TERRAZO FORJADO	TERRAZO MÁRMOL	ESPECIAL	SIN	SIN	SIN
	HERRERÍA	ESTRUCTURAL CLAROS CHICOS	TUBULAR CLAROS CHICOS	TUBULAR CLAROS MEDIOS	TUBULAR CLAROS MEDIOS	TUBULAR	TUBULAR ALUMINIO	ALUMINIO ANODIZADO	ALUMINIO ANODIZADO	ESPECIAL	SIN	MADERA	ESTRUCTURA CLAROS CHICOS
	CARPINTERÍA	PINO FIBRACEL	PINO FIBRACEL	PINO	PINO	PINO - CAOBA CEDRO	CAOBA CEDRO	MADERAS FINAS	MADERAS FINAS	IMPORTADOS	PEDACERÍA PINO	PEDACERÍA FIBRACEL	PINO
	VIDRERÍA	NATURAL MEDIO DOBLE	NATURAL MEDIO DOBLE	NATURAL MEDIO DOBLE	NATURAL MEDIO DOBLE	NATURAL	ESPECIAL	ESPECIAL	ESPECIAL	IMPORTADOS	SIN	SIN	PEDACERÍA SENCILLO
	INST. ESPECIALES	SIN	SIN	TELÉFONO TIMBRE	TELÉFONO TIMBRE	INTERFÓN GAS - ESTAC.	INTERFÓN GAS - SONIDO	SONIDO AIRE ACOND.	AIRE ACOND. ESPECIAL	ESPECIALES	SIN	SIN	SIN
	FACHADA	SIN	MORTERO	APARENTE	PASTA	PASTA PIEDRA	PASTA PICADA PIEDRÍN	PIEDRÍN CANTERA	CANTERA MÁRMOL	ESPECIAL	SIN	SIN	SIN
	JARDINERÍA	SIN	SIN	ÁREAS PEQUEÑAS	ÁREAS PEQUEÑAS	ÁREAS MEDIAS	ÁREAS MEDIAS	ÁREAS GRANDES	ÁREAS GRANDES	ESPECIAL	SIN	SIN	SIN
	OTROS												
	VIDA ECONÓMICA	30	40	50	60	70	80	80	80	80	20	20	30
	VALOR POR M2	\$3,781.37	\$3,820.31	\$4,213.74	\$5,279.81	\$5,590.92	\$5,964.99	\$7,998.14	\$8,173.87	\$8,359.14	\$906.73	\$1,183.86	\$1,360.26



MODERNO PROVISIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	5	1	1	10	\$ 909.84
2	5	1	2	15	\$ 1,538.44
2	5	1	3	20	\$ 2,008.94
2	5	2	1	20	\$ 2,069.13
2	5	2	2	25	\$ 2,345.95
2	5	2	3	30	\$ 2,856.18

TIPO	CATEGORÍA	ECONÓMICA (1)			REGULAR (2)		
MODERNO 2	CIMENTACIÓN	NINGÚN CIMENTO			PEDACERÍA- DALA DE CONCRETO		
	ESTRUC. VERTICAL	MADERA - TUBULAR			MADERA - TUBULAR - ESTRUCTURA PESADA		
	ESTRUC. HORIZONTAL	VIGAS MADERA CON LAMINA DE CARTON O TEJA			VIGAS MADERA O ESTRUCTURA - TEJA O LÁMINA		
	MUROS	CARTÓN - MADERA - FIBRACEL - LÁMINAS			LÁMINAS - MADERA - TABIQUE - TABICÓN		
	INST. ELÉCTRICA	VISIBLE POCAS SALIDAS			MIXTA - MAYOR NÚMERO DE SALIDAS		
	INST. HIDRÁULICA	SIN - ELEMENTAL UNA TOMA			ELEMENTAL - EN VARIOS LOCALES		
	INST. SANITARIA	SIN - LETRINA			BLANCO 2a. - ELEMENTAL		
	MUEBLES DE BAÑO	SIN - RÚSTICO			BLANCO 2a. - ELEMENTAL - DRENAJE		
	MUEBLES DE COCINA	SIN - RÚSTICO			ELEMENTAL		
	BARDA PERIMETRAL	SIN - ALAMBRADO			ALAMBRADO - MALLA - TABICÓN		
	OTROS						
DESTINO	ACABADOS	BAJO (1)	MEDIO (2)	ALTO (3)	BAJO (1)	MEDIO (2)	ALTO (3)
PROVISIONAL 5	PISOS	TIERRA COMPACTADA	LADRILLO	CEMENTO RUSTICO	CEMENTO PULIDO	CEMENTO PULIDO MADERA	MADERA - MOSAICOS
	APLANADOS	SIN	SIN	SIN	SIN	MEZCLA Y MORTERO	MEZCLA Y MORTERO
	PINTURA	SIN	SIN	TEMPLE	TEMPLE	VINÍLICA - ESMALTE	VINÍLICA - ESMALTE
	LAMBRINES	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	PLAFONES	SIN	SIN	SIN	SIN	FALSO PLAFON LÁMINAS	FALSO PLAFÓN LÁMINAS
	ESCALERAS	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	HERRERÍA	MADERA - ESTRUCTURAL CLAROS PEQUEÑOS	MADERA - ESTRUCTURAL CLAROS PEQUEÑOS	MADERA - ESTRUCTURAL CLAROS PEQUEÑOS	MADERA - ESTRUCTURAL CLAROS PEQUEÑOS	MADERA - TUBULAR CLAROS GRANDES	MADERA - TUBULAR CLAROS GRANDES
	CARPINTERÍA	PINO - FIBRACEL	PINO - FIBRACEL	PINO - FIBRACEL	PINO - CEDRO ROJO	PINO - CEDRO ROJO	CEDRO ROJO - CAOBA
	VIDRIERÍA	SENCILLO NATURAL	SENCILLO NATURAL	MEDIO DOBLE NATURAL	MEDIO DOBLE NATURAL	MEDIO DOBLE POLARIZADO	ESPECIAL
	INST. ESPECIALES	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	FACHADA	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	JARDINERÍA	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	OTROS						
	VIDA ECONÓMICA	10	15	20	20	25	30
	VALOR POR M2	\$909.84	\$1,538.44	\$2,008.94	\$2,069.13	\$2,345.95	\$2,856.18



MODERNO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	1	5	1	30	\$ 2,932.23
2	1	5	2	40	\$ 3,664.50
2	1	5	3	50	\$ 4,125.44
2	1	6	1	60	\$ 4,292.82
2	1	6	2	70	\$ 4,549.72
2	1	6	3	80	\$ 4,806.00
2	1	7	1	80	\$ 5,744.69
2	1	7	2	80	\$ 6,192.11
2	1	7	3	80	\$ 6,432.02
2	1	8	1		
2	1	8	2		
2	1	8	3		

TIPO	CATEGORÍA	PREFABRICADO_ECONÓMICA (5)			PREFABRICADO_REGULAR (6)			PREFABRICADO_BUENA (7)		
MODERNO 2										
	CIMENTACIÓN Y SUBESTRUCTURA	FIRME DE CONCRETO REFORZADO DE 8-10 cm CON MALLA ELECTROSOLDADA 6x6 8/8 SOBRESBASE 20 cm			FIRME DE CONCRETO REFORZADO 8-12 cm CON MALLA ELECTROSOLDADA 6x6 8/8 Ó 6x6 6/6, SOBRESBASE 50 cm., CONTRATRABE 30 X 15 cm., ZAPATA CORRIDA			FIRME DE CONCRETO REFORZADO 10-15 cm CON MALLA ELECTROSOLDADA 6x6 8/8 Ó 6x6 4/4, SOBRESBASE 70 cm., CONTRATRABES, ZAPATA CORRIDA - ZAPATAS		
	ESTRUC. VERTICAL	CASTILLOS DE 10 X 10 cm ARMEX			CASTILLOS DE 10 X 10 cm CON ARMEX REFORZADO			CASTILLOS DE 10 X 10 cm CON ARMEX REFORZADO		
	ESTRUC. HORIZONTAL	PREFABRICADO DE 13 a 20 cm DE ESPESOR, CON CAPA DE COMPRESIÓN DE 3 cm, REFORZADA CON MALLA ELECTROSOLDADA 6x6 10/10			PREFABRICADO DE 13 a 20 cm DE ESPESOR, CON CAPA DE COMPRESIÓN DE 3 cm, REFORZADA CON MALLA ELECTROSOLDADA 6x6 10/10,LOSA PLANA 8 cm DE			PREFABRICADO DE 20-25 cm DE ESPESOR, CON CAPA DE COMPRESIÓN DE 3 cm, REFORZADA CON MALLA ELECTROSOLDADA 6x6 10/10,LOSAS PLANAS DE 10 a 15 cm		
	ESCALERAS	SIN - DE 90 cm. DE ANCHO POR TIRO-ENTREPISO DE 2.20 A 2.35 DE ALTURA DE CONCRETO REFORZADO			DE 90 cm. DE ANCHO POR TIRO-ENTREPISO DE 2.35 A 2.45 DE ALTURA DE CONCRETO REFORZADO - SIN			DE 1.00 M. DE ANCHO POR TIRO-ENTREPISO DE 2.45 A 2.55 DE ALTURA DE CONCRETO REFORZADO		
	MUROS	MURO DE BLOCK DE CONCRETO 20x20x40 cm			MURO DE BLOCK DE CONCRETO 20x20x40 cm, TABIQUE ROJO RECOCIDO			MURO DE BLOCK DE CONCRETO 20x20x40 cm, TABIQUE ROJO RECOCIDO, TABIQUE HUECO.		
	INST. ELÉCTRICA	MONOFASICA-SALIDAS ELÉCTRICAS CON POLIDUCTO 3/4", CON CABLE			MONOFASICA-BIFASICA CON POLIDUCTO DE 3/4" CON CABLE			MONOFASICA-BIFASICA CON POLIDUCTO CORRUGADO FLEXIBLE DE 3/4"		
	INST. HIDRÁULICA	TUBERÍA DE PVC DE 1 1/2 A 3/4"			TUBERÍA DE PVC - CPVC DE 1/2 A 3/4"			TUBERÍA DE TUBOPLUS - CPVC DE 1/2 A 3/4"		
	INST. SANITARIA	TUBERÍA DE PVC DE 2" A 4"			TUBERÍA DE PVC DE 2" A 6"			TUBERÍA DE PVC DE 2" A 6"		
	MUEBLES DE BAÑO	BLANCO DE 2a.			BLANCO O COLOR - REGULAR			COLOR O ESPECIAL - VARIOS MUEBLES		
MUEBLES DE COCINA	SIN			COCINETA			COCINETA-COCINA INTEGRAL			
BARDA PERIMETRAL	SIN - MURO DE BLOCK DE CONCRETO 20x20x40 cm, CON REFUERZO EN CASTILLOS A UNA ALTURA DE 1.10 cm			TABIQUE-MURO DE BLOCK DE CONCRETO 20x20x40 cm, CON REFUERZO EN CASTILLOS Y DALAS A UNA ALTURA DE 2.00 m			RECUBIERTA - ESPECIAL			
OTROS										
DESTINO	ACABADOS	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (3)	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (3)	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (3)
HABITACIONAL 1	PISOS	FIRME VINILICO	FIRME PULIDO CERÁMICA 3ra	CERÁMICA 2a LAMINADO 3ra. ALFOMBRA	CERÁMICA 2a LAMINADO 3ra. ALFOMBRA	CERÁMICA 1a LAMINADO 3ra. ALFOMBRA	CERÁMICA 1a LAMINADO 3ra. ALFOMBRA	CERÁMICA 1a PARQUET	CERÁMICA 1a GRANITO	CERÁMICA 1a PARQUET-DUELA
	APLANADOS	SIN	PASTA	YESO PASTA	YESO MORTERO	YESO MORTERO	YESO MORTERO	YESO PASTA	YESO PASTA	YESO PASTA
	PINTURA	SIN	VINÍLICA ESMALTE	VINÍLICA ESMALTE	VINÍLICA ESMALTE	VINÍLICA ESMALTE	VINÍLICA ESMALTE	VINÍLICA ESMALTE	VINÍLICA ESMALTE	VINÍLICA ESMALTE
	LAMBRINES	SIN	SIN	MOSAICO AZULEJO 2a	MOSAICO AZULEJO 2a	MOSAICO AZULEJO 2a	MOSAICO AZULEJO 2a	MOSAICO AZULEJO 1a	MOSAICO AZULEJO 1a	MOSAICO AZULEJO 1a
	PLAFONES	APARENTE	YESO	YESO APARENTE	YESO PASTA	YESO PINTURA	YESO FINO	YESO PASTA	YESO PLAFÓN LISO	YESO FINO
	ESCALERAS	SIN	CONCRETO	CONCRETO HERRERIA	CONCRETO MADERA 2a	CONCRETO MADERA 1a	CONCRETO ACERO	CONCRETO ACERO	CONCRETO VIDRIO	CONCRETO VIDRIO
	HERRERÍA	SIN	TUBULAR	TUBULAR	TUBULAR	TUBULAR	TUBULAR FORJADO	FORJADO	FORJADO	FORJADO
	CARPINTERÍA	FIBRASEL PREFABRICADA	PINO PREFABRICADA	PINO PREFABRICADA	PINO PREFABRICADA	PINO PREFABRICADA	PINO PREFABRICADA	CAOBA	CEDRO	CEDRO
	CANCELERÍA	ALUMINIO NATURAL/ BLANCO 1 1/2 "	ALUMINIO NATURAL/ BLANCO 1 1/2 A 2"	ALUMINIO NATURAL/ BLANCO 1 1/2 A 2"	ALUMINIO NATURAL/ BLANCO 2" A 3"	ALUMINIO NATURAL/ BLANCO 2" A 3"	ALUMINIO NATURAL/ BLANCO 2" A 3"	ALUMINIO NATURAL/ BLANCO 2" A 3"	ALUMINIO NATURAL/ BLANCO 2" A 3"	ALUMINIO NATURAL/ BLANCO 2" A 3"
	VIDRIERÍA	3 mm NATURAL	3 mm NATURAL	3 mm NATURAL	NATURAL TNTEX	NATURAL TNTEX	NATURAL TNTEX	NATURAL-TNTEX FILTRASOL	NATURAL-TNTEX FILTRASOL	NATURAL-TNTEX FILTRASOL
	INST. ESPECIALES	SIN TIMBRE	TELÉFONO TIMBRE	TEL.FONO-TIMBRE GAS-ESTAC.	CALENTADOR-SOLAR GAS-ESTAC.	CALENTADOR-SOLAR GAS-ESTAC.	CALENTADOR-SOLAR GAS-ESTAC.	CALENTADOR-SOLAR GAS-ESTAC.	CALENTADOR-SOLAR GAS-ESTAC.	CALENTADOR-SOLAR GAS-ESTAC.
	FACHADA	SIN	MORTERO	APARENTE	APARENTE PINTURA	APARENTE PINTURA	APARENTE PASTA	APARENTE FACHALETA	APARENTE LOSETA	APARENTE CANTERA
	JARDINERÍA	SIN	ÁREAS PEQUEÑAS	ÁREAS PEQUEÑAS	ÁREAS PEQUEÑAS	ÁREAS PEQUEÑAS	ÁREAS MEDIANAS	ÁREAS MEDIANAS	ÁREAS MEDIANAS	ÁREAS MEDIANAS
	OTROS									
	VIDA ECONÓMICA	20	25	40	45	50	55	60	65	70
	VALOR POR M2	\$2,932.23	\$3,664.50	\$4,125.44	\$4,292.82	\$4,549.72	\$4,806.00	\$5,744.69	\$6,192.11	\$6,432.02



MODERNO COMERCIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	3	1	1	40	\$ 2,978.94
2	3	1	2	45	\$ 3,503.18
2	3	1	3	50	\$ 3,888.78
2	3	2	1	50	\$ 4,444.77
2	3	2	2	60	\$ 4,533.54
2	3	2	3	70	\$ 4,661.96
2	3	3	1	70	\$ 5,049.77
2	3	3	2	80	\$ 5,534.95
2	3	3	3		

TIPO	CATEGORÍA	ECONÓMICA (1)			REGULAR (2)			BUENA (3)		
MODERNO 2	CEMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA - CONCRETO REFORZADO			CONCRETO ARMADO - LOSAS Y TRABES - VOL. MEDIOS			CONCRETO ARMADO - ESPECIALES - ACERO		
	ESTRUC. VERTICAL	CASTILLOS DE CONCRETO ARMADO			COLUMNAS DE CONCRETO - ACERO - DIA. MEDIOS			COLUMNAS DE CONCRETO - ACERO - VARIOS NIVELES		
	ESTRUC. HORIZONTAL	LÁMINAS - CONCRETO ARMADO - CLAROS PEQUEÑOS			CONCRETO ARMADO - ELE. PRECOLADOS (MEDIOS)			CONCRETO ARMADO - ELEM. PRECOLADOS (GRANDES)		
	MUROS	TABIQUE ROJO - TABICÓN			TABIQUE - BLOCK - TABIQUE PRENSADO - CONCRETO			TABIQUE PRENSADO - CONCRETO - PRECOLADOS		
	INST. ELÉCTRICA	VISIBLE - OCULTA - POCAS SALIDAS			OCULTAS - POLIDUCTOS - REGULAR # DE SALIDAS			OCULTA - DUCTOS DE PLOMO - ESPECIALES - VARIAS SAL		
	INST. HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE - GALVANIZADO - SEMIOULTA			TUBO DE COBRE - GALVANIZADO - DIA. REGULARES			TUBO DE COBRE - ESPECIALES		
	INST. SANITARIA	TUBO DE CONCRETO - 1 O 1/2 BAÑOS POR LOCAL			TUBO DE CONCRETO - Fo.Fo - VOLUMENES REGULARES			TUBO DE CONCRETO - Fo.Fo - ESPECIALES		
	MUEBLES DE BAÑO	ELEMENTAL - BLANCOS DE 3a O 2a			COLOR - BLANCOS 1a - CONJUNTOS POR NIVEL			BLANCO 1a - CUI LOGALES - ESPECIALES		
	MUEBLES DE COCINA	ELEMENTAL - LÁMINA ESMALTADA 2a			LÁMINA ESMALTADA 1a			ACERO INOXIDABLE INTEGRAL - ESPECIAL		
	BARDA PERIMETRAL	ALAMBRADO - TABIQUE ROJO - TABICÓN - SIN REPELLAR			TABIQUE - BLOCK COLUMNAS - CERCA ESPECIAL			RECUBIERTA - CERCA ESPECIAL - TABIQUE		
	OTROS									
DESTINO	ACABADOS	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (3)	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (3)	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (3)
COMERCIAL 3	PISOS	CEMENTO	MOSAICO 2a	MOSAICO 1a	LOSETA VINÍLICA	GRANITO	COLADO IN-SITU	TERRAZOS	MADERA	MÁRMOL
		MOSAICO 3a	MOSAICO 1a	LOSETA VINÍLICA	GRANITO	COLADO IN-SITU	TERRAZOS	MADERA	MÁRMOL	ESPECIALES
	APLANADOS	SIN - MORTERO	MORTERO - YESO	YESO	MORTERO	MORTERO	APARENTES	YESO	YESO	PASTAS
					YESO	YESO	YESO	PASTAS	PASTAS	ESPECIALES
	PINTURA	SIN - CAL	CAL - TEMPLE	VINÍLICA	VINÍLICA	VINÍLICA	VINÍLICA - PLÁSTICA	VINÍLICA - PLÁSTICA	VINÍLICA - PLÁSTICA	VINÍLICA - PLÁSTICA
				ESMALTE	ESMALTE	ESMALTE	ESMALTE	ESMALTE	ESMALTE	ESMALTE
	LAMBRINES	SIN - CEMENTO	MOSAICO 1a	AZULEJO	AZULEJO 2a	AZULEJO 1a	CINTILLA	CINTILLA	MÁRMOL	MÁRMOL ESP.
		MOSAICO	AZULEJO 2a		CINTILLA	CINTILLA	Y MADERA	MADERA	MADERA	ESPECIALES
	PLAFONES	SIN - MOTERO	MORTERO - YESO	YESO APARENTE	YESO - TIROL	YESO - TIROL	FALSO PLAFÓN	FALSO PLAFÓN	FALSO PLAFÓN	ESPECIAL
	ESCALERAS	SIN - CONCRETO	CONCRETO	GRANITO	GRANITO	TERRAZO	TERRAZO	MÁRMOL Y/O	MÁRMOL Y/O	ESPECIALES
								MADERA	MADERA	
	HERRERÍA	ESTRUCTURAL	ESTRUCTURAL	TUBULAR	TUBULAR	TUBULAR - ALUMINIO	ALUMINIO	ALUMINIO	ALUMINIO	ALUMINIO
		CLAROS CHICOS	CLAROS MEDIANOS	CLAROS CHICOS	Y ALUMINIO	CLAROS MEDIANOS	CLAROS MEDIANOS	CLAROS GRANDES	ANODIZADO	ESPECIALES
	CARPINTERÍA	PINO	PINO	PINO	PINO	AGLOMERADOS	CEDRO - CAOBA	CEDRO - CAOBA	CEDRO - CAOBA	MADERAS
		FIBRACEL	FIBRACEL		AGLOMERADOS	CLOSETS	CLOSETS	CLOSETS	MADERAS ESP.	ESPECIALES
	VIDRIERÍA	SENCILLO	SENCILLO	MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE 4MM	MEDIO DOBLE 4MM	ESPECIALES	ESPECIALES
			MEDIO DOBLE		CLAROS MEDIOS	CLAROS MEDIOS	CLAROS MEDIOS	COLOR GRANDES		
	INST. ESPECIALES	SIN	SIN - TELÉFONO	TELÉFONO	TELÉFONO	TELÉFONO	TELÉFONO	TELÉFONO	TELÉFONO	ESPECIALES
				INTERFÓN	INTERFÓN	INTERFÓN	INTERFÓN	INTERFÓN	INTERFÓN	
	FACHADA	SIN	APARENTE	MORTERO	MORTERO	PASTA TRATADA	FACHADA MOSAICO	CANTERA	MÁRMOL	ESPECIALES
					PASTA		CANTERA	CINTILLA - MÁRMOL	CANTERA - ESP.	
	JARDINERÍA	SIN	SIN	ÁREAS PEQUEÑAS	ÁREAS PEQUEÑAS	ÁREAS MEDIANAS	ÁREAS MEDIANAS	ÁREAS GRANDES	ÁREAS GRANDES	ÁREAS GRANDES
					ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESPECIALES
	OTROS									
	VIDA ECONÓMICA	40	45	50	50	60	70	70	80	90
	VALOR POR M2	\$2,978.94	\$3,503.18	\$3,808.78	\$4,444.77	\$4,533.54	\$4,661.96	\$5,049.77	\$5,534.95	



MODERNO INDUSTRIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	4	1	1	20	\$ 1,782.52
2	4	1	2	30	\$ 2,149.46
2	4	1	3	40	\$ 2,190.28
2	4	2	1	40	\$ 2,878.88
2	4	2	2	50	\$ 3,139.90
2	4	2	3	60	\$ 3,198.38
2	4	3	1	70	
2	4	3	2	80	
2	4	3	3	80	

TIPO	CATEGORÍA	LIGERA (1)			MEDIANA (2)		
MODERNO 2	CIMENTACIÓN	DALA - LOSA DE CIMENTACIÓN - MAMPOSTERÍA - VOL PEQUEÑOS			MAMPOSTERÍA - ZAPATAS AISLADAS - VOL PEQUEÑOS		
	ESTRUC. VERTICAL	MUROS DE CARGA - CASTILLOS - TUBOS DE ACERO - 4M			COLUMNAS DE ACERO - 7MTS DE ALTO		
	ESTRUC. HORIZONTAL	LIGERA DE ACERO - MADERA - LAM. GALVANIZADA ASBESTO - 5MTS			PERFILES DE ACERO LIGEROS - LÁMINA ESTRUC. - 8 MAS CLARO		
	MUROS	SIN - CARTÓN - LÁMINAS - TABIQUE			TABIQUE BLOCK - TABIQUE PRENSADO - LÁMINA		
	INST. ELÉCTRICA	ELEMENTAL - SOLO ILUMINACIÓN VISIBLE - POCAS SALIDAS			ILUMINACIÓN SEMI OCULTA - POLIDUCTO REGULAR - REGULAR # SAL.		
	INST. HIDRÁULICA	ELEMENTAL - TUBO GALVANIZADO			TUBO GALVANIZADO - COBRE - VARIAS SAL.		
	INST. SANITARIA	TUBO DE CONCRETO - DIÁMETRO PEQUEÑO			TUBO DE DRENAJE - CONCRETO - Fo.Fo.		
	BARDA PERIMETRAL	ALUMBRADA - MALLA CICLÓN - TABIQUE O BLOCK			MALLA CICLÓN - TABIQUE VISTO O APLANADO		
	OTROS						
DESTINO	ACABADOS	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (3)	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (3)
NAVE INDUSTRIAL 4	PISOS	TERRACERÍA COMPACTA	FIRME DE CONCRE. ESPESOR 10 CM	CONCRETO PULIDO ESPESOR 10 CM	CONCRETO PULIDO ESPESOR 15 CM	CONCRETO ARMADO ESPESOR 15 CM	CONCRETO ARMADO ESPESOR 15 CM ADIT. ESPECIAL.
	APLANADOS	SIN	SIN	TEMPLE	TEMPLE	MORTERO	MORTERO
	PINTURA	SIN	SIN	SIN	SIN	VINÍLICA ESMALTE	VINÍLICA ESMALTE
	LAMBRINES	SIN	SIN	SIN	CEMENTO PULIDO	CEMENTO PULIDO	CEMENTO PULIDO
	PLAFONES	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	YESO TIROL
	ESCALERAS	MADERA O FIERRO ESTRUCTURAL	MADERA O FIERRO ESTRUCTURAL	MADERA O FIERRO ESTRUCTURAL	ACERO CONCRETO	ACERO CONCRETO	ACERO CONCRETO
	HERRERÍA	ESTRUCTURAL	ESTRUCTURAL	ESTRUCTURAL	ESTRUCTURAL	ESTRUCTURAL	TUBULAR
	CARPINTERÍA	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	PINO
	VIDRIERÍA	SENCILLO NATURAL	SENCILLO NATURAL	SENCILLO NATURAL	SENCILLO NATURAL	SENCILLO NATURAL	SENCILLO NATURAL
	INST. ESPECIALES	SIN	SIN	SIN	SIN	MUROS INTERMEDIOS SENCILLOS	MUROS INTERMEDIOS SENCILLOS
	FACHADA	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	JARDINERÍA	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	OTROS						
	VIDA ECONÓMICA	20	30	40	50	60	70
	VALOR POR M2	\$1,782.52	\$2,149.46	\$2,190.28	\$2,878.88	\$3,139.90	\$3,198.38



MODERNO ESPECIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	0	1	1	15	\$ 756.15
2	0	1	2	20	\$ 802.75
2	0	1	3	25	\$ 849.33
2	0	1	4	15	\$ 647.61
2	0	1	5	20	\$ 704.42
2	0	1	6	25	\$ 736.53
2	0	1	7	25	\$ 425.92
2	0	1	8	20	\$ 434.37
2	0	1	9	25	\$ 442.72
2	0	1	0	25	\$ 455.21
2	0	2	3	20	\$ 562.09
2	0	2	4	15	\$ 423.20
2	0	4	3	30	\$ 2,358.90
2	0	5	1	35	\$ 670,125.00
2	0	8	1	15	\$ 5,681.35

CALIDAD					
CONCRETO BAJO (1)	CONCRETO MEDIO (2)	CONCRETO ALTO (3)	ASFALTO BAJO (4)	ASFALTO MEDIO (5)	ASFALTO ALTO (6)
BAJA RESISTENCIA AL PESO ELABORADO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE 3 X 3 F'C 150 KG/CM2 Y JUNTA DE CELOTEX DE 13MM DE ESPESOR	MEDIANA RESISTENCIA AL PESO ELABORADO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE 3 X 3 F'C 200 KG/CM2 Y JUNTA DE CELOTEX DE 13MM DE ESPESOR	ALTA RESISTENCIA AL PESO ELABORADO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE 3 X 3 F'C 300 KG/CM2 Y JUNTA DE CELOTEX DE 13MM DE ESPESOR	BAJA RESISTENCIA AL PESO IMPREGNADO CON FM-1 Y ASENTADO ASFALTO FR-3	MEDIANA RESISTENCIA AL PESO IMPREGNADO CON FM-1 Y ASENTADO ASFALTO FR-3	ALTA RESISTENCIA AL PESO IMPREGNADO CON FM-1 Y ASENTADO ASFALTO FR-3
15	20	25	15	20	25
\$756.15	\$802.75	\$849.33	\$647.61	\$704.42	\$736.53
CALIDAD				CATEGORÍA	CALIDAD
ADOQUIN BAJO (7)	ADOQUIN MEDIO (8)	ADOQUIN ALTO (9)	EMPEDRADO (0)		CONTECIÓN MAMPOSTERIA (1)
BAJA RESISTENCIA AL PESO CON CAMA DE ARENA Y ADOCRETO DE 8CM DE ESPESOR	MEDIANA RESISTENCIA AL PESO CON CAMA DE ARENA Y ADOCRETO DE 8CM DE ESPESOR	ALTA RESISTENCIA AL PESO CON CAMA DE ARENA Y ADOCRETO DE 8CM DE ESPESOR	PAVIMENTO COMPUESTO POR PIEDRAS, YA SEA LAJAS O PIEDRA BOLA	MUROS (2)	MURO ELABORADO CON PIEDRA BRAZA Y ASENTADA CON MORTERO CEMENTO ARENA
25	20	25	15	VIDA ECONOMICA	25
\$425.92	\$434.37	\$442.72	\$455.21	VALOR POR M2	
CALIDAD			CATEGORÍA	CALIDAD	
CONTENCIÓN CONCRETO (2)	BARDA TABIQUE H2.20 (3)	BARDA MALLA CLICLONICA (4)		ACILLA O ASFALTO (1)	DE CONCRETO (2)
DE CONCRETO REFORZADO CON VARRILLAS DE 1/2"	DE TABIQUE ROJO RECOCIDO 7-14-28 ASENTADO CON CEMENTO ARENA 1:5 Y CASTILLOS A CADA 3M	GALVANIZADA CON POSTES TUBULARES A CADA 3 M	CANCHAS DEPORTIVAS (3)	CON TERMINADO DE ARCILLA CON CAMA COMPACTADA	DE CONCRETO HJIDRAULICO 150 KG/CM2
25	20	15	VIDA ECONOMICA	20	20
	\$562.09	\$423.20	VALOR POR M2		
CALIDAD					CATEGORIA (5) CALIDAD
CHAPOTEADERO (1)	BAJA (2)	MEDIANA (3)	ALTA (4)	OLIMPICA (5)	ELEVADOR (1) MONTA CARGAS (2)
					PARA 4 NIVELES Y CAPACIDAD DE 8 PERSONAS
					CUALQUIER MONTACARGAS INDUSTRIAL FIJO
20	25	30	35	40	40
		\$2,358.90			\$670,125.00



MODERNO ESPECIAL						
CLAVE				VE	VALOR EN M2	
2	0	8	1	15	\$ 5,681.35	

MODERNO (2)	ESPECIAL (0)	CATEGORIA	CALIDAD	CISTERNA (1)	PILETA (2)	METALICO (3)	DE CONCRETO (4)		PARA GAS (5)	
		TANQUES ENAMIENTO 6	CISTERNAS Y PLETAS, TANQUES DE ACERO O DE CONCRETO	TANQUE SUBTERRANEO O A NIVEL DE SUELO CON CUBIERTA O TAPA CONSTRUIDA CON CONCRETO REFORZADO O DE MAMPOSTERIA Y CONCRETO	TANQUE SUBTERRANEO O A NIVEL DE SUELO CON CUBIERTA O TAPA CONSTRUIDA CON CONCRETO REFORZADO O DE MAMPOSTERIA Y CONCRETO	TANQUE DE ALMACENAMIENTO MONTADO EN UNA ESTRUCTURA (TORRE) GENERALMENTE CONSTRUIDA DEL MISMO MATERIAL O SEMEJANTE AL TANQUE.	TANQUE DE ALMACENAMIENTO MONTADO EN UNA ESTRUCTURA (TORRE) GENERALMENTE CONSTRUIDA DEL MISMO MATERIAL O SEMEJANTE AL TANQUE.	TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE ACERO DE CONSTRUCCION ESPECIAL UTILIZADO PARA EL ALMACENAMIENTO DE GAS LIQUADO. SISTEMAS DE LLENADO Y VACIADO ESPECIALES	TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE ACERO DE CONSTRUCCION ESPECIAL UTILIZADO PARA EL ALMACENAMIENTO DE GAS LIQUADO. SISTEMAS DE LLENADO Y VACIADO ESPECIALES	
			VIDAECONOMICA	60	50	80	80	80		
			VALOR POR M2							
		CATEGORIA	CALIDAD	METALICO (1)			CONCRETO			
		CHIMENEAS 7	CHIMENEAS DE ACERO Y DE CONCRETO	EDIFICACION INDUSTRIAL UTILIZADA PARA CONducir A DETERMINADA ALTURA, GASES PRODUCTO DE COMBUSTION REALIZADA, EN ALGUNA FASE DEL PROCESO INDUSTRIAL, FORMANDO PRINCIPALMENTE POR UN FUSTE DE SECCION VARIABLE. PLACAS DE ACERO CON CIMENTACION ESPECIAL		EDIFICACION INDUSTRIAL UTILIZADA PARA CONducir A DETERMINADA ALTURA, GASES PRODUCTO DE COMBUSTION REALIZADA, EN ALGUNA FASE DEL PROCESO INDUSTRIAL, FORMANDO PRINCIPALMENTE POR UN FUSTE DE SECCION VARIABLE. CONCRETO REFORZADO CON FORRO DE MATERIAL REFLECTARIO EN UN GRAN PORCENTAJE DE SU ALTURA				
						CALIDAD				
						BAJA (2)		MEDIA (3)		ALTA (4)
			PARA TEMPERATURAS DE SALIDA DE LOS GASES EN	PARA TEMPERATURAS DE SALIDA DE LOS GASES EN	PARA TEMPERATURAS DE SALIDA DE LOS GASES EN	PARA TEMPERATURAS DE SALIDA DE LOS GASES EN	PARA TEMPERATURAS DE SALIDA DE LOS GASES EN	PARA TEMPERATURAS DE SALIDA DE LOS GASES EN		
			LA BASE T=200°C	LA BASE T=500°C	LA BASE T=800°C	LA BASE T=800°C	LA BASE T=800°C	LA BASE T=800°C		
		VIDAECONOMICA	50	80	80	80	80			
		VALOR POR M2								
CATEGORIA	CALIDAD	METALICO (1)		DE CONCRETO		CATEGORIA	RAMPA HORIZONTAL (1)		RAMPA INCLINADA (2)	
SILOS 8	SILOS DE ACERO Y DE CONCRETO	DEPOSITO DESTINADO AL ALMACENAMIENTO DE MATERIAL GRANULAR DE CUALQUIER CLASE DE ACERO, CIMENTACION ESPECIAL, SECCION CIRCULAR, NORMALMENTE DE MENOS DE 10MTS DE ALTURA. LOS SILOS DE ACERO SE CONSTRUYEN SEPARADOS UNO DE OTRO	DEPOSITO DESTINADO AL ALMACENAMIENTO DE MATERIAL GRANULAR DE CUALQUIER CLASE DE ACERO, CIMENTACION ESPECIAL, SECCION CIRCULAR, NORMALMENTE DE MENOS DE 10MTS DE ALTURA. LOS SILOS DE ACERO SE CONSTRUYEN SEPARADOS UNO DE OTRO	CALIDAD		RAMPAS (9)	RAMPAS HORIZONTALES E INCLINADAS			
							VIDAECONOMICA	60	60	
								VALOR POR M2		
	CATEGORIA		DE CONCRETO		CATEGORIA		CIMENTACION			



VALOR CATASTRALES DE CONSTRUCCION			
TDCA	V.E.	DESCRIPCIÓN	PRECIO x M2
ANTIGUO HABITACIONAL			
1111	30	Antiguo Habitacional Económica Bajo	\$2,096.90
1112	40	Antigua Habitacional Económica Medio	\$3,408.23
1113	50	Antigua Habitacional Económica Alta	\$3,448.04
1121	50	Antigua Habitacional Regular Bajo	\$6,634.07
1122	50	Antigua Habitacional Regular Medio	\$7,132.07
1123	70	Antigua Habitacional Regular Alto	\$7,941.31
MODERNO HABITACIONAL			
2111	30	Moderno Habitacional Económica Bajo	\$3,781.37
2112	40	Moderno Habitacional Económica Medio	\$3,820.31
2113	50	Moderno Habitacional Económica Alto	\$4,213.74
2121	60	Moderno Habitacional Regular Bajo	\$5,279.81
2122	70	Moderno Habitacional Regular Medio	\$5,590.92
2123	80	Moderno Habitacional Regular Alto	\$5,964.99
2131	80	Moderno Habitacional Bueno Bajo	\$7,998.14
2132	80	Moderno Habitacional Bueno Medio	\$8,173.87
2133	80	Moderno Habitacional Bueno Alto	\$8,359.14
MODERNO HABITACIONAL PRECARIO			
2141	20	Moderno Habitacional Precaria Bajo	\$906.73
2142	20	Moderno Habitacional Precaria Medio	\$1,183.86
2143	30	Moderno Habitacional Precaria Alto	\$1,360.26
MODERNO HABITACIONAL PREFABRICADO			
2151	20	Moderno Habitacional Prefabricado-Económica Baja	\$2,932.23
2152	25	Moderno Habitacional Prefabricado-Económica Media	\$3,664.50
2153	40	Moderno Habitacional Prefabricado-Económica Alta	\$4,115.44
2161	45	Moderno Habitacional Prefabricado-Regular Baja	\$4,292.82
2162	50	Moderno Habitacional Prefabricado-Regular Media	\$4,549.72
2163	55	Moderno Habitacional Prefabricado-Regular Alta	\$4,806.00
2171	60	Moderno Habitacional Prefabricado-Buena Baja	\$5,744.69
2172	65	Moderno Habitacional Prefabricado-Buena Media	\$6,192.11
2173	70	Moderno Habitacional Prefabricado-Buena Alta	\$6,432.02
MODERNO COMERCIAL			
2311	40	Moderno Comercial Económica Baja	\$2,978.94
2312	45	Moderno Comercial Económica Media	\$3,503.18
2313	50	Moderno Comercial Económica Alta	\$3,808.78
2321	50	Moderno Comercial Regular Baja	\$4,444.77
2322	60	Moderno Comercial Regular Media	\$4,533.54
2323	70	Moderno Comercial Regular Alta	\$4,661.96
2331	70	Moderno Comercial Buena Baja	\$5,049.77
2332	80	Moderno Comercial Buena Media	\$5,534.95
MODERNO INDUSTRIAL			
2411	20	Moderno Nave Industrial Ligera Baja	\$1,782.52
2412	30	Moderno Nave Industrial Ligera Media	\$2,149.46
2413	40	Moderno Nave Industrial Ligera Alta	\$2,190.28
2421	40	Moderno Nave Industrial Mediana Baja	\$2,878.88
2422	50	Moderno Nave Industrial Mediana Media	\$3,139.90
2423	60	Moderno Nave Industrial Mediana Alta	\$3,198.38
MODERNO PROVISIONAL			
2511	10	Moderno Provisional Económica Bajo	\$909.84
2512	5	Moderno Provisional Económica Medio	\$1,538.44
2513	20	Moderno Provisional Económica Alto	\$2,008.94
2521	20	Moderno Provisional Regular Bajo	\$2,069.13
2522	25	Moderno Provisional Regular Medio	\$2,345.95
2523	30	Moderno Provisional Regular Alto	\$2,856.18
MODERNO ESPECIAL			
2011		Moderno Especial Pavimentos Concreto Bajo	\$756.15
2012		Moderno Especial Pavimentos Concreto Medio	\$802.75
2013		Moderno Especial Pavimentos Concreto Alto	\$849.33
2014		Moderno Especial Pavimentos Asfalto Bajo	\$647.61
2015		Moderno Especial Pavimentos Asfalto Medio	\$704.42
2016		Moderno Especial Pavimentos Asfalto Alto	\$736.53
2017		Moderno Especial Pavimentos Adoquín Bajo	\$425.92
2018		Moderno Especial Pavimentos Adoquín Medio	\$434.37
2019		Moderno Especial Pavimentos Adoquín Alto	\$442.72
2010		Moderno Especial Pavimentos Empedrado	\$455.21
2023		Moderno Especial Muros Barda Tabique H 2.20	\$562.09
2024		Moderno Especial Muros Malla Ciclónica	\$423.20
2043		Moderno Especial Albercas Mediana	\$2,358.90
2051		Moderno Especial Elevadores 4 niveles 8 personas	\$670,125.00
2081		Silos	\$5,681.35



Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (12% de Agua Potable)	Saneamiento (3.24% de Agua Potable)	Total
0 - 10	\$69.23	\$0.00	\$8.31	\$2.25	\$79.78
11 - 20		\$6.74	\$0.81	\$0.22	\$7.77
21 - 30		\$7.48	\$0.89	\$0.24	\$8.62
31 - 45		\$8.23	\$0.99	\$0.26	\$9.48
46 - 60		\$8.98	\$1.08	\$0.29	\$10.34
61 - 75		\$9.72	\$1.17	\$0.32	\$11.20
76 - 100		\$10.46	\$1.26	\$0.34	\$12.05
101 en adelante		\$13.45	\$1.62	\$0.44	\$15.50
TARIFA SIN MEDIDOR (CUOTA FIJA)		\$30.22	\$16.22	\$4.38	\$155.83
TARIFA SIN MEDIDOR (CUOTA TANDEADA)		\$63.79	\$7.65	\$2.07	\$73.51

TARIFA COMERCIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento (10% de Agua Potable)	Total
0 - 10	\$77.51		\$19.38	\$7.75	\$104.64
nov-25		\$7.30	\$1.83	\$0.74	\$9.85
26 - 35		\$7.91	\$1.97	\$0.79	\$10.68
36 - 50		\$8.52	\$2.13	\$0.85	\$11.50
51 - 65		\$9.11	\$2.28	\$0.91	\$12.31
66 - 80		\$9.72	\$2.44	\$0.98	\$13.13
81 - 100		\$10.34	\$2.58	\$1.04	\$13.97



101 en adelante		\$13.38	\$3.35	\$1.33	\$18.06
TARIFA SIN MEDIDOR (CUOTA FIJA)		\$204.97	\$51.24	\$20.50	\$276.71

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento (10% de Agua Potable)	Total
0 - 10	\$74.91		\$18.73	\$7.49	\$101.13
nov-25		\$7.10	\$1.77	\$0.71	\$9.59
26 - 35		\$7.71	\$1.93	\$0.77	\$10.41
36 - 50		\$8.33	\$2.08	\$0.83	\$11.25
51 - 65		\$8.95	\$2.24	\$0.89	\$12.08

66 - 80		\$9.56	\$2.39	\$0.96	\$12.90
81- 100		\$10.17	\$2.54	\$1.02	\$13.73
101 EN ADELANTE		\$12.52	\$3.13	\$1.25	\$16.89

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUME ES DESTINADO A ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (INVERNADEROS, PARQUES, JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento (10% de Agua Potable)	Total
0 - 20	\$150.42		\$37.61	\$15.05	\$203.07
21- 50		\$9.72	\$2.44	\$0.98	\$13.13
51- 100		\$12.16	\$3.05	\$1.22	\$16.41
101- 200		\$14.58	\$3.64	\$1.46	\$19.69
201 - 400		\$18.24	\$4.56	\$1.83	\$24.62
401 en adelante		\$24.31	\$6.08	\$2.44	\$32.81

TARIFA PÚBLICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento (10% de Agua Potable)	Total
0 - 10	\$70.19		\$17.55	\$7.02	\$94.76
11. -20		\$6.69	\$1.67	\$0.67	\$9.03
21 - 30		\$7.30	\$1.83	\$0.74	\$9.85
31 - 45		\$7.91	\$1.97	\$0.79	\$10.68
46 - 60		\$8.52	\$2.13	\$0.85	\$11.50
61 - 75		\$9.11	\$2.28	\$0.91	\$12.31
76 - 100		\$9.72	\$2.44	\$0.98	\$13.13



101 en adelante		\$12.16	\$3.05	\$1.22	\$16.41

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino	20.00
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1.1 Bovino	147.00
2.1.2 Porcino	73.50
2.1.3 Caprino	73.50
2.1.4 Ovino	73.50
2.1.5 Equino	N/A
2.1.6 Aves de corral	N/A
2.1.7 Lepóridos	N/A
3. Servicio de inspección sanitaria	30.00
4. Transportación sanitaria de carne por cabeza en el primer cuadro de la ciudad	
4.1 Bovino, porcino y ovino	21.00
5. Transportación sanitaria foránea de carne por cabeza	
5.1 Bovino	150.00
5.2 Porcino	100.00
5.3 Ovino	100.00
6. Refrigeración por día:	
6.1 Bovino canal completo.	N/A
6.2 ½ canal de bovino.	N/A
6.3 ¼ canal de bovino.	N/A
6.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
6.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
6.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
7. Uso de básculas por cabeza de ganado	N/A
8. Otros servicios de rastro:	
8.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A



8.2 Resello de ganado por cabeza	N/A
8.3 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
8.4 Salida de pieles.	N/A
8.5 Lavado de vísceras (por cabeza de ganado)	N/A
8.6 Lavado de cabezas (por cabeza de ganado).	N/A
8.7 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
8.8 Salida de vísceras (semanal).	N/A
9. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
9.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
9.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años :	
1.1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en panteón San Miguel.	2,383.00
1.1.2 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en los diferentes panteones del municipio excepto panteón San Miguel	500.00
1.2 Exhumación de restos.	771.00
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	771.00
1.4 Refrendo en los panteones del Municipio excepto panteón San Miguel	300.00
2. Inhumación en la ampliación de la segunda sección del panteón San Miguel:	
2.1 Inhumación con una superficie de 2.50m por 1.20. (por 7 años)	5,000.00
2.2 Refrendo para el derecho de uso de criptas y/o capillas del panteón San Miguel cada 7 años	1,000.00
3. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
3.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento por m ²	
3.1.1 De 3 m ²	1,000.00
3.1.2 De 6 m ²	2,000.00
3.1.3 De 9 m ²	3,000.00
3.2 Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
3.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
3.4 Permiso para construcción por gaveta.	200.00
3.5 Permiso de construcción de cortina	2,500.00
3.6 Permiso de construcción de jardinera	771.00
3.7 Permiso para reparación de cortina	450.00
3.8 Permiso para reparación menor de criptas	400.00
3.9 Permiso para retiro de monumento	771.00
4. Crematorio:	
4.1 Permiso de cremación	N/A



4.2 Servicio de cremación

N/A

5. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

5.1 Concesión

74,000.00

5.2 Refrendo

3,700.00

6. Otros servicios de panteones:

6.1 Búsqueda de datos.

45.00

6.2 Venta de Nicho o Restero.

N/A

6.3 Venta de Urnas.

N/A

6.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.

N/A

6.5 Uso de Nichos en el panteón San Miguel

6.5.1 Sección letra ABC del 1 al 58

8,000.00

6.5.2 Sección letra GH del 1 al 58

10,000.00

6.5.3 Sección letra DEF del 1 al 58

12,000.00

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

N o	GIRO O NEGOCIO	NEGOCIOS PEQUEÑOS SIN SERVICIO DOMICILIADO		RANGO EN KILOS							
		001 A 500		501 A 1,200		1,201 A 3,300		3,301 A 5,900		5,901 EN ADELANTE	
		A		B		C		D		E	
		ANU AL	MENSU AL	ANUA L	MENSU AL	ANUA L	MENSU AL	ANUA L	MENSU AL	ANUA L	MENSU AL
1	ABARROTERA	PAG O ANU AL (\$ 473.0 0)	N/A	1,386. 00	115.50	1,980. 00	165.00	2,640. 00	220.00	3,960.0 0	330.00
2	ABARROTES EN GENERAL, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA AL MAYOREO	PAG O ANU AL (\$ 473.0 0)	N/A	5,040. 00	420.00	7,200. 00	600.00	9,720. 00	810.00	12,240. 00	1,020.0 0
3	ACADEMIA DE BELLEZA	PAG O ANU AL (\$ 473.0 0)	N/A	1,008. 00	84.00	1,440. 00	120.00	1,980. 00	165.00	2,640.0 0	220.00
4	ACADEMIA DE CORTE Y CONFECCIÓN	PAG O ANU AL (\$ 473.0 0)	N/A	554.4 0	46.20	792.0 0	66.00	924.0 0	77.00	1,056.0 0	88.00
5	ACADEMIA DE DANZA	PAG O ANU AL (\$ 473.0 0)	N/A	554.4 0	46.20	792.0 0	66.00	924.0 0	77.00	1,056.0 0	88.00



6	ACCESORIOS AUTOMÓVILES	PARA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	739.20	61.60	1,056.00	88.00	1,584.00	132.00	1,980.00	165.00
7	ACCESORIOS MOTOCICLETAS	PARA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
8	ACCESORIOS PARA TELEFONÍA CELULAR		PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00

9	ACEITES, FILTROS Y BATERÍAS		PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
10	ACUARIO		PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
11	AGENCIA DE PUBLICIDAD		PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
12	AGENCIA DE VIAJES		PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
13	AGENCIA DE AUTOMÓVILES		PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	7,560.00	630.00	10,800.00	900.00	13,800.00	1,150.00	15,600.00	1,300.00
14	AGENCIA DE RENTAS Y BANQUETES		PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
15	ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD		PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
16	ALFARERÍA		PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
17	ALFOMBRAS		PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
18	ALIMENTOS NATURISTAS		PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	630.00	52.50	900.00	75.00	1,080.00	90.00	1,440.00	120.00
19	ALINEACION Y BALANCEO		PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
20	ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y VENTA DE HILOS Y ESTAMBRES		PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
21	ALMACENES DE ROPA		PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	2,640.00	220.00	3,960.00	330.00



2 2	ALQUILER Y VENTA DE TRAJES	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
2 3	AMASIJO Y EXPENDIO DE PAN	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00

4	ANTOJITOS	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00
2 5	APARATOS ELECTRONICOS	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
2 6	APARATOS Y ARTICULOS ORTOPEDICOS	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
2 7	ARTE Y MANUALIDADES	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
2 8	ARTES ESOTERICAS	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
2 9	ARTICULOS DE BELLEZA Y PERFUMERIA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
3 0	ARTICULOS DE DECORACION	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
3 1	ARTICULOS DESECHABLES	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
3 2	ARTICULOS DE PIEL	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
3 3	ARTICULOS DE PLASTICO	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
3 4	ARTICULOS MUSICALES Y ACCESORIOS	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
3 5	ARTICULOS PARA EL HOGAR	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	739.20	61.60	1,056.00	88.00	1,584.00	132.00	1,980.00	165.00
3 6	ARTICULOS RELIGIOSOS	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
3 7	ARTICULOS VARIOS DE LIMPIEZA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
3 8	ARTESANIAS	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00



39	ASEGURADORA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
40	ASERRADERO	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	1,108.80	92.40	1,584.00	132.00	2,376.00	198.00	3,432.00	286.00
41	ASILOS O INSTITUCIONES	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	1,848.00	154.00	2,640.00	220.00	3,960.00	330.00	5,280.00	440.00
42	AUTOLAVADO, ENGRASADO Y CAMBIO DE ACEITE	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	1,386.00	115.50	1,980.00	165.00	3,168.00	264.00	4,620.00	385.00
43	AUTOLAVADO ESTETICO	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	1,188.00	99.00	1,584.00	132.00
44	AUTOPARTES NUEVAS, SEMINUEVAS	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	739.20	61.60	1,056.00	88.00	1,980.00	165.00	3,300.00	275.00
45	AZULEJOS, PISOS, ACCESORIOS Y MUEBLES PARA BAÑO	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	739.20	61.60	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00	1,980.00	165.00
46	BALCONERIA Y HERRERIA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00
47	BALNEARIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOS ALIMENTOS	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	3,024.00	252.00	4,320.00	360.00	5,280.00	440.00	6,600.00	550.00
48	BANCOS	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	2,772.00	231.00	3,960.00	330.00	5,400.00	450.00	6,600.00	550.00
49	BAÑOS PUBLICOS (VAPOR Y REGADERAS)	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00
50	BAÑOS PUBLICOS (SANITARIOS)	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	739.20	61.60	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00	1,584.00	132.00
51	BARBACOA (EXPENDIO)	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	646.80	53.90	924.00	77.00	1,188.00	99.00	1,584.00	132.00
52	BASCULA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
53	BASES PARA TRANSPORTES	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00

54	BAZAR	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
55	BICICLETAS Y TALLER DE BICICLETAS	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
56	BILLAR	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	1,108.80	92.40	1,584.00	132.00	2,112.00	176.00	2,640.00	220.00



57	BISUTERIA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
58	BLANCOS EN GENERAL	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
59	BOUTIQUE EN GENERAL	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
60	BODEGA EN GENERAL	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
61	BODEGA DE FRUTAS, LEGUMBRES, SEMILLAS Y ABARROTES	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	2,772.00	231.00	3,960.00	330.00	5,280.00	440.00	6,600.00	550.00
62	BONETERIA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	646.80	53.90	924.00	77.00	1,188.00	99.00	1,584.00	132.00
63	CABARET / CENTRO NOCTURNO	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	2,520.00	210.00	3,600.00	300.00	4,800.00	400.00	6,000.00	500.00
64	CAFETERIA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00
65	CANCHA DE FUTBOL	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
66	CAMBIO DE ACEITE	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	2,112.00	176.00	3,168.00	264.00
67	CANCELERIA, VIDRIOS Y ALUMINIOS	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	739.20	61.60	1,056.00	88.00	1,452.00	121.00	1,980.00	165.00
68	CANTINA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00

69	CARNICERIA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00
70	CARNITAS (EXPENDIO)	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
71	CARPINTERIA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00
72	CASA DE CAMBIO	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
73	CASA DE EMPEÑO	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00



7 4	CASA DE HUESPEDES	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00
7 5	CASETA TELEFONICA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
7 6	CENTRO BOTANERO	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	2,640.00	220.00	3,960.00	330.00
7 7	CENTRO COMERCIAL	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	46,200.00	3,850.00	66,000.00	5,500.00	99,000.00	8,250.00	132,000.00	11,000.00
7 8	CENTRO DE COPIADO	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
7 9	CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	1,056.00	88.00	1,440.00	120.00
8 0	CERERIA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
8 1	CERRAJERIA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
8 2	CEMENTERIO	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
8 3	CIBER-CAFÉ	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00

8 4	CINES	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	8,400.00	700.00	12,000.00	1,000.00	18,600.00	1,550.00	21,600.00	1,800.00
8 5	CLINICA MEDICA, HOSPITAL Y FARMACIA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	5,544.00	462.00	7,920.00	660.00	9,240.00	770.00	10,560.00	880.00
8 6	CLINICA DENTAL	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
8 7	CLUB DEPORTIVO	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	1,848.00	154.00	2,640.00	220.00	4,620.00	385.00	2,112.00	176.00
8 8	COCINA ECONOMICA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	739.20	61.60	1,056.00	88.00	1,584.00	132.00	2,112.00	176.00
8 9	COLCHONES	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
9 0	COLOCACION DE UÑAS	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
9 1	COMERCIALIZACION DE LOTERIA NACIONAL Y LO RELACIONADO	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00



92	COMPRA VENTA DE METALES	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
93	CONFECCION DE PRENDAS	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
94	CONSTRUCTORA (OFICINA)	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
95	CONSULTORIA Y GESTORIA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
96	CONSULTORIOS	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	739.20	61.60	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00	1,584.00	132.00
97	CORRALONES	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	739.20	61.60	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00	2,112.00	176.00
98	COSMETICOS DE BELLEZA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00

99	CRISTALERIA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	1,980.00	165.00	2,640.00	220.00
100	DEPOSITO DE REFRESCO	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	646.80	53.90	924.00	77.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00
104	DESPACHO	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00
105	DISCOS Y ACCESORIOS	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
106	DISCOTEQUE	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	1,478.40	123.20	2,112.00	176.00	3,168.00	264.00	3,960.00	330.00
107	DISTRIBUIDORA DE BOTANAS Y DULCES	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	739.20	61.60	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00	2,112.00	176.00
108	DISTRIBUIDORA DE CALZADO Y ROPA POR CATALOGO	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
109	DISTRIBUIDORA DE CARNES Y EMBUTIDOS	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	1,386.00	115.50	1,980.00	165.00	2,784.00	232.00	3,960.00	330.00
110	DISTRIBUIDORA DE PLASTICOS	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
111	DISTRIBUIDORA DE POLLO	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	2,940.00	245.00	4,200.00	350.00	5,400.00	450.00	6,600.00	550.00
112	DISTRIBUIDORA DE VENTA DE PAN, PASTELILLOS Y BISCOCHOS	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	6,468.00	539.00	9,240.00	770.00	10,560.00	880.00	13,200.00	1,100.00



11 3	DISTRIBUIDORA COMERCIALIZACION DE AGUA PURIFICADA Y GASEOSA	PAGO ANUAL (\$473.0 0)	N/ A	739.20	61.60	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00	2,112.00	176.00
11 4	DISTRIBUIDORA DE REFresco, CERVEZA Y AGUA GASEADA EN ENVASE CERRADO	PAGO ANUAL (\$473.0 0)	N/ A	6,300.0 0	525.0 0	9,000.00	750.0 0	10,200.0 0	850.00	11,400.0 0	950.00
11 5	DISTRIBUIDORA DE CERVEZA, HIELO Y AGUAS PURIFICADAS	PAGO ANUAL (\$473.0 0)	N/ A	7,140.0 0	595.0 0	10,200.0 0	850.0 0	13,200.0 0	1,100.0 0	16,200.0 0	1,350.0 0
11 6	DISEÑO GRAFICO	PAGO ANUAL (\$473.0 0)	N/ A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00

11 7	DULCERIA	PAGO ANUAL (\$473.0 0)	N/ A	924.00	77.00	1,320.0 0	110.0 0	1,980.0 0	165.0 0	2,640.00	220.0 0
11 8	EDUCATIVAS ASISTENCIAL (GUARDERIA)	PAGO ANUAL (\$473.0 0)	N/ A	1,108.8 0	92.40	1,584.0 0	132.0 0	2,112.0 0	176.0 0	2,640.00	220.0 0
11 9	ELABORACION DE CUBOS DE HIELO	PAGO ANUAL (\$473.0 0)	N/ A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
12 0	ELABORACION DE DISTINTIVOS SEPULCRALES (MARMOLERIA)	PAGO ANUAL (\$473.0 0)	N/ A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
12 1	ELABORACION Y DISTRIBUCION DE PRENDAS DE VESTIR	PAGO ANUAL (\$473.0 0)	N/ A	924.00	77.00	1,320.0 0	110.0 0	1,980.0 0	165.0 0	2,640.00	220.0 0
12 2	EMBOTELLADORA	PAGO ANUAL (\$473.0 0)	N/ A	3,024.0 0	252.0 0	4,320.0 0	360.0 0	5,640.0 0	470.0 0	6,600.00	550.0 0
12 3	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES	PAGO ANUAL (\$473.0 0)	N/ A	1,008.0 0	84.00	1,440.0 0	120.0 0	2,640.0 0	220.0 0	3,960.00	330.0 0
12 4	ESCUELAS	PAGO ANUAL (\$473.0 0)	N/ A	2,217.6 0	184.8 0	3,168.0 0	264.0 0	6,600.0 0	550.0 0	10,560.0 0	880.0 0
12 5	ESCUELA DE BAILE	PAGO ANUAL (\$473.0 0)	N/ A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
12 6	ESCUELA DE INGLES	PAGO ANUAL (\$473.0 0)	N/ A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
12 7	ESCUELA DE COMPUTACION	PAGO ANUAL (\$473.0 0)	N/ A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
12 8	ESCUELA DE MANEJO	PAGO ANUAL (\$473.0 0)	N/ A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
12 9	ESCRITORIO PUBLICO	PAGO ANUAL (\$473.0 0)	N/ A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
13 0	ESTACIONAMIENTO	PAGO ANUAL (\$473.0 0)	N/ A	924.00	77.00	1,320.0 0	110.0 0	1,980.0 0	165.0 0	2,640.00	220.0 0



13 1	ESTANCIAS INFANTILES	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	1,108.80	92.40	1,584.00	132.00	2,112.00	176.00	2,640.00	220.00
13 2	ESTETICA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
13 3	ESTETICA CANINA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	739.20	61.60	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00	1,584.00	132.00

13 4	ESTUDIO FOTOGRAFICO	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	1,188.00	99.00	1,584.00	132.00
13 5	EQUIPO DE RIEGO Y BOMBEO	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
13 6	EQUIPO DE AUDIO	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
13 7	EQUIPO SOLAR	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
13 8	EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
13 9	EXPENDIO DE HUEVO	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	739.20	61.60	1,056.00	88.00	1,584.00	132.00	2,640.00	220.00
14 0	EXPENDIO DE PAN	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
14 1	FABRICAS	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	1,848.00	154.00	2,640.00	220.00	3,960.00	330.00	5,280.00	440.00
14 2	FABRICA DE BLOCK	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
14 3	FABRICA DE MEZCLILLA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	1,848.00	154.00	2,640.00	220.00	3,960.00	330.00	5,280.00	440.00
14 4	FABRICA DE MUEBLES	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	1,848.00	154.00	2,640.00	220.00	3,960.00	330.00	5,280.00	440.00
14 5	FABRICA DE PRODUCTOS LACTEOS	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	1,848.00	154.00	2,640.00	220.00	3,960.00	330.00	5,280.00	440.00
14 6	FABRICA DE QUESO	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	1,386.00	115.50	1,980.00	165.00	3,168.00	264.00	4,620.00	385.00
14 7	FABRICA DE SIDRA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	2,772.00	231.00	3,960.00	330.00	5,760.00	480.00	7,200.00	600.00



14 8	FABRICA DE TABIQUE	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
14 9	FABRICACION DE GONDOLAS, ENSAMBLES DE CARROCERIA Y REMOLQUES	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	1,092.00	91.00	1,560.00	130.00	2,160.00	180.00	2,640.00	220.00
15 0	FABRICACION DE SWEATER	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	2,640.00	220.00	3,960.00	330.00
15 1	FABRICACION, MAQUILA COMERCIAL DE HILADOS Y TEJIDOS	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	2,772.00	231.00	3,960.00	330.00	5,280.00	440.00	6,600.00	550.00
15 2	FARMACIA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	1,056.00	88.00	1,188.00	99.00
15 3	FERRETERIA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	2,112.00	176.00	3,300.00	275.00
15 4	FIERRO VIEJO, CARTON Y VIDRIO	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	3,300.00	275.00	5,280.00	440.00
15 5	FINANCIERA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
15 6	FLORERIA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	2,376.00	198.00	3,300.00	275.00
15 7	FORRAJERA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
15 8	FUNERARIA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	1,386.00	115.50	1,980.00	165.00	2,904.00	242.00	3,960.00	330.00
15 9	GALERIA, PINTURA Y ARTE	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
16 0	GASERA, Y/O ESTACION DE GAS CARBURANTE	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	1,386.00	115.50	1,980.00	165.00	3,960.00	330.00	5,940.00	495.00
16 1	GASOLINERA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	2,772.00	231.00	3,960.00	330.00	7,920.00	660.00	11,880.00	990.00
16 2	GIMNASIO	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00
16 3	GRANJA AVICOLA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	2,310.00	192.50	3,300.00	275.00	5,280.00	440.00	7,920.00	660.00
16 4	GRANJA DE CONEJO	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	739.20	61.60	1,056.00	88.00	1,584.00	132.00	1,980.00	165.00
16 5	HILOS Y REFACCIONES P/MAQUINAS INDUSTRIALES	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00



166	HOTEL	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	1,478.40	123.20	2,112.00	176.00	4,224.00	352.00	6,336.00	528.00
167	IGLESIA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	2,640.00	220.00	3,960.00	330.00
168	IMPRESA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	2,376.00	198.00	3,300.00	275.00
169	INTERNET	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
170	INMOBILIARIA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
171	JARCIERIA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
172	JOYERIA, ELABORACION RELOJERIA,	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
173	JUGUERIA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	739.20	61.60	1,056.00	88.00	1,584.00	132.00	2,112.00	176.00
174	JUGUETERIAS	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
175	LABORATORIO CLINICO	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00
176	LAVANDERIA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00
177	LENCERIA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
178	LLANTERA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	1,848.00	154.00	2,640.00	220.00	3,960.00	330.00	5,280.00	440.00
179	LIBRERÍA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00

180	LONCHERIA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	646.80	53.90	924.00	77.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00
181	LOTE DE AUTOS	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	646.80	53.90	924.00	77.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00
182	MADERERIA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	739.20	61.60	1,056.00	88.00	1,584.00	132.00	3,168.00	264.00



183	MAQUINARIA PARA CONSTRUCCION	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00
184	MAQUINARIA TEXTIL	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00
185	MAQUINARIA AGROPECUARIA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00
186	MASOTERAPIA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
187	MATERIALES PARA CONSTRUCCION	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	1,980.00	165.00	2,640.00	220.00
188	MATERIAS PRIMAS	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
189	MECANICA AUTOMOTRIZ DIESEL Y GASOLINA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	739.20	61.60	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00	2,112.00	176.00
190	MEDICINA ALTERNATIVA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
191	MERCERIA Y BONETERIA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
192	MINISUPER	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	1,386.00	115.50	1,980.00	165.00	3,300.00	275.00	4,620.00	385.00
193	MINAS (EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS)	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
194	MISCELANEA Y/O TENDAJO MIXTO	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
195	MOFLES	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	739.20	61.60	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00	1,584.00	132.00
196	MOLINO DE CHILE Y NIXTAMAL	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00



19 7	MOTEL	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	1,386.00	115.50	1,980.00	165.00	3,960.00	330.00	7,920.00	660.00
19 8	MUEBLERIA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	1,108.80	92.40	1,584.00	132.00	2,904.00	242.00	4,620.00	385.00
19 9	OBRADOR DE BARBACOA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	1,980.00	165.00	3,696.00	308.00
20 0	OBRADOR DE POLLO	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	1,980.00	165.00	3,696.00	308.00
20 1	OBRADOR O CRIANZA DE PUERCO	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	1,108.80	92.40	1,584.00	132.00	3,168.00	264.00	6,600.00	550.00
20 2	OBRADOR DE PESCADO	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	840.00	70.00	1,200.00	100.00	1,800.00	150.00	2,640.00	220.00
20 3	OPTICA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
20 4	PALETERIA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	646.80	53.90	924.00	77.00	1,452.00	121.00	2,112.00	176.00
20 5	PANADERIA O PASTELERIA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	646.80	53.90	924.00	77.00	1,452.00	121.00	2,112.00	176.00
20 6	PAPELERIA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
20 7	PAQUETES PARA GRADUACION	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
20 8	PASTES	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	646.80	53.90	924.00	77.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00
20 9	PARABRISAS	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	2,244.00	187.00	3,168.00	264.00
21 0	PELETERIA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
21 1	PELUQUERIA Y BARBERIA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00



		473.00)									
21 2	PESCADERIA	PAGO ANUA L (\$ 473.00)	N/ A	739.20	61.60	1,056.0 0	88.00	1,440.0 0	120.0 0	2,400.00	200.00
21 3	PINTURAS E IMPERMEABILIZANTES	PAGO ANUA L (\$ 473.00)	N/ A	554.40	46.20	792.00	66.00	1,056.0 0	88.00	1,320.00	110.00
21 4	PIZZERIA	PAGO ANUA L (\$ 473.00)	N/ A	1,386.0 0	115.5 0	1,980.0 0	165.0 0	2,640.0 0	220.0 0	3,960.00	330.00
21 5	POLARIZADOS	PAGO ANUA L (\$ 473.00)	N/ A	739.20	61.60	1,056.0 0	88.00	1,584.0 0	132.0 0	1,980.00	165.00
21 6	POLLERIA	PAGO ANUA L (\$ 473.00)	N/ A	604.80	50.40	864.00	72.00	1,056.0 0	88.00	1,320.00	110.00
21 7	PLAZA COMERCIAL	PAGO ANUA L (\$ 473.00)	N/ A	2,520.0 0	210.0 0	3,600.0 0	300.0 0	6,000.0 0	500.0 0	97,560.0 0	8,130.0 0
21 8	PRODUCTOS LACTEOS (CREMERIA)	PAGO ANUA L (\$ 473.00)	N/ A	554.40	46.20	792.00	66.00	1,320.0 0	110.0 0	1,584.00	132.00
21 9	PRODUCTOS DE LIMPIEZA (SANITARIOS)	PAGO ANUA L (\$ 473.00)	N/ A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
22 0	PUESTOS AMBULANTES	PAGO ANUA L (\$ 473.00)	N/ A	554.40	46.20	792.00	66.00	1,188.0 0	99.00	1,584.00	132.00
22 1	PURIFICADORA DE AGUA	PAGO ANUA L (\$ 473.00)	N/ A	739.20	61.60	1,056.0 0	88.00	1,320.0 0	110.0 0	1,584.00	132.00
22 2	PULQUERIAS Y PIQUERAS	PAGO ANUA L (\$ 473.00)	N/ A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
22 3	RECAUDERIA, FRUTAS Y LEGUMBRES	PAGO ANUA L (\$ 473.00)	N/ A	739.20	61.60	1,056.0 0	88.00	1,980.0 0	165.0 0	2,640.00	220.00
22 4	RECTIFICADORAS	PAGO ANUA L (\$ 473.00)	N/ A	739.20	61.60	1,056.0 0	88.00	1,320.0 0	110.0 0	2,112.00	176.00
22 5	REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ	PAGO ANUA L (\$	N/ A	924.00	77.00	1,320.0 0	110.0 0	1,980.0 0	165.0 0	2,640.00	220.00



		473.00)									
226	REPARACION ELECTRODOMESTICOS	DE PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	1,056.00	88.00	1,584.00	132.00
227	RESTAURANTE	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	1,848.00	154.00	2,640.00	220.00	5,280.00	440.00	9,504.00	792.00

228	REGALOS Y NOVEDADES	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
229	RENTA DE AUTOS	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00
230	RENTA DE PELICULAS	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
231	RENTA Y ALQUILER DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA FIESTAS	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
232	REPOSTERIA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
233	REVISTAS Y PUBLICACIONES	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
234	ROPA Y ACCESORIOS USADOS	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
235	ROPA DE BEBE	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
236	ROSTICERIA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	2,112.00	176.00	3,300.00	275.00
237	ROTULOS Y PUBLICIDAD	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
238	SALON DE FIESTAS	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	1,848.00	154.00	2,640.00	220.00	3,960.00	330.00	5,280.00	440.00
239	SASTRERIA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00



240	SERVICIOS PROFESIONALES	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
241	SERVICIOS TECNICOS	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
242	SERVICIO DE FOTOCOPIADO	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
243	SERVICIO DE GRUA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	1,008.00	84.00	1,440.00	120.00	2,280.00	190.00	3,168.00	264.00

244	SPA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
245	SOMBRERERIA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
246	SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, DEPORTIVOS Y NATURISTAS	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
247	TALABARTERIA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
248	TALLER DE CALZADO	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	864.00	72.00	1,188.00	99.00
249	TALLER DE CLUTCH Y FRENOS	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	739.20	61.60	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00	1,848.00	154.00
250	TALLER DE COSTURA Y/O MAQUILA	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	2,640.00	220.00	3,960.00	330.00
251	TALLER DE ELECTRONICA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
252	TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	2,112.00	176.00	2,904.00	242.00
253	TALLER DE SOLDADURA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	2,244.00	187.00	3,168.00	264.00
254	TALLER ELECTRICO AUTOMOTRIZ	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	739.20	61.60	1,056.00	88.00	1,584.00	132.00	2,112.00	176.00
255	TALLER MECANICO	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	739.20	61.60	1,056.00	88.00	1,848.00	154.00	2,640.00	220.00
256	TALLER DE REPARACION DE MOTOCICLETAS	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	739.20	61.60	1,056.00	88.00	1,584.00	132.00	2,112.00	176.00



25 7	TAPICERIA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	1,188.00	99.00	1,584.00	132.00
25 8	TAQUERIA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	2,640.00	220.00	3,960.00	330.00
25 9	TATUAJES	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00

26 0	TAQUILLA DE TRANSPORTE	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	2,640.00	220.00	3,960.00	330.00
26 1	TELEFONIA CELULAR	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
26 2	TEMAZCALES	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
26 3	TERMINALES DE CAMIONES	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	1,848.00	154.00	2,640.00	220.00	5,940.00	495.00	9,900.00	825.00
26 4	TIANGUIS O PLAZAS	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	9,240.00	770.00	13,200.00	1,100.00	19,800.00	1,650.00	30,360.00	2,530.00
26 5	TIENDA DE ARTICULOS DEPORTIVOS Y ACCESORIOS	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
26 6	TIENDA DEPARTAMENTAL O DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CONVENIENCIA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	27,720.00	2,310.00	39,600.00	3,300.00	52,800.00	4,400.00	66,000.00	5,500.00
26 7	TINTORERIA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00
26 8	TLAPALERIA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
26 9	TORNILLERIA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
27 0	TORTERIA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	1,980.00	165.00	2,640.00	220.00
27 1	TORTILLERIA	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	1,188.00	99.00	1,980.00	165.00
27 2	TRASLADO DE VALORES	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	1,848.00	154.00	2,640.00	220.00	3,960.00	330.00	5,280.00	440.00
27 3	TORNO	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
27 4	UNIFORMES	PAGO ANUAL (\$473.00)	N/A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00



27 5	VENTA MOTOCICLETAS	DE	PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/ A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00

276	VENTA DE REVISTAS		PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/ A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
277	VESTIDOS DE NOVIA Y XV AÑOS		PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/ A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
278	VETERINARIA, TIENDA DE MASCOTAS		PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/ A	646.80	53.90	924.00	77.00	1,188.00	99.00	1,452.00	121.00
279	VIDEO BAR		PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/ A	739.20	61.60	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00	2,640.00	220.00
280	VIDEO JUEGOS		PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/ A	554.40	46.20	792.00	66.00	924.00	77.00	1,056.00	88.00
281	VIDRIERIA		PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/ A	739.20	61.60	1,056.00	88.00	1,452.00	121.00	1,980.00	165.00
282	VINATERIA		PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/ A	739.20	61.60	1,056.00	88.00	1,320.00	110.00	1,980.00	165.00
283	VIVERO O PLANTA DE ORNATO		PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/ A	739.20	61.60	1,056.00	88.00	1,584.00	132.00	2,112.00	176.00
284	VULCANIZADORA		PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/ A	924.00	77.00	1,320.00	110.00	2,640.00	220.00	3,960.00	330.00
285	ZAPATERIA		PAGO ANUAL (\$ 473.00)	N/ A	739.20	61.60	1,056.00	88.00	1,584.00	132.00	2,376.00	198.00

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto**Cuota fija \$**

1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:

1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.

219.00

1.2 Reconocimiento de hijo.

596.40



1.3 Registro de matrimonio en oficina	600.00
1.4 Registro de defunción.	196.35
1.5 Registro de emancipación.	N/A
1.6 Registro de concubinato .	219.00
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	600.00
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	231.90
2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
2.1 Registro de matrimonios.	1,312.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
1.1 Certificación y expedición de copias.	76.60
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	146.00
1.3 Expedición de constancias en general.	76.60
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	45.00
1.5 Cédula catastral.	250.00
1.6 Certificado de valor fiscal.	250.00
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	74.50
1.9 Acta Informativa	151.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO.	ZONA	Habitacional de interés social, popular y habitacional económico, de	Interés medio y habitacional campestre e industrial	Residencial alto, medio y plazas comerciales.



	Construcción en m ²	urbanización progresiva.								
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
		2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018
ABARROTES EN GENERAL SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	377.00	396.00	402.10	402.15	402.10	563.80	555.00	713.00	872.00
	Renovación	153.30	153.30	153.30	160.65	160.65	322.35	322.35	555.00	322.30
ACADEMIA DE BELLEZA Y ESTÉTICA	Apertura	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,510.00	1,887.00	2,264.00	2,264.00	2,556.00	3,775.00
	Renovación	604.00	750.00	905.00	1,057.00	1,208.00	1,510.00	1,510.00	1,887.00	2,264.00
ACADEMIA DE CORTE Y CONFECCIÓN	Apertura	453.00	604.00	754.00	754.00	905.00	1,056.00	905.00	1,056.00	1,207.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	635.00
ACADEMIA DE DANZA	Apertura	453.00	604.00	754.00	754.00	905.00	1,056.00	905.00	1,056.00	1,207.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	635.00
ACCESORIOS Y EQUIPOS PARA GAS	Apertura	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.00
	Renovación	219.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES	Apertura	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS	Apertura	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
ACCESORIOS PARA TELEFONÍA CELULAR	Apertura	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.00
	Renovación	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	604.00	754.00	906.00
ACEITES, FILTROS Y BATERÍAS	Apertura	604.00	754.00	905.00	905.00	1,057.00	1,208.00	1,208.00	1,359.00	1,510.00
	Renovación	453.00	604.00	754.00	754.00	905.00	1,057.00	1,057.00	1,208.00	1,359.00
ACUARIO	Apertura	365.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
ADIESTRAMIENTO CANINO, ESTÉTICA Y VETERINARIA	Apertura	2,378.00	2,774.00	3,171.00	3,171.00	3,577.00	3,775.00	3,775.00	3,925.00	4,141.20
	Renovación	1,981.00	2,264.00	2,490.00	2,264.00	2,415.00	2,567.00	3,019.00	3,171.00	3,322.00
AGENCIA DE PUBLICIDAD	Apertura	383.25	679.00	754.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	453.00	754.00	906.00



AGENCIA DE VIAJES	Apertura	2,415.00	2,490.00	2,567.00	2,869.00	2,945.00	3,020.00	3,020.00	3,171.00	3,322.00
	Renovación	1,736.00	1,812.00	1,887.00	1,963.00	2,038.00	2,189.00	2,264.00	2,415.00	2,566.00
AGENCIA AUTOMOTRIZ	Apertura	36,991.00	37,745.00	38,499.00	38,499.00	39,254.00	40,009.00	40,009.00	40,764.00	41,520.00
	Renovación	26,075.00	26,422.00	27,176.00	27,176.00	27,930.00	28,686.00	28,686.00	30,196.00	31,705.00
ALARMAS SISTEMAS DE SEGURIDAD	Apertura	604.00	754.00	905.00	905.00	1,057.00	1,208.00	1,208.00	1,359.00	1,510.00
	Renovación	453.00	604.00	754.00	754.00	905.00	1,057.00	1,057.00	1,208.00	1,359.00
ALFARERÍA	Apertura	528.00	604.00	528.00	604.00	528.00	754.00	754.00	1,057.00	1,208.00
	Renovación	306.60	453.00	604.00	453.00	536.55	604.00	604.00	528.00	754.00

ALFOMBRAS	Apertura	528.00	547.00	830.00	528.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.00
	Renovación	151.00	306.60	453.00	306.60	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
ALIMENTOS NATURISTAS	Apertura	453.00	604.00	754.00	604.00	754.00	905.00	754.00	905.00	1,057.00
	Renovación	226.00	377.00	528.00	377.00	528.00	604.00	528.00	657.00	830.00
ALIMENTOS BALANCEADOS Y FORRAJES	Apertura	377.00	528.00	604.00	528.00	604.00	830.00	528.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	312.00	543.00	312.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
ALINEACIÓN Y BALANCEO	Apertura	1,056.00	1,132.00	1,208.00	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,510.00	1,887.00	2,264.00
	Renovación	453.00	536.55	604.00	604.00	754.00	905.00	905.00	1,133.00	1,887.00
ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE HILOS Y ESTAMBRES	Apertura	12,832.00	13,588.00	14,947.00	14,947.00	15,023.00	15,098.00	15,098.00	15,158.00	15,400.00
	Renovación	12,381.00	12,455.00	12,532.00	12,381.00	12,683.00	12,909.00	12,832.00	12,984.00	13,135.00
ALQUILER Y VENTA DE TRAJES	Apertura	377.00	453.00	528.00	528.00	657.00	830.00	528.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	306.60	453.00	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	754.00
ALUMINIO Y VIDRIO	Apertura	377.00	453.00	528.00	528.00	657.00	830.00	528.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	306.60	454.00	306.60	460.95	604.00	454.00	604.00	754.00
AMASIO Y EXPENDIO DE PAN	Apertura	377.00	483.00	498.75	528.00	604.00	713.00	528.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	241.00	253.05	306.60	322.35	337.05	453.00	604.00	754.00
ASEGURADOR A	Apertura	396.00	793.00	1,189.00	528.00	1,133.00	1,304.00	793.00	1,208.00	1,435.00
	Renovación	241.00	396.00	555.00	396.00	528.00	1,057.00	453.00	604.00	1,133.00
ASERRADERO	Apertura	2,415.00	2,642.00	2,793.00	2,793.00	2,945.00	3,095.00	2,945.00	3,397.00	3,775.00
	Renovación	1,510.00	1,661.00	2,114.00	1,661.00	1,963.00	2,038.00	1,231.00	1,812.00	3,397.00
AUTO LAVADO	Apertura	377.00	483.00	499.00	483.00	635.00	793.00	528.00	830.00	982.00



	Renovación	151.00	241.00	249.00	241.00	317.00	396.00	396.00	604.00	754.00
AUTOPARTES NUEVAS	Apertura	1,510.00	3,020.00	3,775.00	3,775.00	4,529.00	4,906.00	4,529.00	5,662.00	6,039.00
SEMINUEVAS	Renovación	1,133.00	1,510.00	1,887.00	1,887.00	2,264.00	2,415.00	2,264.00	2,793.00	3,020.00
Y DESHUESADERO	Apertura	2,378.00	3,171.00	3,964.00	4,756.00	5,152.00	5,548.00	4,907.00	5,662.00	5,843.00
AZULEJOS, PISOS	Renovación	1,426.00	1,902.00	2,378.00	3,020.00	3,775.00	4,529.00	3,020.00	3,775.00	4,529.00
ACCESORIOS Y MUEBLES PARA BAÑO	Apertura	383.25	453.00	528.00	528.00	604.00	830.00	604.00	830.00	982.00
ANTOJITOS MEXICANOS Y REFRESCOS	Renovación	151.00	306.60	453.00	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	754.00
APARATOS ELECTRÓNICOS	Apertura	377.00	475.00	528.00	528.00	604.00	830.00	604.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	306.60	453.00	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	754.00
APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	Apertura	1,304.00	1,435.00	1,585.00	1,435.00	1,585.00	1,736.00	1,585.00	1,736.00	1,887.00
	Renovación	982.00	1,110.00	1,189.00	1,057.00	1,208.00	1,359.00	1,133.00	1,304.00	1,435.00
ARTE Y MANUALIDADES	Apertura	377.00	453.00	547.00	528.00	604.00	830.00	689.85	830.00	981.00
	Renovación	151.00	219.00	292.00	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	754.00

ARTES ESOTÉRICAS	Apertura	241.00	397.00	483.00	322.35	483.00	635.00	403.20	635.00	793.00
	Renovación	151.00	241.00	317.00	241.00	317.00	397.00	241.50	322.35	403.20
ARTÍCULOS DE BELLEZA Y PERFUMERÍA	Apertura	377.00	528.00	555.00	528.00	657.00	793.00	528.00	830.00	981.00
	Renovación	151.00	306.60	317.00	306.60	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
ARTÍCULOS DESECHABLES	Apertura	377.00	528.00	555.00	528.00	604.00	793.00	604.00	830.00	981.00
	Renovación	151.00	306.60	317.00	306.60	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
ARTÍCULOS DE PLÁSTICO	Apertura	377.00	528.00	555.00	528.00	604.00	793.00	604.00	830.00	981.00
	Renovación	151.00	306.60	317.00	306.60	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
ARTÍCULOS MUSICALES Y ACCESORIOS	Apertura	528.00	657.00	830.00	604.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.00
	Renovación	306.60	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	604.00	754.00	906.00
ARTÍCULOS VARIOS DE LIMPIEZA	Apertura	241.00	397.00	483.00	317.00	483.00	635.00	397.00	635.00	793.00
	Renovación	151.00	241.00	317.00	241.00	317.00	397.00	241.00	317.00	397.00
ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Apertura	241.00	397.00	483.00	317.00	483.00	635.00	397.00	635.00	793.00
	Renovación	151.00	241.00	317.00	241.00	317.00	397.00	241.00	317.00	397.00
	Apertura	377.00	453.00	528.00	528.00	604.00	830.00	604.00	830.00	982.00



ARTÍCULOS DE PIEL	Renovación	151.00	306.60	453.00	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	754.00
ARTÍCULOS DE DECORACIÓN	Apertura	528.00	604.00	830.00	604.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.00
	Renovación	151.00	306.60	453.00	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	754.00
ARTESANÍAS	Apertura	453.00	604.00	754.00	604.00	754.00	905.00	754.00	905.00	1,057.00
	Renovación	377.00	377.00	528.00	377.00	528.00	528.00	528.00	528.00	830.00
AZULEJOS, PISOS ACCESORIOS Y MUEBLES PARA BAÑO	Apertura	2,378.00	3,171.00	3,964.00	4,756.00	5,152.00	5,548.00	4,907.00	5,662.00	5,843.00
	Renovación	1,427.00	1,902.00	2,378.00	3,020.00	3,775.00	4,529.00	3,020.00	3,775.00	4,529.00
BALATAS Y REFACCIONES	Apertura	604.00	754.00	905.00	906.00	1,057.00	1,208.00	1,208.00	1,359.00	1,510.00
	Renovación	453.00	604.00	754.00	754.00	906.00	1,057.00	1,057.00	1,208.00	1,359.00
BALCONERÍA	Apertura	377.00	475.00	528.00	528.00	604.00	830.00	604.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	317.00	453.00	453.00	528.00	604.00	453.00	604.00	754.00
BANCOS	Apertura	42,274.00	42,652.00	43,030.00	43,030.00	43,396.00	43,784.00	43,784.00	43,900.00	46,015.20
	Renovación	35,179.00	35,330.00	35,480.00	35,480.00	35,858.00	36,235.00	36,235.00	36,235.00	37,745.00
BAÑOS PÚBLICOS	Apertura	1,585.00	2,378.00	3,171.00	3,171.00	3,964.00	4,359.00	3,964.00	4,359.00	4,756.00
	Renovación	792.00	1,189.00	1,585.00	1,585.00	2,012.85	2,247.00	2,012.85	2,139.00	2,378.00
BARBACOA	Apertura	528.00	830.00	981.00	830.00	981.00	1,133.00	981.00	1,133.00	1,510.00
	Renovación	453.00	536.60	604.00	528.00	604.00	754.00	604.00	754.00	905.00
BASCULA	Apertura	3,020.00	3,775.00	4,529.00	4,907.00	5,662.00	5,662.00	4,985.00	5,662.00	5,662.00
	Renovación	1,510.00	2,264.00	3,020.00	3,020.00	3,775.00	4,529.00	3,020.00	3,775.00	4,529.00
BAZAR	Apertura	377.00	528.00	612.00	528.00	604.00	830.00	604.00	830.00	981.00
	Renovación	151.00	317.00	453.00	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	754.00

BLANCOS EN GENERAL	Apertura	528.00	604.00	830.00	604.00	754.00	906.00	754.00	982.00	1,133.00
	Renovación	306.60	453.00	604.00	377.00	528.00	528.00	528.00	754.00	905.00
BOUTIQUE EN GENERAL	Apertura	377.00	528.00	528.00	536.55	528.00	830.00	689.85	830.00	982.00
	Renovación	151.00	317.00	453.00	306.60	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
BODEGA EN GENERAL	Apertura	5,285.00	6,039.00	6,795.00	6,795.00	7,545.00	13,588.00	13,588.00	14,344.00	15,098.00
	Renovación	3,020.00	3,775.00	4,529.00	4,529.00	6,039.00	9,813.00	9,813.00	10,569.00	11,324.00
	Apertura	377.00	453.00	604.00	459.90	613.20	644.70	459.90	613.20	754.00



BICICLETA S Y TALLER DE BICICLETA S	Renovaci ón	306.60	377.00	453.00	306.60	459.90	536.55	349.00	528.00	604.00
BILLAR	Apertura	793.00	1,057.0 0	1,208.0 0	1,208.0 0	1,359.0 0	1,510.0 0	1,510.0 0	1,661.0 0	1,812.0 0
	Renovaci ón	483.00	754.00	906.00	906.00	1,057.0 0	1,208.0 0	1,208.0 0	1,359.0 0	1,510.0 0
BISUTERÍA	Apertura	241.00	396.00	483.00	322.35	483.00	635.00	396.00	635.00	793.00
	Renovaci ón	151.00	241.00	317.00	241.00	317.00	396.00	241.00	317.00	396.00
CAFETERÍA S SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLI CAS	Apertura	377.00	528.00	547.00	536.55	678.00	830.00	678.00	830.00	982.00
	Renovaci ón	151.00	317.00	453.00	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	754.00
CANCHA DE FUTBOL	Apertura	793.00	1,057.0 0	1,208.0 0	1,208.0 0	1,359.0 0	1,510.0 0	1,510.0 0	1,661.0 0	1,812.0 0
	Renovaci ón	483.00	754.00	906.00	906.00	1,057.0 0	1,208.0 0	1,208.0 0	1,359.0 0	1,510.0 0
CARNITAS	Apertura	377.00	528.00	547.00	536.55	678.00	830.00	678.00	830.00	982.00
	Renovaci ón	151.00	306.60	453.00	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	754.00
CARNICERÍA	Apertura	377.00	528.00	547.00	536.55	678.00	830.00	678.00	830.00	982.00
	Renovaci ón	151.00	317.00	453.00	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	754.00
CARPINTE RÍA	Apertura	528.00	555.00	604.00	528.00	754.00	840.00	689.85	830.00	982.00
	Renovaci ón	317.00	347.00	377.00	454.00	491.00	528.00	454.00	528.00	528.00
CASA DE CAMBIO	Apertura	2,642.0 0	3,020.0 0	3,397.0 0	3,020.0 0	3,397.0 0	3,548.0 0	3,397.0 0	3,548.0 0	3,567.0 0
	Renovaci ón	1,887.0 0	2,114.0 0	2,264.0 0	2,114.0 0	2,264.0 0	2,642.0 0	2,264.0 0	2,642.0 0	2,774.0 0
CASA DE EMPEÑO	Apertura	23,401. 00	23,552. 00	23,704. 00	23,780. 00	24,006. 00	24,157. 00	24,157. 00	24,534. 00	24,911. 00
	Renovaci ón	5,435.0 0	5,549.0 0	5,586.0 0	5,662.0 0	5,888.0 0	6,039.0 0	6,039.0 0	5,662.0 0	6,793.0 0
CASA DE HUÉSPEDE S	Apertura	1,510.0 0	2,264.0 0	3,020.0 0	3,019.0 0	3,775.0 0	4,529.0 0	4,529.0 0	5,662.0 0	6,795.0 0
	Renovaci ón	1,736.0 0	1,887.0 0	2,070.6 0	2,070.6 0	2,264.0 0	3,019.0 0	2,264.0 0	3,019.0 0	3,775.0 0
CASETAS TELEFÓNIC AS	Apertura	528.00	604.00	830.00	528.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.0 0
	Renovaci ón	306.60	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	604.00	754.00	906.00
CENTRO DE COPIADO	Apertura	377.00	453.00	528.00	528.00	604.00	830.00	689.85	1,133.0 0	1,348.0 0
	Renovaci ón	151.00	306.60	453.00	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	1,133.0 0
CERERÍA	Apertura	241.00	397.00	483.00	317.00	483.00	635.00	403.20	635.00	793.00
	Renovaci ón	151.00	241.00	317.00	241.00	317.00	397.00	241.00	317.00	397.00
	Apertura	377.00	453.00	604.00	459.90	604.00	635.00	459.90	613.20	730.00



CERRAJERÍA	Renovación	306.60	377.00	453.00	306.60	459.90	536.55	459.90	536.55	613.20
CEMENTERA	Apertura	5,285.00	5,662.00	6,795.00	5,662.00	6,795.00	7,172.00	6,795.00	7,172.00	7,549.00
	Renovación	3,775.00	4,529.00	5,285.00	4,529.00	5,285.00	5,662.00	5,285.00	5,662.00	6,039.00
CEMENTERIO	Apertura	3,397.00	3,775.00	4,152.00	3,775.00	4,152.00	4,529.00	4,152.00	4,529.00	4,907.00
	Renovación	2,264.00	2,642.00	3,020.00	2,642.00	3,020.00	3,397.00	3,020.00	3,397.00	3,775.00
CENTRO DE VERIFICACIÓN	Apertura	2,921.00	3,286.00	3,775.00	3,286.00	3,775.00	3,835.00	3,775.00	3,835.00	3,834.60
	Renovación	1,460.00	3,020.00	3,068.00	3,020.00	3,068.00	3,068.00	3,068.10	3,068.00	3,068.10
CHILES SECOS Y SEMILLAS	Apertura	453.00	604.00	754.00	604.00	754.00	905.00	754.00	905.00	1,057.00
	Renovación	226.00	377.00	528.00	377.00	528.00	604.00	528.00	528.00	830.00
CIBER CAFÉ	Apertura	452.00	604.00	754.00	604.00	754.00	906.00	754.00	905.00	1,057.00
	Renovación	377.00	383.25	528.00	377.00	528.00	547.00	528.00	657.00	830.00
CINES	Apertura	5,511.00	5,662.00	5,813.00	5,737.00	5,964.00	6,039.00	6,039.00	6,265.00	6,492.00
	Renovación	1,736.00	1,887.00	2,070.60	1,890.00	2,189.00	2,264.00	2,264.00	2,490.00	2,717.00
CLÍNICA MEDICA	Apertura	5,662.00	5,737.00	5,888.00	6,039.00	6,190.00	6,341.00	6,341.00	6,492.00	6,719.00
	Renovación	3,775.00	3,834.60	3,835.00	3,834.60	3,834.60	3,835.00	3,835.00	3,835.00	3,834.60
CLÍNICA PARTICULAR Y FARMACIA	Apertura	6,039.00	6,190.00	6,341.00	6,341.00	6,492.00	6,719.00	6,492.00	6,719.00	7,549.00
	Renovación	4,382.00	4,528.00	4,674.00	4,528.00	4,674.00	4,748.00	4,674.00	4,748.00	6,030.00
CLÍNICA DENTAL	Apertura	5,662.00	5,737.00	5,888.00	6,039.00	6,190.00	6,341.00	6,341.00	6,492.00	6,719.00
	Renovación	3,775.00	3,834.60	3,835.00	3,834.60	3,834.60	3,834.60	3,835.00	3,835.00	3,834.60
COCINA ECONÓMICA	Apertura	377.00	528.00	612.00	528.00	604.00	830.00	604.00	830.00	981.00
	Renovación	151.00	317.00	453.00	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	754.00
COLCHONES	Apertura	528.00	604.00	830.00	604.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.00
	Renovación	151.00	306.60	453.00	306.60	459.90	604.00	459.90	604.00	754.00
COLOCACIÓN DE UÑAS DE ACRÍLICO	Apertura	377.00	453.00	528.00	528.00	604.00	830.00	604.00	982.00	1,133.00
	Renovación	151.00	306.60	453.00	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	905.00
COMERCIALIZACIÓN DE LOTERÍA NACIONAL Y LO RELACIONADO	Apertura	754.00	1,510.00	2,264.00	1,510.00	2,264.00	3,020.00	3,020.00	3,775.00	4,533.00
	Renovación	377.00	754.00	1,133.00	754.00	1,133.00	1,510.00	1,887.00	2,264.00	3,020.00
COMPRA VENTA DE CARTÓN,	Apertura	2,264.00	2,483.00	2,702.00	2,483.00	2,702.00	2,848.00	2,702.00	2,848.00	3,067.00



PET, FIERRO VIEJO, METALES VARIOS, VIDRIO Y HULE.	Renovación	1,133.00	1,241.00	1,387.00	1,241.00	1,387.00	1,460.00	1,387.00	1,460.00	1,680.00
COMPRA Y VENTA DE DIVISAS	Apertura	377.00	528.00	547.00	528.00	604.00	830.00	830.00	1,133.00	1,348.00
	Renovación	151.00	312.00	453.00	453.00	528.00	604.00	453.00	604.00	1,133.00
COMPRA Y VENTA DE AUTOS Y CONSIGNACIÓN	Apertura	6,039.00	6,795.00	7,549.00	6,795.00	7,549.00	7,926.00	7,549.00	7,926.00	8,303.00
	Renovación	3,245.00	3,694.00	3,775.00	5,283.00	6,039.00	3,694.00	6,039.00	3,694.00	7,549.00
COMPRA Y VENTA DE METALES	Apertura	2,642.00	2,793.00	3,020.00	2,793.00	3,020.00	3,397.00	3,020.00	3,397.00	3,775.00
	Renovación	1,887.00	2,264.00	2,642.00	2,264.00	2,642.00	3,020.00	2,642.00	3,020.00	3,397.00
CONFECCIÓN DE PRENDAS	Apertura	1,208.00	1,355.00	1,510.00	1,355.00	1,510.00	1,887.00	1,510.00	1,887.00	2,264.00
	Renovación	754.00	905.00	1,133.00	905.00	1,133.00	1,510.00	1,133.00	1,510.00	1,887.00

CONSTRUCTORA	Apertura	3,020.00	3,775.00	4,529.00	5,152.00	5,662.00	5,662.00	4,907.00	5,662.00	5,662.00
	Renovación	1,510.00	2,264.00	3,020.00	3,020.00	3,775.00	3,964.00	3,020.00	3,775.00	3,964.00
CONSULTORÍA Y GESTORÍA	Apertura	528.00	604.00	689.85	604.00	689.85	766.50	754.00	1,057.00	1,208.00
	Renovación	306.60	453.00	536.55	453.00	536.55	613.20	604.00	657.00	754.00
CONSULTORIOS	Apertura	528.00	604.00	657.00	604.00	689.85	766.50	754.00	1,057.00	1,208.00
	Renovación	306.60	453.00	536.55	453.00	528.00	604.00	604.00	528.00	754.00
CORRALONES	Apertura	7,549.00	9,059.00	11,324.00	12,079.00	12,834.00	13,588.00	15,098.00	18,873.00	23,007.60
	Renovación	4,529.00	6,039.00	7,549.00	7,549.00	9,059.00	11,324.00	12,834.00	15,098.00	18,873.00
COSMÉTICOS DE BELLEZA	Apertura	377.00	528.00	555.00	528.00	555.00	793.00	657.00	830.00	981.00
	Renovación	151.00	306.60	317.00	306.60	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
CUADROS Y MARCOS	Apertura	377.00	453.00	528.00	528.00	604.00	830.00	657.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	317.00	454.00	454.00	528.00	604.00	454.00	604.00	754.00
CRISTALERÍA	Apertura	241.00	396.00	483.00	317.00	483.00	635.00	396.00	635.00	793.00
	Renovación	151.00	241.00	317.00	226.00	306.60	397.00	241.00	317.00	397.00
DESPACHO FISCAL Y CONTABLE	Apertura	528.00	547.00	657.00	604.00	657.00	730.00	657.00	730.00	803.00
	Renovación	312.00	312.00	312.00	453.00	555.00	491.00	491.00	491.00	491.00
DESPACHO DE ARQUITECTOS	Apertura	528.00	547.00	657.00	604.00	642.00	730.00	642.00	730.00	803.00
	Renovación	312.00	312.00	312.00	453.00	604.00	491.00	491.00	491.00	491.00
DESPACHO JURÍDICO	Apertura	528.00	547.00	657.00	604.00	642.00	730.00	657.00	713.00	872.00
	Renovación	302.00	392.00	453.00	453.00	547.00	657.00	453.00	547.00	657.00



DEPÓSITO DE REFresco	Apertura	793.00	1,189.00	1,585.00	2,012.85	2,378.00	2,774.00	3,171.00	3,567.00	3,964.00
	Renovación	483.00	713.00	951.00	1,189.00	1,427.00	1,665.00	1,887.00	2,140.00	2,340.00
DESPERDICIO INDUSTRIAL	Apertura	2,264.00	2,300.55	2,301.00	2,300.55	2,300.55	2,301.00	2,301.00	2,300.55	2,301.00
	Renovación	1,133.00	1,150.80	1,151.00	1,150.80	1,150.80	1,150.80	1,150.80	1,150.80	1,151.00
DESHUESADERO	Apertura	1,510.00	3,020.00	3,775.00	3,775.00	4,529.00	4,907.00	4,529.00	5,662.00	6,039.00
	Renovación	1,133.00	1,510.00	1,887.00	1,887.00	2,264.00	2,415.00	2,264.00	2,793.00	3,020.00
DISCOS Y ACCESORIOS	Apertura	377.00	528.00	547.00	528.00	604.00	830.00	657.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	306.60	453.00	306.60	459.90	604.00	459.90	604.00	754.00
DISTRIBUIDORA DE BOTANAS Y DULCES	Apertura	383.25	536.55	689.85	536.55	689.85	830.00	689.85	830.00	1,510.00
	Renovación	153.30	306.60	453.00	306.60	453.00	528.00	453.00	604.00	1,133.00
DISTRIBUIDORA DE CALZADO Y ROPA POR CATALOGO	Apertura	383.25	536.55	689.85	536.55	689.85	830.00	689.85	830.00	997.50
	Renovación	153.30	306.60	453.00	306.60	453.00	528.00	453.00	604.00	766.50
DISTRIBUIDORA DE PLÁSTICOS	Apertura	2,378.00	3,171.00	3,964.00	5,548.00	5,953.00	6,039.00	6,039.00	6,341.00	6,492.00
	Renovación	1,661.00	1,812.00	1,963.00	1,963.00	2,189.00	2,264.00	2,264.00	2,567.00	2,717.00

DISTRIBUIDORA DE POLLO	Apertura	1,887.00	2,114.00	2,264.00	2,264.00	2,415.00	2,642.00	2,490.00	2,642.00	2,858.00
	Renovación	1,133.00	1,359.00	1,510.00	1,510.00	1,661.00	1,887.00	1,736.00	1,887.00	2,114.00
DISTRIBUIDORA DE VENTA DE PAN PASTELILLOS Y BISCOCHOS	Apertura	11,324.00	12,834.00	15,098.00	22,647.00	23,401.00	24,157.00	22,647.00	23,401.00	24,157.00
	Renovación	5,662.00	5,662.00	7,549.00	11,324.00	12,834.00	14,344.00	11,324.00	12,834.00	14,344.00
DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZACIÓN DE AGUA PURIFICADA Y LIQUIDA Y GASEOSAS	Apertura	1,887.00	2,114.00	2,264.00	2,264.00	2,415.00	2,642.00	2,490.00	2,642.00	2,914.80
	Renovación	1,133.00	1,359.00	1,510.00	1,510.00	1,661.00	1,887.00	1,736.00	1,887.00	2,114.00
DISEÑO GRAFICO	Apertura	483.00	497.70	657.00	547.00	657.00	754.00	657.00	754.00	830.00
	Renovación	241.00	396.00	453.00	396.00	453.00	459.90	453.00	604.00	754.00
DULCERÍA	Apertura	377.00	528.00	604.00	528.00	604.00	830.00	604.00	830.00	1,510.00
	Renovación	153.30	306.60	459.90	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	1,133.00
EDUCATIVAS ASISTENCIAL (GUARDERÍA) PARTICULAR	Apertura	2,378.00	2,774.00	3,171.00	3,171.00	3,567.00	3,775.00	3,775.00	3,925.00	4,076.00
	Renovación	1,981.00	1,835.00	2,264.00	2,114.00	2,189.00	2,566.00	2,264.00	2,415.00	4,633.00



ELABORACIÓN DE CUBOS DE HIELO	Apertura	2,378.00	3,171.00	3,964.00	5,548.00	5,953.00	6,039.00	6,039.00	6,341.00	6,492.00
	Renovación	1,510.00	1,812.00	1,963.00	1,963.00	2,189.00	2,264.00	2,264.00	2,567.00	2,717.00
ELABORACIÓN DE DISTINTIVOS SEPULCRALES (MARMOLERÍA)	Apertura	528.00	566.00	604.00	566.00	604.00	754.00	754.00	1,057.00	1,208.00
	Renovación	306.60	377.00	453.00	377.00	453.00	604.00	604.00	657.00	754.00
ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR	Apertura	2,378.00	3,171.00	3,964.00	5,548.00	5,953.00	6,039.00	6,039.00	6,341.00	6,492.00
	Renovación	1,887.00	2,915.00	3,019.00	4,152.00	4,163.00	4,303.00	4,529.00	4,906.00	5,283.00
EMBOTELLADOR A	Apertura	2,376.00	3,171.00	3,964.00	5,548.00	5,953.00	6,039.00	6,039.00	6,341.00	6,492.00
	Renovación	1,510.00	1,812.00	1,963.00	1,963.00	2,189.00	2,264.00	2,264.00	2,567.00	2,717.00
EQUIPO RIEGO BOMBEO DE Y	Apertura	3,020.00	3,775.00	4,529.00	4,907.00	5,662.00	5,662.00	4,907.00	5,662.00	5,662.00
	Renovación	1,510.00	2,264.00	3,020.00	3,020.00	3,775.00	4,529.00	3,020.00	3,775.00	4,529.00
EQUIPO AUDIO DE	Apertura	377.00	528.00	547.00	528.00	604.00	830.00	604.00	830.00	982.00
	Renovación	153.30	306.60	453.00	306.60	459.90	730.00	453.00	604.00	754.00
EQUIPO SOLAR.	Apertura	3,020.00	3,775.00	4,529.00	4,680.00	4,831.00	5,057.00	4,907.00	5,662.00	5,662.00
	Renovación	1,510.00	2,264.00	3,020.00	3,020.00	3,775.00	3,964.00	3,020.00	3,775.00	3,964.00
EQUIPOS RADIO DE COMUNICACIÓN	Apertura	766.50	2,264.00	3,019.00	4,529.00	4,907.00	5,285.00	5,662.00	6,039.00	5,662.00
	Renovación	460.00	1,359.00	1,887.00	2,264.00	2,642.00	3,397.00	3,624.00	3,775.00	4,152.00
EQUIPO SATÉLITE VÍA	Apertura	767.00	2,264.00	3,020.00	4,529.00	4,907.00	5,285.00	5,662.00	6,039.00	6,518.00
	Renovación	460.00	1,359.00	1,887.00	2,264.00	2,642.00	3,397.00	3,627.00	3,775.00	4,152.00
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES	Apertura	7,549.00	9,059.00	11,324.00	12,078.00	12,832.00	13,589.00	15,098.00	19,286.00	23,007.60
	Renovación	4,529.00	6,039.00	7,549.00	7,549.00	9,059.00	11,324.00	12,078.00	12,832.00	13,589.00
ESCUELA BAILE DE PARTICULAR	Apertura	453.00	536.55	613.20	536.55	613.20	689.85	613.20	689.85	803.00
	Renovación	306.60	377.00	453.00	377.00	453.00	613.20	453.00	613.20	644.70
ESCUELA INGLES DE PARTICULAR	Apertura	453.00	536.55	613.20	536.55	613.20	689.85	613.20	689.85	803.00
	Renovación	306.60	377.00	453.00	377.00	453.00	613.20	453.00	613.20	644.70

ESCUELA DE COMPUTACIÓN PARTICULAR	Apertura	453.00	536.55	613.20	536.55	613.20	689.85	613.20	689.85	803.00
	Renovación	306.60	377.00	453.00	377.00	453.00	613.20	453.00	613.20	644.70
ESCRITORIO PÚBLICO	Apertura	453.00	536.55	613.20	536.55	613.20	689.85	613.20	689.85	724.50
	Renovación	306.60	377.00	453.00	377.00	453.00	483.00	453.00	613.20	483.00
ESCUELA DE MANEJO	Apertura	377.00	528.00	604.00	528.00	604.00	793.00	604.00	793.00	832.00
	Renovación	153.30	306.60	453.00	306.60	453.00	528.00	453.00	528.00	635.00



ESCUELAS PARTICULARES	Apertura	2,415.00	2,915.00	3,171.00	2,914.80	3,171.00	3,567.00	3,171.00	3,567.00	3,775.00
	Renovación	1,963.00	2,264.00	2,377.00	2,264.00	2,377.00	2,377.00	2,264.00	2,377.00	2,377.00
ESPACIO DEPORTIVO	Apertura	793.00	1,057.00	1,208.00	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,510.00	1,661.00	1,812.00
	Renovación	483.00	754.00	905.00	906.00	1,057.00	1,208.00	1,208.00	1,359.00	1,510.00
ESTANCIA INFANTIL PARTICULAR	Apertura	793.00	1,661.00	1,812.00	1,661.00	1,812.00	1,887.00	1,887.00	2,114.00	2,264.00
	Renovación	483.00	1,057.00	1,208.00	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,585.00	1,963.00	2,114.00
ESTÉTICA	Apertura	377.00	612.00	528.00	528.00	604.00	830.00	657.00	830.00	982.00
	Renovación	153.30	322.35	453.00	306.60	453.00	528.00	453.00	604.00	754.00
ESTÉTICA CANINA	Apertura	377.00	578.55	528.00	528.00	604.00	830.00	657.00	830.00	982.00
	Renovación	153.30	306.60	453.00	306.60	453.00	528.00	453.00	604.00	754.00
ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Apertura	377.00	612.00	528.00	528.00	604.00	830.00	657.00	830.00	982.00
	Renovación	153.30	322.35	453.00	306.60	453.00	528.00	453.00	604.00	754.00
EXPENDIO DE HUEVO	Apertura	377.00	612.00	528.00	528.00	604.00	830.00	657.00	830.00	982.00
	Renovación	153.30	322.35	453.00	306.60	453.00	528.00	453.00	604.00	754.00
EXPENDIO DE PAN	Apertura	377.00	483.00	483.00	528.00	604.00	724.50	657.00	830.00	982.00
	Renovación	153.30	241.50	241.50	306.60	321.30	321.30	453.00	604.00	754.00
FABRICA	Apertura	2,378.00	3,171.00	3,964.00	5,548.00	5,953.00	6,039.00	6,039.00	6,341.00	6,492.00
	Renovación	1,426.00	1,812.00	1,963.00	1,963.00	2,189.00	2,264.00	2,264.00	2,567.00	2,717.00
FÁBRICA DE BLOCK	Apertura	2,378.00	3,171.00	3,964.00	5,548.00	5,953.00	6,039.00	6,039.00	6,341.00	6,492.00
	Renovación	1,812.00	1,963.00	2,189.00	1,963.00	2,189.00	2,264.00	2,264.00	2,567.00	2,717.00
FÁBRICA DE MEZCLILLA	Apertura	2,378.00	3,171.00	3,964.00	5,548.00	5,953.00	6,039.00	6,039.00	6,341.00	6,492.00
	Renovación	1,812.00	1,963.00	2,189.00	1,963.00	2,189.00	2,264.00	2,264.00	2,567.00	2,717.00
FÁBRICA DE MUEBLES	Apertura	2,378.00	3,171.00	3,964.00	5,548.00	5,953.00	6,039.00	6,039.00	6,341.00	6,492.00
	Renovación	1,812.00	1,963.00	2,189.00	1,963.00	2,189.00	2,264.00	2,264.00	2,567.00	2,717.00
FÁBRICA DE PRODUCTOS LÁCTEOS	Apertura	2,378.00	3,171.00	3,964.00	5,548.00	5,953.00	6,039.00	6,039.00	6,341.00	6,492.00
	Renovación	1,812.00	1,963.00	2,189.00	1,963.00	2,189.00	2,264.00	2,264.00	2,567.00	2,717.00
FÁBRICA DE QUESOS	Apertura	2,378.00	3,171.00	3,964.00	5,548.00	5,953.00	6,039.00	6,039.00	6,341.00	6,492.00
	Renovación	1,812.00	1,963.00	2,189.00	1,963.00	2,189.00	2,264.00	2,264.00	2,567.00	2,717.00

FÁBRICA DE TABIQUE	Apertura	2,378.00	3,171.00	3,964.00	5,548.00	5,953.00	6,039.00	6,039.00	6,341.00	6,492.00
	Renovación	1,812.00	1,963.00	2,189.00	1,963.00	2,189.00	2,264.00	2,264.00	2,567.00	2,717.00



FABRICACIÓN DE GÓNDOLAS, ENSAMBLAJE DE CARROCE RÍA Y REMOLQUES	Apertura	2,378.00	3,171.00	3,964.00	5,548.00	5,953.00	6,039.00	6,039.00	6,341.00	6,492.00
	Renovación	1,812.00	1,963.00	2,189.00	1,963.00	2,189.00	2,264.00	2,264.00	2,567.00	2,717.00
FABRICACIÓN DE SWEATER	Apertura	2,378.00	3,171.00	3,964.00	5,548.00	5,953.00	6,039.00	6,039.00	6,341.00	6,492.00
	Renovación	1,963.00	2,189.00	2,264.00	1,993.95	2,223.90	2,301.00	2,300.55	2,607.15	2,760.45
FABRICACIÓN MAQUILA COMERCIAL DE HILADOS Y TEJIDOS	Apertura	2,378.00	3,171.00	3,964.00	5,548.00	5,953.00	6,039.00	6,039.00	6,341.00	6,492.00
	Renovación	1,812.00	1,963.00	2,189.00	1,963.00	2,189.00	2,264.00	2,264.00	2,567.00	2,717.00
FARMACIA	Apertura	528.00	604.00	830.00	528.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.00
	Renovación	153.30	306.60	453.00	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	754.00
FARMACIA (24 HORAS)	Apertura	23,007.60	30,160.00	37,745.00	37,745.00	45,294.00	52,843.00	60,392.00	67,941.00	75,490.00
	Renovación	15,098.00	23,008.00	24,541.65	23,007.60	30,160.00	41,520.00	37,745.00	45,256.00	67,941.00
FERRETERÍA	Apertura	528.00	604.00	830.00	528.00	830.00	982.00	830.00	981.00	1,133.00
	Renovación	153.30	306.60	453.00	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	754.00
FIERRO VIEJO CARTÓN Y VIDRIO	Apertura	1,510.00	1,812.00	1,963.00	1,812.00	1,963.00	2,114.00	1,963.00	2,114.00	2,264.00
	Renovación	604.00	754.00	905.00	754.00	905.00	1,062.00	905.00	1,062.00	1,133.00
FINANCIERÍA	Apertura	8,764.00	9,348.00	9,932.00	13,211.00	13,293.00	13,421.10	13,421.00	13,421.10	13,421.10
	Renovación	7,304.00	7,888.00	8,472.00	9,348.00	9,932.00	11,324.00	11,324.00	11,503.80	11,503.80
FLORERÍA	Apertura	377.00	528.00	547.00	528.00	604.00	830.00	689.85	830.00	982.00
	Renovación	151.00	306.60	453.00	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	754.00
FORRAJERÍA	Apertura	377.00	528.00	547.00	528.00	547.00	830.00	528.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	306.60	453.00	306.60	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
FRUTAS Y LEGUMBRES	Apertura	453.00	604.00	754.00	604.00	754.00	905.00	754.00	905.00	1,057.00
	Renovación	226.00	377.00	528.00	377.00	528.00	604.00	528.00	679.00	830.00
FUNERARIA	Apertura	3,020.00	3,775.00	4,529.00	4,907.00	5,662.00	6,416.00	4,907.00	5,662.00	5,662.00
	Renovación	1,510.00	2,264.00	3,020.00	3,020.00	3,775.00	4,529.00	3,020.00	3,775.00	4,529.00
	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00



GALERÍA, PINTURA Y ARTE	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
GASOLINERA	Apertura	53,371.00	53,395.00	54,220.95	53,395.00	54,220.95	53,371.00	53,395.00	54,221.00	54,220.95
	Renovación	36,285.00	36,869.00	37,453.00	37,745.00	38,037.00	38,329.00	38,346.00	38,346.00	38,346.00
GASERA Y/O ESTACIÓN DE GAS CARBURANTE	Apertura	52,843.00	52,843.00	52,843.00	52,843.00	52,843.00	52,843.00	52,843.00	52,843.00	52,843.00
	Renovación	11,324.00	11,324.00	11,324.00	11,324.00	11,324.00	11,324.00	11,324.00	11,324.00	11,324.00
GIMNASIO	Apertura	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	980.00	830.00	980.00	1,133.00
	Renovación	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	604.00	754.00	905.00
HERRERÍA	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00

HILOS Y REFACCIONES P/MAQUINAS INDUSTRIALES	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	302.00	377.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
IMPRESA	Apertura	475.00	635.00	679.00	635.00	679.00	689.85	679.00	689.85	689.85
	Renovación	238.00	396.00	453.00	396.00	453.00	459.90	453.00	459.90	459.90
INSTALACIÓN DE AUDIO Y VIDEO EN AUTOMÓVILES	Apertura	555.00	604.00	657.00	604.00	657.00	679.00	657.00	679.00	730.00
	Renovación	317.00	396.00	475.00	396.00	475.00	547.00	475.00	547.00	604.00
INSTALACIÓN DE TABLAROCA	Apertura	1,812.00	1,887.00	2,264.00	1,887.00	2,264.00	3,020.00	2,264.00	3,020.00	4,529.00
	Renovación	1,133.00	1,208.00	1,284.00	1,284.00	1,359.00	1,510.00	1,510.00	1,661.00	1,812.00
INSTRUMENTOS MUSICALES	Apertura	528.00	657.00	803.00	679.00	830.00	980.00	830.00	980.00	1,133.00
	Renovación	292.00	438.00	584.00	453.00	604.00	754.00	604.00	754.00	905.00
INTERNET	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	238.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
INMOBILIARIA	Apertura	8,303.00	9,813.00	11,324.00	9,813.00	11,324.00	12,078.00	11,324.00	12,078.00	13,211.00
	Renovación	4,597.00	5,285.00	5,662.00	5,285.00	5,662.00	6,038.00	5,662.00	6,038.00	6,416.00
JOYERÍA	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00



ELABORACIÓN DE JOYERÍA Y RELOJERÍA	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
JUGUETERÍAS	Apertura	396.00	635.00	793.00	679.00	830.00	980.00	830.00	980.00	1,133.00
	Renovación	238.00	317.00	396.00	397.00	475.00	555.00	555.00	713.00	793.00
LABORATORIOS	Apertura	1,284.00	1,435.00	1,585.00	1,435.00	1,585.00	1,736.00	1,585.00	1,736.00	1,887.00
	Renovación	981.00	1,110.00	1,248.00	1,057.00	1,208.00	1,359.00	1,133.00	1,284.00	1,435.00
LAVANDERÍA	Apertura	635.00	713.00	793.00	951.00	1,189.00	1,427.00	1,585.00	1,736.00	1,887.00
	Renovación	396.00	453.00	555.00	397.00	475.00	555.00	634.00	713.00	872.00
LENCERÍA	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
LLANTERA	Apertura	1,133.00	1,510.00	1,887.00	1,510.00	1,887.00	2,264.00	1,510.00	2,264.00	3,020.00
	Renovación	604.00	754.00	905.00	754.00	906.00	1,133.00	1,133.00	1,887.00	2,642.00
LLANTAS, ALINEACIÓN Y BALANCEO	Apertura	1,133.00	1,510.00	1,887.00	1,510.00	1,887.00	2,264.00	1,510.00	2,264.00	3,020.00
	Renovación	604.00	754.00	905.00	754.00	906.00	1,133.00	1,133.00	1,887.00	2,642.00
LIBRERÍA	Apertura	377.00	396.00	396.00	475.00	555.00	635.00	634.00	713.00	793.00
	Renovación	151.00	302.00	317.00	302.00	317.00	322.35	396.00	475.00	555.00

LOTE DE AUTOS	Apertura	4,529.00	5,285.00	6,039.00	5,285.00	6,038.00	7,545.00	6,038.00	7,545.00	9,059.00
	Renovación	1,887.00	3,397.00	3,775.00	4,152.00	3,775.00	5,285.00	4,529.00	5,285.00	6,038.00
MADERERÍA	Apertura	1,317.00	1,435.00	1,585.00	1,435.00	1,585.00	1,736.00	1,585.00	1,736.00	1,887.00
	Renovación	981.00	1,133.00	1,348.00	1,057.00	1,208.00	1,359.00	1,133.00	2,317.00	1,435.00
MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN	Apertura	4,382.00	4,674.00	4,966.00	5,112.00	5,696.00	5,988.00	5,405.00	5,697.00	6,038.00
	Renovación	3,286.00	3,870.00	4,454.00	4,454.00	4,600.00	4,601.10	4,600.00	4,601.10	4,601.10
MAQUINARIA TEXTIL	Apertura	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	980.00	830.00	980.00	1,133.00
	Renovación	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	604.00	754.00	905.00
MAQUINARIA AGROPECUARIA	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
MANUFACTURAS DE CAZOS Y CUBETAS DE LAMINA	Apertura	2,378.00	3,171.00	3,964.00	5,548.00	5,953.00	6,038.00	6,038.00	6,341.00	6,492.00
	Renovación	1,426.00	1,812.00	1,963.00	1,963.00	2,189.00	2,264.00	2,264.00	2,566.00	2,717.00



MASOTERAPIA	Apertura	528.00	604.00	679.00	604.00	679.00	754.00	754.00	1,057.00	1,208.00
	Renovación	302.00	453.00	528.00	453.00	528.00	604.00	604.00	679.00	754.00
MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	Apertura	2,378.00	3,171.00	3,964.00	4,756.00	5,152.00	5,548.00	4,907.00	5,662.00	6,416.00
	Renovación	1,426.00	1,903.00	2,378.00	3,020.00	3,775.00	4,529.00	3,020.00	3,775.00	4,529.00
MATERIAS PRIMAS	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	980.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
MECÁNICA AUTOMOTRIZ, DIÉSEL Y GASOLINA	Apertura	981.00	1,133.00	1,510.00	1,133.00	1,510.00	1,887.00	1,510.00	1,887.00	2,264.00
	Renovación	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
MEDICINA ALTERNATIVA	Apertura	528.00	536.55	536.55	604.00	679.00	754.00	754.00	1,057.00	1,208.00
	Renovación	302.00	306.60	306.60	453.00	528.00	604.00	604.00	679.00	754.00
MERCERÍA Y BONETERÍA	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
MICRO FINANCIERA	Apertura	11,686.00	11,832.00	11,978.00	12,416.00	13,000.00	13,219.00	13,000.00	13,211.00	13,584.00
	Renovación	10,225.00	10,371.00	10,517.00	10,371.00	10,517.00	10,663.00	10,517.00	10,663.00	10,809.00
MINISÚPER SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	11,324.00	15,098.00	22,647.00	30,196.00	37,745.00	45,297.00	37,745.00	45,297.00	52,843.00
	Renovación	8,303.00	9,813.00	11,324.00	15,098.00	18,873.00	22,647.00	30,196.00	33,901.00	37,745.00
MINAS (EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS)	Apertura	7,549.00	9,059.00	11,324.00	12,078.00	12,836.00	13,588.00	15,098.00	18,873.00	22,647.00
	Renovación	5,478.00	5,624.00	5,770.00	5,916.00	6,062.00	6,135.15	6,135.15	6,135.15	6,135.15
MISCELÁNEAS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	377.00	397.00	554.00	397.00	554.00	713.00	554.00	713.00	872.00
	Renovación	152.00	158.00	302.00	152.00	316.00	377.00	316.00	377.00	453.00
MOLINO DE NIXTAMAL O ESPECIES	Apertura	377.00	475.00	635.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
MONUMENTOS DE GRANITO	Apertura	555.00	604.00	677.00	604.00	677.00	750.00	677.00	750.00	823.00
	Renovación	317.00	357.00	396.00	357.00	396.00	453.00	453.00	555.00	604.00

MUEBLERÍA	Apertura	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
MUEBLERÍA RUSTICA	Apertura	377.00	475.00	635.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
ÓPTICA	Apertura	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.00



	Renovación	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	613.20	754.00	905.00
OFICINA	Apertura	528.00	547.00	604.00	604.00	642.00	679.00	679.00	713.00	803.00
	Renovación	302.00	377.00	396.00	453.00	475.00	555.00	555.00	604.00	657.00
PLANTA DE DE ASFALTO Y DE CONCRETO	Apertura	23,401.00	23,552.00	23,704.00	23,780.00	24,006.00	24,157.00	24,157.00	24,534.00	24,911.00
	Renovación	5,435.00	5,549.00	5,586.00	5,662.00	5,888.00	6,038.00	6,038.00	6,416.00	6,793.00
PELETERÍA	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	562.80	453.00	604.00	754.00
PANIFICADORA	Apertura	377.00	475.00	483.00	528.00	679.00	713.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	238.00	241.50	302.00	322.35	322.35	453.00	604.00	754.00
PAPELERÍA	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	1,133.00	1,348.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	905.00	1,133.00
PAQUETES PARA GRADUACIÓN	Apertura	528.00	604.00	679.00	604.00	679.00	754.00	754.00	1,057.00	1,208.00
	Renovación	302.00	453.00	528.00	453.00	528.00	604.00	604.00	679.00	754.00
PASTES	Apertura	3,020.00	4,529.00	6,038.00	4,529.00	6,038.00	7,549.00	7,549.00	8,303.00	9,059.00
	Renovación	1,887.00	2,642.00	3,020.00	2,642.00	3,020.00	4,529.00	3,020.00	4,529.00	6,038.00
PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS	Apertura	377.00	528.00	555.00	528.00	679.00	793.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	302.00	317.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
PESCADERÍA	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
PINTURAS IMPERMEABILIZANTES	Apertura	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
PIZZERÍA SIN DE VENTA BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	1,509.00	1,812.00	1,963.00	1,812.00	1,963.00	2,114.00	1,963.00	2,114.00	2,264.00
	Renovación	905.00	1,057.00	1,208.00	1,057.00	1,208.00	1,359.00	1,208.00	1,359.00	1,510.00
POLLERÍA	Apertura	380.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
POLLOS ASADOS Y AL CARBÓN	Apertura	377.00	612.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	884.00	1,014.00
	Renovación	151.00	317.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
PRODUCTOS LÁCTEOS	Apertura	453.00	604.00	754.00	754.00	906.00	1,057.00	1,207.00	1,359.00	1,510.00
	Renovación	302.00	377.00	453.00	453.00	604.00	679.00	679.00	830.00	905.00
PRODUCTOS SANITARIOS	Apertura	377.00	528.00	555.00	528.00	679.00	679.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	302.00	317.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00



PURIFICADORA	Apertura	1,887.00	2,114.00	2,264.00	2,264.00	2,415.00	2,642.00	2,491.00	2,642.00	2,869.00
	Renovación	1,133.00	1,359.00	1,510.00	1,510.00	1,661.00	1,887.00	1,736.00	1,887.00	2,114.00
RECTIFICADORAS	Apertura	1,057.00	1,359.00	1,510.00	1,359.00	1,510.00	1,887.00	1,510.00	1,887.00	2,264.00
	Renovación	604.00	754.00	1,133.00	754.00	1,133.00	1,133.00	754.00	1,133.00	1,887.00
REFACCIONARIA	Apertura	604.00	754.00	905.00	906.00	1,057.00	1,208.00	1,208.00	1,359.00	1,510.00
	Renovación	453.00	604.00	754.00	754.00	906.00	1,057.00	1,057.00	1,208.00	1,359.00
REFACCIONES PARA RADIO, T.V., LÍNEA BLANCA Y COMPUTO	Apertura	604.00	754.00	905.00	906.00	1,057.00	1,208.00	1,208.00	1,359.00	1,561.00
	Renovación	453.00	604.00	754.00	754.00	906.00	1,057.00	1,057.00	1,208.00	1,359.00
REGALOS Y NOVEDADES	Apertura	380.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
RENTA DE AUTOS	Apertura	3,020.00	3,775.00	4,529.00	4,907.00	5,662.00	6,416.00	4,907.00	5,662.00	6,416.00
	Renovación	1,510.00	2,264.00	3,020.00	3,020.00	3,775.00	4,529.00	3,020.00	3,775.00	4,529.00
RENTA DE PELÍCULAS	Apertura	1,812.00	1,887.00	2,264.00	1,887.00	2,264.00	3,020.00	2,264.00	3,020.00	4,529.00
	Renovación	1,133.00	1,208.00	1,284.00	1,284.00	1,359.00	1,510.00	1,510.00	1,661.00	1,812.00
RENTA Y ALQUILER DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA FIESTAS	Apertura	396.00	459.90	459.90	453.00	528.00	604.00	604.00	754.00	905.00
	Renovación	192.00	306.60	306.60	306.60	306.60	306.60	383.25	383.25	383.25
RESTAURANT SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	766.50	919.80	1,151.00	1,510.00	1,887.00	2,114.00	2,264.00	2,642.00	3,020.00
	Renovación	453.00	528.00	604.00	679.00	982.00	1,133.00	1,359.00	1,661.00	1,887.00
REPOSTERÍA	Apertura	377.00	475.00	483.00	528.00	679.00	713.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	238.00	241.50	302.00	316.00	321.30	453.00	604.00	754.00
REPARACIÓN DE CELULARES	Apertura	475.00	547.00	635.00	635.00	679.00	752.00	679.00	752.00	825.00
	Renovación	219.00	292.00	365.00	438.00	511.00	584.00	511.00	584.00	657.00
REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y OFICINA	Apertura	475.00	547.00	635.00	635.00	679.00	752.00	679.00	752.00	825.00
	Renovación	219.00	292.00	365.00	438.00	511.00	584.00	511.00	584.00	657.00
REVISTAS Y PUBLICACIONES	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
ROPA Y ACCESORIOS USADOS	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
ROPA DE BEBE	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00



	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
ROPA DEPORTIVA	Apertura	528.00	679.00	830.00	604.00	754.00	906.00	754.00	982.00	1,133.00
	Renovación	302.00	453.00	604.00	377.00	528.00	679.00	528.00	754.00	905.00
ROSTICERÍA	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
RÓTULOS Y PUBLICIDAD	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	453.00	754.00	905.00

SALÓN DE FIESTAS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	3,397.00	3,775.00	4,152.00	4,152.00	4,529.00	4,907.00	5,662.00	6,038.00	6,795.00
	Renovación	1,133.00	1,510.00	2,642.00	1,887.00	2,642.00	3,020.00	3,397.00	4,152.00	4,907.00
SASTRERÍA	Apertura	226.00	377.00	528.00	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00
	Renovación	151.00	153.30	302.00	153.30	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00
SERVICIOS PROFESIONALES	Apertura	377.00	528.00	536.55	528.00	652.05	689.85	679.00	724.50	724.50
	Renovación	302.00	306.60	306.60	453.00	483.00	483.00	453.00	483.00	483.00
SERVICIOS TÉCNICOS	Apertura	377.00	528.00	563.85	528.00	679.00	689.85	679.00	689.85	689.85
	Renovación	302.00	322.35	322.35	453.00	459.90	459.90	453.00	459.90	459.90
SERVICIO DE FOTOCOPIADO	Apertura	345.50	459.90	563.85	459.90	563.85	644.70	563.85	644.70	689.85
	Renovación	230.00	306.60	383.25	306.60	383.25	460.95	383.25	460.95	563.85
SERVICIO DE GRÚA	Apertura	6,038.00	6,416.00	6,795.00	6,416.00	6,795.00	7,172.00	6,795.00	7,172.00	7,549.00
	Renovación	3,775.00	4,152.00	4,529.00	4,152.00	4,529.00	4,907.00	4,529.00	4,907.00	5,285.00
SERVICIO AUTOMOTRIZ	Apertura	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,359.00	1,510.00	1,887.00	1,510.00	1,887.00	2,264.00
	Renovación	453.00	679.00	830.00	679.00	830.00	981.00	830.00	981.00	1,133.00
SPA	Apertura	377.00	453.00	566.00	453.00	566.00	679.00	566.00	679.00	679.00
	Renovación	226.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	635.00
SOMBRERERÍA	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	Apertura	453.00	604.00	754.00	604.00	754.00	905.00	754.00	905.00	1,057.00
	Renovación	226.00	377.00	528.00	377.00	528.00	604.00	528.00	679.00	830.00
TATUAJES	Apertura	1,110.00	1,127.70	1,127.70	1,151.00	1,151.00	1,150.80	1,150.80	1,150.80	1,150.80
	Renovación	584.00	657.00	713.00	657.00	713.00	754.00	713.00	754.00	766.50
TAQUERÍA	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00



	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
TALLER DE COSTURA	Apertura	1,510.00	1,887.00	2,264.00	1,510.00	1,887.00	2,264.00	1,510.00	1,887.00	2,264.00
	Renovación	1,133.00	1,510.00	1,887.00	1,133.00	1,510.00	1,887.00	1,133.00	1,510.00	1,887.00
TALLER DE CARROCERÍAS	Apertura	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,359.00	1,510.00	1,887.00	1,510.00	1,887.00	2,665.00
	Renovación	453.00	679.00	830.00	679.00	830.00	981.00	830.00	981.00	1,133.00
TALLER MECÁNICO	Apertura	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,359.00	1,510.00	1,887.00	1,510.00	1,887.00	2,264.00
	Renovación	453.00	679.00	830.00	679.00	830.00	981.00	830.00	981.00	1,133.00
TALLER DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	453.00	754.00	905.00
TALLER DE HOJALATERÍA	Apertura	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,359.00	1,510.00	1,887.00	1,510.00	1,887.00	2,665.00
	Renovación	453.00	679.00	830.00	679.00	830.00	981.00	830.00	981.00	1,133.00
TALLER DE MOTORES	Apertura	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,359.00	1,510.00	1,887.00	1,510.00	1,887.00	2,665.00
	Renovación	453.00	679.00	830.00	679.00	830.00	981.00	830.00	981.00	1,133.00

TALLER DE REPARACIÓN DE ALHAJAS	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
TALLER DE SOLDADURA	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
TAPICERÍA	Apertura	453.00	528.00	555.00	453.00	528.00	604.00	528.00	604.00	679.00
	Renovación	302.00	340.00	377.00	340.00	377.00	453.00	377.00	453.00	528.00
TAQUILLA DE TRANSPORTE	Apertura	1,963.00	2,114.00	2,264.00	3,775.00	4,152.00	4,529.00	10,559.00	10,946.00	11,324.00
	Renovación	1,208.00	1,359.00	1,509.00	1,963.00	2,114.00	2,264.00	3,020.00	3,397.00	3,775.00
TELEFONÍA CELULAR	Apertura	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.00
	Renovación	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	604.00	754.00	901.00
TEMAZCALES	Apertura	475.00	1,057.00	1,208.00	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,510.00	1,661.00	1,812.00
	Renovación	475.00	754.00	906.00	906.00	1,057.00	1,208.00	1,208.00	1,359.00	1,510.00
TIENDA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ACCESORIOS	Apertura	528.00	566.00	604.00	566.00	604.00	642.00	604.00	642.00	679.00
	Renovación	302.00	377.00	453.00	377.00	453.00	481.00	377.00	453.00	604.00
TIENDA DE MASCOTAS	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	292.00	396.00	453.00	396.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00



TINTORERÍA	Apertura	635.00	713.00	793.00	951.00	1,189.00	1,427.00	1,584.00	1,736.00	1,887.00
	Renovación	396.00	402.15	555.00	397.00	475.00	555.00	635.00	713.00	872.00
TLAPALERÍA	Apertura	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	950.00	830.00	982.00	1,133.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
TLACOYOS	Apertura	377.00	612.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	981.00
	Renovación	151.00	317.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
TORTILLERÍA	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
TORNILLERÍA	Apertura	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	950.00	830.00	982.00	1,133.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
TORTILLAS DE COMAL	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
TRASLADO DE VALORES	Apertura	6,573.00	6,646.00	6,719.00	7,011.00	7,157.00	7,303.00	7,157.00	7,303.00	7,595.00
	Renovación	5,478.00	5,551.00	5,624.00	5,697.00	5,752.00	5,751.90	5,751.90	5,751.90	5,751.90
TORNO	Apertura	1,963.00	2,114.00	2,264.00	2,114.00	2,264.00	2,642.00	2,264.00	2,642.00	3,020.00
	Renovación	754.00	830.00	905.00	830.00	905.00	1,133.00	905.00	1,133.00	1,887.00
UNIFORMES	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
VENTA DE CALENTADORES SOLARES	Apertura	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	830.00	981.00	1,133.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00

VENTA DE GLOBOS, REGALOS Y NOVEDADES	Apertura	380.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
VENTA DE MOTOCICLETAS	Apertura	1,963.00	2,114.00	2,264.00	2,114.00	2,264.00	2,642.00	2,264.00	2,642.00	3,020.00
	Renovación	754.00	830.00	905.00	830.00	905.00	1,133.00	905.00	1,133.00	1,887.00
VENTA DE PIÑATAS	Apertura	380.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
VESTIDOS DE NOVIA Y XV AÑOS	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
VETERINARIA, TIENDA DE MASCOTAS	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	306.60	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00



VIDRIERÍA	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00
VIVERO	Apertura	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.00
	Renovación	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	604.00	754.00	901.00
VULCANIZADO RA	Apertura	555.00	563.85	563.85	591.00	626.00	661.00	626.00	661.00	679.00
	Renovación	317.00	322.35	322.35	352.00	387.00	422.00	387.00	422.00	454.00
ZAPATERÍA	Apertura	604.00	754.00	905.00	754.00	906.00	1,057.00	905.00	1,057.00	1,208.00
	Renovación	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	981.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO.	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre e Industrial.			Habitacional de interés social, popular y Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
ABARROTES EN GENERAL, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA AL MAYOREO	Costo	16,608.00	17,362.00	18,118.00	6,794.00	7,234.00	7,549.00	6,644.00	6,794.00	7,234.00
	Renovación	1,585.00	1,743.00	1,985.00	1,208.00	1,359.00	1,510.00	951.00	1,110.00	1,268.00
BALNEARIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	Costo	16,608.00	17,362.00	18,118.00	6,794.00	7,234.00	7,549.00	6,644.00	6,794.00	7,234.00
	Renovación	1,585.00	1,743.00	1,985.00	1,227.45	1,359.00	1,510.00	951.00	1,110.00	1,268.00
CABARET	Costo	13,588.00	14,344.00	15,098.00	12,836.00	13,588.00	14,344.00	12,078.00	12,836.00	13,588.00
	Renovación	6,794.00	7,234.00	7,549.00	6,644.00	6,794.00	7,234.00	6,039.00	6,644.00	6,794.00



CANTINA	Costo	6,794.00	7,234.00	7,549.00	6,416.00	6,794.00	7,234.00	6,039.00	6,795.00	7,549.00
	Renovación	1,585.00	1,744.00	1,921.00	1,110.00	1,585.00	1,744.00	951.00	1,110.00	1,268.00
CASINO	Costo	452,940.00	452,940.00	452,940.00	53,371.00	75,867.00	189,102.00	30,498.00	38,122.00	45,747.00
	Renovación	15,098.00	15,098.00	15,098.00	7,549.00	8,303.00	9,059.00	5,285.00	6,039.00	6,794.00
CENTRO BOTANERO	Costo	30,342.00	30,415.00	30,488.00	30,269.00	30,342.00	30,415.00	30,196.00	30,269.00	30,342.00
	Renovación	4,601.10	4,601.10	4,601.10	4,529.00	5,285.00	6,038.00	2,378.00	3,171.00	3,964.00
CENTRO NOCTURNO	Costo	53,371.00	71,338.00	71,579.00	45,294.00	45,878.00	46,015.20	30,498.00	31,706.00	31,706.00
	Renovación	27,176.00	27,608.70	27,608.70	7,549.00	8,303.00	8,818.00	5,285.00	6,038.00	6,794.00
DEPÓSITO DE CERVEZA	Costo	6,039.00	6,112.00	6,135.15	5,285.00	5,358.00	5,368.65	4,756.00	4,829.00	4,832.10
	Renovación	2,378.00	2,416.05	2,416.05	1,887.00	1,917.30	1,917.30	1,585.00	1,610.70	1,610.70
DISCOTEQUE	Costo	60,392.00	61,353.60	67,375.00	53,371.00	60,392.00	67,375.00	30,498.00	38,122.00	45,747.00
	Renovación	36,235.00	36,811.95	36,811.95	7,549.00	8,303.00	9,059.00	5,285.00	6,038.00	6,795.00

DISTRIBUIDOR A DE REFRESCO, CERVEZA Y AGUA GASEADA EN ENVASE CERRADO	Costo	30,196.00	33,971.00	37,745.00	29,819.00	30,196.00	33,971.00	22,647.00	29,819.00	30,196.00
	Renovación	11,324.00	15,098.00	16,985.00	9,813.00	11,324.00	15,098.00	7,549.00	9,813.00	11,324.00
DISTRIBUIDOR A DE CERVEZA, HIELO Y AGUAS PURIFICADAS	Costo	2,491.00	2,642.00	2,869.00	2,264.00	2,415.00	2,642.00	1,887.00	2,114.00	2,264.00
	Renovación	1,736.00	1,887.00	2,114.00	1,510.00	1,661.00	1,887.00	1,133.00	1,359.00	1,510.00
FÁBRICA DE SIDRA	Costo	6,039.00	6,341.00	6,492.00	5,548.00	5,964.00	6,039.00	2,378.00	3,171.00	3,964.00
	Renovación	2,264.00	2,566.00	2,717.00	1,963.00	2,189.00	2,264.00	1,426.00	1,812.00	1,963.00
HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	Apertura	3,020.00	4,529.00	6,038.00	6,038.00	7,549.00	9,059.00	9,059.00	11,324.00	13,584.00
	Renovación	1,510.00	2,264.00	3,020.00	3,020.00	3,775.00	4,529.00	4,529.00	5,662.00	6,795.00
MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	754.00	905.00	1,133.00	1,510.00	1,887.00	2,114.00	2,264.00	2,642.00	3,020.00
	Renovación	453.00	528.00	604.00	679.00	981.00	1,133.00	1,359.00	1,661.00	1,887.00
MISCELÁNEA, TENDAJO MIXTO Y ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	Costo	16,608.00	17,362.00	18,118.00	7,669.20	7,669.20	7,669.20	7,549.00	7,669.20	7,669.20
	Renovación	1,585.00	1,744.00	1,985.00	1,208.00	1,359.00	1,510.00	951.00	1,110.00	1,268.00



MISCELÁNEA, TENDAJON MIXTO Y ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	Costo	15,098.0 0	15,852.0 0	16,607.0 0	12,834.0 0	13,588.0 0	14,344.0 0	11,324.0 0	12,078.0 0	12,834.0 0
	Renovación	1,284.00	1,435.00	1,585.00	982.00	1,133.00	1,284.00	679.00	830.00	982.00

PULQUERÍAS Y PIQUERÍAS	Costo	22,647.00	22,647.00	22,647.00	6,039.00	6,039.00	6,039.00	6,039.00	6,112.00	6,135.15
	Renovación	1,610.70	1,610.70	1,610.70	1,583.00	1,610.70	1,610.70	1,510.00	1,534.05	1,534.05
RESTAURANT CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	Costo	30,196.00	30,269.00	30,342.00	22,647.00	22,720.00	22,793.00	15,852.00	15,998.00	16,104.90
	Renovación	3,964.00	4,026.75	4,026.75	3,775.00	3,775.00	3,834.60	2,416.05	3,171.00	3,964.00
RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	Costo	22,647.00	22,647.00	22,647.00	6,039.00	6,416.00	7,549.00	5,662.00	6,039.00	6,416.00
	Renovación	2,378.00	2,416.05	2,416.05	1,510.00	1,534.05	1,534.05	1,193.00	1,211.70	1,211.70
RODEO DISCO	Costo	60,392.00	60,392.00	67,375.00	53,371.00	67,375.00	60,392.00	30,498.00	38,122.00	45,747.00
	Renovación	36,235.00	36,308.00	36,811.95	7,549.00	8,303.00	9,059.00	5,285.00	6,039.00	6,795.00
TIENDA DEPARTAMENT AL O DE AUTOSERVICIO C/VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Costo	53,371.00	135,882.0 0	158,529.0 0	11,324.00	75,867.00	189,102.0 0	30,498.00	38,122.00	45,747.00
	Renovación	52,843.00	56,618.00	60,392.00	7,549.00	8,303.00	9,059.00	5,285.00	6,039.00	6,794.00
VIDEO BAR	Costo	30,342.00	30,415.00	30,488.00	30,269.00	30,342.00	30,415.00	30,196.00	30,269.00	30,342.00
	Renovación	4,601.10	4,601.10	4,601.10	4,601.10	4,601.10	4,601.10	4,529.00	4,601.10	4,601.10
SALÓN DE FIESTAS, ESPECTÁCULO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Costo	53,371.00	70,961.00	71,338.00	45,294.00	53,371.00	70,961.00	30,498.00	45,294.00	53,371.00
	Renovación	24,157.00	25,667.00	27,176.00	7,549.00	8,303.00	9,059.00	5,285.00	6,039.00	6,795.00
VINATERÍA	Costo	16,608.00	17,362.00	18,118.00	7,549.00	8,303.00	9,059.00	7,549.00	8,303.00	9,059.00
	Renovación	1,585.00	1,744.00	1,985.00	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,110.00	1,268.00	1,744.00
TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	182,965.0 0	189,904.0 0	197,208.0 0	153,384.0 0	182,965.0 0	189,904.0 0	131,472.0 0	153,384.0 0	182,965.0 0
	Renovación	65,736.00	69,388.00	71,579.00	58,432.00	65,736.00	69,388.00	54,784.00	58,432.00	65,736.00

La ampliación de horario se fijara la siguiente cuota mensual de \$5,000.00



Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
1.1 En lámina (anual por m²).	384.00	307.00
1.2 En lona (anual por m²).	384.00	307.00
1.3 En acrílico (anual por m²).	384.00	307.00
1.4 Electrónicos y neón.	1,461.00	1,461.00
1.5 Publicidad adosada doble vista	1,826.00	1,461.00
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):		
2.1 Publicidad en lámina (anual por m²).	230.00	154.00
2.2 Publicidad en madera (anual por m²).	230.00	154.00
2.3 Publicidad en lona (anual por m²).	230.00	154.00
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m²).	230.00	154.00
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	230.00	154.00
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	230.00	154.00
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	230.00	N/A
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	613.00	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).	767.00	730.00
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.		
2.10 Publicidad en mantas (por m²).	38.00	N/A
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.		
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	153.00	77.00
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	230.00	N/A
2.13 Publicidad en posters (100 piezas durante 1 mes).	230.00	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	153.00	N/A
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	40.32	N/A
2.16 Publicidad en caballetes, vallas, Mupis.	438.00	365.00
2.17 Activaciones, promociones, desfiles, caravanas	876.00	N/A
2.18 Carpas promocionales (por m²)	73.00	N/A



2.19 Publicidad en gallardetes o pendones (1 a 50 piezas durante 1 mes, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	1,315.00	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:	
1.1 Por apertura.	6,309.00
1.2 Por renovación.	4,529.00
1.3 Por cada 10 cajones adicionales.	730.00
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30.	
2.1 Por apertura.	3,774.00
2.2 Por renovación.	2,264.00
2.3 Por cada 8 cajones adicionales	584.00

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	989.00
2. Constancia de número oficial.	153.00
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	153.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	383.00
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
6.1 Hasta 5,000 m ² .	1,461.00
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2,191.00
6.3 De 1 a 2 has.	2,337.00
6.4 De más de 2 a 5 has.	1,607.00
6.5 De más de 5 a 10 has.	1,169.00
6.6 De más de 10 a 20 has.	950.00
6.7 De más de 20 a 50 has.	657.00
6.8 De más de 50 a 100 has.	438.00
6.9 De más de 100 has.	365.00



Concepto	Cuota fija \$
7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
7.1 Hasta 150 m².	8.00
7.2 De 151 a 250 m².	7.00
7.3 De 251 a 500 m².	6.00
7.4 De 501 a 750 m².	4.00
7.5 De 751 a 1,000 m².	4.00
7.6 De 1,001 a 1,500 m².	3.00
7.7 De 1,501 a 2,000 m².	3.00
7.8 De 2,001 a 2,500 m².	2.00
7.9 Más de 2,500 m².	2.00
8. Por levantamiento topográfico en calle.	
8.1 Por los primeros 2,000 m².	3.00
8.2 De 2,001 a 10,000 m².	2.00
8.3 De 10,001 a 50,000 m².	1.00
8.4 De 50,000 a 100,000 m².	1.00
9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	219.00
10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	110.00 x predio
11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización y expedición de avalúos catastrales.	1,600.00
2. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	100.00
3. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	100.00
4. Por reimpresión de avalúo catastral.	100.00
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	375.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	1,461.00
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
2.1.1 Uso habitacional :	
2.2.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	219.00
2.2.1.2 Habitacional económico.	219.00



2.2.1.3 Habitacional popular.	219.00
2.2.1.4 Habitacional de interés social.	365.00
2.2.1.5 Habitacional residencial medio.	511.00
2.2.1.6 Habitacional residencial alto.	657.00
2.2.1.7 Habitacional campestre.	584.00

2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:

2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	1,461.00
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	3,652.00
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	5,113.00
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	7,304.00
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	7,304.00
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	7,304.00
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	7,304.00
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	8,400.00
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	9,203.00
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	10,226.00
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	7,304.00

3. Uso comercial y de servicios:**3.1 Comercial:**

3.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	365.00
3.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	584.00

3.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	Base 730.00 más 73.00 por cada 30 m ²

3.2 Servicios.

3.2.1 Hasta 30 m ² de construcción.	511.00
3.2.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	730.00

3.2.3 De más de 120 m ² de construcción.	Base 730.00 más 73.00 por cada 30 m ²

4. Uso industrial.

4.1 Microindustria.	3,652.00
4.2 Pequeña Industria.	7,304.00
4.3 Mediana Industria.	12,782.00
4.4 Gran Industria.	21,912.00

5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo.



6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.

50% del valor de
la licencia de uso
de suelo.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto
2. Emisión de dictamen de impacto urbano.

Cuota fija \$
9,495.00

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$		
	Hasta 30 m ²	De 31 m ² a 120 m ²	Más de 120 m ²
19. Gasolineras.	29,794.90	29,794.90	29,794.90
20. Antena de telefonía celular	16,105.40	16,105.40	16,105.40
21. Centro comercial.	55,000.00	55,000.00	55,000.00
22. Plaza comercial.	14,494.80	14,494.80	14,494.80
23. Tiendas de autoservicio y Club de precios	55,000.00	55,000.00	55,000.00
24. Minisúper	14,494.80	14,494.80	14,494.80
25. Central de abastos.	19,400.00	19,400.00	19,400.00
26. Centros dedicados a cultos religiosos.	4,930.50	5,916.60	8,874.90
27. Hotel – Motel	10,920.96	10,920.96	16,381.44
28. Balneario	10,736.90	10,736.90	10,736.90
29. Terminal o base de auto transporte.	14,608.00	14,608.00	14,608.00
30. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	26,075.30	26,075.30	26,075.30
31. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	27,379.10	27,379.10	27,379.10
32. Bodega de cilindros de gas L.P.	36,045.00	36,045.00	36,045.00
33. Estación de gas de carburación.	35,834.40	35,834.40	35,834.40
34. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	34,626.50	34,626.50	34,626.50
35. Antenas de comunicación	25,768.50	25,768.50	25,768.50
36. Otros segregados los que no se encuentran contemplados en esta tabla	8,764.50	10,517.40	15,776.10
37. Pistas deportivas	8,764.50	10,517.40	15,776.10
38. Pistas	8,764.50	10,517.40	15,776.10
39. Club campestre	8,764.50	10,517.40	15,776.10
40. Pista de vehículos (Go Karts)	8,764.50	10,517.40	15,776.10
41. Club deportivo	21,912.00	21,912.00	21,912.00
42. Club de golf	21,912.00	21,912.00	21,912.00
43. Espectaculares y anuncios luminosos	21,912.00	21,912.00	21,912.00
44. Vinatería	5,478.00	6,573.60	9,860.40
45. Miscelánea con venta de licores	4,108.50	4,930.00	7,395.30
46. Restaurante- Bar	8,217.00	9,860.40	4,790.60
47. Bar	10,956.00	13,147.20	19,720.80
48. Tienda de conveniencia	55,000.00	55,000.00	55,000.00
49. Aserradero zona urbana	16,454.00		16,454.00
		16,454.00	



50. Aserradero zona rural	10,956.00	10,956.00	10,956.00
51. Estacionamiento	7,304.00	7,304.00	7,304.00
52. Autopartes	7,304.00	7,304.00	12,782.00
53. Guardería	3,652.00	12,782.00	21,912.00
54. Escuela	7,304.00	12,782.00	21,912.00
55. Consultorio	3,652.00	12,782.00	21,912.00
56. Clínica	7,304.00	12,782.00	21,912.00
57. Farmacia	7,304.00	12,782.00	21,912.00
58. Centro nocturno	7,304.00	12,782.00	21,912.00
59. Casa de empeño	7,304.00	12,782.00	21,912.00
60. Casino	7,304.00	12,782.00	21,912.00

61. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.

10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

62. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.

50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	2,191.00
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	3,652.00
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	5,843.00
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	6,574.00
5. Subdivisiones para industria y comercio.	6,574.00
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	5,113.00
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	5,483.00
8. Fraccionamiento habitacional económico.	7,304.00
9. Fraccionamiento habitacional popular.	8,034.00
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	8,765.00
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	10,226.00
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	13,147.00
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	13,147.00
14. Fraccionamiento campestre.	8,765.00

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	



1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	4,017.00
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	2,849.00
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% del valor de la licencia, por el porcentaje de la superficie a relotificar.
1.1.4. Por fusión de predios.	2,191.00
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	12.00 x m ²
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	730.00

2. Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% del valor de la licencia, por el porcentaje de la superficie a relotificar.

2.2 Prórrogas:

2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia de uso
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	2,191.00

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción y ampliación, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Casa habitación:	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	12.00
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	12.92
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	13.80
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	18.60
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	39.00
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	49.00



1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	50.00
1.8 Fraccionamiento campestre.	17.00
2. Comercial y/o de servicios:	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	25.00
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	25.00
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	31.00
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	35.00
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	35.00
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	65.00
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	29.00
2.2 Servicios:	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	25.00
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	25.00
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	31.00
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	35.00
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	35.00
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	65.00
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	29.00
2.3. Gasolineras:	
2.3.1 Fraccionamiento habitacional económico.	34.00
2.3.2 Fraccionamiento habitacional popular.	34.00
2.3.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	34.00
2.3.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	85.00
2.3.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	85.00
2.3.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	85.00
2.3.7 Rural.	33.00
2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)	
2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	55,218.00
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	55,218.00
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	55,218.00
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	63,654.00
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	68,658.00
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	68,658.00
2.4.7. Rural.	54,451.00
3. Industriales:	
3.1. Microindustria.	46.00
3.2. Pequeña Industria.	46.00
3.3. Mediana Industria.	54.00
3.4. Gran Industria.	57.00

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

I. Obra negra	60%
I.1 Cimentación exclusivamente	15%
I.2 Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3 Techado en muros existentes sin acabados.	15%
II. Acabados	40%
II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	38.00
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	El 30% del valor de la licencia de construcción.



7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):

8.1 Residencial de interés social y popular	292.00
8.2 Interés medio y rural turístico.	438.00
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	511.00
8.4 Edificios.	584.00
8.5 Edificios industriales.	621.00

9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

10.1. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.00
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.00
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	15.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	8.00
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas para fraccionamientos de nueva creación:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	
1.1 Interés Tipo Medio	4.00



1.2 Residencial Medio	4.50
1.3 Residencial Alto	4.50
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	
2.1 Interés Tipo Medio	3.50
2.2 Residencial Medio	4.00
2.3 Residencial Alto	4.00
3. Licencia por la construcción de pavimentación. (por m²)	
3.1 Interés Tipo Medio	4.00
3.2 Residencial Medio	4.50
3.3 Residencial Alto	4.50

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	
1.1 Tomas y Descargas	89.00
1.2 Comunicación	9.45
1.3 Conducción eléctrica	89.00
1.4 Conducción de combustibles	123.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1. Titulados con registro.	850.00
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	850.00
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	510.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	2,922.00	5,843.00
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	3,652.00	7,304.00
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	5,843.00	11,686.00
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	6,574.00	13,147.00
1.5. Fraccionamiento campestre.	7,304.00	14,608.00
2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
2.1. Comercial de hasta 30 m²	219.00	438.00
2.2. Comercial de 31 m² hasta 120 m²	292.00	584.00
2.3. Comercial de más de 120 m²	438.00	876.00
2.4. Servicios de hasta 30 m²	219.00	438.00
2.5. Servicios de 31 m² hasta 120 m²	292.00	584.00
2.6. Servicios de más de 120 m²	438.00	876.00
2.7. Por cada 30 m² adicionales	36.00	73.00



3. Industrial con base a la siguiente clasificación:

3.1. Microindustria	365.00	730.00
3.2. Pequeña industria	438.00	876.00
3.3. Mediana Industria	511.00	1,023.00
3.4. Gran Industria	584.00	1,169.00

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
2. Revisión de documentos diversos.	146.00
3. Reposición de documentos emitidos.	146.00
4. Placa de construcción.	146.00
5. Aviso de terminación de obra.	584.00
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	219.00 por lote
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,461.00
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	584.00
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos y formatos de solicitud de inscripción de un predio oculto al fisco en su caso, examen de planos.	584.00
10. Colocación y permanencia de postes sobre la vía pública para uso comercial (anual).	150.00
11. Visita adicional a predios diferentes.	80.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Bases	Cuota Fija \$
	400.00

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
1. Habitacional.	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	6.00 por m ²
1.2 Habitacional económico	6.00 por m ²
1.3 Habitacional popular	6.00 por m ²
1.4 Interés social	6.00 por m ²
1.5 Interés medio	6.00 por m ²
1.6 Residencial medio	6.00 por m ²
1.7 Residencial alto	6.00 por m ²
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	6.00 por m ²
1.9 Turístico	6.00 por m ²
1.10 Campestre	6.00 por m ²
2.Comercial y de servicios	
<u>2.1 Comercial apertura</u>	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	350.00
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	1,050.00
2.1.3 De mas de 120 m ² de construcción.	3,506.00
2.1.4 De 501 m ² en adelante se aplica la cuota fija de los 500 m ² , más el excedente en m ² multiplicados por 6.00	
<u>2.2 Servicios apertura</u>	
2.2.1. Hasta 30 m ² de construcción.	350.00
2.2.2. De 31 a 120 m ² de construcción.	1,050.00
2.2.3. De 120 hasta 500 m ² de construcción.	3,506.00
2.2.4. De 501 m ² en adelante se aplica la cuota fija de los 500 m ² , más el excedente en m ² multiplicados por 6.00	
<u>2.3 Industrial apertura</u>	
2.3.1. Industrial ligera.	1,826.00
2.3.2. Industrial mediana hasta 200 m ²	2,556.00
2.3.3. Industrial Pesada hasta 500 m ²	3,652.00
2.3.4. De 501 m ² en adelante se aplica la cuota fija de los 500 m ² , más el excedente en m ² multiplicados por 6.00	
<u>2.4 Segregados apertura</u>	
2.4.1 Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles, hasta 1000 m ²	3,652.00
2.4.2 Plantas de asfalto hasta 1000 m ²	3,652.00
2.4.3 Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas hasta 1000 m ²	3,433.00
2.4.4. Rastro hasta 1000 m ²	3,287.00
2.4.5. Crematorio hasta 1000 m ²	3,652.00
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	3,652.00
2.4.7. Desarrollo comerciales hasta 1000 m ²	3,652.00
2.4.8. Desarrollo turístico hasta de 1000 m ²	3,652.00
2.4.9. Desarrollo recreativo hasta 1000 m ²	3,652.00
2.4.10. Desarrollo deportivo hasta 1000 m ²	2,556.00
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales hasta 1000 m ²	3,652.00
2.4.12. Re uso de agua residual tratada y no tratada hasta 1000 m ²	2,922.00
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial hasta 1000 m ²	3,652.00
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias hasta 1000 m ²	3,652.00



2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial hasta 1000 m ²	3,652.00
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros hasta 1000 m ²	3,579.00
2.4.17. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.19. Derribo de árboles en propiedad particular.	730.00
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	365.00

Perifoneo Móvil

Día	365.00
Semana	730.00
Mes	1,826.00
Año	3,652.00

Perifoneo Estático

Día	365.00
Semana	584.00
Mes	1,096.00
Año	1,461.00

Nota: Segregados a partir del excedente de los 1000 m²; se aplica la cuota fija de \$6.00 por m² adicional.

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	
1.1 Bicicletas, motocicletas y cuatrimotos	12.00
1.2 Automóviles	39.00
1.3 Camionetas	43.00
1.4 Camiones, tractos camiones	69.00
1.5 Autobuses, remolques y semirremolques	83.00
1.6 Tracto camiones con semirremolques	83.00
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.



Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	
1.1.1 Puestos categoría A (semifijos con estructura)	214.50
1.1.2 Puestos categoría B (semifijos caminantes)	244.70
1.1.3 Puestos categorías A (locales en pasaje)	86.10
1.1.4 Puestos categoría B (tarima en pasajes)	57.00
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro) por día	
1.2.1 Parques en el centro de la ciudad	43.00
1.2.2 Calles y avenidas que se sitúan en el 1er cuadro de la ciudad	35.00
1.2.3 Calles y avenidas fuera del primer cuadro de la ciudad.	120.00
1.2.4 Áreas situadas en el exterior de los mercados (tarifa por m ²)	
1.2.4.1 Para eventos especiales	35.00
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	
1.3.1 Locales interiores (chicos hasta 6 m ²)	63.00
1.3.2 Locales interiores (grandes más de 6 m ²)	107.10
1.3.3 Tarimas interiores del mercado municipal y pasajes por metro lineal	63.00
1.3.4 Cortinas exteriores de mercados municipal y pasaje	1,700.00
1.3.5 Local comercial en el tianguis de autos, por cada 3 m ² (área de comida)	50.00
1.4 Asignación de nuevos concesionarios en locales situados en el interior y exterior de los mercados (Gilberto Gómez Carbajal y Benito Juárez)	
LOCAL de 16 m²	
1.4.1 Nuevo concesionario (No familiar directo del anterior concesionario)	50,000.00
1.4.2 Renovación de concesionario (familiar directo del anterior concesionario)	10,000.00
LOCAL de 8m²	
1.4.3 Nuevo concesionario (No familiar directo del anterior concesionario)	25,000.00
1.4.4 Renovación de concesionario (familiar directo del anterior concesionario)	5,000.00
TARIMA POR M²	
1.4.5 Nuevo concesionario (No familiar directo del anterior concesionario)	5,000.00
1.4.6 Renovación de concesionario (familiar directo del anterior concesionario)	1,000.00
CORTINAS EXTERIORES	
1.4.7 Nuevo concesionario (No familiar directo del anterior concesionario)	70,000.00
1.4.8 Renovación de concesionario (familiar directo del anterior concesionario)	14,000.00
1.4.9 Otros Mercados	



1.4.9.1 Nuevo concesionario (No familiar directo del anterior concesionario)	20,000.00
1.4.9.2 Renovación de concesionario (familiar directo del anterior concesionario)	5,000.00
1.4.10 Tianguis	
1.4.10.1 Nuevo concesionario (No familiar directo del anterior concesionario)	15,000.00
1.4.10.2 Renovación de concesionario (familiar directo del anterior concesionario)	4,000.00
1.5 Puestos de tianguis fijos.	
1.5.1 Tarifa por metro (por día)	2.10
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	80.00
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	
1.7.1 Terrenos, montes y pastos (m ² por mes)	124.00
1.7.2 Auditorio Manuel Fernando Soto, por días sin fines de lucro.	4,945.00
1.7.3 Auditorio Manuel Fernando Soto (evento, por días con fines de lucro)	12,417.00
1.7.4 Arrendamiento del salón de usos múltiples de la unidad Deportiva (por evento)	4,000.00
1.7.5 Arrendamiento de la cancha No. 1 de la Unidad Deportiva (por evento)	400.00
1.7.6 Arrendamiento de la cafetería de la Unidad Deportiva (mensual)	3,300.00
1.8 Arrendamiento de espacios en el Inmueble destinado al Tianguis de Autos.	
1.8.1 Plataformas y Tráileres	100.00
1.8.2 Camionetas mayores a 5 toneladas (incluidos Torton y rabón)	94.50
1.8.3 Coches	34.70
1.8.4 Camionetas de hasta 3.5 toneladas	57.80
1.8.5 Motocicletas	23.00
1.9 Arrendamiento de espacios en las instalaciones de la feria	
1.9.1 Terreno sin infraestructura dentro de las instalaciones de la feria por m ² (evento único)	400.00
1.9.1.1 Terreno sin infraestructura dentro de las instalaciones de la feria por m ² (por día)	250.00
1.9.2 Estacionamiento	12,000.00
1.9.3 Foro artístico (por evento)	20,000.00
1.9.4 Pabellón Internacional (evento por único día)	15,000.00
1.9.4.1 Pabellón Internacional por evento de varios días (cuota diaria)	7,000.00
1.9.5 Zona ganadera (evento por único día)	8,000.00
1.9.5.1 Zona ganadera por evento de varios días (cuota diaria)	3,500.00
1.9.6 Plaza de toros (evento por único día)	15,000.00
1.9.7 Palenque (por evento)	20,000.00
1.9.8 Kiosco (evento por único día)	6,000.00
1.9.8.1 Kiosco por evento de varios días (cuota diaria)	2,500.00
1.9.9 Restaurante (evento por día)	8,000.00



1.9.9.1 Restaurante por evento de varios días (cuota diaria)	3,500.00
1.9.10 Baños (evento por único día)	4,000.00
1.9.10.1 Baños por evento de varios días (cuota diaria)	1,500.00

o Familiar directo (solo padres, hijos y cónyuge)

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
1.1 Cuota de recuperación entrada al Zoológico Municipal	10.00
1.2 Inscripción por talleres impartidos en casa de cultura	100.00
1.3 Mensualidad de los talleres impartidos en la casa de cultura.	150.00
1.4 Inscripción al taller de natación en la Unidad Deportiva.	315.00
1.5 Mensualidad por clase de natación en la Unidad deportiva.	315.00
1.6 Curso de verano en la Unidad Deportiva por niño	1,000.00
1.7 Estacionamiento de la Unidad Deportiva (uso común fin de semana)	5.20
1.8 Estacionamiento de la Unidad Deportiva (eventos especiales)	10.50
1.9 Estacionamiento de vehículos de los visitantes en tianguis de autos	10.00
1.10 Baños Públicos en tianguis de autos	3.15

2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

2.1 La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

4. Los bienes de beneficencia.

5. Establecimientos y empresas del Municipio.

6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1 Expedición de hojas simples, por cada hoja	.60
6.2 Copia certificada	10.50
6.3 Disco compacto	14.00
6.4 Copia de planos	
6.4.1 Carta cartográfico	25.00
6.4.2 Carta cartográfico con foto	50.00
6.4.3 Oficio cartográfico	32.00
6.4.4 Oficio cartográfico con foto	64.00
6.4.5 Doble carta cartográfico	50.00
6.4.6 Doble carta cartográfico con foto	101.00
6.4.7 De 90 x 60 cartográfico	227.00
6.4.8 De 90 x 90 cartográfico	341.00
6.4.9 De 90 x 90 cartográfico con foto	681.00



6.4.10 De 90 x 120 cartográfico	454.00
6.4.11 De 90 x 150 cartográfico	580.00
6.4.12 De 100 x 100 cartográfico	421.00
6.4.13 De 100 x 100 cartográfico con foto	841.00
6.5 Copia certificada de planos	105.00

7. Por Asistencia Social.

DERECHOS
CASA CLUB DE LA TERCERA EDAD
UNIDAD DE MEDIDA

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Inscripción	\$35.00
Mensualidad	\$45.00
Desayunos	\$18.00
Consulta Tanatología	\$70.00

CENTRO DE ASISTENCIA INFANTIL COMUNITARIO

Inscripción	\$250.00
Mensualidad	\$300.00

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA MEDICA

Inscripción	\$35.00
Mensualidad	\$125.00
Consulta médica general	\$50.00
Consulta médica general	\$40.00
Certificado médico	\$30.00
Toma de presión	\$15.00
Inyección	\$15.00
Atención psicológica	\$70.00
Atención psicológica	\$40.00
Estimulación temprana	\$70.00
Consulta dental	\$50.00
Odontoexesis	\$60.00
Profilaxis	\$60.00
Canal de acceso	\$60.00
Aplicación de flúor	\$50.00
Curación	\$73.50
Extracción	\$94.50
Ionometro	\$84.00
Cementado	\$84.00
Recubrimiento pulpar	\$94.50
Amalgama	\$110.00
Pulpotomía	\$110.00
Resina	\$270.00
Atención nutricional	\$70.00
Atención optométrica	\$10.00
Atención medica	\$180.00
Atención medica	\$250.00

ASISTENCIA SOCIAL

Traslado a hospitales de 3er. nivel en México	\$200.00

CENTRO DE CULTURA EMOCIONAL DE LA FAMILIA

Atención psicológica I	\$70.00
Atención psicológica II	\$40.00



Atención tanatología	consulta	\$42.00
Atención psicológica	Prueba psicológica	\$150.00

ASISTENCIA ALIMENTARIA

Desayunos fríos	unidad	\$0.50
EAEyD	UNIDAD	
		\$6.50
Atención menores 5 años no escolarizados	unidad	\$14.00
Adultos mayores	unidad	\$10.00

PARQUE RECREATIVO EL CARACOL

Kiosko	servicio	\$577.50
Patines	servicio	\$15.80
Ludoteca	servicio	\$5.00
Fotografía	servicio	\$30.00
Acceso de pista de patinaje	servicio	\$10.00
Clases	servicio	\$25.00
Cursos y actividades	servicio	\$15.00
Actividades varias	servicio	

UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN

Consulta primera vez	consulta	\$63.00
Dictamen médico	servicio	\$31.50
Resumen clínico	servicio	\$31.50
Prueba psicológica	servicio	\$150.00
Atención psicológica I	consulta	\$52.50
Atención psicológica II	consulta	\$31.50
Terapia ocupacional I	terapia	\$47.30
Terapia ocupacional II	terapia	\$31.50
Terapia de lenguaje I	terapia	\$52.50
Terapia de lenguaje II	terapia	\$31.50
Vendaje neuro muscular	terapia	\$50.00
Traslados locales	servicio	\$7.00

VAGÓN ARTESANAL

Cuota de recuperación	servicio / porcentaje	20%

DIRECCIÓN GENERAL

Cuota de recuperación (paseo tren)	servicio	\$10.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.



2. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**4. Multas federales no fiscales.****5. Tesoros ocultos.****6. Bienes y herencias vacantes.****7. Donaciones hechas a favor del municipio.****8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****10. Intereses.****11. Indemnización por daños a bienes municipales.****12. Rezagos.****13. Los trámites realizados a través de la oficina de enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

Cuota fija \$

Gestoría del Trámite

200.00

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA



SECRETARIA**SECRETARIO**

DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA

DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 403

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	3,677,000.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	177,000.00
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	170,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	7,000.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,500,000.00
1.2.3 Impuesto predial.	3,200,000.00
1.2.3 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	300,000.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
2. DERECHOS	4,847,248.76
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,088,260.00
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	434,760.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	1,500,000.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	70,000.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	30,000.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	50,500.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	3,000.00



2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	414,000.00
2.2.1 Derechos por registro familiar.	45,000.00
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	280,000.00
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	40,000.00
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	35,000.00
2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	6,000.00
2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	8,000.00
2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	2,299,838.76
2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	24,000.00
2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	850,000.00
2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,300,000.00
2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,736.26
2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	10,000.00
2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	60,000.00
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	3,000.00
2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.	30,000.00
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	20,000.00
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación.	1,102.50
2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	45,150.00
2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	45,150.00
2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00



3. PRODUCTOS	572,376.00
3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	566,376.00
3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	166,376.00
3.1.1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	140,000.00
3.1.1.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	15,876.00
3.1.1.3 Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,500.00
3.1.2 Establecimientos y empresas del Municipio.	35,000.00
3.1.3 Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	15,000.00
3.1.4 Por Asistencia social	350,000.00
3.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	6,000.00
3.2.1 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	6,000.00
3.2.3 Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4 Bienes de beneficencia.	0.00
3.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
4. APROVECHAMIENTOS	1,141,844.00
4.1 Intereses moratorios.	0.00
4.2 Recargos.	95,370.00
4.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	192,984.00
4.4 Multas federales no fiscales.	100,000.00
4.5 Tesoros ocultos.	0.00
4.6 Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7 Donaciones hechas a favor del Municipio.	203,490.00
4.8 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9 Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10 Intereses.	0.00



4.11 Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12 Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	550,000.00
5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	30,678,598.00
5.1 PARTICIPACIONES	20,937,454.00
5.2 APORTACIONES	9,741,144.00
5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal	9,741,144.00
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	2,765,634.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	6,975,510.00
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	900,000.00
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	900,000.00
6.2.1 Estímulos Fiscales (Devolución ISR Nomina)	900,000.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	41,817,066.76

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero conforma a los artículos del 9 a1 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título



Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 4%.
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 4%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	830.40
1.2 Recitales	830.40
1.3 Conferencias	830.40
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	12,153.90
2.2 Fútbol profesional	7,700.00
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	112,699.00
3.2 Desfiles	754.90
3.3 Fiesta Patronal	905.90
3.4 Tardeadas, disco	1,283.30
3.5 Bailes públicos	12,833.30
3.6 Juegos mecánicos	N/A
3.7 Circos	1,283.30
3.8 Kermesse	679.40
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,585.30
3.10 Peleas de gallos	7,700.00
3.11 Carnaval	1,132.40
3.12 Variedad ocasional	1,283.30
3.13 Concierto	9,058.80
3.14 Degustaciones	1,283.30
3.15 Promociones y aniversarios	754.90
3.16 Música en vivo	302.00
3.17 Filmaciones (por día).	12,913.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 8%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.



- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$255.00 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. **El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**
- II. **El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero del 30%, en febrero del 20% y marzo del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**
- III. **Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo 8 de esta Ley por motivo de operaciones de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicaran para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:**

IV.

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2333%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2464%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.9159%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.0109%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%



7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos indicados en el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, para impuesto sobre traslación de dominio, son los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO EN PESOS POR M ²
1	Centro – INAH	2,400.00
2	Centro – Amortiguamiento	1,700.00
3	Centro	1,600.00
4	Fraccionamiento los Amores	1,300.00
5	Centro	1,600.00
6	Centro	1,600.00
7	Centro	1,600.00
8	Centro	1,600.00
9	Centro	1,600.00
10	Centro	1,600.00
11	Centro	1,600.00
12	Centro	1,600.00
13	Centro	1,600.00
14	Fraccionamiento Forjadores	1,300.00
15	Centro	1,600.00
16	Centro	1,600.00
17	Colonia Morelos	1,000.00
18	Colonia Benito Juárez	1,000.00
19	Centro	1,600.00
20	Tlexpa	520.00
21	El Capulín	460.00
22	Cantera	790.00
23	El Tejocote	460.00
24	Colonia Guadalupe	520.00
25	Acozac	460.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinarán conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a la normatividad aplicable.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA ENTRE LA CALLE Y LA CALLE		COLONIA	No. DE MANZANA	PRECIO EN PESOS POR M ²
Plazuela	16 de enero	Morelos	Plaza Juárez	Centro	17 Y 18	2,900.00
Plaza	Juárez	Plazuela 16 de Enero	Avenida Zaragoza	Centro	2 Y 12	2,900.00
Avenida	Centenario	Plaza Juárez	Bartolomé de Medina	Centro	2 Y 17	2,900.00
Avenida	Zaragoza	Plaza Juárez	Avenida Hidalgo	Centro	2 Y 12	2,900.00



Avenida	Morelos	Avenida Juárez	Plazuela 16 de Enero	Centro	17,18,24 Y 25	2,750.00
Avenida	Centenario	Plaza Juárez	Avenida Iturbide	Centro	12,16 Y 17	2,750.00
Avenida	Iturbide	Avenida Centenario	Avenida Hidalgo	Centro	11 Y 12	2,750.00
Avenida	Hidalgo	Avenida Iturbide	Avenida 5 de Mayo	Centro	2,3,12,42,43 Y 45	2,750.00
Avenida	5 de mayo	Avenida Hidalgo	Avenida Juárez	Centro	3,4,20,21,26 Y 27	2,750.00
Avenida	16 de Septiembre	Camino viejo a Zapotlán	Avenida Juárez	Centro	27,35,36,38 Y 39	1,800.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
1111	30	3,100.00
1112	40	4,050.00
1113	50	5,200.00
1121	50	5,350.00
1122	60	5,850.00
1123	70	6,600.00
1131	70	8,050.00
1132	80	10,200.00
1133	90	15,350.00

MODERNO HABITACIONAL		
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2111	30	3,850.00
2112	40	4,300.00
2113	50	4,500.00
2121	60	6,400.00
2122	70	7,150.00
2123	80	7,600.00
2131	80	7,950.00
2132	80	9,050.00
2133	80	12,050.00
2141	20	1,150.00
2142	20	2,400.00
2141	30	2,900.00

MODERNO HABITACIONAL 2		
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2151	20	3,250.00
2152	25	3,950.00
2153	40	4,600.00
2162	45	4,900.00
2162	50	5,400.00
2163	55	5,950.00
2171	60	6,600.00
2172	65	7,050.00
2173	70	7,750.00
2181	75	8,500.00
2182	80	9,700.00
2183	80	11,300.00

MODERNO COMERCIAL		
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2311	40	4,350.00
2312	45	5,050.00
2313	50	5,500.00
2321	50	6,500.00
2322	60	7,300.00
2323	70	8,200.00
2331	70	9,000.00
2332	80	9,000.00
2333	90	11,150.00

MODERNO INDUSTRIAL		
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2411	20	2,000.00
2412	30	2,400.00
2413	40	2,850.00
2421	50	3,300.00
2422	60	4,100.00
2423	70	4,700.00
2431	80	N/A

PROVISIONAL		
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2511	10	300.00
2512	15	600.00
2513	20	1,300.00
2521	20	2,200.00
2522	25	2,800.00
2523	30	3,200.00



2432	80	N/A
2433	80	N/A

	MODERNO	ESPECIAL
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	25	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2020	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2021	20	N/A
2022	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A

	MODERNO	ESPECIAL
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2061	15	N/A
2062	20	N/A
2063	25	N/A
2064	15	N/A
2065	20	N/A
2071	25	N/A
2072	25	N/A
2073	20	N/A
2074	25	N/A
2081	15	N/A
2082	25	N/A
2083	25	N/A
2084	20	N/A
2091	15	N/A
2092	25	N/A
2093	25	N/A

Estos valores se aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones antes mencionadas.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Servicio doméstico.	
1.1 Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	101.20
1.2 Toma con medidor hasta 15 m ³ . (diaria)	151.00
1.3 Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	7.60
2. Comercial.	
2.1 Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	151.00
2.2 Toma con medidor hasta 20 m ³ . (diaria)	173.60
2.3 Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ . (diaria)	15.20
3. Mediana industria.	
3.1 Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	1,358.80
3.2 Por el consumo de hasta 25 m ³ . (diaria)	377.50
3.3 Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ . (diaria)	27.20
4. Industrial.	
4.1 Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	1,938.80
4.2 Toma con medidor hasta 30 m ³ . (diaria)	1,660.80
4.3 Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ . (diaria)	30.20

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

5. Derecho de instalación al sistema de agua potable.

5.1 Por la reconexión al sistema de agua potable.	650.70
5.2 Instalación al sistema de agua potable.	918.00

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

5.2 Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	102.67
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	396.30
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	452.90
4. Por la reconexión al sistema de drenajes.	357.10

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	22.70
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	35.80



2.2 Aves de corral	4.50
2.3 Lepóridos	4.50
3. Inspección sanitaria por cabeza	
4. Transportación sanitaria de carne	
5. Refrigeración por día:	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
6. Uso de básculas por usuario.	
7. Otros servicios de rastro:	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
8. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	302.00
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	151.00
9. Expedición de guía sanitaria.	
9.1 Camioneta pick up.	34.90
9.2 Camioneta pick up con remolque	68.00
9.3 Camioneta de 3 ½ tonelada.	70.50
9.4 Camioneta de 4 toneladas.	86.00
9.5 Camión torton.	94.40
9.6 Camión Rabón.	114.10
9.7 Tráiler.	141.90

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija (Salarios Mínimos Zona)
1. Inhumación de cadáveres y restos	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	



1ra Sección	2,299.40
2da Sección.	1,533.20
3ra Sección.	830.40
4ª Sección.	702.10
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	1,004.20
Refrendos por inhumación.	
1ra Sección	871.90
2da Sección.	671.90
3ra Sección.	551.10
4ª Sección.	445.40
2.-Permiso para la instalación o construcción de monumento. (cercado)	96.70
Permiso para construcción de capilla individual.	193.40
Permiso para construcción de capilla familiar.	713.00
Permiso para construcción de gaveta.	166.40
3.-Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
4.- Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
5.-Otros servicios de panteones:	
5.1 Búsqueda de datos.	127.60
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	79.30
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	158.50
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	777.50
4. Renta y recolección en contenedor de 7 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	800.00
5. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



7. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):

7.1 Auto particular.	77.80
7.2 Camioneta concesionada.	77.80
7.3 Camioneta pick up.	77.80
7.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	155.50
7.5 Camión de volteo o rabón.	233.30
7.6 Vehículo superior a doble rodada.	311.00
7.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

8. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

8.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	0.77

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	475.60
1.2 Reconocimiento de hijo.	314.70
1.3 Registro de matrimonio.	939.30
1.4 Registro de defunción.	314.70
1.5 Registro de emancipación.	299.70
1.6 Registro de concubinatos.	299.70
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	299.70
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	299.70
2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
2.1 Registro de matrimonios.	2,393.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
1.1 Certificación y expedición de copias.	77.80
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	77.80
1.3 Expedición de constancias en general.	48.20
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	75.50
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	517.10
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	37.80



La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Construcción en Metros Cuadrados en Zona Industrial				
Giro.	Construcción en m ²	Hasta 500	De 501 a 1000	De más de 1001
Empresa muy grande y alto impacto ambiental	Apertura	97,759.60	108,630.10	127,804.60
	Renovación	39,103.80	43,459.60	51,106.70
Gran empresa	Apertura	48,879.80	54,330.20	63,887.20
	Renovación	19,551.90	21,733.60	25,553.40
Mediana empresa	Apertura	29,327.90	32,596.60	38,333.80
	Renovación	11,731.20	13,037.10	15,332.00
Pequeña empresa	Apertura	15,249.00	16,985.30	18,872.50
	Renovación	6,794.10	7,549.00	8,303.90

	ZON A.	CABECERA			COLONIA BENITO JUAREZ			COLONIA MORELOS			OTRAS			ZONA INDUSTRIAL		
GIRO.	Construcción en m ²	HA ST A 30	DE 31 A 120	DE MÁS DE 120	HA ST A 30	DE 31 A 120	DE MÁS DE 120	HA ST A 30	DE 31 A 120	DE MÁS DE 120	HA ST A 30	DE 31 A 120	DE MÁS DE 120	HA ST A 30	DE 31 A 120	DE MÁS DE 120
Café Internet	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Cerrajería	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Cristalería	Apertura	201.30	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	158.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Vidriería	Apertura	201.30	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Plomería	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60



Farmacia	Apertura	402.70	1,005.90	1,609.90	402.70	871.90	1,341.90	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,256.20	5,698.30	9,972.30
	Renovación	268.70	871.90	1,207.20	228.30	737.90	1,073.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,122.20	5,463.70	9,561.70
Ferretería	Apertura	670.00	1,274.60	2,146.50	536.60	1,073.20	1,743.80	536.60	1,073.20	1,743.80	147.40	416.10	952.80	3,524.10	6,167.60	10,792.70
	Renovación	536.60	1,073.20	1,677.20	402.70	871.90	966.20	402.70	871.90	966.20	93.50	362.20	885.40	3,390.10	5,932.90	10,382.10
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	536.60	1,005.90	1,609.90	402.70	871.90	1,341.90	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,390.10	5,932.90	10,382.10
	Renovación	402.70	737.90	1,207.20	228.30	737.90	1,073.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,256.20	5,698.30	9,972.30
Decoración	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60

Tlapalería	Apertura	670.60	1,274.60	2,146.50	536.60	1,073.20	1,743.80	536.60	1,073.20	1,743.80	147.40	416.10	952.80	3,524.10	6,167.60	10,792.70
	Renovación	536.60	871.90	1,677.20	402.70	871.90	966.20	402.70	871.90	966.20	93.50	362.20	885.40	3,390.10	5,932.90	10,382.10
Electrodos méticos	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Mueblería	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Manualidades	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Regalos y novedades	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60

Boutique	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Perfumería	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Relojería	Apertura	282.20	563.60	1,127.10	239.40	520.80	1,084.30	197.40	478.80	1,043.10	147.40	416.10	952.80	3,524.10	6,167.60	10,792.70



	Renovación	211.60	493.00	1,055.80	168.80	451.00	966.20	154.60	436.80	966.20	93.50	362.20	885.40	3,390.10	5,932.90	10,382.10
Joyería	Apertura	282.20	563.60	1,127.10	239.40	520.80	1,084.30	402.70	871.90	1,043.10	147.40	416.10	952.80	3,524.10	6,167.60	10,792.70
	Renovación	187.80	493.00	1,055.80	168.80	451.00	966.20	197.40	478.80	966.20	93.50	362.20	885.40	3,390.10	5,932.90	10,382.10
Bolería	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Bazar	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Mercería	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.77	993.20	147.40	416.10	952.70	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Bonetería	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Peletería y pieles	Apertura	670.60	1,274.60	2,146.50	536.60	1,073.20	1,743.80	536.60	1,073.20	1,743.80	147.40	416.10	952.80	3,524.10	6,167.60	10,792.70
	Renovación	536.60	1,073.20	1,677.20	402.70	871.90	966.20	402.70	871.90	966.20	93.50	362.20	885.40	3,390.10	5,932.90	10,382.10
Venta de pieles y zapatos	Apertura	282.20	1,005.90	1,609.90	239.40	520.80	1,084.30	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,390.10	5,932.90	10,382.10
	Renovación	211.60	737.20	1,207.20	168.80	451.00	1,014.60	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,256.20	5,698.30	9,972.30
Sombrería	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.43	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Zapatería	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Sastrería	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Estudio fotográfico	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	469.20	939.30	1,475.90	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,322.80	5,814.80	10,176.00
	Renovación	335.30	737.90	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,188.80	5,580.20	9,765.40



Productos de limpieza	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60

Productos de belleza	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Jardines y videos	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60

Rótulos y publicidad	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Boticas y droguerías	Apertura	402.70	563.60	1,127.10	239.40	520.80	1,084.30	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,256.20	5,698.30	9,972.30
	Renovación	268.70	493.00	1,055.80	168.80	451.00	1,014.60	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,122.20	5,463.70	9,561.70
Artículos para fiestas	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Tintorerías	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	939.30	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Lavandería	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	939.30	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Renta de autos	Apertura	1,207.20	1,475.90	2,683.10	1,207.20	1,475.90	2,683.10	1,207.20	1,475.90	2,683.10	1,207.20	1,475.90	2,683.10	4,060.70	7,106.10	12,435.80
	Renovación	670.60	939.30	2,012.50	670.60	939.30	2,012.50	670.60	939.30	2,012.50	670.60	939.30	2,012.50	3,524.10	6,167.60	10,792.70
Agencias automotrices	Apertura	563.60	1,475.90	2,683.10	1,207.20	1,475.90	2,683.10	1,207.20	1,475.90	2,683.10	1,207.20	1,475.90	2,683.10	4,060.70	7,106.10	12,435.80
	Renovación	422.50	939.30	2,012.50	670.60	939.30	2,012.50	670.60	939.30	2,012.50	670.60	939.30	2,012.50	3,524.10	6,167.60	10,792.70
Material para construcción	Apertura	563.60	1,274.60	2,146.50	536.60	1,073.20	1,743.80	536.60	1,073.20	1,743.80	147.40	416.10	952.80	3,524.10	6,167.60	10,792.70
	Renovación	422.50	1,073.20	1,677.20	402.70	871.90	966.20	402.70	871.90	966.20	93.50	362.20	885.40	3,390.10	5,932.90	10,382.10



Carpinterías	Apertura	402.70	604.00	1,140.60	268.70	536.60	1,073.20	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,256.20	5,698.30	9,972.30
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	201.30	469.20	1,005.90	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Talleres de bicicletas	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	939.30	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Maquinaria para construcción	Apertura	563.60	1,267.40	2,113.20	536.60	1,073.20	1,743.80	536.60	1,073.20	1,743.80	147.40	416.10	952.80	3,524.10	6,167.60	10,792.70
	Renovación	422.50	1,055.80	1,549.60	402.70	871.90	966.20	402.70	871.90	966.20	93.50	362.20	885.40	3,390.10	5,932.90	10,382.10
Tatuajes	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	939.30	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Salas de masaje	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	939.30	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Agencias de viaje	Apertura	469.20	939.30	2,012.50	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,322.80	5,814.80	10,176.00
	Renovación	335.30	805.30	1,609.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,188.80	5,580.20	9,765.40
Agencias de modelos	Apertura	469.30	939.30	2,012.50	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,322.80	5,814.80	10,176.00
	Renovación	335.30	805.30	1,609.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,188.80	5,580.20	9,765.40

Cocinas económicas	Apertura	402.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,256.20	5,698.30	9,972.30
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Fondas	Apertura	282.20	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,256.20	5,698.30	9,972.30
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Jugueterías	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60

Loncherías	Apertura	402.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,256.20	5,698.30	9,972.30
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Funerarias	Apertura	664.20	536.60	1,063.00	226.10	491.50	1,022.90	186.10	451.40	983.70	146.00	412.20	943.70	3,490.50	6,108.80	10,689.90



	Renovación	332.10	464.80	996.30	159.40	425.50	957.00	146.00	412.20	943.70	92.70	358.80	877.00	3,158.40	5,527.10	9,672.40
Pensiones	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Autolavado	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Cambios de aceite	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Acuarios	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Centro de copiado	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Escritorio público	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Imprenta	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Librería	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Papelaría	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Peluquería	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Estética	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Fotografía art.	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Tienda de arte	Apertura	311.50	621.40	1,242.90	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,165.00	5,539.00	9,693.30
	Renovación	233.00	543.70	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,086.60	5,401.90	9,452.30
Neve rías	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70



	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	996.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Flore ría	Apertur a	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	996.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Óptic a	Apertur a	282.20	563.60	1,127.10	239.40	520.80	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,256.20	5,698.30	9,972.30
	Renovación	211.60	493.00	1,055.80	168.80	451.00	996.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,122.20	5,463.70	9,561.70

Laborat orio	Apertu ra	282.20	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,524.10	N/A	N/A
	Renovación	211.60	469.20	1,005.90	160.90	429.60	996.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,188.80	N/A	N/A
Gimna sio	Apertu ra	282.20	563.60	1,127.10	239.40	520.80	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,256.20	5,698.30	9,972.30
	Renovación	211.60	493.00	1,055.80	168.80	451.00	996.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,122.20	5,463.70	9,561.70
Peleter ía	Apertu ra	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	996.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Escuel a kínder	Apertu ra	536.60	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,390.10	5,932.90	10,382.10
	Renovación	335.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	996.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,188.80	5,580.20	9,765.40
Escuel a particu lar primari a	Apertu ra	536.60	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,390.10	5,932.90	10,382.10
	Renovación	335.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	996.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,188.80	5,580.20	9,765.40
Escuel a particu lar secund aria	Apertu ra	536.60	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,390.10	5,932.90	10,382.10
	Renovación	335.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	996.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,188.80	5,580.20	9,765.40
Galería pintura	Apertu ra	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	996.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Video club	Apertu ra	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	996.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Abarro tes	Apertu ra	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	996.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Carnic erías	Apertu ra	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	996.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
	Apertu ra	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70



Plantas de ornato	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	996.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Dulcerías	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	996.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Materias primas	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	996.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Misceláneas	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	996.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Molino	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	996.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Panadería	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	996.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Pastelería	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	996.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Pescadería	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	996.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60

Pollería	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	996.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Recaudaría	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	996.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Tortillería	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	996.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Aluminio y Acabados	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	996.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Constructoras	Apertura	282.20	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,073.20	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,524.10	N/A	N/A
	Renovación	211.60	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,188.80	N/A	N/A
Madererías	Apertura	282.20	604.00	1,127.10	239.40	520.80	1,084.30	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,256.20	N/A	N/A
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	168.80	451.00	1,005.90	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	N/A	N/A



Pisos y recubrimientos	Apertura	282.20	563.60	1,127.10	239.40	520.80	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,390.10	5,932.90	10,382.10
	Renovación	211.60	493.00	1,055.80	168.80	520.80	1,014.50	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,256.20	5,698.30	9,972.30
Talleres mecánicos	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Talleres electrónicos	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Herrerías	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Tiendas de mascotas	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Pizzerías	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Venta de pasteles	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Antojitos mexicanos	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Rosticerías	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Torcerías	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Cenadurías	Apertura	282.20	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,256.20	5,698.30	9,972.30
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Taquerías	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60

Cafeterías	Apertura	282.20	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,256.20	5,698.30	9,972.30
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Raspados	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,074.10	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70



	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Cremería y salchichería	Apertura	266.20	531.50	1,063.00	226.10	491.50	4,906.80	186.10	451.40	983.70	146.00	412.20	943.70	3,092.50	5,411.70	9,470.60
	Renovación	199.40	464.80	996.30	159.40	425.50	957.00	146.00	412.20	943.70	92.70	358.80	877.00	3,025.80	5,295.50	9,266.50
Fabricas	Apertura	1,127.10	2,884.40	5,152.20	1,341.90	2,884.40	4,024.30	1,342.00	2,884.40	5,152.20	1,342.00	2,884.40	5,152.20	4,776.50	N/A	N/A
	Renovación	1,342.00	2,012.50	4,024.30	1,073.20	2,012.50	1,032.80	1,073.20	2,012.50	4,024.30	1,073.20	2,012.50	4,024.30	4,195.50	N/A	N/A
Guardería	Apertura	536.60	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,743.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,390.10	5,932.90	10,382.10
	Renovación	335.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,188.80	5,580.20	9,765.40
Refaccionaria	Apertura	670.60	1,274.60	2,146.50	536.60	1,073.20	1,743.80	536.60	1,073.20	1,743.80	147.40	416.10	952.80	3,524.10	6,167.60	10,792.70
	Renovación	536.60	871.90	1,677.20	402.70	871.90	966.20	402.70	871.90	966.20	93.50	362.20	885.40	3,390.10	5,932.90	10,382.10
Escuela particular Nivel Medio Superior	Apertura	670.60	1,274.60	2,146.50	536.60	1,073.20	2,683.10	536.60	1,073.20	1,743.80	147.40	416.10	952.80	3,524.10	6,167.60	10,792.70
	Renovación	536.60	1,073.20	1,677.20	402.70	871.90	966.20	402.70	871.90	966.20	93.50	362.20	885.40	3,390.10	5,932.90	10,382.10
Escuela particular Nivel Superior o Profesional	Apertura	1,207.20	1,475.90	2,683.10	1,207.20	1,475.90	2,012.50	1,207.20	1,475.90	2,683.10	1,207.20	1,475.90	2,683.10	4,060.70	7,106.10	12,435.80
	Renovación	670.60	939.30	2,012.50	670.60	939.20	1,743.80	670.60	939.30	2,012.50	670.60	939.30	2,012.50	3,524.10	6,167.60	10,792.70
Escuela de Actividades Deportivas	Apertura	670.60	1,274.60	2,146.50	536.60	1,073.20	1,742.80	536.60	1,073.20	1,743.80	147.40	416.10	952.80	3,524.10	6,167.60	10,792.70
	Renovación	536.60	1,073.20	1,677.20	402.70	871.90	966.20	402.70	871.90	966.20	93.50	362.20	885.40	3,390.10	5,932.90	10,382.10
Procesadora de Productos Carnicos	Apertura	670.60	1,274.60	2,146.50	536.60	1,073.20	1,742.80	536.60	1,073.20	1,743.80	147.40	416.10	952.80	3,524.10	6,167.60	10,792.70
	Renovación	536.60	1,073.20	1,677.20	402.70	871.90	966.20	402.70	871.90	966.20	93.50	362.20	885.40	3,390.10	5,932.90	10,382.10
Inmobiliaria	Apertura	670.60	1,274.60	2,146.50	536.60	1,073.20	1,032.80	536.60	1,073.20	1,743.80	147.40	416.10	952.80	3,524.10	N/A	N/A
	Renovación	536.60	1,073.20	1,677.20	402.70	871.90	966.20	402.70	871.90	966.20	93.50	362.20	885.40	3,390.10	N/A	N/A



Vulcanizadora	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60

Veterinaria	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Venta de Forrajes	Apertura	268.70	536.60	1,073.20	228.30	496.20	1,032.80	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,122.20	5,463.70	9,561.70
	Renovación	201.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,054.90	5,346.40	9,355.60
Báscula	Apertura	536.60	536.60	1,073.20	228.30	496.20	2,683.10	187.90	455.80	993.20	147.40	416.10	952.80	3,390.10	5,932.90	10,382.10
	Renovación	335.30	469.20	1,005.90	160.90	429.60	966.20	147.40	416.10	952.80	93.50	362.20	885.40	3,188.80	5,580.20	9,765.40
Hotel sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,207.20	1,475.90	2,683.10	1,207.20	1,475.90	2,683.10	1,207.20	1,475.90	2,683.10	1,207.20	1,475.90	2,683.10	4,060.70	7,106.10	12,435.80
	Renovación	670.60	939.30	2,012.50	670.60	939.30	2,012.50	670.60	939.30	2,012.50	670.60	939.30	2,012.50	3,524.10	6,167.60	10,792.70
Prestadora de Servicios Turísticos	Apertura	1,207.20	1,475.90	2,683.10	1,207.20	1,475.90	2,683.10	1,207.20	1,475.90	2,683.10	1,207.20	1,475.90	2,683.10	4,060.70	7,106.10	12,435.80
	Renovación	670.60	939.30	2,012.50	670.60	939.30	2,012.50	670.60	939.30	2,012.50	670.60	939.30	2,012.50	3,524.10	6,167.60	10,792.70
Instituciones de Servicios Financieros	Apertura	1,207.20	1,475.90	2,683.10	1,207.20	1,475.90	2,683.10	1,207.20	1,475.90	2,683.10	1,207.20	1,475.90	2,683.10	4,060.70	7,106.10	12,435.80
	Renovación	670.60	939.30	2,012.50	670.60	939.30	2,012.50	670.60	939.30	2,012.50	670.60	939.30	2,012.50	3,524.10	6,167.60	10,792.70
Verificación	Apertura	1,207.20	1,475.90	2,683.10	1,207.20	1,475.90	13,601.80	1,207.20	1,475.90	2,683.10	1,207.20	1,475.90	2,683.10	4,060.70	7,106.10	12,435.80
	Renovación	670.60	939.28	2,012.50	670.60	939.30	2,012.50	670.60	939.30	2,012.50	670.60	939.30	2,012.50	3,524.10	6,167.60	10,792.70
Gasolinera	Apertura	9,847.00	10,810.89	13,078.60	8,999.70	10,810.90	13,078.60	9,268.40	10,810.90	13,078.60	9,268.40	10,810.90	13,078.60	15,419.30	26,984.00	47,221.80
	Renovación	9,252.60	9,938.98	11,950.70	9,268.40	9,981.80	11,950.70	8,999.70	9,939.00	11,950.70	8,999.70	9,939.00	11,950.70	13,635.90	23,862.60	41,759.70



Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO.	ZONA.	CABECERA			DEMÁS COLONIAS			ZONA INDUSTRIAL		
	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 31	de 31 a 121	de más de 121
Depósito de cerveza	Apertura	1,207.20	2,146.50	2,951.80	1,073.20	2,012.50	2,683.10	5,011.90	8,770.60	15,348.80
	Renovación	738.00	1,475.90	2,415.20	604.00	1,342.00	2,146.50	4,542.70	7,949.40	13,911.70
Salones de fiesta	Apertura	805.30	1,342.00	1,743.80	670.60	1,207.20	1,609.90	4,610.00	8,067.50	14,118.60
	Renovación	536.60	805.30	1,073.20	402.70	670.60	939.30	4,341.30	7,597.50	13,295.00
Billares y boliches	Apertura	1,342.00	2,280.40	3,085.80	1,207.20	2,146.50	2,817.90	5,146.60	9,006.80	15,761.80
	Renovación	805.30	1,609.90	2,549.20	738.00	1,475.90	2,280.40	4,610.00	8,067.50	14,118.60
Minisúper	Apertura	670.60	1,475.90	2,146.50	536.60	1,342.00	2,012.50	4,475.30	7,832.10	13,705.60
	Renovación	402.70	1,005.90	1,677.20	335.30	871.90	1,543.30	4,207.40	7,362.90	12,885.20
Bar	Apertura	1,207.20	1,743.80	2,683.10	1,073.20	1,475.90	2,280.40	5,011.90	8,770.60	15,348.80
	Renovación	805.30	1,073.20	2,146.50	670.60	805.30	1,743.80	4,610.00	8,067.50	14,118.60
Cantina y Vinateria.	Apertura	1,207.20	1,743.80	2,683.10	1,073.20	1,475.90	2,280.40	5,011.90	8,770.60	15,348.80
	Renovación	670.60	938.50	2,146.50	670.60	805.30	1,743.80	4,475.30	7,832.10	13,705.60
Tendejón mixto con venta de cerveza y vino para llevar	Apertura	1,207.20	1,743.80	2,146.50	1,073.20	1,475.90	2,280.40	5,011.90	8,770.60	15,348.80
	Renovación	670.60	938.50	2,146.50	670.60	805.30	1,743.80	4,475.30	7,832.10	13,705.60
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,207.20	1,743.80	2,683.10	1,073.24	1,475.90	2,280.40	5,011.90	8,770.60	15,348.80
	Renovación	670.60	938.50	2,146.50	670.60	805.30	1,743.80	4,475.30	7,832.10	13,705.60



Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,207.20	1,743.80	2,683.10	1,073.20	1,475.90	2,280.40	5,011.90	8,770.60	15,348.80
	Renovación	805.30	1,073.20	2,146.50	670.60	1,073.20	1,743.80	4,610.02	8,067.50	14,118.60

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
1.1 En lámina (anual por m²).	109.60	73.00
1.2 En lona (anual por m²).	109.60	73.00
1.3 En acrílico (anual por m²).	109.60	73.00
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):		
2.1 Publicidad en lámina (anual por m²).	75.50	51.10
2.2 Publicidad en madera (anual por m²).	75.50	51.10
2.3 Publicidad en lona (anual por m²).	75.50	51.10
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m²).	75.50	51.10
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	75.50	51.10
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	75.50	51.10
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	75.50	51.10
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	75.50	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).		
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	730.50	511.30
2.10 Publicidad en mantas (por m²).		
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	75.50	61.20
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	365.20	340.00
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	365.20	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	365.20	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).		
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	146.10	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 300:	
1.1 Por apertura.	1,743.80
1.2 Por renovación.	697.50
1.3 Por cada 50 cajones adicionales.	261.60
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 300:	
2.1 Por apertura.	1,189.00
2.2 Por renovación.	475.60
2.3 Por cada 50 cajones adicionales	178.40

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme



a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	792.70
2. Constancia de número oficial.	95.10
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	214.80
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	214.80
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
1.1 Hasta 5,000 m ² .	1,585.30
1.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2,377.90
1.3 De 1 a 2 has.	2,536.50 x ha.
1.4 De más de 2 a 5 has.	1,743.80 x ha.
1.5 De más de 5 a 10 has.	1,268.20 x ha.
1.6 De más de 10 a 20 has.	1,030.40 x ha.
1.7 De más de 20 a 50 has.	749.00 x ha.
1.8 De más de 50 a 100 has.	501.00 x ha.
1.9 De más de 100 has.	396.30 x ha.
2. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
2.1 Hasta 150 m ² .	9.10 x m ²
2.2 De 151 a 250 m ² .	8.30 x m ²
2.3 De 251 a 500 m ² .	6.00 x m ²
2.4 De 501 a 750 m ² .	4.50 x m ²
2.5 De 751 a 1,000 m ² .	3.80 x m ²
2.6 De 1,001 a 1,500 m ² .	3.00 x m ²
2.7 De 1,501 a 2,000 m ² .	3.00 x m ²
2.8 De 2,001 a 2,500 m ² .	2.30 x m ²
2.9 Más de 2,500 m ² .	1.50 x m ²
3. Por levantamiento topográfico en calle.	
3.1 Por los primeros 2,000 m ² .	3.00 x m ²
3.2 De 2,001 a 10,000 m ² .	2.30 x m ²
3.3 De 10,001 a 50,000 m ² .	1.50 x m ²
3.4 De 50,000 a 100,000 m ² .	0.80 x m ²
4. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	237.80



5. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	528.40
6. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	754.90

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1.- Realización de avalúos catastrales sin construcción	600.00
2.- Por la expedición de avalúos catastrales	345.00
3.- Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	75.50
4.- Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	113.20
5.- Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
2.1.1 Uso habitacional:	
2.2.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.2.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.2.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.2.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.2.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.2.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.2.1.7 Habitacional campestre.	N/A
2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A



2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
3. Uso comercial y de servicios:	
3.1 Comercial:	
3.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
3.2 Servicios.	
3.2.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
4. Uso industrial.	
4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:



Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2.2 Prórrogas:	N/A
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al



149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Casa habitación:	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	15.90
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	15.90
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	15.90
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	27.70
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	43.60
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	43.60
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	39.60
1.8 Fraccionamiento campestre.	27.70
2. Comercial y/o de servicios:	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	27.70
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	27.70
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	27.70
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	31.70
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	47.60
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	47.60
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	39.60
2.2 Servicios:	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	27.70
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	27.70
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	27.70
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	31.70
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	47.60
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	47.60
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	39.60
2.3. Gasolineras:	
2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	79.30
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	79.30
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	79.30
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	118.90
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	198.20
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	198.20
2.3.7. Rural.	158.50
2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)	
2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	56,674.10
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	56,674.10
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	56,674.10
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	66,185.60
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	75,301.30
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	75,301.30
2.4.7. Rural.	56,674.10
3. Industriales:	
3.1. Microindustria.	23.80
3.2. Pequeña Industria.	27.70
3.3. Mediana Industria.	31.70
3.4. Gran Industria.	39.63
4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.	



Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

I. Obra negra	60%
I.1 Cimentación exclusivamente	15%
I.2 Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3 Techado en muros existentes sin acabados.	15%
II. Acabados	40%
II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	22.70
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):	
8.1 Residencial de interés social y popular	151.00
8.2 Interés medio y rural turístico.	188.70
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	226.50
8.4 Edificios.	302.00
8.5 Edificios industriales.	377.50
9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.	
10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
10.1. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.	
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.	
13. Otros derivados de licencias de construcción:	
13.1 Reposición de licencia de construcción (por extravió de la original)	250.00

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.90
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	24.10
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	34.00



Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
3. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.10
4. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	15.10
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	15.10
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	15.10

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1. Titulados con registro.	754.90
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	603.90
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	377.50

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	3,019.60	6,039.20
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	3,774.50	7,549.00
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	6,039.20	12,078.40
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	6,794.10	13,588.20
1.5. Fraccionamiento campestre.	7,549.00	15,098.00



2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:

2.1. Comercial de hasta 30 m ²	226.50	452.90
2.2. Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	302.00	603.90
2.3. Comercial de más de 120 m ²	452.90	905.90
2.4. Servicios de hasta 30m ²	226.50	452.90
2.5. Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	302.00	603.90
2.6. Servicios de más de 120 m ²	453.00	905.90
2.7. Por cada 30 m ² adicionales	37.80	75.50

3. Industrial con base a la siguiente clasificación:

3.1. Microindustria	377.50	754.90
3.2. Pequeña industria	452.90	905.90
3.3. Mediana Industria	528.40	1,056.90
3.4. Gran Industria	603.90	1,207.80

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	302.00
2. Revisión de documentos diversos.	302.00
3. Reposición de documentos emitidos.	302.00
4. Placa de construcción.	158.50
5. Aviso de terminación de obra.	2.40
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	11,323.50
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	754.90
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	452.90
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	396.30

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A



Concepto	Cuota fija \$
1.6 Residencial medio	6.00
1.7 Residencial alto	8.30
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	9.10
2. Comercial y de servicios	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	603.90
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	1,811.80
2.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	3,623.50
2.2. Servicios	
2.2.1. Hasta 30 m ² de construcción.	603.90
2.2.2. De 31 a 120 m ² de construcción.	1,811.80
2.2.3. De más de 120 m ² de construcción.	3,623.50
2.3. Industrial	
2.3.1. Industrial ligera.	1,887.30
2.3.2. Industrial mediana	2,642.20
2.3.3. Industrial Pesada	3,774.50
2.4. Segregados	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles.	3,774.50
2.4.2. Plantas de asfalto.	3,774.50
2.4.3. Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas.	3,548.00
2.4.4. Rastro.	3,774.50
2.4.5. Crematorio.	3,774.50
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	3,774.50
2.4.7. Desarrollo comerciales.	3,774.50
2.4.8. Desarrollo turístico.	3,774.50
2.4.9. Desarrollo recreativo.	3,774.50
2.4.10. Desarrollo deportivo.	3,774.50
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	2,642.20
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	3,774.50
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	302.00
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	3,774.50
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	3,774.50
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	3,699.00
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	377.50
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	226.50
2.4.20. Derribo y poda de árboles en propiedad particular, de 4 a 8 metros de altura efectuadas por el municipio	377.50
2.4.21. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	754.90

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Concepto	Cuota fija \$
1. Dictamen en materia de Protección civil	
1.1 Micro empresa	800.00
1.2 Pequeña Empresa	1,500.00
1.3 Mediana Empresa por m2	30.00
1.4 Gran industria por m2	50.00

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

1.1 Uso en plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa Diaria por m2).

N o	Giro	Zona	Cabecera Municipal			Colonia Juárez			Colonia Morelos			Otras Colonias		
		Metros de Ocupación	1 a 4 m²	5 a 9 m²	Más de 9 m²	1 a 4 m²	5 a 9 m²	Más de 9 m²	1 a 4 m²	5 a 9 m²	Más de 9 m²	1 a 4 m²	5 a 9 m²	Más de 9 m²
1	Antojitos Mexicanos	Toda la Semana	5.50	7.50	11.50	4.50	6.50	10.50	3.50	5.50	9.50	2.50	4.50	8.50
		De Martes a Jueves	10.00	12.00	20.00	7.50	9.50	15.00	6.50	8.50	14.00	5.50	7.50	12.00
		De Viernes, Sábado y Lunes	15.00	20.00	35.00	11.00	14.00	18.00	9.00	10.00	15.00	7.50	9.00	13.00
		Domingos	17.00	25.00	40.00	14.00	16.00	22.00	12.00	14.00	18.00	9.50	11.00	15.00
2	Venta de Nieve	Toda la Semana	5.50	7.50	11.50	4.50	6.50	10.50	3.50	5.50	9.50	2.50	4.50	8.50
		De Martes a Jueves	10.00	12.00	20.00	7.50	9.50	15.00	6.50	8.50	14.00	5.50	7.50	12.00
		De Viernes, Sábado y Lunes	15.00	20.00	35.00	11.00	14.00	18.00	9.00	10.00	15.00	7.50	9.00	13.00



		Domingos	17.00	25.00	40.00	14.00	16.00	22.00	12.00	14.00	18.00	9.50	11.00	15.00
3	Venta de Recaudo	Toda la Semana	4.50	7.50	11.50	3.50	6.50	10.50	2.50	5.50	9.50	1.50	4.50	8.50
		De Martes a Jueves	10.00	12.00	20.00	7.50	9.50	15.00	6.50	8.50	14.00	5.50	7.50	12.00
		De Viernes, Sábado y Lunes	15.00	20.00	35.00	11.00	14.00	18.00	9.00	10.00	15.00	7.50	9.00	13.00
		Domingos	17.00	25.00	40.00	14.00	16.00	22.00	12.00	14.00	18.00	9.50	11.00	15.00
4	Preparación de Alimentos	Toda la Semana	5.50	7.50	11.50	4.50	6.50	10.50	3.50	5.50	9.50	2.50	4.50	8.50
		De Martes a Jueves	10.00	12.00	20.00	7.50	9.50	15.00	6.50	8.50	14.00	5.50	7.50	12.00
		De Viernes, Sábado y Lunes	15.00	20.00	35.00	11.00	14.00	18.00	9.00	10.00	15.00	7.50	9.00	13.00
		Domingos	17.00	25.00	40.00	14.00	16.00	22.00	12.00	14.00	18.00	9.50	11.00	15.00
5	Venta de Artesanías	Toda la Semana	5.50	7.50	11.50	4.50	6.50	10.50	3.50	5.50	9.50	2.50	4.50	8.50
		De Martes a Jueves	10.00	12.00	20.00	7.50	9.50	15.00	6.50	8.50	14.00	5.50	7.50	12.00
		De Viernes, Sábado y Lunes	15.00	20.00	35.00	11.00	14.00	18.00	9.00	10.00	15.00	7.50	9.00	13.00
		Domingos	17.00	25.00	40.00	14.00	16.00	22.00	12.00	14.00	18.00	9.50	11.00	15.00
6	Venta de Accesorios Varios	Toda la Semana	5.50	7.50	11.50	4.50	6.50	10.50	3.50	5.50	9.50	2.50	4.50	8.50
		De Martes a Jueves	10.00	12.00	20.00	7.50	9.50	15.00	6.50	8.50	14.00	5.50	7.50	12.00
		De Viernes, Sábado y Lunes	15.00	20.00	35.00	11.00	14.00	18.00	9.00	10.00	15.00	7.50	9.00	13.00
		Domingos	17.00	25.00	40.00	14.00	16.00	22.00	12.00	14.00	18.00	9.50	11.00	15.00
7	Venta de Plantas y Flores	Toda la Semana	5.50	7.50	11.50	4.50	6.50	10.50	3.50	5.50	9.50	2.50	4.50	8.50
		De Martes a Jueves	10.00	12.00	20.00	7.50	9.50	15.00	6.50	8.50	14.00	5.50	7.50	12.00
		De Viernes, Sábado y Lunes	15.00	20.00	35.00	11.00	14.00	18.00	9.00	10.00	15.00	7.50	9.00	13.00
		Domingos	17.00	25.00	40.00	14.00	16.00	22.00	12.00	14.00	18.00	9.50	11.00	15.00
8	Venta de Artículos Personales	Toda la Semana	5.50	7.50	11.50	4.50	6.50	10.50	3.50	5.50	9.50	2.50	4.50	8.50
		De Martes a Jueves	10.00	12.00	20.00	7.50	9.50	15.00	6.50	8.50	14.00	5.50	7.50	12.00



	y de Belleza	De Viernes, Sábado y Lunes	15.00	20.00	35.00	11.00	14.00	18.00	9.00	10.00	15.00	7.50	9.00	13.00
		Domingos	17.00	25.00	40.00	14.00	16.00	22.00	12.00	14.00	18.00	9.50	11.00	15.00
9	Venta de Prendas de Vestir	Toda la Semana	3.50	5.50	9.50	2.50	4.50	8.50	2.50	3.50	7.50	1.50	2.50	6.50
		De Martes a Jueves	8.00	10.00	15.00	6.00	8.00	13.00	4.00	6.00	11.00	3.00	5.00	10.00
		De Viernes, Sábado y Lunes	15.00	20.00	35.00	11.00	14.00	18.00	9.00	10.00	15.00	7.50	9.00	13.00
		Domingos	17.00	25.00	40.00	14.00	16.00	22.00	12.00	14.00	18.00	9.50	11.00	15.00

10	Bazar	Toda la Semana	3.50	5.50	9.50	2.50	4.50	8.50	2.50	3.50	7.50	1.50	2.50	6.50
		De Martes a Jueves	8.00	10.00	15.00	6.00	8.00	13.00	4.00	6.00	11.00	3.00	5.00	10.00
		De Viernes, Sábado y Lunes	15.00	20.00	35.00	11.00	14.00	18.00	9.00	10.00	15.00	7.50	9.00	13.00
		Domingos	17.00	25.00	40.00	14.00	16.00	22.00	12.00	14.00	18.00	9.50	11.00	15.00
11	Servicio de Juegos de Entretenimiento	Toda la Semana	5.50	7.50	11.50	4.50	6.50	10.50	3.50	5.50	9.50	2.50	4.50	8.50
		De Martes a Jueves	10.00	12.00	20.00	7.50	9.50	15.00	6.50	8.50	14.00	5.50	7.50	12.00
		De Viernes, Sábado y Lunes	15.00	20.00	35.00	11.00	14.00	18.00	9.00	10.00	15.00	7.50	9.00	13.00
		Domingos	17.00	25.00	40.00	14.00	16.00	22.00	12.00	14.00	18.00	9.50	11.00	15.00
12	Venta de Pollo	Toda la Semana	6.00	8.00	12.00	5.00	7.00	11.00	4.00	6.00	10.00	3.00	5.00	9.00
		De Martes a Jueves	10.00	12.00	20.00	7.50	9.50	15.00	6.50	8.50	14.00	5.50	7.50	12.00
		De Viernes, Sábado y Lunes	15.00	20.00	35.00	11.00	14.00	18.00	9.00	10.00	15.00	7.50	9.00	13.00
		Domingos	17.00	25.00	40.00	14.00	16.00	22.00	12.00	14.00	18.00	9.50	11.00	15.00
13	Venta de Regalos y otros artículos	Toda la Semana	5.50	7.50	11.50	4.50	6.50	10.50	3.50	5.50	9.50	2.50	4.50	8.50
		De Martes a Jueves	10.00	12.00	20.00	7.50	9.50	15.00	6.50	8.50	14.00	5.50	7.50	12.00
		De Viernes,	15.00	20.00	35.00	11.00	14.00	18.00	9.00	10.00	15.00	7.50	9.00	13.00



14	Venta de Dulces	Sábado y Lunes												
		Domingos	17.00	25.00	40.00	14.00	16.00	22.00	12.00	14.00	18.00	9.50	11.00	15.00
		Toda la Semana	3.50	5.50	9.50	2.50	4.50	8.50	2.50	3.50	7.50	1.50	2.50	6.50
		De Martes a Jueves	8.00	10.00	15.00	6.00	8.00	13.00	4.00	6.00	11.00	3.00	5.00	10.00
		De Viernes, Sábado y Lunes	15.00	20.00	35.00	11.00	14.00	18.00	9.00	10.00	15.00	7.50	9.00	13.00

15	Venta de Pan y Postres	Toda la Semana	5.50	7.50	11.50	4.50	6.50	10.50	3.50	5.50	9.50	2.50	4.50	8.50
		De Martes a Jueves	10.00	12.00	20.00	7.50	9.50	15.00	6.50	8.50	14.00	5.50	7.50	12.00
		De Viernes, Sábado y Lunes	15.00	20.00	35.00	11.00	14.00	18.00	9.00	10.00	15.00	7.50	9.00	13.00
		Domingos	17.00	25.00	40.00	14.00	16.00	22.00	12.00	14.00	18.00	9.50	11.00	15.00
16	Venta de Telas y Blancos	Toda la Semana	5.50	7.50	11.50	4.50	6.50	10.50	3.50	5.50	9.50	2.50	4.50	8.50
		De Martes a Jueves	10.00	12.00	20.00	7.50	9.50	15.00	6.50	8.50	14.00	5.50	7.50	12.00
		De Viernes, Sábado y Lunes	15.00	20.00	35.00	11.00	14.00	18.00	9.00	10.00	15.00	7.50	9.00	13.00
		Domingos	17.00	25.00	40.00	14.00	16.00	22.00	12.00	14.00	18.00	9.50	11.00	15.00

17	Artículos de Temporada	Toda la Semana	5.50	7.50	11.50	4.50	6.50	10.50	3.50	5.50	9.50	2.50	4.50	8.50
		De Martes a Jueves	10.00	12.00	20.00	7.50	9.50	15.00	6.50	8.50	14.00	5.50	7.50	12.00
		De Viernes, Sábado y Lunes	15.00	20.00	35.00	11.00	14.00	18.00	9.00	10.00	15.00	7.50	9.00	13.00
		Domingos	17.00	25.00	40.00	14.00	16.00	22.00	12.00	14.00	18.00	9.50	11.00	15.00
18	Libros y Revistas	Toda la Semana	5.50	7.50	11.50	4.50	6.50	10.50	3.50	5.50	9.50	2.50	4.50	8.50
		De Martes a Jueves	10.00	12.00	20.00	7.50	9.50	15.00	6.50	8.50	14.00	5.50	7.50	12.00
		De Viernes, Sábado y Lunes	15.00	20.00	35.00	11.00	14.00	18.00	9.00	10.00	15.00	7.50	9.00	13.00



		Domingos	17.00	25.00	40.00	14.00	16.00	22.00	12.00	14.00	18.00	9.50	11.00	15.00
		Toda la Semana	5.50	7.50	11.50	4.50	6.50	10.50	3.50	5.50	9.50	2.50	4.50	8.50
19	Pescados y Mariscos	De Martes a Jueves	10.00	12.00	20.00	7.50	9.50	15.00	6.50	8.50	14.00	5.50	7.50	12.00
		De Viernes, Sábado y Lunes	15.00	20.00	35.00	11.00	14.00	18.00	9.00	10.00	15.00	7.50	9.00	13.00
		Domingos	17.00	25.00	40.00	14.00	16.00	22.00	12.00	14.00	18.00	9.50	11.00	15.00

20	Frituras	Toda la Semana	5.50	7.50	11.50	4.50	6.50	10.50	3.50	5.50	9.50	2.50	4.50	8.50
		De Martes a Jueves	10.00	12.00	20.00	7.50	9.50	15.00	6.50	8.50	14.00	5.50	7.50	12.00
		De Viernes, Sábado y Lunes	15.00	27.00	35.00	11.00	14.00	18.00	9.00	10.00	15.00	7.50	9.00	13.00
		Domingos	20.00	30.00	40.00	14.00	16.00	22.00	12.00	14.00	18.00	9.50	11.00	15.00
21	Miel	Toda la Semana	5.50	7.50	11.50	4.50	6.50	10.50	3.50	5.50	9.50	2.50	4.50	8.50
		De Martes a Jueves	10.00	12.00	20.00	7.50	9.50	15.00	6.50	8.50	14.00	5.50	7.50	12.00
		De Viernes, Sábado y Lunes	15.00	20.00	35.00	11.00	14.00	18.00	9.00	10.00	15.00	7.50	9.00	13.00
		Domingos	17.00	25.00	40.00	14.00	16.00	22.00	12.00	14.00	18.00	9.50	11.00	15.00

22	Venta de Barbacoa	Toda la Semana	8.00	13.00	17.00	7.00	12.00	15.00	6.00	10.00	13.00	5.00	8.00	11.00
		De Martes a Jueves	20.00	25.00	45.00	18.00	22.00	30.00	16.00	20.00	28.00	13.00	18.00	25.00
		De Viernes, Sábado y Lunes	30.00	35.00	40.00	25.00	30.00	38.00	22.00	27.00	35.00	20.00	25.00	30.00
		Domingos	40.00	50.00	60.00	35.00	40.00	50.00	30.00	38.00	45.00	25.00	35.00	40.00

1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)

		Zona			
		Cabecera Municipal	Colonia Juárez	Colonia Morelos	Otras Colonias
No	Festividad	Por m²	Por m²	Por m²	Por m²
1	Tianguis de Reyes Mayos del 05 de Enero	50.00	30.00	20.00	10.00
2	Día del Amor y la Amistad 14 de Febrero	30.00	20.00	10.00	5.00
3	Semana Santa	50.00	30.00	20.00	10.00



4	Festividad Patronal	30.00	20.00	10.00	5.00
5	Fiestas Patrias	30.00	20.00	10.00	5.00
6	Día Muertos	30.00	20.00	10.00	5.00
7	Tianguis de Fin de Año	30.00	20.00	10.00	5.00
8	Otras no establecidas en esta tabla	30.00	20.00	10.00	5.00

1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).

N/A

1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).

N/A

1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).

113.20

1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)

N/A

1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).

87.60

Arrendamiento:

Concepto	Cuota fija \$
8.1 Pipa de agua (por viaje).	450.00
8.2 Retroexcavadora (por hora).	450.00
8.3 Moto conformadora (por hora).	500.00
8.4 Camión de volteo (por viaje de 7m3).	300.00
8.5 Camión torton (16m3 por viaje)	600.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

4. Los bienes de beneficencia.

5. Establecimientos y empresas del Municipio.

6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1 Expedición de hojas simples, por cada hoja	6.00
6.2 Copia certificada	7.00
6.3 Disco compacto	35.00
6.4 Copia de planos	29.00
6.5 Copia certificada de planos	49.00

7. Por Asistencia Social

7.1 Centro de Atención Infantil Comunitario CAIC



Concepto	Cuota fija \$
7.1.1 Inscripción anual	250.00
7.1.2 Cuota de Recuperación mensual	300.00
7.2 Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	
7.2.1 Consulta	50.00
7.2.2 Terapia	30.00
7.3 Desayunadores Comunitarios	
7.3.1 Alimentación por día en Desayunadores de Cabecera	4.00
7.3.2 Alimentación por día en Desayunadores de Comunidades	1.50

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

4. Multas federales no fiscales.

5. Tesoros ocultos.

6. Bienes y herencias vacantes.

7. Donaciones hechas a favor del municipio.

8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

10. Intereses.

11. Indemnización por daños a bienes municipales.

12. Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.



ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.

RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.

RÚBRICA

SECRETARIO

DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.

RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES

RÚBRICA



Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

